

00781
4 2g

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**LA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
¿UN MITO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO?**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN
DERECHO**

PRESENTA LA

LIC. GENNY MIREYA BAEZA LOPEZ

TUTOR ACADEMICO: DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO

México, Distrito Federal.

Primavera de 1999.

275556

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO, DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ALUMNA: GENNY MIREYA BAEZA LOPEZ

TUTOR ACADEMICO: DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO

TESIS

LA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL ¿UN MITO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO?

La investigación versa sobre el hombre delincuyente, a la pena que se hace acreedor por transgredir el orden jurídico, cómo Prevenir el Delito y la Readaptación Social del sentenciado. Se postula que el delincuyente se hace y no nace, derivado de factores endógenos y exógenos en el sujeto proclive a violentar la norma jurídica. La pena se instituye por la necesidad de punir al transgresor de una conducta delictiva; las sanciones pueden ser desde una amonestación hasta la privación de la libertad, en prisiones de diversa modalidades. Hoy la criminalidad más que nunca nos daña severamente, por ello la prevención del delito preocupa a los gobiernos y sociedades; es primordial efectuar un análisis científico de lo realizado en los programas preventivos y rehacerlos con metas definidas conforme a la geografía delictiva, prevalencia y factores incidentes, delineándolos a una Política Criminal con la tecnología y profesionalismo en la materia, con la cual el delito se prevendrá y tendremos menos internos que Readaptar. La Readaptación Social fundamentada en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, de donde emerge la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no ha cumplido con su objetivo, en virtud de que las prisiones están hacinadas, mal atendidas y con carencias, lo que imposibilita readaptar. Para confirmar o desconfirmar las hipótesis de trabajo se realizó una encuesta a 1890 sentenciados, donde la respuesta es: **"No existe Readaptación"**; y otra sobre la Prevención del Delito cuestionando a 2032 personas adultas de ambos sexos de nuestra sociedad, muestra al azar; siendo la respuesta: **Desconocimiento y carencia de educación Preventiva del Delito**. Concluyendo que **la Prevención y Readaptación Social en nuestro país es un Mito**.

ALUMNA: GENNY MIREYA BAEZA LOPEZ

TUTOR ACADEMICO: DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO

THE PREVENTION AND SOCIAL READAPTATION A MEXICAN PENITENCIARY SYSTEM MYTH?

The investigation is about the criminal, and the punishment that he got to disturb the juridic order, how to prevent crime and the social readaptation of the consigned. It's said that the criminal is not made he borns because of endogenic and exigenic factors, that make the subject to disturb the law. The punishment is instituted because of the necessity to punish the subject of a delictive behavior; the sanctions could be from a simple admonish until to put in jail, in diferent kinds of prisions. Today the criminalitic is a serious problem so that goverments and societies are worried about it, is very important to a cientific analysis about the programns have done is very important to delimitate them according to a Criminal Politic; I think in this way we can prevent crime; on the other hand we could have less criminals to readapt. The social Readaptation (of criminals hasn't been efective) based on the 18 article of our "Carta Magna" that has the regulations of minimal about social readaptation hasn't been efective because the prisioners are in bad conditions, they are dirty and they are not well attended, in fact all those things make almost imposible their readaptation. To do this work 1890 criminals were interviewed and the common answer was " There isn't readaptation". About criminal prevention were interviewed 2032 persons of both sex. All of them pointed that they had never had an education in order to understand this problem.

Conclution "The prevention and social readaptation" in our Country is only a myth.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Es evidente que los cambios sociales y políticos favorecen una distensión en la conducta que, más a menudo de la deseable, se traduce en la desadaptación social. El mundo de hoy se encuentra hundido en una enorme convulsión social que aumenta el índice de criminalidad; es el momento de redoblar y unir esfuerzos para el combate a la delincuencia y el abatimiento de la impunidad.

En nuestro país, la pena de prisión ha pasado a ser la prevención del delito y la readaptación social del sujeto. Nuestra función es devolver a la sociedad libre a las personas que han infringido las normas penales, prepararlos para su reingreso a la sociedad, evitar su reincidencia sin perder de vista que la sanción que se le impuso es el paradigma para que los demás se abstengan de violentar la ley penal. Actualmente la prisión es la búsqueda de enmendar por medio de un régimen que reincorpore al individuo al seno de la colectividad, sin alejarnos del fin de la justificación de la pena de prisión, que es la de proteger a la sociedad contra el delito y sus efectos. La realidad nos ha hecho ver que en las prisiones existen circunstancias adversas que impiden el tratamiento progresivo para reincorporarlos a la sociedad. Se debe transformar esa realidad y mejorar la tarea en la ejecución de sentencias, tomando en consideración que la prisión debe retomar su esencia, realizar un cambio en el tratamiento de los internos con el fin de encauzarlos y reeducarlos para su vida libre, mediante la aplicación de un método adecuado a nuestra realidad penitenciaria, una nueva solución de reinserción social, basada sobre todo en el trabajo y la educación. Es imperante dejar atrás a la prisión vista como un mero reflejo o como la inercia de la aplicación de la ley y andar el nuevo camino de una solución que satisfaga las necesidades actuales.

Es preciso contrarrestar las ideas nefastas que se han dado al entorno penitenciario. En el entendido de que la clave de esta solución no es la represión de la conducta ilícita o la simple custodia de los sentenciados, sino que el fin último es la prevención del delito y la reeducación del delincuente para su reingreso a la vida libre.

Es preocupante la posibilidad del cambio, porque también en nuestra experiencia penitenciaria hemos visto que se deforman los principios de los individuos en reclusión, a pesar de que las leyes alientan propósitos altruistas de readaptación social.

Es primordial que la ejecución de sanciones sea acorde con la política y organización de los planes para la prevención de la delincuencia, pugnando porque las condiciones del tratamiento se aproximen a la vida libre, con la reinserción progresiva que marca la ley. Una readaptación social más efectiva y científica que brinde posibilidades realistas y verdaderas, es mejorar las aptitudes y deseos del sentenciado, de seguir una vida conforme a la ley una vez en libertad regida por los principios de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, considerando fundamentalmente que los centros penitenciarios estén provistos de la infraestructura para el trabajo, la capacitación para el mismo y la reeducación, procurando reafirmar el respeto a los valores humanos y a las instituciones.

El objetivo del tratamiento es la remoción de las conductas delictivas para el logro de la resocialización, proporcionando los elementos técnicos necesarios para evitar la reincidencia, restaurar los vínculos materiales y personales, eliminar la angustia, logrando un reencuentro del sujeto consigo mismo.

El cambio en el tratamiento para la readaptación social se inspira en el sentimiento de justicia y proclamado con la más recia virtud humana y emocional, sin descuidar los requisitos de un establecimiento carcelario y conservar el fin último de la existencia de la pena, que es la reinserción social del sujeto.

La ejecución de penas es necesaria para que la justicia punitiva sea más eficiente, coadyuvar a la reducción de la impunidad y a la reincidencia, con ello lograr vencer la inercia de la dilación y que se estrechen los lazos entre la problemática penitenciaria y la respuesta gubernamental.

La perspectiva de un problema siempre se altera por la sencilla razón de que vivimos, y vivir es experimentar, seguir pensando y remover los pensamientos pensados con la mira siempre puesta en nuevos

pensamientos. Nos preocupa la posibilidad del cambio, pero no por ello, sino porque también nuestra experiencia penitenciaria nos ha hecho ver que no se han cumplido plenamente los objetivos de la prevención del delito y de la readaptación social, por ello nuestro quehacer y preocupación están ligados a contribuir y a proporcionar apoyo al hombre marginado, estigmatizado y olvidado por su encarcelación.

El complejo problema de la reforma penitenciaria es hoy en día tema del estudio más intenso de los gobiernos y de los penitenciaristas, en vista de la crisis que sufre la prisión como pena, reflejándose en las imperfecciones de los centros de reclusión y la inaplicación de los métodos para lograr la readaptación social de los internos, por ello el régimen penitenciario para obtener la plena reinserción del sentenciado debe emplear los medios de que pueda disponer, reducir las diferencias entre la vida en reclusión y la libertad, que contribuyan a debilitar el sentimiento de responsabilidad del interno y el respeto a la dignidad de su persona.

Por eso conforme a nuestra legislación es una conquista la individualización del tratamiento, conquista que se ha olvidado y tenemos la obligación de recuperarla, toda vez que el tratamiento es el camino para la readaptación y por ende de una reinserción social positiva. Dicho tratamiento e individualización es consecuencia del principio rector del arbitrio judicial para fijar las penas y el de los datos individuales y sociales del sujeto y circunstancias del hecho, tomando en cuenta que donde comienza el arbitrio judicial se encuentra la verdadera trayectoria que ha de seguir el sentenciado. La clasificación de los internos es de vital importancia en cuanto a la organización del establecimiento y la readaptación social, ya que con ello se organizará atendiendo a las características de cada individuo el tratamiento que corresponda.

El legislador mexicano fija un máximo en la pena de prisión, en atención a que, suprimida la pena de muerte, había de quedar la pena de prisión como sustituto, pudiendo permitir hasta la segregación del sujeto, que por su peligrosidad sea imposible de readaptar, previos estudios técnicos y con el diagnóstico colegiado de profesionales en la materia.

La pena de muerte no disminuye la delincuencia, ya que esta pena no tiene tamaña eficacia para la prevención general de los delitos, ni

tampoco basta por sí para combatir las causas verdaderas de la delincuencia.

Hay que reconocer que en nuestro país en la reforma penitenciaria todavía hay mucho por hacer, trabajar desde el funcionamiento de la prevención delictiva, la organización científica e industrial del trabajo y el sistema de clasificación de los internos. Todo ello tomando en cuenta que la pena de prisión es la principal con que contamos. Las prisiones no deben ser monumentos costosos que patenten el completo fracaso de la aplicación de la pena de prisión y en general de la política de la represión de la delincuencia. Nadie puede dudar que el problema de la organización penitenciaria en nuestro país es de un gran interés que va relacionado con la seguridad de la sociedad, porque donde no hay seguridad todos los demás valores ceden. Debemos reflexionar cómo funciona actualmente la pena de prisión, cuándo se aplica, cuáles son los índices de impunidad de los delitos y de los de reincidencia. Los actuales centros de reclusión deben servir para trabajar sobre la reinserción a la sociedad de los internos y no para propalar los medios de realizar propósitos criminales. En la medida de que se reduzca el índice de reincidencia podremos asegurar que el tratamiento de readaptación social va por buen camino.

Creemos firmemente que nuestra sociedad espera respuesta de la administración pública y privada ante la problemática de la delincuencia, lo exige y lo necesita.

La prisión no es, desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que la hemos imaginado, incluso puede decirse que las mejores prisiones son criminógenas, que corrompen y preparan a la reincidencia. El hecho es que el hombre resentido se siente arrancado de la sociedad libre para ser incorporado a la de los criminales. Parece ser que los métodos aplicados solo atenúan y no suprimen esos defectos. Debemos vencer en el futuro de que el mejor interno se contamine y que el peor se mejore. Porque el interno descubre la desproporción que resulta entre la amplitud de la privación de la libertad y la causa de ella, de donde lo acomete un sentimiento de profunda injusticia. Esta reacción pondría en tela de juicio la efectividad de la pena de prisión y el tratamiento readaptatorio.

Se acostumbra afirmar que para abatir la delincuencia es imponer penas altas a los infractores, sin preocuparse por estudiar la causalidad, ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y a los de su familia. La realidad nos demuestra que la criminalidad no disminuye, a pesar de todas las clases de penas y sustitutivos penales que se han aplicado. Esto se da porque se ha excluido la investigación y no se combaten las causas de la criminalidad. En nuestros tiempos se busca la disminución del peligro que representa la criminalidad y seguir avanzando en la readaptación de los infractores, sin embargo, los establecimientos siguen sufriendo la falta de personal especializado, de locales adecuados y de instrumentos necesarios para el tratamiento moderno.

Hoy nuestra tarea pretende rescatar lo bueno de nuestro sistema penitenciario y enriquecerlo con nuevos aportes, puesto que ningún mundo futuro podrá edificarse sin tomar en cuenta las conquistas del Derecho Penal y de la Política Criminal, esta es la prueba de que sin el Derecho, el mundo no puede seguir adelante y que los intereses políticos se deben hacer a un lado, para dar paso a una **Política Criminal** encauzada a **prevenir los delitos** y con ello **tener menos internos que readaptar**.

El presente trabajo surge a través de la experiencia profesional de más de veinte años de laborar "dentro del **sistema penitenciario** (Reclusorios, Administración de Justicia, Prevención del delito y Ejecución de Sentencias) tiempo en el cual se ha tenido la oportunidad de conocer en sus diversas fases el sistema penitenciario, experimentando frustraciones en la mayoría de las veces y afrontado la problemática de la **readaptación, reinserción** y desde luego el cuestionamiento de la **prevención**.

La investigación realizada se divide en cuatro capítulos. El primero se refiere a conocer las causas que motivan al sujeto a delinquir, en el segundo se puntualiza sobre la evolución histórica de la *pena privativa de libertad en cuanto a la retribución y sus fines preventivos con el efecto resocializador*, el tercer capítulo tiene como objetivo primordial señalar los conceptos de *prevención*, resaltando la *prevención especial* en su aspecto benéfico, es decir *la resocialización* y la *prevención general* al imponer la pena (confirmando lo que antes fue una amenaza), en la fase de ejecución penal todo se encamina a la *prevención general*,

desentrañando teorías y praxis que conlleven a la prevención y por último el cuarto capítulo donde se dan conceptos de la *readaptación social* y por ende del tratamiento penitenciario, sin dejar a un lado que el interno sentenciado *sigue siendo un ser humano* que merece respeto y un tratamiento readaptatorio que le permita una reinserción social positiva para evitar la *reincidencia*.

De esta preocupación nace la presente investigación con un planteamiento científico en torno a las hipótesis: **La prevención del delito no ha cumplido su objetivo por la falta de planeación general en todos los ámbitos de la vida nacional, esto como consecuencia de una nula educación desde el seno familiar y educación elemental; La Readaptación Social no ha funcionado porque nuestro sistema penitenciario no cuenta con los programas viables de planeación y ejecución sistemática**, siendo estos los problemas de la investigación.

Se tuvo la oportunidad y facilidades para realizar un estudio de *campo* a sentenciados y sentenciadas ejecutoriados de la penitenciaría Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de readaptación Social en el Distrito Federal en cuanto al problema de la *readaptación social* y a un grupo de ciudadanos de diversos estratos sociales, económicos y culturales para el aspecto *preventivo*.

Se utilizó la *descripción aplicada, analítica, deducción e inducción*, enumerando las variables significativas en la situación de campo y consecuentemente tener el fundamento científico para una demostración más sistemática y rigurosa de las hipótesis alternativas;

Las *muestras* utilizadas fueron la *no probabilística por cuota e intencional* por dirigirse a los sentenciados citados y *la no probabilística al azar* la aplicada a un grupo de ciudadanos.

La *estadística* para la tabulación e interpretación de los resultados; los instrumentos fueron la aplicación de entrevista y cuestionarios.

La investigación de campo se llevó a cabo durante los meses de julio a septiembre de 1996, contando con un equipo profesional para su realización. La población de Santa Martha estaba conformada por 1740 internos, logrando entrevistar a 1715 y en el Centro Femenil la población

fue de 175 sentenciadas, mismas que fueron cuestionadas; se utilizaron técnicas de motivación y el *rapport*, lo que permitió obtener la información deseada.

CAPITULO I
LA CONDUCTA ANTISOCIAL

Lo que es el hombre, eso es la humanidad.

Elías Neuman.

CAPITULO I

LA CONDUCTA ANTISOCIAL

1. ANTECEDENTES.

La delincuencia o criminalidad se ha suscitado desde la más remota antigüedad y paralelamente las normas punitivas para sancionar al transgresor.

En este capítulo se pretende hacer un análisis de por qué un sujeto delinque y por ende violenta el ordenamiento jurídico - penal, para ello se toma como punto de partida el comportamiento del sujeto a través de diversas teorías.

El hombre desde su expresión más primitiva, demostró su capacidad física y mental para comprender los diversos sucesos que se daban en su entorno.

Con el afán de alcanzar satisfacciones, el hombre va creando estructuras organizadas, es decir grupos que permitan armonía para una mejor convivencia; de manera lógica se dan desavenencias, razón por la cual se propicia la necesidad de crear derechos y sanciones para salvaguardar los derechos de los miembros del grupo social, es así como surge de manera primitiva la pena, como medio para restaurar el

orden social quebrantado con la comisión de una conducta prohibida por la normatividad establecida.

La evolución del derecho penal a través del tiempo ha tenido notables transformaciones, las cuales han surgido por los propios requerimientos de la sociedad, en lo que respecta a la presente investigación nos interesa el derecho penitenciario, toda vez que se ocupa de la impartición de sanciones o penas atribuidas al hombre que transgrede las normas jurídico-sociales y desde luego al tratamiento readaptatorio.

El Maestro Gustavo Malo Camacho, en su obra ¹“Manual de Derecho Penitenciario” hace referencia a instituciones antecesoras de la pena, siendo éstas las que se enumeran a continuación:

- La venganza privada
- La venganza divina
- La venganza pública
- El período humanitario
- El período científico

Estos períodos tienen características penológicas propias y diferentes.

¹ Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p., 348.

Venganza privada.

En este período el hombre actuaba libre y espontáneamente, no tenía limitantes, de tal manera que no existía diferencia entre lo considerado “bueno” o “malo”; el hombre reaccionaba ante el estímulo, dando rienda suelta a sus instintos salvajes, imponiéndose el más fuerte; con el tiempo, se empieza a identificar con sus similares por los lazos de familia, dando lugar a pequeños grupos de identidad, los que más adelante organizarían los clanes y posteriormente las tribus; en este sentido compartían costumbres similares formando parte de ese grupo, dando como resultado que una ofensa se infería al grupo social, así el reproche se convertía de venganza individual a venganza general, todo el núcleo social asumía la ofensa y por ende la venganza, lo que desembocaba en cruentas luchas.

Posteriormente surgió la famosa “Ley del Talión”, la cual a diferencia del período de venganza, se aplica al infractor un mal de la misma naturaleza y en la misma dimensión al mal que éste ha causado con su conducta al ofendido, bajo la fórmula de “ojo por ojo y diente por diente”, la venganza se limitaba a la dimensión del daño inferido.

Más tarde se manifiesta la figura denominada “composición”, la cual restringe el régimen de venganza privada, otorgando al ofensor o a sus familiares la posibilidad de reparar o de compensar el daño causado a la víctima o víctimas, representando un extraordinario avance, por promover la tendencia hacia la humanización dentro de la reacción de venganza entre los miembros de un grupo social.

Venganza divina

Es la edad teocrática; en estas organizaciones los líderes tomaron en sus manos la represión en nombre de seres superiores (deidades) de quienes decían recibir la autoridad al defender la divinidad.

Venganza pública.

Conforme los grupos sociales se hacen más sólidos, la distinción entre los delitos privados y públicos emergen como un hecho que lesiona intereses de los particulares o el orden público.

Los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, imponiéndose penas crueles e inhumanas. En este período se inventaron suplicios para vengarse con verdadera saña.

Período humanitario.

Después de una etapa sangrienta en las penas, empieza a germinar un movimiento humano de las penas, donde se orienta la represión, exaltando la utilidad de las penas como necesarias, pero con una tendencia humanista.

2. EL HOMBRE DELINCUENTE.

Para poder referirnos que entendemos por delincuente, es preciso ubicarnos a la criminología, toda vez que es a través de esta ciencia que se estudian los aspectos Antropológico - Biológico, psicológico y sociológico del sujeto que comete conductas criminógenas o delictivas.

César Lombroso en sus investigaciones sobre el hombre delincuente hace la clasificación mencionada a continuación:²

1. Delincuente Nato. Es el sujeto sin control de impulsos y actúa por su propia naturaleza a delinquir y con irresistible tendencia al delito.
2. Delincuente Loco. Sujeto con anormalidad mental y locura moral; delincuentes psicóticos, ausencia de capacidad de entender y querer, sin contacto con la realidad. Carentes de piedad; y benevolencia, respeto a la propiedad ajena, deudor y de remordimiento, en síntesis son inimputables.
3. Delincuente epiléptico. La epilepsia es una variedad de criminalidad en que las convulsiones están sustituidas por impulsos violentos e irresistibles de cometer un delito.
4. Delincuente Mattoide. Es el paranoico, con delirio de persecución y grandeza. No se le puede identificar claramente como enfermo mental.

² López Vergara, Jorge, Criminología, Introducción de la Conducta Antisocial, Textos ITESO, México, 1993, pp., 49-50. Cita a Lombroso, César.

5. Delincuente Habitual. Es el sujeto que percibe al delito como forma de vida normal, debido a que se ha desenvuelto en un medio criminógeno.

6. Delincuente Ocasional. Es el Pseudo - Delincuente, comete involuntariamente los crímenes. No existe perversidad ni taras congénitas. Es considerado imputable.

7. Criminaloides. Este tipo de delincuentes son considerados casi normales. Son sujetos en los cuales la educación no logró influir sobre el sentido moral embrionario y como consecuencia de ello, se arraigó la inmoralidad, características de la infancia. Se trata de personas que prefieren vivir honestamente, pero que su personalidad inquieta favorece que caigan en el delito.

Lombroso sentó las bases de las investigaciones científicas y sistematización de la investigación criminológica del siglo XXI.

3. PRECURSORES DE LA CRIMINOLOGIA.

A. La escuela Positiva (criminal antropológica).

Sus representantes son César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo. La Escuela positiva, que con su tesis *que se es responsable por el derecho de vivir en sociedad*, se contrapone a la escuela clásica que habla de las responsabilidades de elegir entre el bien y el mal. Divergencias entre la escuela clásica y la Positiva:

B. Criminología Crítica.

Sus principales representantes son Emile Durkheim, W. Adrian Bonger, Alejandro Lacassagne, Gabriel Tarde y Jean Pinatel entre sus planteamientos destacan:

- El delito es normal y forma parte de la sociedad.
- La delincuencia es un fenómeno de anormalidad social.
- Las buenas condiciones económicas tienen relación con la disminución de los delitos contra los bienes y las malas condiciones con su aumento.
- El fenómeno criminal es un fenómeno de imitación.

C. La escuela de Marburgo.

Fundada por Franz Von Liszt, el cual se pronunció a favor de la investigación criminológica y de utilizar una ciencia total de derecho penal, incluyendo la antropología, psicológica y las estadísticas criminales.

4. CORRIENTES ACTUALES DE LA CRIMINOLOGIA.

A efecto de sintetizar y reafirmar los conceptos emitidos en las diversas escuelas, nos avocaremos a las diferentes direcciones criminológicas.

a) La Defensa Social.

Representada por Filippo Gramática y Marc Ancel. La Defensa Social tiene como finalidad estudiar al delincuente en sus características primordiales, como autor del delito que se le imputa y utiliza los conocimientos obtenidos para organizar la lucha contra la delincuencia, razón por la cual se considera a esta corriente como política criminal.

b) La Criminología Crítica.

Se enfoca al estudio multidisciplinario de casos particulares y se ha desenvuelto con métodos y técnicas de ciencias criminológicas especializadas.

Tiene como objetivo elaborar un diagnóstico de la persona estudiada, para señalar un pronóstico o hipótesis sobre su conducta futura y proponer el tratamiento adecuado para evitar la reincidencia.

De la criminología crítica sobresale:

- Uso de la observación y la experimentación.
- Interdisciplinaria (estudio biológico, médico, psicológico y social).
- Estudio del delincuente en cuanto a su resocialización.

Los principales representantes son:

Benigno Di Tullio, Tofte y Sturup, Jean Pinatel, Versele y Ettienne De Greff, etc.

5. DIRECCIONES CRIMINOLOGICAS.

Las direcciones criminológicas surgen con el objeto de estudiar las diversas disciplinas que se ocupan del estudio del delincuente, tratando de explicar las causas que originan el delito, de tal manera que cada una de las direcciones que brevemente se tratarán, pretenden estudiar el crimen por factores externos e internos coincidentes en la conducta del hombre delincuente.

ANTROPOLOGICA.

Representada por César Lombroso; en páginas anteriores se comentó acerca de la clasificación que hace Lombroso del delincuente, su teoría tuvo errores, sin embargo hay que reconocer que se dieron las bases para estudiar las causas por las cuales un sujeto comete conductas delictivas, además tuvo el gran mérito de sistematizar un cúmulo de conocimientos que estaban dispersos y merced a ello, la criminología surge como ciencia indispensable para el estudio de los factores que inciden a la conducta criminal.

La antropología criminológica es el estudio de las características físicas y mentales particulares de los autores de crímenes y delitos.

BIOLOGICA.

En esta dirección deben considerarse a los estudiosos que han buscado en los factores somáticos, la causa principal de la criminalidad.

La endocrinología, con sus avances en la ciencia, demuestra la gran influencia que tienen las glándulas en el comportamiento humano; la biotipología criminológica es la aplicación de los conocimientos biotipológicos para la distinción de diversos tipos entre los criminales; la genética colabora en cuanto al estudio de los factores hereditarios y su influencia en la conducta, que puede ser criminal.

La biología criminológica estudia al hombre de conducta antisocial, como ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo - fisiológicos, la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad, así como la participación de los factores biológicos en ésta.

Franz Exner define a la biología criminal como ³ “La teoría del delito como aparición en la vida del pueblo y en la vida del particular.

³ op., cit., p., 22.

SOCIOLOGICA.

Se pretende que a través del aspecto social se obtenga el conocimiento del fenómeno criminal.

La sociología criminológica se dirige al estudio de los problemas criminales, científicamente trata de explicar la conducta antisocial.

Esta disciplina se refiere a las escuelas cartográficas o estadísticas, las que relacionan con las leyes térmicas (Adolphe Quetelet), la escuela antroposocial que alude al contagio, refiriéndose a que el delincuente es un microbio y sólo causa daño, empero al estar en su medio, se desarrolla y germina.

Asimismo, surge la escuela socialista, muy criticada en sus conceptos en cuanto a que el crimen desaparecerá al no haber lucha de clases, además de que afirma que existe una relación directa entre la crisis económica y la criminalidad.

Estudia el acaecer criminal como un fenómeno que se manifiesta en la colectividad; estudia sus causas, factores, sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que devienen en la sociedad.

La sicología criminológica se dirige hacia los estudios de la conducta criminal y hacia los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, factores individuales o colectivos.

PSICOLOGICA.

Se pretende que por medio de la psicología se descubra en la mente humana, las causas que influyen para delinquir; existen diversas teorías, como el pansexualismo, los instintos, el complejo de edipo, la libido, conductismo, etc.

CLINICA.

La criminología clínica intenta explicar el crimen desde el punto de vista de partida del criminal, tiene por objeto formular una opinión del delincuente para emitir un diagnóstico, un pronóstico, y con estos conocimientos, el tratamiento individualizado.

El diagnóstico permite precisar el grado de peligrosidad del sujeto; el pronóstico trata de predecir si el delincuente reincidirá y el tratamiento que debe recibir; Sánchez Galindo define el tratamiento como ⁴el "conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañosa del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social".

En la criminología clínica es fundamental buscar cadenas causales (causa - delito), causa de la conducta antisocial y causa del estado físico del presunto transgresor.

⁴ Sánchez Galindo, Antonio, Aspectos Prácticos del Penitenciarismo Moderno, Manual de Introducción a las Lecciones Penales, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p., 185

6. ESCUELAS JURIDICO - PENALES.

El estudio de las escuelas jurídico - penales es imprescindible para la mejor comprensión de los aspectos criminológicos, sobre todo para las concepciones sobre la naturaleza del delito y el fin de las sanciones.

En cuanto a las escuelas Clásica, Positivista y la Terza Scuola citaremos sus principales exponentes y postulados.

a) CLASICA.

La Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, su tesis humanista la sustentaron por medio del respeto a la ley, el reconocimiento a las garantías individuales y la limitación al poder absoluto del Estado.

César Beccaria, Jeremías Bentham, Pellegrino Rossi, Giovanni Carmignani y Francisco Carrara son entre otros, los mas ilustres representantes.

POSTULADOS

1. Jusnaturalismo. Racional; sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad.
2. Principio de legalidad. Nulla Poene sine lege, Nullum crimen,

sine lege y nulla poena sine crimen (no debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe aplicarse pena al que no ha cometido un delito).

3.- Libre albedrío.

El sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre. Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena los que carecen de libre albedrío (inimputables).

4.- Retribución.

La pena es retributiva basada en el libre albedrío.

5.- Proporcionalidad de la pena.

La retribución debe ser exacta, la justicia consiste en dar a cada quién la pena a que se ha hecho acreedor por su conducta.

6.- Determinada.

Debe ser ejemplar y en su ejecución correctiva, inmutable e improrrogable.

7.- Orden social.

La pena tiene como fin restaurar el orden social externo que ha sido violentado por el transgresor a la ley.

- 8.- Tutela jurídica por el Estado. El monopolio de la pena la tiene el Estado respetando los derechos del hombre que ha nacido libre e igual en derechos.
- 9.- Seguridad social. El Derecho Penal es garantía de libertad.
- 10.- Método. El método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo

En cuanto a la pena:

Retribución del Estado hacia el delincuente por el mal que éste ha causado.

Debe ser totalmente determinada en proporción al delito cometido.

De acuerdo a su legitimidad:

Aflictiva: Sufrimiento físico moral

Proporcional: Debe equivaler al delito.

Individual: La pena solo debe aplicarse en el reo.

Ejemplar: Que genera en los ciudadanos la persuasión de que el reo ha sufrido un mal.

Evitar que los integrantes de la sociedad cometan semejantes crímenes.

Igual: Es decir que debe aplicarse igual a todos los que violen la ley.

De acuerdo a su idoneidad debe tener:

PUBLICIDAD. Para que al imponerse pueda ejercer su función de prevención.

CERTEZA. Que la propia ley no deba admitir medios para sustraerse a la pena cuando se ha cometido el delito.

PRONTITUD. Porque mientras más rápido sea el castigo más útil será la pena.

MORALIZACIÓN. Que no pervierta al delincuente.

FRACCIONABILIDAD Para que corresponda a la imputación y la irreparabilidad para poder corregirse los errores judiciales.

b) POSITIVISTA.

La escuela surge de la inquietud de un grupo de intelectuales con el objeto de estudiar la génesis del delito y sus efectos jurídicos, sustentando su tesis en la Antropología, psicología y estadística criminal.

Los principales representantes fueron César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

POSTULADOS

1. Método Científico.- La Escuela Criminal Positiva se caracteriza por el método científico, inductivo - experimental, observación de datos particulares para tener una proporción general.
2. Negación del Principio de Legalidad. Positivistas exagerados solicitaron la desaparición de códigos, leyes y jueces, sustituyéndolos por antropólogos y médicos.
3. El delito es un ente real. Es un hecho de la naturaleza, existente y como tal debe estudiarse.
4. Determinismo. Negación del libre albedrío. La conducta del Hombre, está manejada por circunstancias.
5. Responsabilidad Moral. El hombre es responsable socialmente por el solo hecho de vivir en sociedad y lo será mientras viva en ella, consecuentemente nadie queda excluido del derecho.
6. Negación de la retribución. El concepto de pena es substituido por el de sanción con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente.

7. Clasificación de delincuentes. La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente subrayando la importancia de las Medidas de Seguridad.
A mayor peligrosidad, mayor medida, a menor peligrosidad menor sanción.
8. Fin de la sanción. El fin de la sanción es el tratamiento, el cual debe durar, mientras exista el pronóstico de peligrosidad, lo que significa que la pena pierde su carácter de certeza, determinación, inmutabilidad e improrrogabilidad.
9. Fin de la ley penal. Combatir la criminalidad considerada como fenómeno social y no restablecer el "orden jurídico". La legislación penal debe basarse en los estudios antropológicos y sociológicos, estudiar las causas que producen el delito.
10. La Defensa Social. El Estado tiene el derecho a imponer las sanciones, sustentándola con la defensa social, la cual excluye la venganza o retribución.
11. Sustitutivos penales. Tienen como objetivo fundamental la prevención indirecta, la supresión de los diversos factores criminógenos.
12. Tipos criminales. Por anomalías psicosomáticas hereditarias o adquiridas, conforman una variedad de la especie humana.

LA PENA :

- Tiende a la defensa social
- Medida de prevención del delito: Retribución
- La pena debe servir para evitar la comisión de delitos en lugar de reprimirlos.
- Debe servir a la reeducación y readaptación del delincuente.
- No es un sufrimiento o mal que impone la ley al reo.
- La misma ha de tender a la resocialización del readaptado.
- Su función es la Defensa Social.

PENA: Sanción: En el cual están comprendidas todas las medidas que el derecho penal aplica a los autores de hechos punibles.

Para lograr los fines de la pena, es decir la defensa social y la resocialización, los positivistas proclaman:

1. El trabajo obligatorio de los reos como medio de evitar el ocio, conseguir la subsistencia del penado, su familia y en lo posible el resarcimiento del daño.

Existe quienes sostienen que el Estado no tiene obligación de mantener a los delincuentes.

2. La reparación de los daños que el delito produce.

3. La segregación interminable de los reos peligrosos, es decir que estén aptos para su libertad.

4. La adaptación de la pena a la personalidad del delincuente (a su peligrosidad social) o sea a la individualización penal.

c) ECLECTICAS.⁵

Diversas corrientes constituyen las escuelas eclécticas siendo sus principales representantes, Emmanuele Carnevale y Bernardino Alimena.

Se le conoce como Escuela Ecléctica Italiana (Terza Scuola).

Sus principales enunciados:

1. Distinción de Derecho Penal de Criminología.
2. El delito es producto de factores endógenos y exógenos.

⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1984, pp., 245-246

3. Rechazo al "tipo criminal"; al determinismo absoluto y al libre arbitrio.
4. Apoyo a la existencia de penas y medidas de seguridad.
5. Aceptación del concepto de responsabilidad moral, peligrosidad o temibilidad.
6. La finalidad de la pena como pena - readaptación.
7. La imputabilidad se basa en la ejecución de acciones del hombre.
8. La naturaleza de la pena reside en la coacción psicológica, siendo imputables los que tienen la capacidad para sentir la intimidación de ésta.

Precusores: Bernardino Alimena y Carnivale

No difieren en mucho de los principios de los positivistas:

La pena tiene como fin la Defensa Social.

Defienden la distinción entre penas y medidas de seguridad.

Propugnan la orientación hacia el estudio científico del delincuente.

Pregonan la distinción entre imputables e inimputables, pero sostienen que solo son imputables los que son capaces de sentir la amenaza de la pena.

7. LA DELINCUENCIA COMO REALIDAD SOCIAL.

Entre los hechos que en las colectividades humanas dañan, disocian o violan leyes o normas, hay una clase especial llamada delincuencia o criminalidad que habitualmente es concebida como la que tiene más graves consecuencias, fuera de ella hay muchos otros actos también nocivos y de resultantes sociales negativas que la sociedad, según su grado de cultura tiende a confundir con la delincuencia.

Clasificándose en:

1. Actos que la sociedad toma como delictuosos pero que no están tipificados como tales en las Leyes Penales (únicas que pueden hacerlo).
2. Hechos que la sociedad no toma como criminales, pero que están tipificados en las Leyes Penales.
3. Acciones que tanto las Leyes como la sociedad consideran como criminales o delictuosos.

En el primer supuesto puede tratarse de actos inmorales, rechazados por la sociedad, prohibidos o reprobados por Leyes no Penales, etc., pero nunca considerados en la Ley Penal.

En el segundo se trata de ciertos hechos tipificados en las Leyes Penales y socialmente no son muy graves o trascendentes, razón por la cual se observa cierta tolerancia colectiva o clara oposición con el criterio penal, por la forma no muy equitativa y además un tanto extremosa e injusta en que el Estado actúa contra los sujetos que delinquen. Se da una zona intermedia en que los estratos sociales más bajos saben que ciertas conductas son delictuosas y perseguidas y a pesar de ello la practican como algo natural. Tanto en la familia como en un barrio o fuera de ellos, son consuetudinarios el insulto, el golpe o el robo permanente.

Como hay tipificación penal y persecución estatal, estos hechos y los del tercer supuesto deben ser tomados en cuenta por la sociología criminal.

8. SITUACION ACTUAL.

El panorama que presenta nuestro país desde el punto de vista criminógeno es alarmante en virtud de que la delincuencia organizada tiene alcances internacionales, día a día los medios de comunicación proporcionan cifras elevadas de cómo la delincuencia es un azote de la humanidad. El aumento de la delincuencia en México es cada vez más preocupante, los costos humanos, materiales y sociales constituyen una

pesada carga para la economía y tiene un impacto negativo en la calidad de vida y los programas de desarrollo, que pueden incluso desestabilizar a la sociedad.

Es poco lo que se ha realizado en México a fin de evitar que el fenómeno delictivo continúe incrementándose, por lo tanto existe la urgencia de instrumentar políticas de prevención a la delincuencia, adecuadas para controlar y prevenir el problema.

Las condiciones de criminalidad que vive en especial la ciudad de México, como bien sabemos, son graves; pero más angustia es el creciente miedo bajo el cual vive la mayor parte de la población. Miedo que por supuesto no es gratuito, sino que tiene que ver con el considerable aumento en los índices de criminalidad, así como también en la violencia que, en ocasiones, utilizan desmedidamente los cuerpos policiacos para contener la delincuencia.

En la ciudad de México se cometen ilícitos a cada instante, muchos de los cuales pasan a engrosar la cifra negra de la criminalidad, por la falta de denuncia; la violencia, los asesinatos y la inseguridad se han convertido en una especie de identidad nacional, es triste observar cómo la ciudadanía vive con sobresalto, aterrorizada, toda vez que ni en el hogar se tiene seguridad; al ciudadano le preocupan la corrupción de la policía y la magra impartición de justicia.

El sentir de la población asevera que es nula la diferencia entre ser víctima de la policía que serlo del hampa. El sensor civil cuestiona cada

vez más la rectitud de la justicia mexicana, estamos viviendo momentos muy difíciles, pero al parecer aún no hay la voluntad para corregir tantos y tantos vicios, cuando realmente se dé la voluntad de un saneamiento en todas las esferas, dejaremos de “tomar medidas” y se ejecutarán los programas para abatir la delincuencia.

Más adelante se amplía sobre la situación delincucional que se está viviendo en nuestro país.

9. LA DELINCUENCIA, FENOMENO SOCIAL.

SEGURIDAD SOCIAL.

Por seguridad social debe entenderse el conjunto de factores que se dan en torno a un conglomerado social, garantizando su desenvolvimiento y disfrute de las libertades y derechos que corresponden a todos y cada uno de sus integrantes. Es obligación del Estado el brindar los elementos necesarios para salvaguardar el orden jurídico social y realizar las acciones que sean necesarios para evitar que dicha estructura se vea afectada.

La delincuencia es un importante factor que agrede al marco de la Seguridad Social, indispensable para el desarrollo de la actividad humana y necesaria para salvaguardar los avances y logros del país, sin ella no puede existir equilibrio entre los propósitos y los resultados; de

ahí que se constituya como un elemento que inhibe el desarrollo del país.

Hoy también estamos haciendo referencia a la *Seguridad Pública*, la cual nos concierne a todos, es decir que como sociedad se debe apoyar los programas preventivos del delito, para que conjuntamente con las autoridades públicas, organizaciones civiles y los ONG se haga un frente común para abatir la delincuencia.

El delito es un fenómeno que ha nacido en la sociedad y conforme a ella ha venido evolucionando, la delincuencia utiliza la tecnología para agredir a la sociedad, la que está expuesta a ser víctima dentro y fuera del hogar.

En este sentido, abordaremos el tema relativo al delito.

10. CONCEPTOS DE DELITO.

El concepto de delito ⁶proviene del latín delicto o delictum del verbo delinqui, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar.

La definición de delito, es una tarea difícil de proporcionar en un plano absoluto y de carácter general, razón por la cual ha sido necesaria su adecuación conforme al entorno político de los países.

⁶ Diccionario Enciclopédico, Quillet, Tomo III, Cumbre, México, 1979, p., 241.

Los conceptos de crimen son productos que obedecen a la especial condición cultural de una sociedad humana concreta, los cuales se van a exponer desde varios aspectos, como se indica a continuación.

a) FILOSOFICO.

Desde este ángulo se pretendió definir qué es el crimen, pero no se encontró algo válido universalmente, solo servía para ciertos países, para una época concreta, para los hechos graves, para algunos tipos de delitos o para limitadas culturas.

El concepto filosófico del delito lo podemos ubicar en varios sentidos dependiendo de las tesis de los estudiosos del tema.

⁷Crimen es la violación de los valores más elevados de la sociedad, la vida, la salud, ... Conduce a confusión la consideración exclusiva de tales valores, sin comprenderse los menos elevados, pues ha provocado imprácticas e interminables discusiones y vaguedades basadas en criterios subjetivos de reprobación para ciertas conductas, bajo tendencias morales, religiosas, etc. Nuestra sociedad está acostumbrada a llamar criminal a una conducta dañosa cuando tiene graves consecuencias, pero hay múltiples conductas de esas características que la ley y el poder público no persiguen y en cambio hay otras que si se castigan sin ser tan perjudiciales.

⁷ Solis Quiroga, Héctor, Sociología Criminal, Porrúa, México, 1977, p., 35.

b) JURIDICO- FORMAL.

Esta noción se encuentra apegada a la ley, impone una amenaza penal, se configura por su sanción penal.

El delito es un injusto merecedor de la pena, significando que ésta debe ser para todos aquellos casos donde se proteja el orden social.

El delito existe en cuanto hay una ley sancionadora, el Dr. Márquez Piñero, Cita a Cuello Calón, el cual define ⁸el delito como la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una penal.

c) SUSTANCIAL.

La esencia del delito y sus elementos son los siguientes:⁹

A) El delito es un acto humano, es un actuar (acción u omisión). Un mal o un daño, aun siendo muy grave, tanto en el orden individual como el colectivo, no es delito si no tiene su origen en un comportamiento humano. Los hechos de los animales, los sucesos fortuitos, como extraños a la actividad humana, no constituyen delito.

B) El acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en contradicción, en oposición, a una norma jurídica; debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

⁸ Márquez Piñero, Rafael, Derecho Penal, Parte General, Trillas, México, 1994, p., 133.

⁹ Idem.

C) Además de esa contraposición con la norma jurídica, es necesario que el hecho esté previsto en la ley como delito, que se corresponda con un tipo legal; es decir, ha de ser un acto típico. No toda acción antijurídica constituye delito, sino que ha de tratarse de una antijuridicidad tipificada.

D) El acto ha de ser culpable, e imputable a dolo o intención o culpa o negligencia; es decir, debe corresponder subjetivamente a una persona, debe estar a cargo de una persona.

E) El acto humano (acción u omisión) debe estar sancionado con pena, pues de ahí deriva la consecuencia punible. Si no hay conminación de penalidad, no existiría delito.

d) SOCIOLOGICO.

El concepto de delito, técnicamente considerado en el Derecho Penal y **para el solo efecto de la aplicación de las sanciones** requiere haber sido cometido por una persona imputable y culpable, lo que es válido **para el punto de vista sociológico**, por su estudio de la colectividad.

Existen diversos criterios, citando a algunos autores con relevancia en el tema:¹⁰

Makarewicz dice:

Un crimen es un acto (realizado) por un miembro del grupo social, dado, que es visto por el resto de los miembros de ese grupo como tan

¹⁰ Ferri, Enrico, Sociología Criminal, Centro Editorial Góngora, España, 1907, pp., 97-101.

injurioso, o como tan demostrativo de una actitud antisocial por parte de quien lo ejecuta, que el grupo reacciona pública, abierta y colectivamente, tratando de anular algunos de sus derechos.

Colajanni expresa:

Las acciones punibles (delitos) son aquellas que, determinadas por móviles individuales y antisociales, perturban las condiciones de existencia y chocan con la moralidad media de un pueblo en un momento dado.

Durkheim nos dice:

Un acto es criminal cuando hiere los estados vigorosos y definidos de la conciencia colectiva... cualesquiera que sean sus variedades, el delito está ligado a las condiciones fundamentales de toda la vida social,...

Enrico Ferri:

Los elementos característicos del delito natural, son la antisocialidad de los motivos determinantes y el atentado a las condiciones de existencia que implican el elemento de ofensa a la moralidad media de un grupo colectivo determinado.

La Sociología Criminal se ocupa de los hechos y de su clasificación de criminales, es decir que considera el concepto de delictuosos que aplica la Ley Penal al tipificarlos, de tal manera que el delito, es un concepto que se aplica para calificar hechos concretos de una sociedad.

Sociológicamente, el delito entraña un fenómeno de contradicción que se documenta en la Ley Penal, entre la conducta individual (y social, eventualmente) y el valor comúnmente aceptado (o el supuestamente admitido por la mayoría). Es decir, entre el bienestar de uno, con todo lo que de irreprochable o aun patológico pueda tener, y el real o hipotético bienestar de todos, con cuanto de justo o injusto pueda poseer.

¹¹ ... Si el delito afecta la integridad biológica, social, moral o patrimonial de la sociedad e incluso su vida, es preciso actuar, por contrapartida o en revancha, contra la integridad y también la vida del delincuente.

Delito es el acto u omisión ilícita y culpable expresamente descrita en la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

Este concepto difiere del precepto de delito que eventualmente utilizan las ciencias de la conducta o la sociología, así es distinto hablar de lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.

Jiménez de Asúa define el delito como: ¹²El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Definimos al actor en la conducta delictiva:

¹¹ García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, Porrúa, México, 1982, p., 6.

¹² Jiménez de Asúa, Luis, Lecciones de Derecho Penal, Colección Clásicos del Derecho, Pedagógica Iberoamericana, México, 1995, p., 133.

Delincuente: ¹³Es toda aquella persona que ha cometido un delito, descripción genérica, que sin embargo en sus dos componentes persona y delito- da el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico.

Delincuencia: Es un fenómeno social constituido por el conjunto de conductas antisociales, parasociales e infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados.

11. FUNDAMENTO SOCIOCRIMINOLOGICO DEL DELITO Y DELINCUENTE.

Al abordar los aspectos del delito y delincuencia desde la perspectiva socio - criminológica, es importante subrayar que en Derecho Penal el delito es un fenómeno unitario, que se integra de una vez, no por adición de componentes que acudan sucesivamente. Así el artículo 7º del código penal vigente caracteriza formalmente al delito como el ¹⁴acto u omisión que sancionan las leyes penales, refiriéndose a un comportamiento positivo (acto prohibido) y a una conducta negativa (omisión de un acto debido).

¹³ Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Astrea, Buenos Aires, 1993, p., 285.

¹⁴ Carrancá y Trujillo Raúl, et., al., Código Penal Anotado, Porrúa, México, 1998.

La criminología aporta dogmas del humanismo, inquirendo acerca de los factores causales del delito, como hecho natural; de esta manera se estudiará al delito bajo la perspectiva de factores socio - criminológicos.

Ahora bien, ¿Quién interviene en el delito? El hombre es el responsable de los delitos, refiriéndonos como tal al delincuente; la criminología estudia los factores que concurren para la conducta criminógena y precisa la personalidad del delincuente que conlleva a establecer los fines y las responsabilidades de la pena.

El delito es producto social, el hombre es un ser eminentemente social, vive inmerso en la sociedad.

El delito (crimen) es un fenómeno que ha nacido con la sociedad y a guisa de ella se ha desarrollado.

El hombre primitivo para satisfacer sus necesidades se apodera de las cosas sin importarle el daño que hace a terceros, llegando incluso a privar de la vida a sus semejantes con el solo fin de obtener sus objetivos, surgiendo discrepancias, tornándose en acciones violentas, emergiendo la devastadora historia del crimen, los albores de las primicias de la conducta criminal.

La concepción delictiva que crea socialmente condiciones cuyo devenir en el hombre y en las grandes desavenencias sociales se compenetrán de diversas formas como lo son: contemplar situaciones sociales aparejadas a la forma de pensar del sujeto, así merced a la presencia de

una concepción social, se orienta al sujeto equivocadamente en el camino del crimen, dándose la situación de repudio social de un ir y venir en torno al grave problema del delito.

El hombre camina en su negativa actitud entorno a la problemática social al igual que la tierra gira en torno al sol, y así la conducta criminal va encontrando un fácil camino equivocado en donde el sujeto, acrecentada su conducta por un factor social, se decide en una actividad reprochada jurídicamente por el Estado y criminologicamente por la sociedad, en este orden de ideas nos enfrentamos a la grave problemática del delito vista a través de la sociedad.

Conforme a la orientación socio - criminológica, el delito tiene en su origen un contenido social, que para comprender su situación debe considerarse con claridad el factor delictivo a través de factores sociales que se gestan en la historia.

De acuerdo a la tesis sociológica del delito, resulta lógico entender que no puede haber solución al crimen, si desatiende el contenido social, por lo tanto es necesario establecer la necesidad absoluta, de orientaciones socio - criminológicas.

¹⁵ La Sociología Criminal estudia lo criminal como fenómeno total, de conjunto o colectivo, pero sólo como es en la realidad, no como deba o pueda ser, ni examinando sus posibles remedios.

¹⁵ Solis Quiroga, op. cit., pp., 12-13

La problemática social de que se encuentra investido el hombre viene a constituir una condición indispensable para el desenvolvimiento criminal, nace y se desarrolla como producto social, lo que hace que toda la problemática sobre el factor propiciatorio del crimen, sea contemplada socialmente, por ende el contenido social representa el elemento indispensable para el análisis de causación delictiva, razón por la cual se dice que la Sociología Criminal es la ciencia mediante la cual se investiga el factor causal del crimen dentro del ámbito social.

Es primordial precisar que existe una diferencia entre delito y crimen, el Dr. Rafael Márquez Piñero destacado jurista nos dice:

¹⁶El concepto jurídico penal del delito y el concepto criminológico de crimen son distintos. El primero es un concepto eminentemente normativo, el segundo es un concepto esencialmente conductual (nivel de interpretación conductual, para tratar de ser más precisos y concretos) predominantemente fáctico, lo que origina una consecuencia bien notable: El crimen alude a conductas antisociales, pero no todas las conductas antisociales son delictivas. Las hay altamente antisociales que no están definidas jurídicamente como delitos. Luego el ámbito criminológico del crimen es más y mucho más extenso que el delito.

La fundamentación del texto citado está en el principio de la legalidad del ámbito penal: *nullum crimen nulla poena sine lege*, lo que significa que una conducta para que sea denominada como delito, necesariamente debe estar establecida en una ley; en cuanto al

¹⁶ Márquez Piñero, Rafael, Criminología, Trillas, México, 1991, p., 55

concepto de crimen conforme a la criminología es el compendio de diversas conductas que no son necesariamente delictivas, consecuentemente crimen desde el punto de vista de la criminología, es más amplio que el concepto de delito... El fenómeno criminológico, tiene tres niveles de interpretación; el conductual (crimen), el individual (criminal) y el general (criminalidad).

12. CRIMINOGENESIS Y CRIMINODINAMICA.

Con el objeto de adentrarnos hacia los factores que originan la conducta criminal, nos referiremos al estudio de la criminogénesis y criminodinámica, para conocer cómo se genera el delito y su trayectoria dinámica a través del tiempo, además el uso de la tecnología para dañar más a la sociedad.

Luis Rodríguez Manzanera nos dice :

¹⁷criminogénesis es el estudio del origen o principio de la conducta criminal, considerándola como el conjunto de factores y causas que dan el resultado la conducta antisocial...es una premisa para resolver el problema de la criminodinámica.

La criminogénesis y criminodinámica van íntimamente ligadas en cuanto al camino que sigue un sujeto para ejecutar los pasos que lo conducen

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luís. Criminología, op. cit., p., 459.

a cometer conductas delictivas, influyendo muchas de las veces factores externos e internos.

En cuanto a la criminodinámica, viene a ser la ¹⁸explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial.

La criminogénesis y la criminodinámica son elementos inseparables para explicar el crimen e indispensables para el análisis del sujeto que comete el crimen (criminal) y de la criminalidad.

Los factores que favorecen la comisión de conductas antisociales (las cuales llegan a ser, en la mayoría de las veces, conductas criminales) criminológicamente se denominan factores criminógenos, los cuales al unirse y combinarse, dan por resultado actos criminales.

El camino del crimen (iter criminis) puede ser por diversos factores y desde luego lo más importante es que el sujeto quiere cometer la conducta delictiva, porque no es contagiosa, depende del sujeto en razón de su libre albedrío.

Sobre el tema del camino del crimen se puede hacer tratados y más tratados, toda vez que hay opiniones en contrario; decir que tenemos la verdad absoluta del por qué delinque el hombre es imposible, por eso exponemos diversos criterios sobre este tema.

¹⁸ Idem.

Enrico Ferri al respecto señala:

¹⁹Se considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales son siempre producto de su organismo físico-psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve.

Los factores antropológicos inherentes a la persona del criminal son la primera condición del crimen y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social.

La constitución orgánica del criminal constituye la primera subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja, y todas las características somáticas en general, como fisionomía, tatuaje, etc.

La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentido moral y las especialidades de la literatura y el argot criminal.

Las características personales del criminal comprenden sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo, y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción, la educación de que ha sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

¹⁹ Ibid., pp., 464-465.

Los factores físicos conforme a esta teoría del crimen, son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas y la producción agrícola.

Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral; la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; la producción industrial; el alcoholismo; las condiciones económicas y políticas; la administración pública; la justicia; la policía, y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en lo que conforma el organismo social y que escapan casi siempre a la tensión de los teóricos y de los prácticos; de los criminólogos y los legisladores.

Los factores que se producen en el camino del crimen (iter criminis) son los siguientes:

1. Predisponentes. Disponen anticipadamente algunas cosas o el ánimo de las personas para un fin determinado, de naturaleza endógena y pueden ser biológicos o psicológicos. A mayor predisposición, mayor peligrosidad; y a menor predisposición menor peligrosidad.

2. Preparantes. Tienen una doble función: acentúa los activantes y aniquila los inhibidores de naturaleza exógena; pueden ser sociales.

3.Desencadenantes. Precipitan los hechos, es el punto final del drama, es el último eslabón de una cadena.
Factor condicionado por el predisponente.

A mayor factor desencadenante, menor peligrosidad; a menor factor desencadenante mayor peligrosidad.

El factor desencadenante puede ser interno o externo.

Se ha hecho mención reiterada de los factores criminógenos, y ¿Qué es un factor criminógeno? Conforme a la criminología, es todo aquello que favorece la comisión de una conducta antisocial y que podría convertirse, de factor, en causa.

Los factores criminógenos pueden ser:

a) Exógenos. Se producen fuera del individuo; vienen de afuera hacia dentro, pueden ser:

Físicos. Se consideran que los fenómenos de la naturaleza pueden influir en la conducta del hombre; citando como elementos, la temperatura, terremotos, lluvia, etc., y,

Sociales. Factores que afectan a la familia, como la desintegración familiar, los grupos de bandas, pandillas, etc.

b) Endógenos. Factores internos como podrían ser la herencia, endocrino, enfermedades tóxico-infecciosas, etc.

Es importante señalar la diferencia que existe en **causa**, **causación** y **causalidad**, toda vez que con frecuencia se confunden. Conforme a López Rey, ²⁰Causa: Es todo aquello que produce un resultado; causación: Es el proceso originado por la causa o causas, a manera de gestación causante y causalidad: Es la fuerza determinante originada en dicho proceso, fuerza que según una trayectoria, conduce al resultado.

En ocasiones el proceso de causación puede ser instantáneo, pero en la mayoría de los casos, el proceso requiere de un tipo.

Causación y causalidad coinciden en cuanto que ésta última tiene lugar con la primera.

López Rey, nos dice:

²¹manifestando que la conducta humana puede estimarse como un proceso de causación constante, en el que actúan, lineal y transversalmente, una enorme variedad de causas. En lo que respecta al delito, la conducta humana precisa una materialización, es decir, necesita concretarse en un acto determinado, bien sea por acción o por omisión.

La conducta humana con sus complejidades puede ser positiva y negativa dependiendo de todo un proceso de acciones que como dice

²⁰ López Rey, Manuel, Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Predicción y Tratamiento, Aguilar, España, 1981, p., 300.

²¹ Idem.

López Rey debe concretarse y compaginarse con los elementos propios para que sea delito.

La Organización de las Naciones Unidas, define la causa criminógena como la condición necesaria sin la cual, un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado.

Toda conducta antisocial tiene una causa: si no existe esa causa, no habría conducta y criminológicamente, es demostrar que determinada conducta fue directa y específicamente originada por determinada causa.

13. FORMAS Y TIPOS DE CONDUCTA.

Dentro del campo de la criminología se estudian las diversas formas y tipos de conducta, para la búsqueda de la proclividad de la conducta delictiva, consciente que no es determinante, toda vez que el hombre por su propia naturaleza es impredecible en su conducta, por las pasiones que surgen de la propia sensibilidad.

Al hacer referencia a formas y tipos de conducta es con el objeto de proporcionar mayor información sobre cómo el hombre puede presentar diversas facetas en su personalidad que pueden dar como resultado conductas positivas o negativas de acuerdo a la normatividad que nos rige como sociedad de un estado de derecho.

13.1. FORMAS DE CONDUCTA.

Con el afán de hacer más explicativo el presente estudio, se hace imprescindible remitirnos al análisis de la conducta que puede ser delictiva, aclarando que no todo delito es una conducta antisocial, ni toda conducta antisocial es delito.

Se hará referencia a la conducta Social, Asocial, Parasocial y Antisocial.

a) SOCIAL.

Es el comportamiento que se podría afirmar cumple con las normas establecidas de la época en una sociedad donde se propugna la armonía, respetar el bien común y rechazar todo tipo de violencia, agresión, etc.

La conducta social es la enseñanza aprendida en el seno del hogar y en el medio ambiente que nos rodea, donde se presume que el aprendizaje es positivo y por ende las relaciones en el grupo social son óptimas por el respeto mutuo.

El llevar una conducta social, permitirá la aceptación en círculos de amistad, negocios, culturales, deportivos, religiosos, etc. de tal manera que todo aquel sujeto que respete las normas impuestas en la sociedad a la que pertenece, será bien acogido, ya que el interés común es conllevar relaciones que apoyen el bien propio y de la colectividad.

b) ASOCIAL.

Con esta conducta se etiqueta a todo sujeto que se aísla, es decir no comparte los intereses de la comunidad, evita todo tipo de relaciones, reconcentrándose en sí mismo, menospreciando lo que a su alrededor acontece.

Las personas asociales son indiferentes a los problemas cotidianos, se podría afirmar que más que vivir, vegetan y no es de dudar que sean felices con su comportamiento, toda vez que la elección es propia.

c) PARASOCIAL.

No se aceptan los valores adoptados por la colectividad, aunque no significa que los sujetos parasociales tiendan a autodestruirse, tampoco son agresivos.

El comportamiento parasocial a diferencia de la asocial, requiere del grupo social para su estatus; los psicólogos la califican de conducta desviada, entendiendo que desviación no significa necesariamente delito.

La conducta parasocial se alimenta del grupo social, ejemplificando, tenemos como tales a la prostituta, limosnero, homosexual, toxicómano, etc. cada uno de ellos tiene sus propios valores, lucha por el bien de su grupo, no introyecta los valores generales.

Las conductas parasociales cuando son discretas, la sociedad las tolera, mas no las acepta.

Para convivir en armonía es importante tener como lema respetar al prójimo para poder exigir lo mismo, cierto que es difícil por ser el hombre heterogéneo y con individualidad, surgiendo así la sociedad con diversidad de conductas y por ende el choque de personalidades.

d) ANTISOCIAL.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice que la conducta antisocial es todo aquel comportamiento que ²²va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

En Criminología es usual utilizar el término antisocial para designar la conducta delictiva, podría ser más propio referirnos a conducta antijurídica, para evitar confusiones que nos lleve a aceptar toda conducta antisocial como criminal, es prudente mencionar que en la actualidad en nuestro medio penitenciario se está haciendo común usar la palabra antisocial para designar la conducta delictiva.

No podemos sustraernos de disertar sobre lo considerado como conducta desviada, de la cual se ha hecho mención como “diferente” de la generalidad del grupo social y sin palabras de más se considera a la conducta desviada la que se sale del camino trazado por la sociedad

²² Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p., 23.

que es el no transgredir las normas que rigen para salvaguardar el bien común.

Para reafirmar los conceptos de conductas sociales, parasociales, asociales y antisociales, se hace conexo explicar sobre los tipos de las conductas mencionadas.

13.2. TIPOS DE CONDUCTA.

Siguiendo el marco teórico de las conductas, se analizará en el mismo orden los tipos de conducta.

Conociendo la diversidad de conductas en el hombre, no es posible hacer mención de todas, siguiendo la temática de nuestra investigación haremos referencia a los sujetos con características más específicas en cuanto a su proclividad criminal.

a) SOCIAL.

1. El tipo de sujetos llamados sociales, son los aceptados de buen grado en cualquier grupo social, por el derroche de simpatía que emanan, es el prototipo de persona que cumple extraordinariamente con todas las normas aún siendo de su desagrado, no tiene dificultades para desenvolverse con soltura y ser agradable y hasta requerido para formar parte de los grupos.

b) ASOCIAL.

Los que pertenecen a esta clasificación, en ocasiones se podría afirmar que son proclives a delinquir, esto es, por su retraimiento y conducta de anacoretas, y contradictoriamente se puede aseverar que precisamente por interesáries lo que les rodea podrían ser indiferentes, preocupándose por ellos mismos, lo que es decir bastante.

c) PARASOCIAL.

El grupo de sujetos enmarcados como parasociales, proliferan cada vez más y paralelamente al unísono de la sociedad; no cree en los valores de ésta, los desprecia, pero no se aparta de ella, porque comparte sus beneficios, dependiendo de la sociedad que desprecia para sobrevivir.

No acepta las normas sociales y jurídicas que rigen en el grupo social, pero las cumple con el mínimo suficiente para evitar ser molestado. Existe cohesión en su grupo, luchando por sus propios valores, causa o idea.

d) ANTISOCIAL.

Es el sujeto que agrede las normas reguladas por la sociedad, no acepta agruparse en pro de la sociedad y del bien común, el ataque hacia la sociedad es constante, destruye los valores que le son adversos, a pesar de lo escrito, es reiterativo recordar que el sujeto etiquetado

como antisocial no es necesariamente delincuente, cierto es, que puede ser más proclive a la comisión delictiva, debido al medio ambiente que libremente ha optado por elegir, que desea imitar, estando de acuerdo con la teoría de la Imitación de Gabriel Tarde, y contaminarse criminológicamente.

14. FACTORES SOCIOCRIMINOLÓGICOS.

La conducta humana, social o delictiva, normal o patológica, no es ni puramente ideal, ni puramente biofísica; sin embargo es tan aberrante querer desvelarlo en este nivel, como prescindir del mismo, en este plano se pretende el estudio de factores incidentes en la conducta criminal.

Hacemos mención de factores influyentes en el iter criminis.

a) EXOGENOS.

Brevemente nos referiremos a la Dirección Sociológica.²³

Adolphe Quetelet nos dice:

1. El delito es un fenómeno social, que puede conocerse y determinarse *estadísticamente*.
2. Los delitos se cometen año con año, con una absoluta regularidad y precisión.
3. Los factores que intervienen como causas de la actividad delictuosa son variadas: el clima, la pobreza, la miseria, en analfabetismo, etc.

²³ Orellana Wiarco, Manual de Criminología, Porrúa, México, 1988, p., 162-163

Las leyes térmicas son las siguientes.²⁴

1. En invierno se comete mayor número de delitos contra el patrimonio, que en verano.
2. Los delitos contra las personas en su integridad física se cometen en mayor número en el verano.
3. Los delitos contra las personas tienden a aumentar según nos aproximamos al Ecuador, y a la inversa, los delitos contra la propiedad disminuyen.
4. Los delitos sexuales se cometen con mayor frecuencia en la primavera.

Gabriel Tarde en su teoría de la Imitación, dice que la sociedad con sus características de moda pueden influir más en el hombre, por que éste tiende a imitar, lo que considera más predominante, que factores físicos como el clima, las estaciones del año, situación geográfica, etc.

b) ENDOGENOS.

Alfred Adler en su estudio del fenómeno criminológico hace aportaciones como las que se enumeran a continuación:

El delincuente es un enemigo de la sociedad, y no lamenta su delito, le falta el interés social. El neurótico por el contrario, si tiene interés social. Por lo anterior es más difícil regenerar a un criminal que a un neurótico. El criminal tiene una inteligencia privada, una lógica propia, rompe con la lógica de la vida.

Sigmund Freud en su teoría del Pansexualismo, donde todo gira alrededor del sexo y por ende es el motor que mueve al mundo,

²⁴ Idem.

consecuentemente todo acto humano tiene una base sexual, el delito es un acto, por lo tanto resultado de un instinto sexual.

Es importante subrayar que el hombre por su propia naturaleza es un mosaico de pasiones, en este sentido es complicado predecir la conducta, en esta directriz sabemos de sujetos que a lo largo de un conocimiento podemos incluso afirmar que no serían capaces de cometer ilícitos y nos ha sorprendido aceptar que el conocimiento que se tenía fue equivocado, nos atrevemos a afirmar que el hombre no se conoce a sí mismo, razón por la cual muchas de las veces él mismo se sorprende de su propia conducta, estamos de acuerdo que debe haber control de impulsos y tal vez esto último sea lo que nos distingue, en un diálogo con el Dr. Neuman asevera que el hombre se desconoce y que por naturaleza “todos” somos proclives a conductas que rompen con la normatividad; en este primer capítulo se pretendió estudiar las causas y/o factores que pueden darnos pinceladas de la conducta del hombre dentro de un grupo social.

Consideramos que el hombre que desea delinquir realiza sus actos criminógenos independientemente del medio ambiente en que se desarrolla, el “contagio” se da cuando hay la proclividad para transgredir las normas sociales, cierto es que puede haber influencia por el medio ambiente, pero reitero que la conducta depende del manejo que el sujeto le dé para que quiera o no realizar la conducta delictiva.

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Imponer a un hombre una pena grande, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel; y ésta sin aún probarle que es culpable y con la posibilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia.

Concepción Arenal

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

1. ANTECEDENTES.

La pena privativa de la libertad tiene sus antecedentes desde la antigüedad y Edad Media en donde se utilizó como un instrumento de contención y encierro de los sujetos enjuiciados que iban a ser torturados o ejecutados. La sanción punitiva del enclaustramiento también fue utilizada por el clero y que decir de la realeza, donde los monarcas con su potestad castigaban con el encierro a aquellos familiares y/o amigos que se oponían a sus mandatos.

En el siglo XVIII filósofos humanistas se percatan de las condiciones inhumanas de las sanciones y las cárceles; Voltaire en Francia hace una crítica muy dura al Código Penal de esa época afirmando que el código parecía que su intención era molestar arbitrariamente al ciudadano con sanciones crueles tales como ser quemados vivos tortura de la rueda, mutilaciones, etc.

El pensamiento jurídico - penal de los hombres del Iluminismo como Montesquieu, Marat, Bentham y Howard fueron de gran influencia para humanizar las penas cruentas y como una luz más en este penoso caminar de la pena utilizada para torturar, aparece un libro famoso y que aún nos sirve de inspiración, el titulado "*De Los delitos y las penas*"

de César Beccaria en donde lanza una denuncia de la crueldad de las penas y que éstas deben estar dirigidas a lograr fines útiles.

Es este siglo es donde la corriente reformadora adquiere un nuevo vigor; con John Howard, se inicia una época de humanización de las instituciones penitenciarias; César Beccaria, contemporáneo de John Howard, es con justicia, llamado el padre del humanismo penal, y de ahí padre del derecho penal liberal, él logra las primeras bases sólidas para transformar el panorama del derecho penal y penitenciario. De igual forma Jeremías Bentham, influye fuertemente como precursor de la pena de reclusión y a él se debe el sistema panóptico en la arquitectura penitenciaria.

No obstante es en Norteamérica donde surge el impulso más fuerte de la reforma penitenciaria con William Penn, observándose los resultados en el Código de Penn, que trató de suavizar las penas crueles, sustituyendo las penas corporales de prisión.

El pensamiento iluminista del liberalismo clásico influyó preponderantemente en legislaciones de otros países para humanizar las penas.

La tradición de castigar a quien infringe una norma tiene su origen en tiempos muy remotos de la historia humana. Los castigos iniciales: la tortura, la esclavitud, los trabajos forzados, mutilaciones, etc.

La verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia continua de los reos se inicia en Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI al instaurarse la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de castigarlos y en esa forma corregir sus vicios.

En el siglo XVII, tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo, su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

Institución ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social la encontramos en Roma, donde el Papa Clemente XI, en 1703 creó el “Hospital de San Miguel” con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento a ellos era reservado esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad. Tuvo además el mérito de ser el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos y, además haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular.

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el período más significativo de la historia humana que fue el siglo XVIII. Nació en Europa cuando ésta era el centro del mundo. Sus precursores fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones inhumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza de la pena. Las penas eran arbitrarias y bárbaras, crueles y exageradamente severas, variando de ser quemados vivos, a la tortura de la rueda, de la condena a las galeras, a las diversas formas de mutilaciones, la fustigación, la marca con fuego, etc.

En 1748 se publica el “Espíritu de las leyes” de Montesquieu, base sólida del moderno Derecho Penal, critica el exceso inútil de las penas; Marat en el “Plan de Legislación Criminal” señaló:

²⁵Deducir el delito del castigo es la mejor manera de proporcionar el castigo al crimen. Si aquí reside el triunfo de la justicia, reside igualmente el triunfo de la libertad, ya que no procediendo las penas de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas, se deja de ver al hombre haciendo violencia al hombre.

Período en la cual hay preocupación por el hombre privado de su libertad, por la miseria en que se encontraban los sitios destinados para cumplir la pena privativa de libertad.

²⁶Respecto de esta posición es preciso argumentar, que el pensamiento humanista del liberalismo clásico de Beccaria, Montesquieu, Marat, Voltaire, Rousseau, Howard, influyó determinantemente en la reforma del derecho penal y en gran medida se debe a ellos la humanización de la justicia penal que hasta esa época se caracterizaba por ser una práctica punitiva de lágrimas y sangre.

A la Escuela Correccionalista Alemana se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la cual surgió después, en el campo jurídico, el Derecho Penitenciario.

El insigne maestro Francesco Carrara, comenta que las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija.

²⁵ Foucault, Michel, Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI, México, 1991, p., 109, Cita de Marat, Jean Paul.

²⁶ Reyes Echandía, Alfonso, La Punibilidad, Universidad Externado de Colombia, 1978, p., 20.

²⁷San Agustín en su obra “La Ciudad de Dios”, nos dice que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento. Tomás Moro, en su famosa “Utopía” publicada en 1516 prevenía ²⁸que el criminal debe ser, en cada caso, tratado humanamente.

²⁹La filosofía humanista del liberalismo clásico animó a las clases hegemónicas a suavizar la justicia penal, instituyendo la prisión en principios basados en el humanitarismo. La prisión se impuso por tres razones principales:

1. La implementación de la prisión como pena sustitutiva a los castigos corporales y a la pena de muerte que estaban siendo abolidos.
2. Era un medio idóneo para la explotación del potencial productivo humano. Cuando fue necesaria la producción carcelaria, se les hizo necesario producir (explotación activa) y cuando había excedente de mano de obra, se contenía a ese contingente desempleado en la prisión, inhabilitándolo para la producción e inocuizado su potencial productivo (explotación pasiva); y:
3. Para someter a los individuos a la política disciplinaria del Estado; disciplina para el trabajo y sometiendo al orden jurídico, es decir, “volver a los individuos dóciles y útiles”.

Queda así de manifiesto cómo los estudiosos de nuestra materia, en el curso de los últimos siglos han encaminado los problemas de la ejecución de las penas, en el sentido de despejarlas de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana y dirigida a la readaptación social del sentenciado.

²⁷ San Agustín, La Ciudad de Dios, Porrúa, México, 1996, p., 546.

²⁸ Moro, Tomás, Utopía, Porrúa, México, 1975, p., 282.

²⁹ Melossi, Dario, Et., al., Cárcel y Fábrica. Orígenes del Penitenciarismo,(Siglos XVI-XIX), Siglo XXI, México, 1980, p., 168. El encomillado es del autor.

El caso de México no fue ajeno a esta evolución. Ya en la constitución de 1857 se vislumbraban las ideas humanitarias que llegaban de Europa.

Con la expedición del Código Penal de 1871 o Código Martínez de Castro se avanza significativamente hasta llegar al período de la readaptación y resocialización subordinado a la individualización penal, el tratamiento penitenciario y el pospenitenciarismo.

La evolución de la pena privativa de la libertad tiene como fundamento dos ideas centrales: una de carácter vindicativa y otra moralizadora, es decir surgen criterios diversos, unos opinando que se debe castigar y deberá sufrir quién ha violado una norma social padeciendo incluso mutilaciones, tormentos, alimentación limitada a "pan y agua", llegando hasta la propia muerte; otros argumentando en la necesidad de la enmienda del delincuente sin necesidad de recurrir a los castigos; en este orden de ideas lo que se vislumbraba era **la reinserción útil del delincuente a la comunidad social mediante el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.**

Con el fin de alcanzar una mayor comprensión del presente tema, se analizarán los siguientes períodos que de acuerdo a las diferentes formas en que los actos del hombre calificados como punibles adquirieron relevancia y constituyeron además los antecedentes de la evolución de la pena:

- 1.- Período anterior a la pena privativa de libertad.**
- 2.- Período de la explotación**
- 3.- Período correccionalista y moralizador.**
- 4.- Período de la readaptación social.**

Características principales relativas a cada período:

Durante el período **anterior a la consideración de la pena privativa de libertad** como tal, ésta es utilizada como medio para asegurar al acusado en espera de ser juzgado y por lo tanto no constituye una sanción penal. La palabra cárcel utilizada desde la época de Ulpiano, alude al lugar en que se alojan a los procesados y no así a los condenados en justicia. Aparecen los primeros establecimientos de tipo correccional entre los que se citan:

El Rasphuis y el Spinhuis (segunda mitad del siglo XVI) basados en la faena diaria consistente en el raspado de la madera de diversas especies y para las mujeres el trabajo consistía en hilar lana y terciopelo. (Alemania).

Hospicio de San Felipe Neri (siglo XVIII) fundado por Filippo Franci, utilizando como control el que los internos portaran capuchas para así evitar relaciones entre ellos.

El hospicio de San Miguel en Roma (siglo XVIII) instaurado por el Papa Clemente XI cuya disciplina abarcaba el trabajo, aislamiento de internos, silencio e impartición de enseñanza religiosa.

Durante los últimos años de este período con Juan Vilain (1775) aparecen los primeros rasgos sobre la existencia de un régimen de clasificación de reclusos, basado en pabellones en los que por el día incluyeran criminales, mendigos, mujeres, y por la noche imperara un total aislamiento. Régimen opuesto a castigos corporales, asistencia médica, sin mediar rasgos de crueldad.

Con el transcurso del tiempo, el delincuente adquiere un importante valor económico en virtud del trabajo que él mismo es obligado a realizar

durante reclusión, se les obliga a desempeñar trabajos rudos entre los que se citan las galeras, en donde los reclusos manejaban los remos de las embarcaciones y el Estado valiéndose de ellos mantenía su preponderancia naviera sobre los demás; el presidio lugar amurallado por soldados en donde los internos ejecutaban obras públicas; la deportación o colonización penal ultramarina consistente en el traslado del condenado a un lugar lejano, separado de su patria a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzosos, alejándose así a los delincuentes peligrosos y sujetos no deseables, haciendo a la vez útiles las tierras no trabajadas en cuanto a la lejanía; de ahí que a este período se le conociera como de la **explotación**.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII aparece la llamada reforma carcelaria, tres son los principales exponentes que la sintetizan, dando nacimiento así a un tercer período dentro del presente estudio denominado **correccionalista y moralizador**, cuya característica peculiar es aplicar un tratamiento más humano al delincuente.

César De Bonnessana gran humanista y visionario del penitenciarismo, ataca con dureza los abusos de la práctica criminal imperante, en su excelsa obra exige una reforma más humana hacia el delincuente.

³⁰ ... el fin de la pena no es el atormentar a un ser sensible, ni deshacer un delito cometido, es una formulación defensiva, se pena para que no se peque.

³⁰ Beccaria, Cesare, De los Delitos y las Penas, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, C N D H, México, 1991, p., 106.

Critica lo injusto e inhumano de la ley penal, es además partidario de la supresión de la pena de muerte, manifestando que lo que debe hacerse será *prevenir los actos que la originan*.

John Howard, conoció por experiencia propia la prisión, en virtud de haber estado cautivo; al recobrar su libertad su espíritu humanitario e inquieto lo inducen a escribir de todas las aberraciones y horrores del sistema carcelario.

En su obra: "El Estado de las Prisiones", narra sus vivencias al ser capturado por piratas y conducido a una cárcel francesa en donde personalmente se percata del estado deplorable de ésta; ya libre lo nombran Sheriff de Bedford, dedicándose desde entonces a visitar las cárceles de Inglaterra, viendo lo terrible de la situación gestiona los cambios urgentes, redacta un documento conocido como Howard's Acts, refiriéndose a la liberación de presos y a la conservación de su salud, denuncia las brutalidades que se cometían en las cárceles. Propone un sistema de aislamiento nocturno, enseñanza religiosa para lograr la reforma moral del individuo, organizar el trabajo y permanencia de un régimen higiénico y alimenticio humano. Su mérito obedece a la abolición del "derecho de carcelaje" esto es, el pago de un impuesto por permanecer interno, atrayendo así la atención hacia la delincuencia que estaba totalmente abandonada.

Jeremías Bentham. Dentro del campo de los reformadores, merece un lugar destacado, asocia íntimamente la concepción penitenciaria y arquitectónica, destacando en su obra del "Panóptico" principios básicos para el régimen penitenciario: dulzura y severidad. Proclamó que la prisión debe ser eficaz para reformar y corregir. En su famoso libro plantea la creación de un establecimiento circular, con una torre de

vigilancia en medio, desde la que se pueda observar a todos los internos, poniendo así la arquitectura al servicio del tratamiento penitenciario. Propone reglas de dulzura (sin sufrimiento corporal), severidad (pues no supera la vida en libertad), economía (evitando gastos innecesarios dentro de los establecimientos). **La utilidad de la pena debe consistir en la corrección del delincuente.**

Considerando más tarde a la imposición de la pena privativa de libertad como el instrumento esencial para lograr **la readaptación social del delincuente**, la que debe aplicarse bajo una idea racionalista, comprendiendo la situación según se trate de un acusado o de un condenado, la arquitectura de la prisión debe ser acorde a la calidad del sujeto (presunto responsable o sentenciado ejecutoriado), la cárcel debe ocuparse de todos los aspectos del individuo; de su conducta, actitud moral, educación, aspectos que no se deben interrumpir hasta en tanto finalice la privación de la libertad del individuo, con el fin de reincorporarlo a la sociedad.

De ahí que se concluya como requisitos fundamentales de este último período:

- I. Individualización judicial. El conocimiento por parte del Juez respecto de las circunstancias de la comisión del delito.
- II. Personalización de la pena. Aplicación de la decisión tomada por la autoridad a un individuo determinado.
- III. Individualización penitenciaria. Tratamiento aplicado al delincuente para su readaptación.

2. EPOCA ANTIGUA.

No podemos soslayar remontarnos a la historia de la pena desde los tiempos de Grecia, esto con el objeto de contar con información de cómo la pena en sus diversas modalidades, fue evolucionando hasta nuestros días.

En Grecia la pena debía causar dolor para su efectividad y prevención. En Roma las penas eran extremadamente crueles, mutilaciones, pena de muerte, azotes, etc. Se trataba con la pena de intimidar y para ello se infringían penas “ejemplares”.

En la Edad Media la cárcel surge para el cumplimiento de la pena, caracterizándose por el tratamiento cruel a los delincuentes, denotando que la reacción contra el delito era la venganza privada por la víctima, el clásico “ojo por ojo, diente por diente” orienta el sentido de la pena. Más tarde la venganza privada adquirió un carácter público y los Organos del Estado impartieron la justicia.

3. EPOCA PREHISPANICA.

Nuestro pueblo con su conformación indígena, nos muestra el orden normativo que prevalecía en sus comunidades y la aplicación de las penas a todo aquel miembro que infringiera las costumbres establecidas. Epoca de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas, la sanción para ciertos ilícitos se castigaba con la muerte, que era en su mayoría. Entre los aztecas no existía la prisión como pena ya que sólo la utilizaban como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de

la pena o mientras se realizaban los procedimientos para la imposición de la pena.

³¹Comúnmente se afirma que nada o casi nada del derecho precortesiano ingresó en el orden jurídico moderno. Sin embargo, hubo presencia indígena en la forma de entender y de aplicar el derecho: así el español como el indiano- dictado para las colonias españolas, precisamente- y el que expediría la nación independiente.

De acuerdo con el texto de Lucio Mendieta y Nuñez el derecho criminal en los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba tenían como más usual sanción la pena de muerte, ya que con ésta se castigaba: a la mujer que abortaba y a quien se lo provocaba; a los adúlteros; salteadores de camiones; vendedores de mercancía robada; falsificadores, homicidas y hechiceros. Las penas que se aplicaba a los autores de robo variaban según la cosa robada, el valor de la misma y el lugar donde se había verificado el hurto. La riña se castigaba con arresto en la cárcel, y el herido era condenado a pagar la curación del herido y la ropa que le hubiere deteriorado. El asesinato de esclavo ajeno, se castigaba con la esclavitud, ya que el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. La mentira se consideraba como delito y la pena era la privación de la vida.

Como hemos asentado con anterioridad, la penalidad entre los Mayas según noticia de Diego de Landa, era semejante a la de los reinos coligados de México, en la mayoría de los casos era idéntica.

³¹ García Ramírez, Sergio, El Derecho en México, una visión de conjunto, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991, p., 318.

El Derecho Penal estaba conformado por leyes elaboradas por Nezahualcoyotl y Nezahualpitzintli, el Derecho penal formó parte del derecho público.

3.1. DERECHO PENAL AZTECA.

La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida de un pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; de tal suerte, que el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí, con esto ambas jerarquías se complementaban. El pueblo azteca existía para el beneficio de la tribu, por lo que cada miembro debía contribuir a la conservación de la comunidad. De tal organización derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu que violaban el orden social.

El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad social del grupo o la persona misma del soberano.

³²De las penas que destacaron entre los aztecas sobresalen las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, destitución o suspensión de empleo, esclavitud, arresto, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte que se aplicaba en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación o descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza.

³² Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos del Derecho Penal, Porrúa, México, 1998, p., 43.

Si observamos las penas correspondientes a los delitos entre los aztecas, la pena de muerte ocupaba un 75% y otro porcentaje importante lo contenían las mutilaciones, golpes, apaleamiento, visceración y apoderamiento. Realmente se trataba de un derecho que hacía uso exclusivo de la intimidación para establecer su seguridad y armonía social.

La venganza pública era la que imperaba en este pueblo, al respecto Cuello Calón comenta: ³³ nada se respetaba, ni la tranquilidad de las tumbas, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba... los jueces y los tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas por la ley.

Las costumbres de los aztecas, establecían no la comprensión del infractor, sino el deseo de subsistencia formal del grupo. Indudablemente, las leyes aztecas se hacían temer, como producto de su eficacia, pues adecuaban el tipo de punición y la necesidad real de supervivencia del grupo. La prisión fue vista como lugar de custodia, hasta el momento de la aplicación del castigo, dichas prisiones se diferenciaban unas de otras por el tipo de personas que ahí recluían. Dentro de la severidad de las penas previstas en el derecho azteca y las características de la sociedad en México, la prisión como pena no encuentra una ubicación. Los autores y cronistas se refieren a ella de modo impreciso, deduciéndose que cumplía sólo la función de tener al imputado a disposición del juez durante el proceso en espera de la sentencia.

³³ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, tomo I, Bosch, España, 1940, p.,54.

No se explica la necesidad de una cárcel más que como ocurrió también en los pueblos del Oriente y en Roma, con función preventiva y duraba mientras se terminaba el juicio o se llegaba el tiempo de aplicar la pena correspondiente (tenían un catálogo de penas muy extenso y cruento en extremo). Se mantenía con suficiente guardia y a los reos de muerte se les daba un alimento escaso. Igual sucedió con los Mayas; no conocieron la cárcel como una pena en sí. La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte, hace pensar que en México existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y de la suspensión de los elementos estimados nocivo al grupo social. Con algunas variantes y salvedades, las reglas generales de las demás culturas fueron semejantes en lo que corresponde al derecho punitivo a la de los aztecas y mayas: máximos puntos de maduración anterior a la conquista.

El Teilpiloyan.³⁴ Era una cárcel que estaba destinada para recluir a los deudores, que rehusaban pagar sus crédito y otras penas menores. Fue una de las prisiones menos rígidas para los deudores que se rehusaban a pagar el crédito al cual se habían comprometido y para aquellos que no merecieran la pena capital.

El Cauhcalli o Petlacalli.³⁵ Que significa "casa de espera", era una cárcel en la cual se encontraban reclusos los delincuentes que habían cometido delitos graves y a los cuales se les aplicaba la pena de muerte. Esta cárcel consistía

³⁴ Clavijero, Francisco Javier, Historia Antigua de México, Porrúa, México, 1964, p., 222.

³⁵ Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Porrúa, México, 1994, p., 19.

en una jaula de madera muy estrecha la cual era vigilada rigurosamente hasta la ejecución.

El Malcalli. ³⁶Cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y en consecuencia recibían un trato diferente.

El Petlalco. Era una cárcel para los delincuentes que habían cometido faltas leves; consistía en una galera grande, ancha y larga en la cual permanecían en cautiverio hasta que se resolvía la situación jurídica.

3.2. DERECHO PENAL MAYA.

En esta civilización existía una gran diversidad de penas, dejando de ser preponderantemente la pena de muerte, tomando importancia la privación de la libertad. No tenían cárceles bien construidas, ni protegidas, en ellas se detenía al sujeto hasta el momento de aplicarle la pena. Esta civilización presenta perfiles muy diferentes de la azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. Este pueblo contaba con una administración de justicia encabezada por el batab, en forma directa y oral; sencilla y expedita; el batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados, pronunciaba la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tuptiles servidores destinados a dicha función. La civilización maya, en comparación con la azteca, era menos brutal, prueba de ello, lo constituye la sustitución de la pena de muerte por la pérdida de libertad, y esto equivale, sin duda, a una importante evolución en materia penal.

³⁶ Clavijero, Francisco Javier, op., cit., p., 313..

Los mayas al igual que los aztecas no concebían la pena como medio para readaptar al infractor, pero sí como un elemento para readaptar el espíritu; tratándose de un pueblo eminentemente religioso, de tal manera que cuando se cometía un delito, se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses, de ahí que no solo se sancionara al transgresor de las leyes penales, sino también a quien violaba las leyes divinas.

³⁷ No tenían casas de detención ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco las necesitaban, atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes.

Casi siempre el delincuente, no aprehendido infraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la misma, que era puramente oral y jamás escrita, pero si lo sorprendían en el acto delictivo, no se demoraba el juicio y se le imponía el castigo de inmediato:

³⁸Atábanle las manos por detrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén, poniéndole al pescuezo una collera hecha de palos y lo llevaban ante la presencia del cacique para que éste fuera quien le impusiera la pena correspondiente y la mandase ejecutar, si la aprehensión se hacía de noche o ausente el cacique, o bien la ejecución requería de algunos preparativos previos, el reo era encerrado en una jaula de palos, donde a la intemperie, aguardaba su destino.

³⁷ Mendieta y Nuñez, Lucio, El Derecho Precolonial, Enciclopedia Ilustrada, Tomo 7, Porrúa, México, 1937, p., 1225.

³⁸ Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario; op., cit., p., 49.

Como quiera que se hayan dado las condiciones de las cárceles de los aztecas y mayas una cosa si se puede concluir: Ni unos ni otros consideraron la existencia de cárceles como sitios donde se pudiera, además de castigar al delincuente, preparar de alguna manera su retorno a la sociedad.

3.3. LOS ZAPOTECAS.

Entre este grupo, la delincuencia era mínima, razón por la cual no había la preocupación de contar con lugares destinados a al encierro de los infractores a las normas establecidas. Por eso las cárceles de los pueblos pequeños eran auténticas jaulas sin seguridad alguna, pero a pesar de eso los presos no se evadían, este viene a ser un antecedente de las cárceles sin rejas.

3.4. LOS TARASCOS.

El sacerdote mayor (Petamuti) interrogaba a los acusados que estaban esperando en las cárceles ese día y una vez interrogados, en ese mismo acto se les dictaba sentencia; cuando el delincuente era primodelincuente se le amonestaba en público, si la conducta era reiterativa, en la cuarta ocasión se le imponía la cárcel, pero si se trataba de los delitos de homicidio, adulterio, robo, desobediencia de un mandato del rey, era la pena de muerte la que se aplicaba y ejecutada en público, el día que sucedía esto se le llamaba ebuataconcuaro que era el vigésimo día de la fiesta. Para los Tarascos, el robo, el adulterio, la falta de acatamiento de los mandatos reales y el homicidio, se castigaba con la muerte y posterior incineración del cadáver. En algunos

casos la pena se aplicaba en público. Las prisiones podemos decir que eran preventivas, toda vez que el infractor permanecía en ella muy poco tiempo.

Podemos concluir que todas las civilizaciones que antecedieron a la invasión española tuvieron, en lo que atañe a su derecho punitivo, eficacia para resolver los problemas sociales que el delito imponía en aquel momento, y que su contemplación quedó fuera y muy lejos de las direcciones del humanitarismo.

4. EPOCA COLONIAL.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes, los integrantes de éstas fueron los siervos, y los europeos los amos; la legislación escrita declaraba a los indios como hombres libres permitiéndoles el camino abierto para su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud. Esta época representó el transplante de las instituciones jurídicas españolas al territorio americano, fue además, un tiempo en que todo fue sustituido, el derecho aborígen sufrió todas sus mezclas. La legislación colonial fue muy abundante, prueba de ello lo constituye lo señalado por el Dr. García Ramírez:

³⁹En la colonia tuvieron vigencia tanto los ordenamientos generales para España, como algunos dictados para los dominios ultramarinos. A esto se llama el derecho indiano, cuyo cuerpo fundamental es la

³⁹ García Ramírez, Sergio, El Derecho en México una visión de conjunto, tomo I, op., cit., p., 319.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, iniciada bajo Felipe II, en 1570, y concluida bajo Carlos II en 1860. Hubo numerosos fueros, en el doble sentido de estatutos y jurisdicciones.

La legislación más sobresaliente de la época, por haber sido la que se aplicó hasta el declinar del Siglo XIX, fue la recopilación de las Leyes de Indias, que al decir de Ortiz de Montellano: ⁴⁰Este cuerpo de leyes es un caos en el que se hacinaron disposiciones de todo género.

La recopilación de Leyes de Indias establecía entre los preceptos relativos a las prisiones: separación de hombres y mujeres, asistencia religiosa en las mismas, existencia de personal adecuado, la prohibición de la promiscuidad y visitas a la prisión. No obstante que las Leyes de Indias lo establecía, la realidad es que nunca se aplicaban, para que esto se observara, tendrían que venir otras épocas con las cuales la ciencia ya hubiera vencido el temor establecido por la magia y para que el germen de los derechos del penado empezara a crecer con mayor fuerza. Recordemos que la iglesia y el Estado se hermanaban para hacer de los trescientos años de Colonia, un ámbito de dureza, menos eficaz que la que plantearon los aztecas, mayas y demás civilizaciones. La severidad indígena se unió al sadismo español, con este mestizaje de crueldad tampoco nació una forma mínima de humanismo a excepción de algunos interesados y preocupados por el sistema de sanciones de la época, destacando Manuel Lardizabal y Uribe, quien con su famoso "Discurso sobre las Penas", (discurso que rivaliza en calidad con el de Bonnesana) marca un antes y un después del Derecho Penal, no sólo

⁴⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, tomo I, Porrúa, México, 1986, p.,78.

en México, sino en todo el mundo. Este ilustre mexicano podemos considerarlo como el primer tratadista sistemático de Penología; para él es necesario ⁴¹que el delito se mire siempre como causa de la pena, y la pena como efecto del delito.

⁴²A nadie puede imponerse pena por delito que haya otro cometido, por enorme que sea.

Principios que recoge nuestra Carta Magna.

En su Discurso Lardizabal, resalta el punto toral de un incipiente sistema penitenciario con visos de humanismo, resaltando las medidas de seguridad, política criminal; especula sobre la pena de muerte; mencionando la ejemplaridad que implica la intimidación; diserta acerca de la pena pero dándole un sentido correccional; tal vez aquí pudiera encontrarse un antecedente del derecho a la readaptación social del delincuente, pues para él, la enmienda del delincuente es un objetivo importante que jamás debe perder de vista el legislador en el señalamiento de las penas.

A pesar de la brillante exposición de Manuel de Lardizabal, las Leyes de Indias, la Nueva Recopilación, los Decretos y Ordenanzas, elementos del derecho canónico, etc. siguieron siendo de intensa crueldad y de represión.

A través de este breve pincelazo histórico, nos podemos dar cuenta que la pena que se imponía a las personas que violaban las disposiciones penales, no tenían otra finalidad que la de castigar al delincuente, sin importar en lo mínimo la enmienda o corrección de éste, prueba de ello lo constituye el hecho de que la prisión en ese entonces no tenía el

⁴¹ Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho penitenciario, op., cit., p., 150

⁴² Ibid., p., 146.

carácter de pena (como actualmente lo es), sino que se trataba de una especie de medida precautoria para asegurar la ejecución de las penas como las corporales, las infamantes, y por supuesto la pena capital o de una antecámara de suplicios, donde se depositaba al acusado en espera de su juicio.

En el año de 1680 aparece publicado en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, contenidos en varios libros y que eran de las Cárceles y Carceleros.

⁴³Que en las ciudades y villas se hagan cárceles; que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres, que en la Cárcel se habilite una capilla y tengan un capellán; se dispone que los carceleros tengan libros de entradas, los alcaldes vivan en la cárcel, que traten bien a los presos, no reciban de los presos prendas, que los alcaldes y carceleros visiten las cárceles todas las noches, que los alcaldes y carceleros no jueguen con los internos, que las cárceles sean conforme a la calidad de las personas y delito, los pobres no sean detenidos en prisión por costas. Se instituye la visita a las cárceles los sábados y pascua, en el espacio destinado a las visitas de los oidores.

En la legislación de la Colonia se mantenían las diferencias de castas, por lo que en materia penal había un sistema intimidatorio para los negros y los mulatos; esta recopilación de leyes fue un antecedente de una reglamentación carcelaria. Múltiples son las fuentes del derecho aplicado en nuestro país durante los siglos virreinales. El derecho indiano contiene normas penales dispersas en las Leyes de Indias, pero especialmente en el Séptimo Libro, que contiene la curiosa disposición

⁴³ Ibid., p., 119.

de que las penas pecuniarias serán, como regla general, del doble de las mismas penas aplicables en la Península, aunque por otra parte existen medidas menos drásticas para los indios.

Supletoriamente estuvo en vigor el derecho penal castellano, que proporciona la mayor parte de las normas aplicadas en las Indias.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las Partidas, donde se declara que el sitio de los presos será la Cárcel Pública, no permitiéndose prisiones privadas.

Es importante resaltar que la conquista fue un sometimiento a las costumbres de España, con la salvedad que la mayoría de los conquistadores fueron sujetos que tenían antecedentes penales.

4.1. PERIODO DE LA INQUISICION.

El rey Felipe II ordenó el 2 de noviembre de 1571 se estableciera el Tribunal de la Santa Inquisición en la nueva España, el cual se caracterizó por el principio del “secreto” ya que dicho tribunal obtenía la confesión y testimonio a través del tormento en nombre de Dios, utilizando como medio para que confesaran el no proporcionarles agua ni alimentos. Una sola casa albergó las instalaciones del Tribunal de la Santa Inquisición hasta que desapareció el 10 de junio de 1820.

Posteriormente a finales del siglo XVI se inauguró la Cárcel Perpetúa, la cual se encontraba bajo la vigilancia de un alcaide quién se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos.

La Cárcel Secreta y la de Ropería eran lugares de hacinamiento, sin rejas, los calabozos sucios, los presos eran víctimas de las ratas, el calor, la basura, etc.

En México han existido varias cárceles entre las más importantes destacan la Cárcel de la Perpetúa, la de la Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belén, las cuales dejaron de funcionar a principios del siglo XIX. Para México fue muy positiva la aplicación de prisiones ya que si hubiera que definir la labor de las Cortes Gaditanas, éstas tendrían que ser forzosamente la de haber luchado a favor de la libertad, primero de la geografía del suelo peninsular conculcada por el francés, y al mismo tiempo, por la libertad jurídica y política del pueblo español, humillado por el peso del despotismo ilustrado y del absolutismo. Y según hemos visto, esta lucha ocupa el centro y las primicias entre las atenciones de aquellas Cortes. La libertad individual se enuncia de manera impecable, de manera precisa, al tiempo que se la protege por medio de un complejo sistema jurídico constituido por los más finos y eficaces principios de la tradición castellana y aragonesa. En atención a la dignidad de la persona del preso, ya en las leyes de Cádiz empezaron a tomarse en consideración la necesidad de realizar otra serie de medidas encaminadas a su regeneración y rehabilitación social, lo cual constituye, junto con la institución de las visitas de cárceles, las bases del moderno derecho penitenciario.

5. MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante la revolución Maderista, se abrieron nuevos horizontes para la creación de un centro penitenciario, existiendo en esos momentos la

Cárcel General, las casas correccionales para varones y mujeres, así como para menores; la colonia penal de las Islas Marías, donde se enviaban hombres y mujeres condenados a la pena de relegación.

Al consumarse la Independencia de México, continuó vigente como legislación Penal la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, previéndose la necesidad de una reforma carcelaria. Entre los proyectos de mayor trascendencia se encontraban: el reglamento para reprimir la vagancia y mendicidad, la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. La Constitución de 1857 aportó las bases del Derecho Penal y del Derecho Penitenciario en los artículos 22 y 23, así mismo se asentó la prohibición de juzgar a cualquier persona por Tribunales Especiales o Leyes Privativas; se planteó que nadie debe ser juzgado ni sentenciado por leyes anteriores al hecho realizado, ni de Tribunales instituidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días sujeta a un auto que la justifique.

De 1840 en adelante, los hechos más significativos para el penitenciarismo son los siguientes:

- 1) En 1840 se acentúa el movimiento de reforma carcelario por el empeño del gobierno de algunos ciudadanos destacados. Se decretó que todas las cárceles de la República se dividirán en Departamentos

para incomunicados, detenidos y sentenciados, que todos los presos se ocuparan en algún arte u oficio.

2) A partir del decreto del 7 de octubre de 1848, el gobierno debería erigir edificios distintos para la detención y prisión de los acusados, para la corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados. Se adopta el sistema de Filadelfia, con separación absoluta de detenidos y sentenciados para el trabajo, actos religiosos y ejercicios. La Constitución de 1857 expresaba en su artículo 23:

⁴⁴Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del Poder Administrativo el establecer a la brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la Patria en guerra extranjera, al salteador de camiones, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley.

Podemos decir que a partir de ese momento comenzó a vislumbrarse la utilidad de la pena de prisión para la llamada cura social del inculcado, y relegando la pena capital, hecho motivado por su poca utilidad, o por las ideas humanitarias que llegaban de Europa. En la época colonial y durante gran parte del México independiente, las penas que se imponían a las personas que transgredían las normas penales eran

⁴⁴ Barragán Barragán, José, Introducción y Recopilación , Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790 - 1930), Secretaría de Gobernación, México, 1976, p., 204.

cruelles, infamantes y desproporcionadas, respecto del hecho delictuoso cometido.

Es hasta el período 1856-1857 cuando los constituyentes consideraron la necesidad de ocuparse del sistema penitenciario, encargando dicha misión al poder ejecutivo.

Así quedó manifiesto en el art. 23 de la Constitución de 1857 que expresaba:

⁴⁵Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la brevedad, el régimen penitenciario.

No obstante esta disposición, el poder ejecutivo nunca estableció un régimen penitenciario a nivel nacional.

Es hasta la aparición del Código Penal de 1871 cuando se pretende llevar a la práctica la inquietud que sobre el sistema penitenciario habían tenido los constituyentes de 1857. Con la expedición de éste, conocido como Código Martínez de Castro, el sistema penitenciario estaba fundamentado en los siguientes puntos:

- Establecer un sistema celular para los reos.
- Mantener el contacto de los reos con personas capaces de instruirlos y moralizarlos.
- Reglamentar la junta protectora de presos.
- Fijar la Libertad Preparatoria, basada en la buena conducta durante un tiempo igual a la mitad de la condena.

⁴⁵ Idem.

Se pretendió formar la comisión que se encargaría de la elaboración del Código Penal, sin embargo, las labores de dicha comisión se vieron afectadas por la revolución francesa; nuevamente en 1868 volvió a integrarse una comisión, los trabajos se llevaron a cabo, viéndose favorecidos por la promulgación del Código Español de 1870, que se tomó como modelo; el 7 de diciembre de 1871 se concluyó y fue aprobado el código que había de regir en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California sobre delitos del Fuero Común y en toda la República sobre delitos contra la Federación. Entró en vigor el 1º de abril de 1871. Este Código de 1,151 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre la responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular, y una última sobre faltas administrativas. Código abundante en su contenido, tratando de otorgar en sus preceptos la seguridad que merece toda sociedad en el respeto a sus derechos y obligaciones.

En la primera parte se desarrollan los conceptos de intención y culpa, estudia el desarrollo del acto delictuoso, la participación, las circunstancias que excluyen, agravan o atenúan la responsabilidad; enumera las penas y las medidas de seguridad o medidas preventivas entre las que destacan:

⁴⁶Decomiso de instrumentos, efectos u objetos del delito, apercibimiento, reclusión en establecimientos correccionales, suspensión o inhabilitación para el ejercicio de derechos, suspensión o destitución de empleos cargos, suspensión o inhabilitación en el

⁴⁶ Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1990, p., 114.

ejercicio de profesiones, destierro de un determinado lugar de residencia, confinamiento, reclusión en hospital, caución de no ofender, propuesta de buena conducta, sujeción a vigilancia, prohibición de ir a determinado lugar a residir en él.

Este Código tuvo gran influencia de los postulados en la Escuela Clásica, influencia que se ve reflejada en el contenido del mismo:

- Libre arbitrio;
- Proporcionalidad de la pena al delito cometido;
- El delito como ente jurídico;
- El castigo como única finalidad de la pena;
- No considerar la personalidad del delincuente.

Como se podrá observar, los legisladores tuvieron como principios fundamentales: la igualdad de los hombres ante la ley, el libre albedrío y la proporcionalidad entre pena y delito, no considerando la personalidad del delincuente. Es por ello que en dicho ordenamiento se encuentra una marcada tendencia dogmática, se instauran numerosas definiciones de carácter doctrinario; con tal articulado, el arbitrio judicial era posible, porque si bien es cierto que por una parte se le concedía al juzgador la facultad de manejar las atenuantes y las agravantes, también se le obligaba a apegarse de manera estricta al contenido de la ley. A pesar de que su redacción fue por varios autores, todos coincidieron en la promulgación de que este documento normativo representó un gran avance en materia penal; consideramos que no fue más que un paliativo frente a la realidad tan brutal que imperaba en ese entonces. Prueba de ello lo constituye el lenguaje tan claro del mismo: disertación sobre la aflicción, sufrimiento, condenas de prisión. El elenco es variable y

ESTA JESUS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

múltiple y todo está contemplado desde un clásico sentimiento: retribución y punición. En materia penitenciaria, la institución que más resalta, es *la libertad preparatoria*, y con ésta pudiera inferirse un derecho para que los internos obtengan una libertad anticipada, con las necesarias condicionales: Buena conducta y tiempo transcurrido en prisión.

Tomando en cuenta el espíritu del mismo código, podemos decir que la institución de la libertad preparatoria, sirvió como atenuante a la situación que imperaba en el país y principalmente en las cárceles y no como premio a los delincuentes por haber demostrado una efectiva readaptación social.

El Código Penal del 22 de septiembre de 1929 señaló en su artículo 68:

⁴⁷El objeto de las sanciones es: prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar los incorregibles, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado en la defensa social exija.

Considerando la época en que fue elaborado dicho ordenamiento, se puede justificar la gran influencia que tuvo por el “proyecto del Código Penal Italiano”, presentado en Roma en 1921 por una comisión de juristas, antropólogos, psiquiatras y psicólogos, cuya alma y guía fue Enrique Ferri, de ahí que la reforma penal mexicana se haya basado en principios de *Defensa Social, de peligrosidad criminal y de responsabilidad social*, que eran aspectos esenciales de la escuela positivista. Ya no sería el delito la principal preocupación del legislador,

⁴⁷ Barragán Barragán, José, Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios, op., cit., p., 726.

ahora la atención se concentraría en el delincuente; las penas perderían su carácter aflictivo para adoptar el de curación y adaptación; su aplicación se haría tomando como base la peligrosidad del sujeto infractor, al considerar al delito como un síntoma revelador de ese estado peligroso y a la pena como una medida de defensa cuyo objetivo sería la reforma de los sujetos readaptables y la segregación de los inimputables.

En el aspecto penitenciario, el Código Penal de 1929, utilizó el mismo mecanismo que el código de 1871: Prescribía el arresto, el confinamiento, la relegación y la reclusión como penas. El arresto era la pérdida de la libertad hasta por un año en un establecimiento distinto a los demás; el confinamiento era la obligación de residir o no en determinado lugar; la relegación consistía en el aislamiento del delincuente en un lugar alejado y la reclusión era aquella que solo se aplicaba a reos políticos.

En conclusión podemos decir que las intenciones de los legisladores fueron bien intencionadas al querer cambiar de manera radical los principios básicos en que se sustentaba el código de 1871, para cimentarse en preceptos más humanitarios, con relación a los postulados de la escuela positivista.

En vista del fracaso práctico y de las numerosas críticas emitidas acerca del Código Penal de 1929, se nombró una comisión para que se encargara de revisar íntegramente las disposiciones penales del régimen anterior, analizando de esa manera si dichas disposiciones se apegaban a la realidad en que se vivía, como resultado de esta minuciosa revisión, se promulgó el 13 de agosto de 1931 el Código Penal del Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la

República en Materia de Fuero Federal. Las orientaciones que normaron los trabajos de la comisión, según se dejó asentado en la exposición de motivos, siendo las siguientes:

Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la constitución de un Código Penal, sólo es posible una tendencia ecléctica y pragmática, o sea, práctica y realizable.

La formula: "no hay delitos, sino delincuentes", debe complementarse así: "no hay delincuentes, sino hombres". El nuevo Código Penal presentó en su contenido modificaciones de gran importancia en la materia, pero ahora con espíritu ecléctico. El delito quedó comprendido en los límites y términos del artículo 7º del Código Penal vigente, determinados por la ley penal; los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente.

Por cuanto hace al sistema penitenciario, sí se regula en nuestro Código Penal vigente, sin embargo, no se hace mención expresa del régimen que se observa en el mismo. Es hasta el 19 de mayo de 1971 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que instituye que el sistema penitenciario se basará en el régimen progresivo técnico.

Como podemos observar, con la promulgación del Código Penal de 1931 y de la ley antes citada, se pretende dar un paso más humanitario al interno, a tal grado que la pena privativa de libertad aligere su carácter punitivo, para convertirse en un medio para lograr la readaptación social

del sujeto. La evolución llegó al período readaptador y resocializador, subordinado a la individualización penal, el tratamiento penitenciario y el post-penitenciario, última etapa, en la que actualmente nos encontramos.

5.1. LA PRISION A INICIOS DEL SIGLO XX.

Para el hombre de nuestro tiempo al asociar al delito como causa, con la privación de la libertad como pena, es un pensamiento esperado, Lo acepta de manera natural y cree que siempre fue así. Para demostrar lo contrario es que hacemos un rápido recordatorio en la génesis de las penas, estableciendo que la pena privativa de libertad no es tan antigua como otras sanciones penales, entre las que resaltan las sanciones de privación de la vida, las corporales o las pecuniarias. El enfoque principal de este trabajo está realizado sobre la situación rectora en estos momentos, y la legislación en vigor.

⁴⁸Cárcel, proviene del latín cercer, de coercere, que indica lugar para los presos. Edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos.

⁴⁹Prisión, proviene del latín prehensio-onis que significa acción de prender, "Acción de prender, así como tomar. Cárcel o sitio donde se encierran y se aseguran los presos".

⁴⁸ Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, ASTREA, Buenos Aires, 1993, p., 146.

⁴⁹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXII, Driskill, Buenos Aires, 1979, p., 12.

⁵⁰Penitenciaría, es el sitio donde se sufre penitencia pero en sentido más amplio, es el establecimiento penitenciario en donde cumplen su condena los penados.

La prisión es un término más moderno; en la época de Ulpiano se utilizaba la acepción de cárcel, ésta ⁵¹precede al presidio, la prisión y a la penitenciaría que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad.

Siguiendo el desarrollo histórico en la primera etapa la prisión fue un lugar de guardar, en donde tener asegurados físicamente a los prisioneros (cárcel). Después surge el período de explotación dando el valor económico de la fuerza de trabajo (presidio-casa de corrección). Más tarde fue la fase correccionalista y moralizadora. A esto responden las instituciones de los siglos XVII y XIX, surgiendo entonces el sentido propio del término prisión.

5.2. LECUMBERRI.

Fue inaugurada el 29 de septiembre de 1901, su estructura estaba conformada por largos corredores, seccionados en celdas uniformes, con un sistema arquitectónico radial. Entre los años de 1929 a 1958, Lecumberri se saturó de población, en virtud de haber alojado tanto a sentenciados como a procesados, período en el cual se instalaron en la parte norte, los juzgados del fuero común y en la fachada poniente los juzgados de distrito, así mismo, se señala que durante el tiempo en que estuvo funcionando dicha prisión, se cometieron infinidad de fallas,

⁵⁰ Goldstein, Raúl, op., cit., p., 740.

⁵¹ Neuman, Elias, Prisión Abierta, Depalma, Buenos Aires, 1984, p., 13.

abusos y errores, los cuales se prolongaron hasta el año de 1976, en el que se trasladó a los internos a los recién inaugurados reclusorios norte y oriente. La clausura de esta prisión se realizó el 26 de agosto del año de 1976, siendo su último Director el Dr. Sergio García Ramírez, cuya acta quedó suscrita, una vez realizada la inspección del edificio.

5.3. SANTA MARTHA ACATITLA.

Santa Martha Acatitla, penitenciaría para sentenciados y procesados comenzó a funcionar el 14 de octubre de 1957 y la de mujeres el 1º de septiembre de 1954 para procesadas y sentenciadas, esta última el 23 de septiembre de 1982, fueron trasladadas al Centro Médico de Reclusorios en Tepepan, dejando de ser el Centro Médico para lo cual se construyó y por las veleidades de la administración en turno, lo convirtieron en el Centro Femenil de Readaptación Social para procesadas y sentenciadas; actualmente funciona para la extinción de sanciones de sentenciadas ejecutoriadas y medidas de seguridad para inimputables.

En la década de los setenta surgió un gran movimiento en el sistema penitenciario respecto a la promulgación de la LNM, lo que trajo como consecuencia la necesidad de modificar la estructura de las prisiones, dándose la pauta para la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados. Refiriéndonos a reclusorios del D.F. y que son los preventivos del Norte, Sur y Oriente, los cuales ya han sido rebasados en su capacidad y por ende el ideal para lo cual fueron construidos; hoy es una triste realidad, procesados y sentenciados es una misma población, propiciando la contaminación carcelaria.

También se han construido prisiones de máxima seguridad como son la de Almoloya de Juárez en el Estado de México, Puente Grande en Jalisco y el de Tamaulipas.

5.4. LAS ISLAS MARIAS.

Se hace mención de esta prisión por sus características sui géneris.

Dicha colonia ha funcionado con la idea de ser una alternativa de la pena de prisión frente a los Centros Penitenciarios regulares, donde por una parte se mencionan no pocos aspectos de menor rigidez frente a la vida penitenciaria institucionalizada y el costo notablemente más bajo, y por otra parte, son puestos en juego otros valores, como la atención de fenómenos de saturación en los Centros de Reclusión; objetivos relacionados con la tranquilidad de los reclusorios; posibilidades de procurar en la Colonia conceptos de desarrollo social más acordes con los patrones socioculturales de las comunidades de donde provienen y donde habrán de reintegrarse, utilizando los métodos técnicos para la capacitación del trabajo; la educación, relaciones familiares, proporcionar atención médica, psiquiátrica y psicológica.

El nuevo diseño institucional de las Islas Marías ha permitido que los grupos de internos que a ellas sean trasladados, en su mayoría se integren por voluntarios, toda vez que hoy los colonos tienen un diagnóstico de buena conducta y pronóstico favorable, sin olvidar que es la política de *hoy*, mañana será conforme a las disposiciones de la *nueva administración*

5.5. SISTEMA DE PRISION ABIERTA.

Como hemos resaltado la prisión no debe ser la única y exclusiva forma de castigo, se deben valorar a los sujetos y procurar que todos aquellos que pueden disfrutar de los substitutivos de prisión se les conceda, se evitaría el contagio criminal, además de romper los vínculos familiares y la pérdida del empleo, haciendo hincapié que no todos los sentenciados deben tener pena privativa de libertad, es fundamental el estudio de personalidad que proporcione información que permita conceder el beneficio de los substitutivos de prisión. La prisión abierta es un sistema que permite proporcionar un auténtico tratamiento readaptatorio, García Ramírez con esa visión futurista que lo caracteriza y el conocimiento amplio del penitenciarismo fue el primero en implementar este sistema en el Estado de México, lo cual fue un éxito. Este sistema, requiere de un riguroso sistema de selección de los internos. Debe buscarse la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto. El personal debe seleccionarse cuidadosamente, con características de una auténtica vocación y mística de servicio. La prisión abierta señala la aparición novísima del régimen penitenciario, se fundamenta en una filosofía punitiva esencialmente preventiva, resocializadora, implica un moderno enfoque en la ejecución de la pena privativa de libertad, proporciona la idea absoluta de libertad, en cuanto los individuos pueden deambular dentro de una área generosa pero delimitada del establecimiento y en el horario permitido.

Las colonias penales suelen confundirse con la prisión abierta, pero son diferentes en su sistema. En la prisión abierta no existe ningún tipo de contención, mientras que en las colonias penales existe la seguridad del

mar como en el caso de las Islas Marías (en México) y otras prisiones en Islas del Océano Pacífico (caso de Chile) y la Gorgona en (Colombia). Este sistema de prisión abierta fue expuesto por primera vez en el XII Congreso Penal y Penitenciario de La Haya (1950), el tema se enmarcó en una pregunta ¿En qué medida las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a la prisión clásica?

Al respecto se marcaron los elementos constitutivos básicos en las siguientes resoluciones:

1. En el debate se consideró que la prisión abierta, las medidas preventivas contra evasiones, no consisten en obstáculos materiales tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarias.
2. Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta debe estar en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante y que el fundamento del régimen consiste en indicarles el sentimiento de responsabilidad personal.

Ahora bien en el 1er. Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se dieron recomendaciones similares a las de la Haya en 1950.

El Establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas con la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las

características que distinguen a la prisión abierta de otros tipos de penitenciarias, se dice que algunos se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente. Al respecto se asentaron principios importantes para la prisión abierta la cual está en desuso en nuestro país, salvo algunas excepciones.

Se determinaron dos aspectos:

a) Objetivo: Ausencia absoluta de dispositivos, materiales o físicos contra la evasión.

b) Subjetivo o Moral: tratamiento penitenciario basado en la confianza.

Por mínimo que fuere el obstáculo contrastaría con el tratamiento en la confianza, la propia responsabilidad y autodisciplina de los internos.

De tal forma que estas normas aprobadas en el fuero íntimo de los internos, llevarían a éstos a no aprovecharse de las posibilidades de evasión y a usar con moderación las libertades que se les conceden.

Este sistema penitenciario consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramientos, hacer presos de su conciencia, basado en el trabajo como de derecho y obligación correctamente remuneradas como en el mundo libre es parte esencial e insoslayable de la prisión abierta.

Actualmente el humanismo ha triunfado internacionalmente, como se observa en los diversos Congresos Penales y Penitenciarios que principalmente después de fines del siglo pasado y al transcurso del siguiente se han venido desarrollando, acusando particular importancia en la materia el Congreso de Praga, en 1930. Fue fundamental, en el año de 1929, la integración de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que en la misma fecha redactó el primer catálogo sobre Reglas para Tratamiento de Prisiones, el que posteriormente fue

revisado en 1933, encontró el apoyo de la asamblea de la Sociedad de las Naciones Unidas en el año de 1934, de este cuerpo de disposiciones habrían de derivar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, aprobadas en el Primer Congreso Internacional que sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en el año de 1955, en Ginebra, organizado por Naciones Unidas, misma que posteriormente fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en la resolución 663 C. el 21 de Julio de 1957.

En México las orientaciones señaladas, de una clara y justa inspiración de respeto y preocupación por la condición del ser humano encarcelado, han sido siempre coincidente con la postura que el país ha mantenido en su política interna e internacional, han encontrado favorable cultivo, siendo observable principalmente, al ser adaptadas y desarrolladas conforme a las características particulares del país, en la LNM, conforme a ésta la pena, tiene como fin lograr la Readaptación Social del Individuo, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; filosofía expresa en nuestra ley suprema que es nuestra Constitución, y que dentro de las políticas del Gobierno Federal tiene gran importancia y se contempla bajo la protección de los Derechos Humanos y dentro de la presentación del Plan Nacional de Desarrollo de nuestro país.

Surge por doquier el interés en las prisiones, considerando al delincuente como un ser humano y el cual a su regreso a la sociedad ha de estar consciente de no volver a delinquir.

Como corolario tenemos que:

La **Prisión** = *Pena Privativa de libertad.*

POSTULADOS:

- El mejor medio para combatir el delito.
- Representa un poder intimidante, sin embargo se requiere de su aplicación.
- Tiene como fin la prevención general: entendida como la amenaza penal que todos conocen y con base en la cual los sujetos se abstienen de cometer ilícitos.
- Permanece, debido a la necesidad ineludible de defender a la sociedad.
- Debe ser una sanción insustituible.

6. EVOLUCION DE LA PENA.

La pena surgió porque el hombre quebrantó las normas de su grupo, de esta manera el representante de la comunidad en consulta con los ancianos, consideraron necesario castigar a quién había roto el orden, inicialmente la agresión la castigaba el ofendido en forma privada, posteriormente por las propias necesidades del grupo social, se fueron dando fases (las que trataremos) hasta llegar a penas más humanitarias.

En la antigüedad, en la génesis de la historia, el hombre en sus orígenes más remotos, inicia su camino desde sus manifestaciones más primitivas, fundado acaso en sus instintos de conservación y reproducción orientándose hacia una forma que lo identificaría como ser libre y social, presentándose un desarrollo evolutivo, de la pena como venganza privada personal o familiar, siendo en muchas ocasiones

cruelles tormentos, infamias irreparables menoscabando la dignidad humana y no existiendo control alguno.

Posteriormente surge la Venganza Pública, a través del jefe civil, militar o religioso del clan o tribu, o de un órgano especialmente instituido al efecto, inicialmente sin un sentido de equilibrio entre el hecho antisocial cometido y el castigo impuesto. La prisión en esta época, tiene poca o nula aplicación de la pena, siendo fundamentalmente lugar de reclusión hasta el momento de la imposición legal.

Era frecuente encontrar las prisiones en forma de pozo y ser conocidas como cárceles de viciosos, de ladrones, mendigos, etc. en estos sitios permanecían únicamente en espera de la resolución del jefe civil, militar o religioso para su ejecución. Con el transcurrir del tiempo y las necesidades que surgían se tuvo que evolucionar, al existir ya posteriormente una relación de hecho antisocial con el castigo impuesto, cuya manifestación primera, acaso haya sido, el principio o Ley del Tali6n.

Venganza Privada.

Reconocimiento del grupo social:
venganza: pena: limitaci6n:
Estado atenuante: ley del tali6n y
composici6n.

Venganza Divina.

Pena objetiva: aplacar la ira de la
divinidad: conseguir nueva
protecci6n.

Venganza P6blica.

La pena tiene por objeto conseguir
la paz a toda costa.

Período Humanitario.

Penas más crueles.

Surge como realce al anterior periodo, se combate la pena de muerte, tortura, etc., aboga protección igual, garantías del procesado, forma humanizada de penas.

Período Científico.

Inicia el aprovechamiento de las penas para el mejoramiento del propio condenado como medio de lograr su mayor eficacia social.

6.1. CONCEPTOS.

⁵²La palabra “pena” procede del latín poena, su significado está plenamente identificado con la idea de castigo y de sufrimiento.

Diversas conceptualizaciones de la pena:

⁵³Ulpiano

Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

La pena es la venganza de un delito.

⁵² Daza Gómez, Carlos, Teoría General del Delito, Cárdenas, México, 1998, p., 401. Cita de Plascencia Villanueva Raúl.

⁵³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, Driskill, Buenos Aires, 1982, p., 966.

⁵⁴Franz Von Liszt.

El mal que el juez inflinge al delincuente.

⁵⁵Enrique Pessina.

El acto de la sociedad que en nombre del derecho violado, somete al delincuente a un sufrimiento como medio indispensable para la reafirmación del Derecho.

La pena debe contraponer la fuerza del Estado de la fuerza del individuo, reprimiendo aquella actividad individual, de la que el hombre abusó y así el hombre que fue sujeto activo del delito pasa a ser sujeto pasivo de la pena; la pena es un hecho derivado del Derecho y no de la venganza de un individuo o sociedad y debe tender a redimir al delincuente.

⁵⁴ Idem., p., 967.

⁵⁵ Pessina, Enrique. Elementos de Derecho Penal, Reus, España, 1935, pp., 603-604.

6.2. FUNDAMENTO.

La norma penal tiene como premisa la descripción de determinada conducta y una consecuencia que es la pena, la ejecución de la conducta es la condición para la aplicación de la pena cuando:

- Producido o cometido un delito se realiza enseguida un daño específico, integrado por la lesión o por el peligro del bien jurídico protegido por la ley.
- Si el gobernado ha violentado la norma, la ley debe someterlo para que se conserve la tranquilidad social, por esto se dice, que la pena tiene un sentido retributivo y que ella restablece un derecho violado.
- Sin embargo se impone, no por venganza, ni para remediar los defectos dañinos del delito, sino para que la ley violentada, surja de nuevo con todo poder y demuestre que no se le puede violar, restableciéndose así el equilibrio jurídico.

Esta idea de retribución nos lleva a la conclusión:

- Delito: Pena

La idea de retribución constituye la esencia última de la pena, realiza el ideal de la justicia:

- Al mal del delito debe seguir la imposición de la pena para restauración del orden jurídico alterado.

La Escuela Positiva reaccionó contra la idea de retribución.

- Proclamó como fin de la pena: **La Defensa Social contra el delito.**

- La pena puede subsistir la tesis de que ésta constituya una retribución moral objetiva.
- Retribución: Castigo.
- Tratamiento del delincuente basado en el estudio de su personalidad; por el tratamiento obtener un cambio positivo.
- Lograr su readaptación o su segregación en caso de irreformables.
- Reforma del interno y su reinserción social.

6.3. CLASIFICACIÓN DE LA PENA.

Para clasificar a la pena adoptan diferentes criterios la doctrina y las legislaciones.

Desde un punto de vista doctrinario:

- **Tomando en cuenta el bien jurídico del cual privan al delincuente.**

Se pueden dividir en:

- Privativas de la vida
 - Privativas de la libertad
 - Restrictivas de la libertad
 - Privativas de otros derechos
 - Pecuniarias
- **Considerando la autonomía:**
 - Principales
 - Accesorias

- **Según se teme o no a la pena como un mal jurídico de:**
 - a) Aflicción
 - b) No aflicción
- **Penas infamantes:**
 - a) Corporales
 - c) No corporales
- **Entre las corporales:**
 - a) Prisión
 - b) Trabajo en favor de la comunidad
 - c) Tratamiento en semilibertad y libertad
 - d) Confinamiento
 - e) Prohibición de ir a lugar determinado
- **Las no corporales:**
 - a) Sanción pecuniaria
 - b) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
 - c) Amonestación
 - d) Apercibimiento
 - e) Suspensión o privación de derechos
 - f) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - g) Publicación especial de sentencia.
 - h) Vigilancia de autoridad
 - i) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
 - j) Pago de costos y costas procesales.

7. TEORIAS ABSOLUTAS O DE LA RETRIBUCION.

Las teorías absolutas o de la retribución están representadas por Emmanuel Kant y Federico Hegel principalmente.

⁵⁶**Se les reconoce como teorías absolutas porque** consideran a la culpabilidad el fundamento de la pena, a ésta como un fin en sí misma y que al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia. Ellas responden a la pregunta ¿bajo qué condiciones es legítima la aplicación de la pena? dando como respuesta que la pena será legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente. El fundamento de la pena conforme a estas teorías sólo será la justicia o la necesidad moral.

⁵⁷Contra las teorías absolutas o de la retribución se argumenta que:
a) carecen de un fundamento empírico, y b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.

⁵⁸Estas teorías sobre la pena buscan, como condición de la responsabilidad, elementos que permitan fundamentar una responsabilidad ético-jurídica del autor.

⁵⁶ Fernández Muñoz, Dolores E., La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, p., 47.

⁵⁷ Bacigalupo, Enrique, Principios de Derecho Penal, Akal, España, 1990, p., 19.

⁵⁸ Daza Gómez, Carlos, op., cit., p., 403.

⁵⁹Kant fundamenta el castigo, argumentando la igualdad como balanza de la justicia. Por lo tanto, cualquier daño inmerecido que se ocasione a otra persona, se lo ocasiona el mismo autor.

8. TEORIAS RELATIVAS.

Al contrario de las teorías absolutas y con un concepto diferente surgen las teorías relativas, las que tienen como fin primordial **prevenir las conductas delictivas** ⁶⁰a estas teorías no importa tanto, como las anteriores, lo que el hombre hizo; le importa más bien lo que puede hacer en el futuro.

Estas teorías por lo que sustentan podrían ser un instrumento para la modificación de las penas, incluso llegar a la más severa como es la pena de muerte, considerando ésta como una manera de intimidar al presunto transgresor de la norma jurídica, considerando que la pena de muerte puede ser útil para prevenir la delincuencia pero no en la justicia, esto en razón de que aún nos falta mucho para una adecuada administración de justicia.

⁶¹Las teorías relativas procuran legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la tendencia a obtenerlo. Su criterio legitimamente es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una

⁵⁹ Ibid., p., 404.

⁶⁰ De la Barrera Solórzano, Luis, *Derechos Humanos y Derecho Penal*, Nexos, julio, México, 1994, p., 16.

⁶¹ Bacigalupo, Enrique, Principios de Derecho Penal, op., cit., p., 19.

teoría preventiva – general de la pena. Si, por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una **teoría preventiva - especial** o individual de la pena.

La pena en consecuencia afirma Bacigalupo es:

⁶² prevención mediante **represión**, y debía servir para: a) la corrección del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección; b) intimidación del delincuente que no requiere corrección; y c) inocuización del delincuente que carece de capacidad de corrección. Por delincuentes que carecen de capacidad correccional, entendió Von Liszt a los habituales. Los delincuentes que requieren corrección y que son susceptibles de ellas, son *los principiantes de la carrera delictiva*.

En esta teoría la pena es considerada:

- Justo medio para prevenir los delitos.
- Asegurar la vida en sociedad.
- Es la vía para contener a los delincuentes.
- Reeducar y defenderse de los delincuentes.

Surgiendo:

- La Prevención General
- La Prevención Especial

8.1. PREVENCIÓN GENERAL.

Esta teoría es conocida también como la Doctrina Relativa o Utilitaria por fundamentar la pena en su utilidad, siendo su premisa la prevención de futuros delitos.

⁶² Idem.

Diversas formas de privación de la libertad nos dice la historia en general siempre caracterizada por su finalidad específica de causar aflicción al individuo, y es como ya se ha citado a partir del siglo XVI donde es posible observar el inicial desarrollo de las prisiones organizadas, con las primeras ideas orientadas hacia alguna corrección de los delincuentes. En su inicio se programaron únicamente para la reclusión y corrección de vagabundos, y personas de vida ociosa y disoluta, mendigos y prostitutas. Entre las más antiguas se recuerda la House of Correction de Bridewell, en Londres, creada en 1552. En estas cárceles se procuraba la corrección mediante el trabajo, el castigo corporal, la instrucción y la asistencia religiosa, el fin de la pena era únicamente castigar al delincuente.

En la prevención general la pena funciona como una amenaza, intimidación dirigida a la sociedad para evitar la comisión delictiva.

- La pena cualquiera que sea la postura que se sustente para establecer su esencia y fines, **desempeña un papel de primer orden en la prevención de los delitos.**
- En hombres propensos a delinquir, porque son de moral débil, se crean motivos de inhibición que los apartan del delito y los mantienen en la obediencia a las leyes.
- La pena, actúa directamente sobre la colectividad
- La sanción penal debe ser justificada por la intimidación.
- La pena busca hacer entender al público que el Estado y la sociedad no permiten la violación de las reglas básicas de convivencia.

- La pena actúa sobre el delincuente porque hace nacer en él motivos de temor a la pena misma y ello hace que se aparte de la comisión de nuevos delitos (intimidación).
- En el caso de sujetos reformables tiende a su reforma y readaptación a la vida social (corrección).
- Si el reo o el penado no responde a la intimidación por ser insensible a ella o no es posible su reforma, la pena debe tender a separarlo de la comunidad, (eliminación).

8.2. PREVENCIÓN ESPECIAL.

La prevención especial está íntimamente ligada al fin preventivo con el infractor de la ley, pretendiendo que el delincuente no vuelva a reincidir, proponiendo penas largas o procurar la readaptación; ⁶³utilizan elementos que permiten fundamentar un diagnóstico sobre la conducta antisocial del autor.

En este sentido tenemos que:

- La pena actúa directamente sobre el delincuente.
- La pena actúa también sensiblemente sobre la sociedad en general, sobre la colectividad.

Objeto que se hace de vital importancia, si se admite que la tendencia a realizar actos criminales no se circunscribe a una sola clase de hombres con determinadas características, sino que existe en todos los hombres, en quienes se esconde una criminalidad latente. Así tenemos que la pena, a quienes cumplen la ley, les enseña las funestas consecuencias de la rebelión contra las mismas, y de esta manera se refuerza en ellas

⁶³ Daza Gómez, Carlos, op., cit., p., 407.

su respeto a la ley y se les hace ver las ventajas de su observancia estricta.

⁶⁴La prevención especial ha sido sostenida en diferentes momentos de la historia del derecho penal. Su fundamento es siempre el mismo: la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico, por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo.

Es importante señalar que la prevención general se orienta hacia la sociedad y la prevención especial se relaciona con la aplicación de la pena a la persona que transgredió la norma jurídica.

9. LA PENA EN LA NUEVA DEFENSA SOCIAL.

Uno de los puntos principales de la Defensa Social es el estudio de personalidad del delincuente en todos sus aspectos: biológica, psicológica, social, etc. Movimiento científico que surge después de la Segunda Guerra Mundial en Génova en 1945 y su fundador fue Fillipo Gramática. Este movimiento tiene la concepción de la defensa social y sostiene:

- a) Que el derecho penal de carácter represivo debe ser substituido por sistemas preventivos.
- b) Postula una medida para cada persona en lugar de una pena para cada delito.
- c) Reemplazado por sistemas preventivos.

⁶⁴ Bacigalupo, Enrique, Manual de Derecho Penal, Temis, Colombia, 1994, p., 14.

d) En este sentido **la pena como mal** inflingido al interno debe **ser substituida por la resocialización** de los sujetos antisociales, los cuales tienen pleno derecho a ser socializados.

- Preponderancia de la prevención especial sobre la general.
- Readaptación de los delincuentes a la vida social.
- Completo tratamiento de los internos, sin rasgos de represión.
- Plasma un profundo respeto por la persona humana.
- Propugna para los penados un sentido curativo y asistencia.

Para esta teoría los fines de la pena pueden resumirse en: prevención, protección y reintegración.

10. TEORIAS MIXTAS O DE LA UNION.

La mezcla de las dos teorías anteriores dio origen a nuevos conceptos. Schmidhäuser y Roxin dicen que:

⁶⁵ combina de una forma peculiar los puntos de vista de las distintas teorías sobre la pena; asignándoles funciones diversas en los distintos momentos en que opera. Se pretende con ello superar el planteamiento dominante de la teoría de la unión, consistente a menudo en una mera yuxtaposición de los diferentes fines de la pena.

⁶⁵ Mir Puig, Santiago, Introducción a las Bases del Derecho Penal, Concepto y Método, Bosch, España, 1976, p., 75.

⁶⁶ Estas teorías procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. ...La pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil. Los valores justicia y utilidad, que en las teorías absolutas resultan excluyentes, y que en las relativas son contemplados sólo a través de la preponderancia de la utilidad, resultan unidos en esta teoría. Admiten que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicos. La pena justa con respecto al hecho cometido puede ser insuficiente para el autor del delito y sus necesidades. El conflicto debe resolverse optando por uno de ellos, el que sea preponderante.

11. DIVERSOS SISTEMAS DE EJECUCION PENITENCIARIA.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios sustantivos, sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionan aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

⁶⁶ Fernández Muñoz, Dolores, Op. cit., p., 53.

11.1 REGIMEN CELULAR.

Se debe a William Penn, fundador de la colonia Pensilvania, jefe de una secta cuáquera, quien en 1681 trató de suavizar el código penal que regía en la colonia que había fundado y que le puso su nombre. Penn, había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de ahí sus ideas reformistas. En esta época la cárcel era al mismo tiempo prisión militar, manicomio y lugar de custodia de deudores. La primera prisión construida por esta secta fue en Walnut Street Jail, en 1776. El código penal vigente tuvo modificaciones en 1786, con un sentido más humano.

CARACTERISTICAS:

- 1) Reconciliación con Dios y la sociedad
- 2) Limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión construida por la Sociedad Filadélfica, pretendía terminar con el hacinamiento (20 a 30 personas por celda); la promiscuidad (no había separación de personas, ni por edades, ni por sexo); el consumo de alcohol, cuyo abuso favorecía las prácticas homosexuales, extorsión a los nuevos reclusos, etc. Estudiosos del sistema penitenciario visitaron la prisión para conocer el sistema y ver sus resultados, a algunos les pareció positivo, como A. de Toqueville entre ellos. Se adoptó en casi toda Europa, pero poco a poco se abandonó en Norteamérica. Actualmente, todavía se encuentra aceptado por algunos países sobre todo para efectivizar los castigos de reglamentos para delincuentes extremadamente peligrosos, para el cumplimiento de penas cortas, con

el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales. A partir de la segunda década de este siglo, el sistema es suavizado, se reserva el aislamiento a las horas de la noche, en celdas individuales, pero se permite la vida común durante el día.

11.2. SISTEMA AUBURNIANO.

Se designa la ciudad de Auburn para construir un establecimiento penitenciario, de aquí que se tome el nombre de Sistema Auburniano.

⁶⁷Los reclusos estaban divididos en tres clases. La primera comprendía los criminales más endurecidos, que se hallaban reclusos en aislamiento celular absoluto; la segunda clase estaba formada por los individuos menos corrompidos, que eran confinados en celda durante tres días a la semana, y a la tercera pertenecían los delincuentes jóvenes a los que se permitía trabajar todos los días de la semana.

SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

1. Aislamiento celular nocturno; con el objeto de evitar la promiscuidad y corrupción entre los presos.
2. Vida en común durante el día: dedicados al trabajo.
3. Mantenimiento de la regla del silencio absoluto; no debían intercambiar palabra e incluso ni mirarse.
4. Disciplina cruel; todas las infracciones a las reglas impuestas eran castigadas severamente con castigos corporales.
5. Prohibición de contactos exteriores; estaban aislados de todos los del exterior, incluyendo a la familia.

⁶⁷ Garrido Guzmán, Luis, Manual de Ciencia Penitenciaria, EDERSA, España, 1983, p., 128.

6. Enseñanza elemental; solo se les permitía la lectura, escritura y nociones mínimas de aritmética.

11.3. SISTEMA PROGRESIVO.

Este sistema considera que la rehabilitación social es importante, lográndola por etapas o grados, utilizando el método científico basado en el estudio del sujeto y en su progreso al tratamiento, aplicando la interdisciplina. Es un sistema revolucionario, utilizado por todos aquellos países que deseaban un sistema penitenciario científico. La idea central de este sistema radica en la disminución que la intensidad de la pena va experimentando como consecuencia de la conducta y comportamiento del recluso. Los principales representantes de este sistema son: Alexander Maconochie, George M. Von Obermayer, Manuel Montesinos y Walter Crofton.

Sistema de Maconochie. Consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al preso, la suma se hallaba representada por un número determinado de *boletas* y al ir acumulando más, se podía obtener la libertad anticipada, considerando la gravedad y la pena impuesta.

Sistema Obermayer. Se componía de varias etapas, en la primera se imponía la obligación del silencio, aunque los presos hacían vida en común, la segunda etapa consistía en haber observado al penado y agruparlo heterogeneamente; el trabajo y la buena conducta era el acicate para obtener la libertad anticipada, llegando a reducirse hasta una tercera parte de la sentencia, con esto se lograba la última etapa.

Sistema Montesinos. Se conformaba por tres períodos:

1. El penado se dedicaba a la limpieza y trabajos del establecimiento, sujeto a la cadena o hierro que por su sentencia le correspondía.
2. Este período se caracterizaba por la capacitación al trabajo.
3. La libertad intermediaria, que consistía en superar las pruebas impuestas, para ver si estaban preparados para una libertad anticipada.

Sistema de Crofton. Con su sistema trata de conseguir una preparación para la reinserción social del recluso, tratándose de un período intermedio entre la prisión y la libertad condicional, pasando por varias etapas:

- a) Reclusión diurna y nocturna, sin comunicación, dieta alimenticia y sin ningún favor.
- b) El preso trabajaba en común, con obligación de guardar silencio y reclusión celular nocturna.
- c) El preso trabajaba al aire libre en el exterior del establecimiento.
- d) La libertad condicional, se obtenía después de haber pasado las pruebas impuestas. (se valoraba la gravedad del delito para obtener este beneficio).

Es una etapa del método progresivo, sus lineamientos se fundan principalmente en preparar a los internos que han cumplido con su sentencia y se reinsertarán a la sociedad nuevamente. Se pretende que el interno se adapte a su medio, después de haber convivido en una sociedad carcelaria, donde aprendió “nuevos hábitos”.

CARACTERISTICAS:

- a) Internos primodelincuentes, a quienes se les permitía convivir con más concesiones.

b) Sistema progresivo de salidas al exterior.

c) Tratamiento individual. Terapias grupales.

Este sistema ha tenido éxito en nuestro país, es la última etapa del sistema progresivo, basándose en la LNM.

11.4. SISTEMA REFORMATARIO.

Zebulon R. Brockway es el impulsor de este sistema, con una gran visión desarrolla sus ideas, durante más de veinte años supo aplicar un sistema que llenaría una época de la Penología; su actividad reformadora se inicia en 1872 al dirigir un centro de corrección de mujeres en Detroit. En 1876 al crearse en Elmira, Nueva York, el primer reformatario, fue Brockway quien lo dirigió, poniendo en práctica todas sus ideas innovadoras.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

1. La edad de los penados; había un límite para recibirlos, mayores de dieciseis años y menores de treinta, además de ser primodelincuentes.
2. Sentencia indeterminada; considerando que cada preso requería un plazo distinto para reformarse.
3. Clasificación; por medio de pláticas y la observación, los clasificaban haciendo una división por grados:
 - a) A su ingreso eran colocados en el segundo grado que consistía en un régimen suave, sin cadenas y sin uniforme, transcurridos seis meses, pasaban al primer grado.
 - b) Trato preferente, vestían con uniforme de militar y la alimentación era de buena calidad y

c) Los que no habían cumplido o pasado las pruebas en este grado, se les imponía un uniforme de color rojo y usaban cadenas.

4. Métodos; se utilizaba la capacitación del trabajo y que trabajaran; enseñanza religiosa, instrucción escolar y disciplina de orden y respeto.

Los que habían cumplido podían obtener la libertad anticipada.

Este sistema tomó sus bases del progresivo.

11.5. REGIMEN BORSTAL.

Su creadora fue Evelyn Ruggles Brise., es una forma del sistema progresivo. En la prisión de Borstal, Inglaterra, se alojó a menores reincidentes de dieciseis a veintiún años. Los jóvenes enviados a este establecimiento, tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los 3 años. Se les realizaba un estudio físico y psíquico, conforme a éstos, se les derivaba a instituciones de mínima o máxima seguridad. Lo positivo del sistema fue darles un trato humano y digno, además de proporcionar educación y capacitación de oficios.

Este sistema es innovador, por romper con lo tradicional de la prisión cerrada. El tratamiento se implementa con el trabajo agrícola y servicios a la comunidad.

11.6. SISTEMA DE CLASIFICACION BELGA.

Surge la individualización del tratamiento, se clasificó a los internos, conforme a su lugar de origen, educación e instrucción, primodelincuentes o reincidentes, separándolos de acuerdo a su peligrosidad y duración de la pena. Tiene como modelo el sistema

progresivo; principalmente se avocaban al estudio físico y psíquico del sujeto, para derivarlo a un establecimiento de mayor o menor seguridad. Es importante resaltar que había capacitación para talleres y el trabajo de granjas.

11.7. REGIMEN ALL' APERTO.

Rompe con lo tradicional de la prisión cerrada, siendo una gran innovación. Surge en Europa a fines del siglo pasado, siendo aceptado por diversos países, principalmente donde las prisiones tenían un alto porcentaje de campesinos. El tratamiento se implementa con el trabajo agrícola y servicios a la comunidad. El régimen All Aperto se caracterizó por la aplicación de la pena con fines retributivos y de escarmiento.

12. PANORAMA DE LA DELINCUENCIA.

El Derecho Penitenciario es una rama de reciente creación, que tiene autonomía propia, un campo de estudio delimitado, un objeto y fin determinados. El objeto de estudio del Derecho Penitenciario Mexicano, está constituido por todas las disposiciones legales de la materia que han sido publicadas por la Federación en materia Federal y en el Distrito Federal y en los Estados, en lo relativo al fuero común. El artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la piedra angular del Derecho Penitenciario en México, el fin de la pena es alcanzar la readaptación a través del trabajo, capacitación para el mismo y la educación.

Constancio Bernaldo de Quiroz define al Derecho Penitenciario como:

⁶⁸Aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando esta palabra en su sentido más amplio, en las que entran hoy las llamadas medidas de seguridad.

A raíz de la vigencia de los ordenamientos legales antes señalados, el sistema penitenciario sufrió una gran transformación, al protegerse con especial interés el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; sin embargo, pese a los esfuerzos que se han realizado por elevar el nivel de vida de los internos en instituciones penitenciarias, la realidad revela una insuficiencia tanto en la capacitación, como en el propio trabajo y en la educación con los que se pretende readaptar a los internos. Se diseñan los reglamentos necesarios para establecer los derechos y obligaciones del personal del sistema penitenciario y población interna; la organización y funcionamiento de los Reclusorios del Distrito Federal, se encuentra contemplado en su reglamento.

La finalidad de que en el interior de los reclusorios prevalezca una buena labor, está encaminado a lograr que se conserve y fortalezca en el interno la dignidad humana, la protección y desarrollo de la familia; a propiciar su superación familiar, el respeto a sí mismo y hacia los demás.

Por lo que hace a la capacidad en las instituciones penitenciarias, sabido es que hay sobrepoblación en casi todos los centros del país, siendo el Distrito Federal con sus centros de reclusión los que tienen más graves problemas de saturación.

⁶⁸ Bernaldo de Quiroz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, castigo-prisión, (lección No. 1), Imprenta Universitaria, México, 1953, p., 9.

Hoy podemos afirmar que el panorama de la delincuencia ha sobrepasado todos los programas que se han implementado, la situación es grave, problemática y con muchas dificultades de resolverlo, principalmente por la improvisación de los responsables de la seguridad pública y el personal “enfermo” de corrupción y poder, sin importarle la sociedad. Se está viviendo tanta violencia, que en carne propia la hemos sufrido, además de conocer de amigos y familiares que han sido víctimas de la delincuencia; a gritos solicitamos el apoyo decidido de los responsables de la seguridad para disminuir este flagelo que nos está azotando.

13. SOBREPoblACION.

La situación que prevale en todas las prisiones han dado pauta a un llamado de atención sobre el sistema penitenciario mexicano:

- Exclusión de protesta por parte de los reclusos, asimismo a las gestiones, lo que da pauta a los extremos de la huelga de hambre y al motín;
- Hacinamiento de las prisiones;
- La corrupción;
- El burocratismo y
- La multiplicidad de códigos penales y procesales

La población penitenciaria ha tenido un crecimiento desproporcionado en cuanto al incremento de los mecanismos para abatirla.

Este problema hoy más que nunca se ha agravado, consideramos que esto se debe a:

a) El exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena. Del universo de conductas antisociales, sólo debe prohibirse, en el ordenamiento punitivo, el fragmento como aquellas que realmente entrañan gravedad; el Estado debe emplear ese instrumento como un último recurso allí donde no basten las normas del Derecho Civil o las del Administrativo. La pena privativa de libertad la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas.

Por otra parte, si bien hay delitos para los que el afán comunitario de justicia exige que, en todo caso se aplique la pena correspondiente existen muchos otros en los que, si el ofendido se da por satisfecho de la reparación del daño, la colectividad acepta que no haya punición.

Se abusa de la prisión de la libertad no solo cuando se ejecutan las penas sino, lo más grave, cuando aún no se han dictado. En nuestro país tenemos un porcentaje muy elevado de internos que están en calidad de procesados, en espera de la sentencia.

Son necesarias nuevas modalidades de garantía para el otorgamiento de libertad provisional: el grupo de la caución diferido en plazos, o mediante prenda o hipoteca. También requieren ampliarse las posibilidades de libertad bajo protesta, así se combatiría una injusticia de clase, a saber que, inculpados por el mismo delito permanezcan en prisión, quienes no puedan pagar la garantía económica, y fuera de ella, los que puedan hacerlo.

b) El rezago judicial. La mitad de los internos del país está compuesto por internos sin sentencia, es decir, procesados en prisión preventiva. Además que el número de jueces penales no se ha incrementado al ritmo en que ha crecido la población; existe un índice elevado de procesados económicamente pobres, considerando que todo el que no pueda pagar un defensor particular se le nombra, indudablemente, uno de oficio, éste suele ser una figura decorativa en virtud de la falta de preparación adecuada, salario justo y trabajo abrumador, incluyendo muchas de las veces la verdadera vocación de servicio, indispensable y fundamental para la buena administración de justicia.

c) La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo cuyo abatimiento puede buscarse con la ampliación de los reclusorios; con reformas que se analizan en el presente trabajo y que consientan la posibilidad de llegar a la conciliación entre las partes interesadas, tratándose de delitos cuyo impacto social lo permita; con medidas de apoyo social, económico, enfocado a beneficiar entre otras, a personas mayores de 60 años, a internos que por su juventud o precaria situación económica no tienen los medios suficientes para pagar una buena defensa; a los campesinos que por su propia cultura o debido a las pocas oportunidades no tuvieron acceso a la educación y por lo tanto no tienen forma de defenderse por sí mismos; y a los indígenas quienes también merecen una nueva oportunidad reincorporándose a su comunidad.

14. LEGISLACION PENITENCIARIA EN MEXICO.

El Estado mexicano, para lograr un desarrollo armónico, deberá ejercer la obligación de garantizar a sus ciudadanos el pleno cumplimiento de sus derechos y sus libertades, emitiendo en el marco de la Constitución Política, diversos ordenamientos jurídicos para la consecución de dicho fin. Existen diversas leyes y ordenamientos cuyo objeto es regular el estado restrictivo de la libertad, cuya compilación se denomina Derecho Penitenciario.

14.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS De ella emana la legitimidad del Derecho Penitenciario.

El artículo 18 es de suma importancia, pues contribuye a regular el instituto cautelar de la prisión preventiva y fundamenta la **readaptación social**. Acerca de nuestro Artículo 18 Constitucional, es pertinente dejar constancia aquí de la positiva evolución del mismo, de acuerdo con la tendencia humanitaria de la Política Criminal en México. Cabe entonces destacar los principios que consagra en su texto vigente:

- a) ⁶⁹Solo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal o sea de prisión, habrá lugar a mantenerlo recluso mientras dure el proceso.
- b) El de la separación de procesados y sentenciados.
- c) Lugares diversos para la extinción de las penas de las mujeres.
- d) El de conjugación de esfuerzos entre Federación y Entidades Federativas para la ejecución de penas.

⁶⁹ Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, Tomo I, México, p., 1-9.

e) Que la pena se cumpla en el medio ambiente más conveniente para el interno y,

f) Fundamentalmente, que el fin que se persigue con la pena corporal es *la readaptación de los delincuentes a la sociedad*.

La separación de procesados y sentenciados constituye una humana y lógica regla pues se ha demostrado que su convivencia produce grave daño para los procesados. El conjuntar personas que por circunstancias muy diversas, accidentales muchas de ellas, se les priva provisionalmente de su libertad y durante ese tiempo conviven con verdaderos delincuentes, en los centros de reclusión en los que no se pueda dar la referida separación, se constituyan estas instituciones, al decir de muchos, en verdaderas "escuelas del crimen".

Separación de mujeres y hombres. Este principio tiene su explicación desde el punto de vista de que la convivencia de personas de ambos sexos en las prisiones acarrearía graves consecuencias. La orientación de este precepto pone en claro que el sentido finalista de la pena es la readaptación social. Fundamenta también la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales contemplando un régimen de coordinación y sumando esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional. Así mismo el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar Convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, toda vez que un número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas a nuestro país donde se encuentran privadas de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro

sistema contempla la readaptación social como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley.

14.2. Convenio Federación - Estados, para la ejecución de penas. El párrafo tercero del artículo 18 establece con claridad la posibilidad de que los Estados y la Federación celebren acuerdos, con el fin de que los sentenciados por delitos del orden común cumplan las condenas impuestas en establecimientos que dependan del ejecutivo federal, además que sentenciados del orden federal cumplan sus condenas en centros de readaptación social de las entidades Federativas. Se persigue de esa manera el objetivo de optimizar los recursos que se destinan al Sistema Penitenciario Nacional.

Medio ambiente idóneo. Filosofía medular del párrafo quinto del artículo 18 por la cual, en virtud de los Tratados Internacionales y mediante el principio de reciprocidad, reos extranjeros sentenciados en México compurguen sus penas en su país de origen y reclusos mexicanos sentenciados en el extranjero cumplan sus condenas en nuestro país. Lo propio sucede en el ámbito nacional por virtud de los traslados de una entidad federativa a otra mediante los cuales se pretende que el interno se acerque a su lugar de origen y para ello se les pone en contacto con sus familiares.

Artículo 19. párrafo III.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Esto pone de manifiesto la erradicación de abusos y de corrupción.

Artículo 21. No corresponde estrictamente al Derecho Penitenciario, pero en el sentido amplio por tratarse también de una forma de privación de la libertad, impuesta por la autoridad administrativa, en caso de infracciones de los reglamentos administrativos o de policía.

Artículo 22. párrafo III.

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este párrafo determina la expresa prohibición de algunas penas y del uso de la violencia, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario.

En conclusión, la base constitucional del sistema penitenciario es de trascendental importancia, pues desde 1917, el Constituyente dejó asentado como principio que la pena, más que un castigo debía ser observada como medio de corrección y con el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerar a la pena privativa de libertad como principio de retribución.

14.3. Relación con otros preceptos Constitucionales.

La prisión preventiva, su colindante la detención, y su contrapartida la libertad provisional, están reguladas en los artículos 16 y 20 frac. I, II, VIII y X; 38, frac. II; 89, frac. XII; 107, frac. XVIII y 119.

14.4. Ley Orgánica de la Administración Pública.

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos ⁷⁰ :

Artículo 27 Fracción IV: vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas que se requieran.

Frac. XXVI: Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años de edad e instituciones auxiliares penitenciarias en el D.F. y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden Federal o común en el D.F. así como particular conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el 5º párrafo del artículo 18 Constitucional.

Artículo 28, fracción XI. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir por conducto del Procurador General de la República en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes y fracción XII y las demás que le atribuyen las leyes y reglamentos.

⁷⁰ Ibidem, p., 15-7.

14.5. Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

Este código en su título cuarto se ocupa de la ejecución de sentencias que tiene como fin regular el poder punitivo del Estado y es de vital importancia en la materia, ya que define claramente las penas y medidas de seguridad.

La autoridad encargada de ejecutar estas sanciones penales es el poder ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. La pena privativa de libertad tiene como objetivo la readaptación social del sentenciado o hacer valer al individuo que su conducta fue ilícita, antijurídica y reprochable para la sociedad, con base en esto la autoridad competente lo someterá a tratamiento, el cual se basará en los estudios técnicos interdisciplinarios que determinarán su personalidad, las circunstancias que lo orillaron a cometer el delito y su grado de personalidad, así como otras condiciones durante el tiempo de su reclusión. Existen modalidades para los beneficios de libertad anticipada. Tales como el código penal y el de procedimientos penales del Distrito Federal que regulan las normas sobre ejecución penal, siguiendo los lineamientos de la LNM, que constituye la ley de ejecución de penas privativas de libertad en el Distrito Federal y rige en toda la República para los internos federales con bases para la concertación penitenciaria entre la Federación y los Estados. **Las normas sobre ejecución penal** que contiene el código sustantivo de la materia, se encuentran fundamentadas en el Título cuarto Ejecución de Sentencias, dividido en cuatro capítulos:⁷¹

⁷¹ Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, SISTA, México, 1998, pp., 21-24.

Capítulo I. Ejecución de las sentencias. Art.77

Capítulo II. Trabajo de los presos. Arts.79 al 82, todos derogados.

Capítulo III. Libertad preparatoria y retención. Arts. 84 al 87.

Capítulo IV. Condena condicional.

14.6. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La cimentación de la Ejecución de las Sentencias se contempla en el título sexto:⁷²

Capítulo I. De la ejecución de sentencias, arts. 575 al 582.

Comentario al artículo 575. La ejecución de las sentencias pronunciadas por los jueces penales, constituye un aspecto muy importante para la prevención de la delincuencia. Si con la sentencia se finaliza la relación de inmediatez entre el juez y sentenciado, en la ejecución de aquella se inicia una nueva relación del Estado con el sentenciado, a través de un órgano administrativo como lo son la D.G.P.R.S. y la D.G.R. ambas tienen la encomienda del estudio técnico y científico para el tratamiento de los sentenciados y así lograr la individualización de la sentencia en la parte relativa a su cumplimiento, reducción y tratamiento.

Capítulo II. De la libertad preparatoria, arts. 583 a 593.

Capítulo III. De la retención, arts. 594 a 600, todos derogados.

Capítulo IV. De la conmutación de sanciones, arts.601-602.

Capítulo V. De la rehabilitación, arts. 603 a 610.

⁷² Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, SISTA, México, 1008, pp., 168-178.

Capítulo VI. **Del indulto y del reconocimiento de la inocencia**, arts. 612 a 618 bis.

El artículo 674 del código en comento nos da el sustento para la prevención del delito, facultando a la D.G.P.R.S de la S.G.

En sus fracciones I y II dice:

Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

Fracción I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

Fracción II. Orientar técnicamente a la *prevención de la delincuencia* y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos...

14.7. Código Federal de Procedimientos Penales.

La ejecución de las sentencias está regulado en el ⁷³Título decimotercero, comprendido en siete capítulos de los artículos 528 al 576.

Capítulo I. **Disposiciones generales**, arts. 528 al 535.

Capítulo II. **Condena condicional**, arts. 536 al 539.

Capítulo III. **Libertad preparatoria**, arts. 540 a 548.

Capítulo IV. **Retención**, arts. 540 a 552, todos derogados.

Capítulo V. **Conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos**, arts. 553-554.

Capítulo VI. **Indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado**, arts. 558 a 568.

⁷³ Código federal de Procedimientos penales, SISTA, México, 1998, pp., 85-90.

14.8. TRATADOS INTERNACIONALES.

Mas allá de nuestra constitución están los Tratados Internacionales celebrados por nuestro país para garantizar la dignidad de la persona humana, y que conforme al artículo 133 constitucional son de observancia obligatoria así tenemos:

- Los derechos del hombre y el ciudadano (París 1948), que establecen que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y a torturas.
- La Convención Europea para salvaguarda de los derechos del hombre y libertad personal (Roma 1950), que consagra los anteriores principios.
- La Convención de Ginebra (1955), que establece las reglas mínimas para el tratamiento al detenido.
- El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos civiles y políticos (ONU 1966), en su Artículo 7º establece las mismas garantías señaladas por nuestra Constitución en el artículo 18 y su artículo 10 señala que los detenidos no pueden ser tratados en la misma forma clasificándolos de acuerdo a su edad y sexo.

Los tratados facilitan la rehabilitación de los detenidos, permitiéndoles que cumplan su condena en el país del cual son nacionales. México ha suscrito tres Tratados con Estados Unidos de América, Canadá y Panamá. Los tres coinciden en su operatividad y aplicabilidad y se requieren para ellos la concurrencia de tres voluntades: la del Estado Trasladante, la de la persona sentenciada y la del Estado Receptor.

Salvo el tratado con Canadá, los otros dos firmados con Estados Unidos y Panamá prohíben que los delincuentes políticos puedan beneficiarse con el traslado. Esta prohibición sería explicable porque cuando un delincuente político, ciudadano del Estado Receptor que hubiese conspirado contra las estructuras políticas de su gobierno y que por esos hechos hubiese sido condenado en el Estado Trasladante, aquí podría justificarse la prohibición por la protección que debe dársele, pues si las circunstancias políticas de su país no han cambiado, su situación jurídica podría empeorar, aunque se contara con su consentimiento para el traslado.

14.9. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Debe considerarse este ordenamiento como ley reglamentaria del Artículo 18 Constitucional. Su finalidad, organizar el sistema penitenciario en toda la República, fundado sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Sus normas se aplican, en lo pertinente a los reos federales en toda la República y se pretende promover su adopción por parte de todos los Estados del país. Dispone que el tratamiento será individualizado, para lo cual consigna la creación de establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. Reglamenta el carácter progresivo y técnico del régimen penitenciario (periodos de estudio y diagnóstico; y, de tratamiento). Contempla también la necesidad del estudio de

personalidad del interno desde que queda sujeto a proceso. En su artículo 9º establece la creación de los consejos técnicos interdisciplinarios, con funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y demás medidas preliberacionales. Norma la asignación de los internos al trabajo y la forma en que éstos pagarán su sostenimiento; en su artículo 16º reglamenta la concesión de la remisión parcial de la pena, precisando que el factor determinante para su otorgamiento lo constituye la efectiva readaptación social y no solo el trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento. Instituye que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, la condiciona a que el reo repare los daños y perjuicios, finalmente establece restricciones para ciertos delitos, así como obligación de la D. G. P. R. S., de propugnar por la uniformidad Legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

La LNM sustenta el régimen progresivo técnico, apoyado en el estudio de personalidad y en la acción de los consejos interdisciplinarios de los reclusorios, para obtener la individualización del tratamiento. En correlación con el Código Penal, regula la remisión parcial de la pena privativa de libertad.

14.10. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

En su artículo 20 fracción XVIII, dispone como atribución específica de la Dirección G. P. R. S., otorgar y revocar la libertad preparatoria, la

remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional. Todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad.

Una innovación al sistema de ejecución de sentencias en lo referente a sentenciados ejecutoriados del Distrito Federal es lo publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997 que conforme a la fracción XXI del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal aplicará las disposiciones de la LNM**, en concordancia con lo anterior el **14 de febrero de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal⁷⁴, el Acuerdo número 10/98 por el que se faculta a la Secretaria de Gobierno del Distrito federal aplicar las disposiciones de LNM y del C.P. para el D.F. en materia común y para toda la República en materia del fuero federal; exclusivamente para los asuntos del fuero común del D.F., que a la fecha de este acuerdo corresponden al Jefe de Gobierno del D.F.**

15. CRISIS DE LA PRISION.

Se suscitan controversias en torno a la prisión, controversias que hoy en día aún se escuchan, la cuestión es ¿qué se propone para sustituir la prisión? la respuesta no es fácil, hemos podido comprobar que los substitutivos no han logrado su objetivo, debido principalmente a las sanciones.

Estamos conscientes que la prisión:

⁷⁴ Gaceta Oficial del D. F., Octava época, No. 106, 14 de febrero de 1998, México.

- No es un medio efectivo, ya que genera en el sujeto odio y rencor.
- No intimida, ya que los índices de criminalidad no disminuyen, y si aumenta el porcentaje de reincidentes.
- Provoca aislamiento social; el fin es integrarlo en la vida social cuando en el encierro su convivencia es con desadaptados como él; así como el reproche de la sociedad externa.
- Es una institución anormal, pues, crea en el sujeto un modus vivendi monótono, trágico, agónico y de tormento dando lugar al remordimiento y frustración.

Como resultado de la evolución que ha sufrido la humanidad, surge la prisión como pena privativa de libertad, siendo, este el medio principal de punición en todo el orbe, adecuándose a las necesidades de cada región donde es concebida, sin embargo no dio los resultados que se esperaban, y que es la readaptación del delincuente a la vida en sociedad. La pena de prisión fue creada como medida de control social, para controlar y readaptar socialmente a los delincuentes, como forma de prevención general intimidatoria para todos aquellos, que pudiesen cometer un hecho delictivo, o una conducta antisocial catalogada como delito y castigada con pena privativa de libertad, también como prevención especial para impedir la posible reincidencia en que pudiese incurrir el interno readaptado, o resocializado, además para recluir al incorregible.

Tenemos que decir que la pena de prisión es trascendente ya que no sólo priva de la libertad a un individuo, sino que esta privación la sufren sus familiares, dando como resultado la disolución familiar, y abandono

de familias, dañando así principalmente a la institución de la familia, y para el Estado resulta ser una pena cara y antieconómica ya que el interno no retribuye con su estadía en prisión los gastos que origina su estancia, resultando un desperdicio de recursos financieros, toda vez que el interno no trabaja ni desarrolla actividad productiva dentro de la prisión, como generalidad, obstaculizando la tarea de readaptación.

La privación de la libertad produce daño a terceros e infiere grandes presiones al interno que la sufre, tanto de conducta, como de readaptación a la sociedad, el nuevo integrante de la sociedad readaptado sale de su estatus de presidio con las costumbres y el lenguaje que aprendió durante el tiempo que estuvo recluido en la institución, costumbres y lenguajes propios de la subcultura de la prisión conocido técnicamente como prisionalización, además que la sociedad en general rechaza a los ex - internos, negándoles fuentes de empleos y estigmatizándolos, etiquetándolos e incluso poniéndoles el tatuaje carcelario, el cual los acompañará durante el resto de sus vidas, por el solo hecho de haber tenido la mala fortuna de haber pasado una temporada en prisión y desde luego haber violado las normas jurídicas.

La prisión es el sitio donde muchas de las veces se forman las más temibles bandas de delincuentes, ya que el delincuente ocasional, el imprudencial y aun el inocente cuando ingresa por primera vez si no logra ser readaptado o resocializado, generalmente se convierte en delincuente, por el contacto que tiene con delincuentes habituales, y por lo que hace a éstos, se perfeccionan en su carrera criminal, por lo que con cierta razón se le ha denominado a la prisión la Universidad del Crimen.

La prisión en todos sus sistemas es defectuosa, tenemos que es colectiva, corrompe, tanto a los de adentro como a los de afuera, es decir se crea un problema de corrupción entre el personal de custodios, como del personal interno, llegando incluso a ser promovida esta subcultura por la necesidad de los mismos familiares del recluso, si se presenta de manera individual en celdas enloquece y deteriora, si es silenciosa disocia y embrutece, si es de trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo aniquila moralmente, pero en general en cualquiera de sus formas es neurotizante, como bien lo define Rodríguez Manzanera, en su obra "Crisis de la Penitenciaría y los Substitutivos de la Prisión".

Además existe un abuso indiscriminado por parte del legislador de la imposición de la pena de prisión para la mayoría de los delitos ya que existen muchas normas penales que tienen señalada esta punibilidad, haciendo patente una clara falta de imaginación o una lamentable ignorancia en quienes elaboran las leyes como atinadamente lo señala Marcó del Pont: ⁷⁵para crear otros tipos de sanciones, existen muchas figuras típicas delictivas que no necesariamente deben ser sancionadas con esta pena.

En México, en la reforma penitenciaria se tomó en cuenta esta situación señalando una sanción diversa a la privativa de la libertad, por lo que se puede decir que la prisión como pena si bien no debe desaparecer si debe ser sustituida en delitos menores por otra, que no tenga fatales consecuencias como las que producen la privativa de libertad.

⁷⁵ Marcó del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas, México, 1986, p., 702.

El abuso de la pena privativa de libertad trae como consecuencia aparejada, como hemos mencionado una sobrepoblación en los centros penitenciarios del país, ocasionando que no se puede cumplir con la función resocializante que tiene encomendada, en virtud de la desproporción que esta situación presenta en la capacidad para la que una prisión es construida y la cantidad de internos que realmente tiene, haciéndose presente la incapacidad del Estado para crear nuevos centros de reclusión, o ampliando los ya existentes, presentándose el grave problema de la falta de recursos financieros para atender las necesidades de los reclusos, sin excluir la falta de personal de custodia capacitada, además en muchos de los casos la falta del personal profesional que tiene a su cargo el tratamiento de readaptación del interno, se debe principalmente porque el Estado no destina recursos financieros suficientes para poderles retribuir sus servicios, pues es difícil que alguien desempeñe esta labor, en un centro donde exista una sobrepoblación de internos, sin que el pago sea equitativo al trabajo a desempeñar.

Marcó del Pont dice que no comparte las tesis de sí la prisión está en crisis, o ha fracasado, ni tampoco que ésta esté en agonía, para él, ⁷⁶se trata de una Institución que cumple con sus objetivos conforme a determinados intereses políticos. No es una Institución inocente sino que sus firmes y degradantes postulados, manifiestos o no, son útiles para la clase dominante.

⁷⁶ Ibidem, p., 646.

No hay nada más cierto, si vemos que la mayoría de los internos son de escasos recursos, tanto económicos como culturales, traduciéndose en una débil o nula defensa en la mayoría de los casos, de aquellos marginados sociales que se ven precisados a cometer hechos delictivos. Consecuentemente la prisión es ⁷⁷una pena reservada a los sectores más pobres.

En síntesis la prisión como pena no funciona, en la medida en la que fue concebida, ya que no logra la readaptación social del delincuente a su vida en sociedad sino por el contrario como ya se explicó se hace más complicado el desenvolvimiento de aquellos readaptados dentro de la sociedad, por todas las situaciones de desventaja que ya se plantearon, por lo cual se afirma que está en crisis, siendo necesario el buscar y encontrar otras medidas punitivas, que sirvan para lograr, el castigo del delincuente pero sin que éstas produzcan un deterioro físico o emocional para aquel que sufra la pena.

16. PROPUESTAS A LA CRISIS DE PRISION.

La prisión está en crisis, tesis cierta, no es posible que pretendamos maquillar una situación palpable por todos nosotros, con el afan de proporcionar sugerencias decimos que es necesario y urgente lo siguiente:

- Clasificación de internos para un tratamiento individualizado.
- Asistencia moral, social, laboral y educativa.

⁷⁷ Idem.

- Disciplina estricta, pero digna y justa.
- Asignación de diversas instituciones especializadas (estudio y diagnóstico del sujeto durante su reclusión).
- El empleo de sustitutivos penales.
- Interés por parte del Estado en la formación y aplicación de una Política Criminal.
- Enseñanza y capacitación de oficios que puedan desarrollar a su externación y remuneración por el trabajo como corresponde.
- Obligar a los internos a trabajar.
- Obligación de asistir a la enseñanza educativa.
- Celeridad en el procedimiento penal.
- Capacitación continua para el personal técnico y de seguridad.
- Personal directivo conocedor del sistema penitenciario.

Es importante señalar que la prisión es actualmente la punición principal que el Estado Mexicano en ejercicio de su derecho a castigar aplica a aquellas personas que culpablemente concretizan una norma penal, viniendo a sustituir las penas corporales, inhumanas, degradantes y de muerte que antaño existían y que atentaban en contra de los derechos humanos de los delincuentes, todas ellas crueles y difamantes.

CAPITULO III
LA PREVENCION

Es mejor prevenir los delitos que penarlos. Tal es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad o al mínimo de desgracia posible, hablando según los cálculos de los bienes y males de la vida.

Cesare Beccaria

CAPITULO III

LA PREVENCIÓN

1. CONCEPTOS.

En la lucha contra el delito, tradicionalmente se han propugnado y aceptado por penalistas y criminólogos, dos grandes maneras de combatirlo: la prevención y la represión. Daremos algunos conceptos que nos exponen diversos estudiosos del tema que hoy, más que nunca nos preocupa.

Prevención. Es el conjunto de procedimientos dirigidos a evitar la aparición del delito enfocados a conocer y controlar los factores que constituyen un riesgo con la finalidad de modificarlo, atenuarlo o suprimirlo.

Luís Rodríguez Manzanera dice:

⁷⁸ por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

...prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

Antonio Sánchez Galindo comenta al respecto:

⁷⁸ Rodríguez Manzanera, Luís, Criminología, op., cit., p., 126.

⁷⁹Se debe prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas al tiempo hagan las prisiones por humanas y científicas que sean objetos del pasado.

La prevención del delito debe ser como en la salud, es mejor prevenir la enfermedad y no tener que llegar al extremo de curarla, cierto es que aún en esta área no llevamos a cabo las medidas preventivas y se debe a algo muy sencillo: carecemos de educación preventiva y es en casi todos los aspectos de nuestra vida.

Alfonso Reyes Echandía nos dice lo siguiente:

⁸⁰En sentido amplio la prevención consiste en preparar y disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

Por razón de su alcance la prevención puede ser *absoluta, relativa, genérica o específica*; la primera pretende evitar que un fenómeno socialmente dañoso, no detectado aún en la colectividad, se presente en el futuro; la segunda busca impedir la reiteración de comportamientos criminales o desviados; la tercera se refiere a medidas relacionadas con los factores criminógenos de manera amplia, y la última apunta a formas concretas de criminalidad.

En cuanto a su oportunidad, divídese en *antecedente y subsiguiente*; aquélla se pone en práctica para impedir criminalidad futura; ésta se enfrenta a la delincuencia pasada y se ejerce para evitar su reiteración.

teniendo en cuenta su dinámica la prevención es *planificada o espontánea*; aquella es el resultado de estudios e indagaciones previstas en busca de resultados positivos mediatos e inmediatos; esta

⁷⁹ Sánchez Galindo, Antonio, El Perfil del Delincuente en el Edo. de México, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No.17, México, 1975, p.,108.

⁸⁰ Reyes Echandía, Alfonso, Criminología, Temis, Colombia, 1991, pp., 249-250.

es fruto de la reacción emocional que actúa apresuradamente en busca de algún efecto inmediato.

Manuel López - Rey señala que:

⁸¹La Criminología desde sus inicios tuvo como tarea la prevención del delito y del tratamiento del delincuente, partiendo de una concepción causal del hecho punible, añadiendo que con el concepto de prevención se mezclan los de profilaxis, control, intimidación y a veces la predicción.

Albornoz - Berti refiere:

⁸²Prevención, significa predecir, adelantarse a un acontecimiento o hecho para evitar su aparición o aminorar sus consecuencias. Prevenir el delito, sería entonces oponer obstáculos a su aparición (prevención de primer grado y/o general) o tomar aquellas providencias que hagan menos dañinos sus efectos o que evite la reincidencia (prevención especial o de segundo grado).

⁸³prevención de la delincuencia significa apartar a los delincuentes en potencia antes de que puedan cometer actos delictivos y comprende todos los elementos de una política de conjunto que tiende a suprimirse o al menos, reducir los factores de delincuencia .

⁸¹ López Rey Manuel, Criminología, op., cit., p., 321.

⁸² Albornoz-Berti, Roberto, Criminología, Profilaxis Criminal, Prevención ante-delictum, Criminalia No. 9, Anuario de la Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas, Venezuela, 1979, p., 30.

⁸³ Viera, Hugo N., Prevención del Delito y Régimen Penitenciario, Anuario de la Facultad de Derecho, año IV, No. 4, Centro de Investigaciones Jurídicas, Venezuela, 1974, p., 131.

En el estado actual de violencia criminal no se concibe una Política Criminal por parte del Estado, que no se encamine a lograr la prevención del delito. Haremos mención de la prevención general y especial.

⁸⁴La prevención general es la que tiende a combatir en los grupos humanos aquella general, inminente inclinación al crimen.

La prevención especial es la que actúa sobre el individuo aisladamente considerado. Tiende a evitar que el delincuente en el futuro vuelva a cometer nuevos hechos delictuosos y a convertirse en un ser útil para la sociedad, mediante la intimidación o bien, por medio de su corrección.

⁸⁵La prevención general considera la pena en relación con la colectividad y precisamente atendiendo a su potencialidad para mantener a los individuos considerados en conjunto, alejados del delito, mediante la incriminación penal....

La prevención es especial cuando considera la pena en relación unicamente con el sujeto que ha delinquido y precisamente concibe la ejecución de la pena como medio idóneo para intimidar en concreto a un hombre y evitar así que reincida.

...Las nociones modernas conciben "la pena de fin" en la que la pena finalista busca el mejoramiento del reo, no propiamente su intimidación, reformándolo moralmente para que no esté en aptitud de volver a delinquir; lo que significa a un tiempo, prevención especial y general.

⁸⁴ Viera, Hugo N., Por una Política de la Prevención del Delito, Relación Criminológica, Revista de la Facultad de Derecho, enero- diciembre 1973, Nos. 10-11, año VI, Organó del Centro de Investigaciones Penales Criminológicas, Venezuela, 1973, pp., 147-148. El encomillado es del autor.

⁸⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl, Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1955, p., 136. El encomillado es del autor.

⁸⁶La prevención general se dirige a la colectividad en general y por medio de ella se intenta impedir que surjan delincuentes de la sociedad.

⁸⁷El problema del actual derecho penal se encuentra en el conflicto existente entre prevención especial y prevención general que traduce el eterno conflicto entre individuo y sociedad.

La prevención sabemos que es tarea de todos y no debemos culpar al Estado de la delincuencia que hoy tenemos, cierto es que el Estado debe poner las directrices, pero nosotros como sociedad tenemos el derecho de exigir una Política Criminal funcional; hoy ha fracasando la prevención y lo que hacemos es castigar y propugnar por sanciones más represivas en lo que al tiempo de reclusión se refiere, pretendiendo con ello la intimidación, la cual no ha funcionado, toda vez que la criminalidad se ha agudizado.

⁸⁸El momento de la prevención, el más trascendente y complejo, se halla inmerso en la política social, la que, cualquiera que sean sus objetivos y programas específicos, directa o indirectamente pretende retraer o resolver los factores del crimen; todas las alienaciones, todas las injusticias, todas las pasiones. Aquí, el propósito último aparece - aunque se sepa de antemano que fracasará en mayor o menor medida, una y otra vez- evitar la acción represiva, cuya verdadera virtud

⁸⁶ Mir Puig, Santiago, Problemática de la Pena y Seguridad Ciudadana, Anales Internacionales de Criminología, órgano oficial de la Sociedad Internacional de Criminología, Revista, No. 2, Vol. 21, 1983, Coloquio Internacional Mérida-Venezuela, Impremiere Administrative de Melun, Francia, 1984, p., 303.

⁸⁷ Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal y Control Social, Fundación Universitaria de Jerez, España, 1984, pp., 124 y 127.

⁸⁸ García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, , op., cit., pp., 11-12.

reparadora es escasa y a menudo solo lógica o ideal, mediante la diligencia preventiva.

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón destacado penitenciariista e investigador de la conducta del hombre dedicó gran parte de su vida a estudiar las causas por las cuales el hombre delinque, además de propugnar por penas no humillantes y que la prisión sirva para readaptar y no denigrar, para devolver a un hombre "sano" a la sociedad. Preocupado por la crisis penitenciaria en sus pronunciamientos decía:

⁸⁹... la difícil tarea de volver virtuoso a un hombre vicioso, está el impedir que un hombre virtuoso deje de serlo, y esto es en función de la profilaxis, de la prevención, y esta tarea preventiva del crimen por parte del Estado está en crisis, puesto que el derecho y sus teóricos dicen lo que el Estado debe hacer, pero éste no lo hace.

Antonio Beristain comenta que:

⁹⁰La Nueva Defensa Social no se contenta con mejorar el tratamiento penitenciario y judicial de los delincuentes, sino que va más al fondo del problema y lucha con su mayor empeño por conseguir la prevención del crimen en todas las estructuras sociales. Especial interés viene poniendo en los grupos más proclives a la delincuencia; países subdesarrollados, suburbios abandonados, infancia en peligro, vagabundos, mujeres prostitutas, débiles mentales.

Raúl Carranca y trujillo nos señala :

⁸⁹ Quiroz Cuarón, Alfonso, Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, Crisis de la Administración de Justicia Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, p., 275.

⁹⁰ Beristain, Antonio, La Pena - Retribución y las Actuales Concepciones Criminológicas, Criminología Contemporánea, No. 2, Depalma, Buenos Aires, 1982, p., 94.

⁹¹La Escuela Positiva adoptó como fundamento amplio la Defensa Social y la llamada Escuela de Defensa Social, asignándole a la pena fines concretos: imposibilitar al delincuente durante más o menos tiempo la comisión de nuevos delitos, mejorando socialmente, prevenirse así contra el peligro de nueva delictuosidad y prevenir esto mismo en los demás. Todo ello es, exclusivamente Defensa Social.

2. LA PREVENCIÓN.

Las últimas décadas se han visto perturbadas por un crecimiento de los delitos convencionales, paralelamente a una creciente criminalidad organizada y con nuevas formas de expresión, muchas de las cuales no alcanzan aún a ser tipificadas en los códigos penales. El Gobierno Mexicano y la ciudadanía en general están conscientes de la magnitud y trascendencia del problema que amenaza la estabilidad social, la seguridad personal, las garantías individuales, agresión a los derechos humanos, proclividad al desarrollo social, económico y con el riesgo de poner en peligro la paz social.

Imprescindible poner coto a estos problemas y la necesidad urgente de analizar la situación y poner en práctica los programas preventivos realizados conforme a las necesidades del país.

⁹¹ Carrancá y Trujillo, Raúl, Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal, op. cit., p., 46.

Para nadie es desconocido que la aparición del delito está condicionada por factores causales internacionales e internos que además en los últimos años se han visto precipitados; una nueva situación socioeconómica que produce una pobreza extrema con su concomitante carencia de igualdad y de oportunidades, elevadas tasas de crecimiento poblacional, migración rural - urbana, la crisis en la formación integradora de la familia, entre otros, que asociados e interactuando producen un disparo estadístico en las cifras de criminalidad.

El derecho penitenciario moderno ha logrado algunos avances en las acciones desarrolladas en los Centros de Readaptación Social (prevención terciaria), y ha hecho un gran esfuerzo en elevar la conciencia jurídica de la sociedad, que a través de un respeto espontáneo y voluntario al derecho se preserve el orden social.

Sin embargo, la naturaleza, génesis y geografía del delito nos están señalando que es necesario profundizar en su conocimiento científico y en la búsqueda de modernas acciones, y de programas capaces de detectar las áreas críticas del delito, su proceso y factores asociados, puede ayudar en gran medida aliviar el problema.

Por otra parte, el problema de la prevención a la delincuencia ha sido una preocupación constante que se vincula en diferentes formas y grados a las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo y a las estrategias de Modernización, encaminadas a soluciones estructurales como puede ser la erradicación de la pobreza extrema, considerada ésta como uno de los factores germinales del delito aunque no el único, ni por sí solo.

El delito ha demostrado ampliamente ser un fenómeno multidimensional y complejo de lo que muchos estudiosos del tema han percibido, es una realidad dinámica y cambiante.

El interés por proponer medidas preventivas del delito ha sido preocupación de expertos juristas, criminólogos e investigadores humanistas. Si bien es cierto que el derecho penal ha logrado grandes avances en materia preventiva, éstos se han ubicado en torno a circunstancias y condiciones del sujeto dentro del proceso penal.

En este sentido se han propuesto reformas para la impartición de la justicia pronta y expedita, para ampliar los derechos del inculcado, extender la cobertura de las garantías constitucionales y humanizar su estancia carcelaria, entre otras.

Ordenamientos todos ellos, que conllevan propósitos preventivos de carácter terciario (reclusión), tal es el caso de las nuevas leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y Estatales, que representan grandes avances en materia preventiva, además de la Cruzada nacional contra el delito y el Crimen. Válido es comentar que muchos programas permanecen en el escritorio, sin llegar a ser ejecutados.

La prevención, procuración y administración de justicia, ha sido valorada de manera concreta en las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, se percibe una inclinación hacia las acciones en prevención terciaria (reclusión), mientras que la prevención primaria y secundaria (antes de que se produzcan conductas delictivas) se ha ido rezagando, quedando prácticamente sin efecto porque se ha descuidado la atención a las causas del delito.

La prevención del delito y el tratamiento del delincuente cuentan con una gran tradición dentro de las políticas internacionales desde el siglo XIX, pasando por un sinuoso proceso; en 1995 se celebró El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, en el Cairo, donde una vez más se analizaron y propusieron estrategias para combatir la delincuencia.

En 1950 se aprobó un plan para que la Comisión de las Naciones Unidas se encargara de convocar cada cinco años a un Congreso Mundial, con la función primordial de constituirse en un foro para debatir formulaciones que orienten; internacionalmente, a los encargados de las áreas políticas y administrativas, investigadores y expertos, al igual que otros interesados en este campo del conocimiento.

En 1955 se celebró en Ginebra el Primer Congreso de la O.N.U. referente a este tema, y desde entonces se han llevado a cabo nueve reuniones. Durante los pasados treinta y cinco años, esta Organización, ha realizado la formulación y puesta en marcha de importantes reglas y criterios de justicia penal y de prevención criminológica.

En México, como en muchos países de la sociedad moderna, se hace evidente el reclamo generalizado que exige la puesta en marcha de nuevas y eficaces acciones para desacelerar el ritmo del incremento en las tasas de criminalidad. Este planteamiento está obligado a incluir en la política general de cada país, programas y sistemas preventivos, especialmente contra la aparición masiva de infractores y transgresiones a la ley. Existe una conciencia generalizada de que el aumento en los índices de violencia y delincuencia diversa, amenaza la seguridad, el bienestar social y la integridad personal de todos los individuos; sin embargo el delito trasciende la esfera de lo puramente individual porque

obstaculiza la estabilidad colectiva y política, además de tener una relación directa con la disminución en la calidad de vida de las mayorías ciudadanas, y por lo tanto, la proliferación del acto de delinquir entraña grandes costos económicos y sociales que pueden llegar a frenar el desarrollo de cualquier país, sobre todo en aquellos que, como México, luchan cada día contra la pobreza y la marginación.

El delito en la actualidad crece y con él su complejidad es cada vez mayor, frente a un sistema correctivo que se ha quedado a la zaga ante las voluminosas y complicadas dimensiones del problema.

En nuestro país, como en otros países se coincide en asegurar que los delitos contra la economía nacional, como la evasión tributaria, desviación de fondos para fines lucrativos personales y las diversas formas de corrupción, se agregan a las actuales y multitudinarias estadísticas de criminalidad; situación que constituye un gran obstáculo para la solución de fondo del problema.

Además, la capacidad y motivación de los ciudadanos para contribuir al proyecto del desarrollo nacional, se ve disminuida, porque la inseguridad pública destruye el optimismo y la esperanza en los proyectos, tanto personales como comunitarios e inclusive aumenta la desconfianza en las instituciones. A pesar de que resulta difícil establecer una relación causal precisa en la génesis del delito, muchos estudiosos del tema ubican las condicionantes en dos niveles:

1. **Las macrocausas** (factores socioeconómicos). Nos señalan claramente que un desarrollo deficiente o desequilibrado tiende a incrementar de manera significativa las cifras delictuosas.

En diversos países en desarrollo, el aumento de la criminalidad tiene su correlación en el deterioro o crisis económico - social que produce pobreza extrema e injusticia social; así, la insatisfacción de necesidades básicas, desempleo, falta de vivienda y oportunidades educativas, la desigualdad o carencia de servicios básicos y de seguridad pública, la cotidiana lucha por mejores niveles de vida, son factores previstos en el Plan Nacional de Desarrollo que, entre otros, interaccionan en un proceso cuyo producto es el acto delictivo.

Diferentes estudios ponen de relieve la precipitada urbanización e industrialización; el éxodo en las últimas cuatro décadas del campo a la ciudad, que transformó un país mayoritariamente rural en urbano o más exactamente en suburbano; la explosión demográfica incontrolada y la intensificación de los niveles de marginación, como otros factores propiciatorios y condicionantes de la delincuencia actual.

Dentro de estos macroprocesos, como es la actual apertura económica del país a la competencia internacional, se dan en ocasiones también coyunturas transitorias que agudizan temporalmente las tasas de marginación laboral (factor criminógeno), sobre todo en la mano de obra insuficiente calificada para tal nivel de competitividad.

Cabe señalar que la pobreza, aunque es germinal o condicionante de la delincuencia no se constituye en factor causal único sino que es necesario se asocie con otros, para que se produzca el acto delictivo, como son frecuentemente las microcausas.

2. Las microcausas (factores psicosociales y socioculturales). Se originan básicamente dentro de los procesos socioculturales y psicosociales que se detectan frecuentemente en familias disfuncionales

en crisis o transición; con problemas de alcoholismo o de violencia; con un proceso de transmisión de valores deficitario hacia los hijos que se manifiesta por una débil o difusa integración familiar; baja autoestima y motivación de logro; dificultad para percibir expectativas y perspectivas; escasas posibilidades para enfrentarse a la vida citadina; insuficiente o carente escolaridad; precario proyecto de vida, que aunado a las pocas oportunidades para mejorar las condiciones de vida, agudizan o facilitan los factores y el riesgo de caer en la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, podemos definir al delito como un fenómeno dinámico, variable en el tiempo y el espacio, además de ser un proceso influenciado por las fluctuaciones sociales y económicas de cada país en su dimensión histórica, y es, es resumen, el resultado de un conjunto de factores interactuantes dentro de un proceso o cadena de hechos previos.

Conocer la realidad del delito actual debe llevarnos a la detención de las causas. En éste orden de ideas, los expertos recomiendan estrategias que respondan plenamente a las circunstancias y necesidades cotidianas; el delito, no debe ser considerado como un problema aislado sino complejo y multidimensional, que además exige un enfoque de investigación orientado a la acción inmediata.

Los elementos humanos, penitenciarios y administración de justicia para la atención a la criminalidad, han estado siempre en manos exclusivamente del Estado, de esta forma la sociedad civil lo responsabiliza de las acciones correctivas y preventivas tanto de los efectos sociales que éstas provocan, exculpando y negando la comunidad en general su posible participación en el proceso de la aparición de la delincuencia; así como en las soluciones, cuando en la

realidad la prevención de las transgresiones a la ley, es una tarea que nos concierne a todos. Los sistemas penitenciarios y de "encarcelamiento" han mostrado su influencia, actualmente rebasados por una explosiva tasa de delitos y delincuentes, que en ocasiones no se han tipificado; la sobrepoblación de internos ha llegado a sobrepasar la capacidad física de los inmuebles, concebidos éstos originalmente para readaptar. Esta forma de atención correctiva y de lucha contra la delincuencia, tiene un alto costo económico porque sus requerimientos exceden frecuentemente los presupuestos existentes. También existe un elevado costo humano, pues en estos centros de aislamiento el individuo sufre, en muchos casos, un proceso de deshumanización que incrementa su tolerancia al castigo y profundiza su resentimiento contra la sociedad. Esta, por su parte, lo rechaza porque el estigma penitenciario lo hace sospechoso y no confiable de por vida, y porque el contacto con otros sujetos con conductas sociopatológicas, lo predisponen generalmente hacia actitudes incluso aptitudes y acciones delictivas ulteriores, más perfeccionadas y organizadas.

Los mecanismos correctivos por sometimiento provocan en el individuo reacciones represivas, de humillación, pérdida de autoestima y de motivación para la vida productiva, por lo que en muchos casos, su proceso de readaptación o de reincorporación a la sociedad comúnmente se dificulta.

Cabe señalar que el sistema de justicia penal ha hecho grandes esfuerzos para responder a las exigencias cada vez mayores que presenta la delincuencia en la actualidad, y que la norma jurídica sigue siendo el instrumento preventivo vigente más importante, ya que actúa como freno de la conducta delictiva. **La Penología** moderna ha percibido

la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los internos, ha propuesto la inclusión de programas integrados, destacando la importancia de la educación y del mejoramiento de los sistemas de capacitadores, al igual que la oportunidad de que el interno trabaje durante su período carcelario y perciba un ingreso, que le permita auxiliar a sus familiares.

De este modo, **prevención a la delincuencia y readaptación social del delincuente son acciones convergentes y complementarias**, dos caras de la misma moneda, en donde las acciones de la primera coadyuvan a reducir la frecuencia de la criminalidad, mientras que un sistema penal humano y eficaz, disminuye las probabilidades de reincidencia. Las tareas de prevención, entendidas como el conjunto de procedimientos dirigidos a evitar la aparición del delito, se enfocan a conocer y controlar los factores que constituyen el riesgo de caer en la delincuencia. Los métodos que posibilitan el surgimiento de actitudes y acciones anticipadas al daño, constituyen un serio reto a la imaginación, a la creatividad e iniciativa de la sociedad civil, al amparo de una voluntad política para proponer acciones alternativas político - sociales. La prevención lleva a la localización de las causas esenciales de la delincuencia; es ahí donde debemos detectar la naturaleza y magnitud del factor causal o asociado. Disminuir el índice de conductas antisociales en el país, mediante el desarrollo de acciones, para encontrarnos en condiciones de atenuarlo o inhibirlo. Si aceptamos que la justicia penal y la norma jurídica son necesarias pero no suficientes para abatir los niveles actuales de criminalidad, estamos ante un programa integrado y amplio, que además de producir mecanismos e

instrumentos de vigilancia, control y disuasión del delito, proporciona también prácticas que fortalecen la cooperación social y la puesta en marcha de los principios, directrices y acciones colectivas que desalienten el hecho delictivo, debiendo ser una alternativa eficaz para prevenir la delincuencia.

En este sentido se plantea lo siguiente:

Acciones Educativas - formativas de tipo preventivo, que deben ser concertadas entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con la participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil.

3. PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA.

En el derecho contemporáneo la prevención tiene dos aspectos de suma importancia, primero, como prevención indirecta para evitar el proceso penal; segundo como prevención directa, para garantizar la reincorporación del ex-interno a la vida social.

De acuerdo con el contenido del artículo 18 constitucional el régimen punitivo mexicano y su sistema de Administración de Justicia, particularmente en el área penal, se dirigen a la readaptación social de los infractores y no a la prevención del delito.

Actualmente diversos órganos normativos de las Naciones Unidas que se ocupan de los problemas del delito, se han ido desplazando de las cuestiones referentes meramente al tratamiento del delincuente, a la materia de la prevención al delito y a la justicia penal.

La prevención del crimen es probablemente el elemento que mejor integra la Política Criminal en lo social, porque nadie sostiene ya que la

ley por sí sola, con ayuda de quienes la aplican, baste para impedir el crimen. Suele reconocerse que sin las medidas sociales apropiadas, no hay prevención que valga. Se citan algunos aspectos de la política de prevención criminal.

- La higiene social preventiva; forma parte con una política familiar de prevención del delito, retienen la atención de los servicios sociales de los distritos, en particular en los grandes conjuntos urbanos y en los medios escolares. Muchos barrios carecen de equipamiento apropiado para los ocios y entregan a la juventud, que suele ser la parte más vulnerable, de la sociedad al aburrimiento. Y el aburrimiento colectivo es muy mal consejero. En ciertas escuelas, igualmente, se han vuelto endémicos el vandalismo y las agresiones.
- El mercado del trabajo; es de una importancia vital para los jóvenes, en particular. Con mucha frecuencia, la ausencia del empleo estable es un factor que pone en marcha una carrera criminal, la tasa de desempleo es dos o tres veces más elevada entre los jóvenes que en las demás categorías de mayor edad.
- La asistencia postpenal; los esfuerzos de la comunidad deberían ser movilizados y unidos a los del Estado para ofrecer una segunda oportunidad a los detenidos liberados.
- Se deben dejar las tendencias de la Política Criminal tradicionales que son defensistas y punitivas, planteando una Política Criminal de Prevención Social del Delito, basado en la intervención directa del gobierno en las áreas críticas de la sociedad, en la que se den las condiciones socio - históricas determinantes de la criminalidad.

- Las políticas de prevención son la piedra de toque, tanto de la procuración y administración de justicia como de la seguridad pública.
- La prevención debe investigar y determinar las causas internas que producen el delito y los motivos externos y circunstanciales que lo catalizan.
- La política que se aplique debe ser dirigida al hombre actual y a la nueva sociedad de la que formamos parte, dentro del orden jurídico y económico imperante, evitando que existan nuevas oportunidades para el crimen y las prácticas delictivas. Se debe actuar sobre la realidad social, con el convencimiento y la certeza de que los resultados han de ser los previstos; que exista una dinámica que haga comprender a la Política Criminal, como una forma integral del Estado para enfrentar el delito, es decir, como una acción de naturaleza *anticriminal*, tanto por la vía del proceso legislativo punitivo o de la política penal, como la vía de proceso preventivo.
- La actitud hacia la prevención es una función que depende del carácter del Estado, de su posición frente a la democracia y el desarrollo de la concepción de la sociedad a la que aspira.
- El nexo que vincula la prevención con la seguridad pública no es tanto la eficacia de los cuerpos de control y seguridad, como la orientación, educación y el carácter de las políticas de desarrollo delineadas por el Estado.
- La prevención no se mide por la fuerza del Estado en la acción represiva, sino por la capacidad del mismo para dar una respuesta política democrática a las demandas e intereses de la sociedad.

- La prevención, en un nivel indirecto, se enlaza con las tareas del desarrollo, y en un nivel directo, se expresa con una mejor procuración e impartición de justicia en todas las áreas jurídicas.
- La prevención es, por una parte, perfeccionamiento del Estado de Derecho, a partir de una más clara definición del principio de legalidad y, por otra, educación, más capacitación y así abrir nuevas oportunidades de trabajo.
- La prevención del delito es tanto un acto de justicia como de política y socialmente existe, o debe existir, como un corpus de estrategia dirigida hacia la defensa social.
- Es necesario establecer la relación entre política de desarrollo y prevención del delito.
- El desarrollo es ante todo, mejorar las condiciones generales de vida de la población, crear empleos, resolver el problema de la vivienda y de la salud, llevar la educación, la capacitación, la cultura y la recreación a la sociedad.

De este examen muy esquemático, se desprende sin embargo que un país cuya política social gira en torno al respeto de los derechos de las personas y que hace esfuerzo por satisfacer las necesidades elementales de seguridad económica, social y sanitaria tiene por eso mismo, una Política Criminal Preventiva.

⁹²Las desigualdades sociales están ancladas en las estructuras y las organizaciones sociales de los países capitalistas. Sus efectos se

⁹² Szabo, Denis, Criminología y Política en Materia Criminal, Siglo XXI, México, 1980, pp., 216-217. Encomillado del autor.

reflejan en la desigualdad de la tasa de criminalidad según las clases sociales. Aunque haya habido una mejoría desde hace un cuarto de siglo, la criminalidad es todavía en gran medida un problema "social", o sea el problema de la miseria moral y material.

El criterio de prevención, que se utiliza al nivel de la pena de prisión, por medio del cual se busca un sistema que tienda a fortalecer el orden social fundado básicamente en un fin de prevención general y de prevención específica. El principio de *la prevención general* funciona cuando a alguien se le ha impuesto una pena privativa de libertad por haber violado la norma jurídica establecida, esto, con el fin de que sirva de escarmiento al grupo social, así, los miembros de éste tendrán un ejemplo de lo que puede suceder al realizar conductas delincuentes.

La prevención específica se desarrolla a través de la pena privativa de libertad impuesta al individuo que ha cometido una conducta delictiva, su persona es el reflejo; por este medio se impide que el sujeto físicamente pueda cometer nuevos delitos, el mismo individuo procurará evitar futuras conductas criminosas, operando de este modo el poder preventivo futuro de la pena.

Estos criterios conllevan a la necesidad de hacer funcionar la pena en primer lugar, como medio para lograr la defensa del grupo social.

Roberto Albornoz - Berti al ocuparse de la profilaxis criminal o prevención primaria sostiene que en esa etapa se pueden distinguir cuatro medios ideados por el hombre para evitar la aparición del delito:

1. ⁹³La prevención indirecta por la ley penal, en la medida en que esa amenaza inspira temor, es eficaz porque se cumple plenamente y llena su cometido, inhibe al delincuente potencial por la vergüenza del proceso y por su severidad como medio adecuado para disuadir a quienes intenten o resuelvan cometer el delito.

2. La prevención directa por la ley penal, la que ocurre en los pasos de las normas prohibitivas directas de carácter especial tales como las que restringen el uso o posesión de armas.

3. La prevención por leyes no penales, como las que tutelan los grupos de mayor indefensión (menores, ancianos, desempleados, etc.).

4. La prevención por medios sociales y sin apoyo normativo, que tienden a resolver problemas concretos, localizados regionalmente, beneficencia, educación, técnicas psicoterapéuticas, etc.

La prevención general con fundamento normativo se apoya en un aparato coactivo exterior que la aplica y conduce a sus últimas consecuencias. Si esos grupos de control fallan, la prevención general se debilita y eso ocurre cuando se dan estas deficiencias:

1) El sistema encargado de la persecución de los delincuentes ya sea por la deficiencia de los recursos materiales y humanos, o por temor a las represalias de la delincuencia organizada, por la decisión arbitraria de tolerar algunas manifestaciones delictivas de escasa importancia.

2) También se debilita la prevención general cuando fracasa el sistema judicial ya sea por los efectos de la corrupción (cohecho, concusión, abuso de autoridad, peculado, etc.) o por las frecuentes absoluciones, perdón judicial o suspensión de la pena.

⁹³ Albornoz-Berti, Roberto, Criminología, Profilaxis Criminal, op. cit., pp., 30-31.

- 3) Por la insuficiencia de los sistemas de proporción, las penas cortas privativas de la libertad o se disminuye de manera excesiva el cumplimiento de la pena.
- 4) La crisis de autoridad por la infiltración política, la subordinación y la ausencia de independencia de la carrera judicial.

Existen grupos de estudiosos del penitenciarismo que consideran que la pena de prisión cumple con los fines de prevención general, presuponiendo que todos los individuos conocen la amenaza, penas a que se harán acreedores, por lo cual se abstendrán de cometer delitos.

Sabemos que lo cierto es que muchos desconocen la punición del delito cometido y otros aún conociéndola no les interesa y retan el orden jurídico, cometiendo delitos más sofisticados y con el apoyo de la tecnología

La intimidación no funciona y cada vez hay más delincuentes.

Marco del Pont nos dice de la Prevención General que:

⁹⁴Es un mito que la ley sea conocida por todos los ciudadanos de un país, cuando en realidad se desconocen incluso por quienes en razón de su profesión deberían tener un conocimiento acabado de la misma.

⁹⁴ Marcó del Pont, Luís, Derecho Penitenciario, op., cit., p., 652.

Y si bien es cierto que se hace difusión de algunas medidas con connotaciones políticas o sociales, éstas llegan a un número reducido de personas que conocen la ley. Se establece que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos, pero desde la época de Pedro Dorado de Montero se ha demostrado que los países con pena de muerte no tienen una criminalidad menor que los de aquellos abolicionistas.

También modernamente se ha comprobado, en investigaciones comparadas, que en dos zonas con características similares, las conductas más severamente castigadas se producen con mayor frecuencia que en las que tenían una sanción menor.

El profesor chileno Juan Bustos nos dice que:

⁹⁵objeta a la Prevención General utilizar el miedo (o bien el terror) como fin, ya que su criterio debería ser algo beneficioso, deseable de lograr y, por otro lado se encuentra que ese miedo es incompatible con un estado democrático que tiene esencia de libertario o libertador.

La Prevención Específica debe actuar sobre el individuo aisladamente considerado. Su propósito es lograr que no tenga reiteración delictiva y que el sujeto que delinque al recibir el castigo o sanción prevista por la ley, reciba un tratamiento, o que los efectos intimidantes o correctivos de la pena impuesta lo convierta en un ser útil.

Conforme a Marcó del Pont el mito de la Prevención Especial es cuando:

⁹⁵ Bustos Ramírez, Juan, et. al., Los Delitos de Peligro, Revista de Ciencias Penales, Tercera Epoca, enero-abril, No. 1, Tomo XXVII, Chile, 1968, p., 35.

⁹⁶ Se ha indicado en la doctrina que el sujeto más severamente castigado no cometerá nuevos delitos. Sobre el particular, se ha comprobado que ello no es así, y que los grados de reincidencia no se deben mostrar solamente con la sanción penal, sino teniendo en cuenta numerosas variantes diferentes.

La corriente correccionalista señala que la finalidad de la pena es la "corrección" del condenado, en la que la medida de seguridad contra los individuos peligrosos es la defensa social, que si bien en su momento representó un avance positivo, surgió después de la resocialización.

4. LA PREVENCION SOCIAL DE LA CRIMINALIDAD.

La prevención social de la criminalidad tiene como fin suprimir de la sociedad raíces y neutralizar los procesos.

⁹⁷"Es mejor prevenir los delitos que punirlos", por haber escrito esta frase (1764) en su célebre "Tratado de Delitos y Penas", Beccaria es considerado como un precursor de la criminología.

Pero, en realidad, hizo falta esperar hasta 1881, con la magistral sociología criminal de Ferri, para que fuera elaborado un vasto programa de prevención social, que preconizó equivalentes de la pena o sustitutivos penales. Desde el punto de vista económico reclamaba una legislación social previsor.

⁹⁶ Marcó del Pont, Luís, Derecho Penitenciario, op. cit., pp., 654-655.

⁹⁷ Beccaria, Césare, op. cit., p., 125.

En un plano científico, propugnaba el desarrollo de métodos criminalísticos. En el plano civil y administrativo, solicitaba claramente la reparación a las víctimas de los delitos y la simplificación de la legislación. En el área familiar, recomendaba la prohibición del matrimonio para ciertas personas y una regulación inteligente de la prostitución. En el marco educativo, reclamaba la elevación del nivel de vida de las familias y la función social de la escuela. Era, en lo esencial, un programa socialista y laico. Estos principios serían aplicados ampliamente en Suecia, donde la criminalidad por inadaptación cultural o económica fue reducida a muy poca cosa.

Son necesarias reformas estructurales para que las nuevas formas de criminalidad, violencia juvenil, abuso de drogas, crimen de "cuello blanco" no continúen siendo estimuladas por la misma sociedad.

Dado que la promoción del hombre está ligada al desarrollo de sus instintos de simpatía, en detrimento de los instintos de defensa, los valores fundamentales sobre los que la sociedad deberá apoyarse con la libertad, el amor, el desinterés, la entrega, el honor. Aún a riesgo de parecer utópico, conviene esbozar a grandes trazos los contornos de una sociedad basada en tales valores.

Para determinar el análisis de la prevención social de la criminalidad, y para que sirva de introducción a las partes que van a ser consagradas al tratamiento de los delincuentes, es fundamental versar sobre el efecto preventivo del Derecho Penal.

Según la teoría jurídica, la pena debe producir, gracias a la intimidación, un efecto preventivo colectivo costoso a los posibles imitadores del delincuente. En realidad, la ejemplaridad de la pena no es un estímulo poseedor de la suficiente intensidad como para oponerse a la

convergencia de los factores criminógenos, Eschyle y Montesquieu expresaron perfectamente los contornos del problema. ⁹⁸Es inútil - decía Eschyle - aterrorizar a la ciudad para que algún mortal permanezca justo, si no teme a nada.

Montesquieu precisaba :⁹⁹ Examínese la causa de los relajamientos, veremos que provienen siempre de la impunidad, de los crímenes y no de la moderación en los castigos.

Joaquín Canivell define tres formas de prevención:¹⁰⁰

A)Prevención Primaria.- Son las actividades de carácter general que tienen como fin el saneamiento social que se espera para evitar o reducir la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

B)Prevención Secundaria.- Se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer peligrosas.

C)Prevención Terciaria.- Se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en acciones peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

La prevención primaria y secundaria desde un punto de vista social deberá ir dirigida o encauzada a la sociedad libre, esto es, a personas

⁹⁸ Pinatel, Jean, La Sociedad Criminógena, Aguilar, España, 1979, p., 125.

⁹⁹ Montesquieu, Del Espíritu de las Leyes, Porrúa, México, 1992, p., 58.

¹⁰⁰ Canivell, Joaquín, Prevención y Previsión del Delito. En Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, EDERSA, España, 1974, p., 271.

que no han sido conceptuadas como víctima o victimarias del delito, por lo que se ubica precisamente fuera de las prisiones.

Por lo que se refiere a la prevención terciaria, esta va dirigida a personas que han sido apartadas de su entorno social, debido a la comisión de un ilícito, y que se encuentran sujetos a una pena privativa de libertad. También se habla que esta prevención infiere directamente en aquellos individuos, que por el grado de peligrosidad o gravedad del delito que se les imputa, merecen estar privados de su libertad en tanto dura el procedimiento penal que determinará su culpabilidad o inocencia.

5. PLANIFICACION DE LA PREVENCION.

La puesta en marcha de las estrategias de la planeación deben responder y adecuarse a las condiciones reales de cada Estado, Municipio, y el propio Distrito Federal, puesto que, como se ha mencionado, el delito es un fenómeno dinámico, diferenciado y cambiante en el tiempo y en el espacio. Por lo tanto, los proyectos concretos deben ser diseñados en el campo mismo de su aplicación y de acuerdo a la tipología regional del problema, siendo los más pragmáticos y flexibles posibles, ya que un programa en extremo detallado, resta elasticidad para propiciar la coordinación y concertación de acciones.

Las acciones derivadas de las estrategias no se podrán realizar, sin antes activar un proceso de reflexión y toma de conciencia del problema y posteriormente de la necesidad de constituir el programa con una solución, en donde la participación conjunta, responsable y

comprometida de las diversas dependencias, niveles de gobierno, agrupaciones y sociedad civil, será vital para obtener óptimos resultados.

De acuerdo al planteamiento propuesto por el Plan Nacional de Desarrollo de 1995, en todas las estrategias, el diálogo, la reflexión, la concertación y la coordinación, constituyen las bases fundamentales para la definición de los proyectos específicos, es decir, de las acciones y de las formas de su ejecución, de tal manera que la población pueda decidir participar en las tareas dirigidas a su propio beneficio.

Es necesario principiarse por planificar la prevención y después realizar una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades. Se debe conocer, su situación histórica, por lo que es recomendable hacer un profundo estudio de los aspectos socio - económicos y políticos del país.

Una vez precisados los indicadores socio - económicos y la realidad social, se efectúan las investigaciones encaminadas para obtener un diagnóstico criminológico de la situación, tratando de descubrir la magnitud del problema, así como los factores concurrentes a la producción del comportamiento antisocial.

Debe partirse de premisas netamente comprobadas científicamente, que nos permitan formular, planteamientos concretos y reales. Los estudios deben ser objetivos, interdisciplinarios, concretos y científicos, ya que mediante ellos se formularán nuevas teorías que den solución a los problemas.

Planificar es hacer el plan o proyecto de una acción. En política criminológica es la preparación racional de los objetivos y de los medios

necesarios para llevar a cabo una política criminal (criminología) de justicia, socialmente eficaz y justa.

Proponemos que los pasos para elaborar un plan de prevención son los siguientes:

- A) Seleccionar y nombrar al personal que se encargará de diseñar el plan y sus respectivos programas.
- B) Estudiar y evaluar los resultados de las investigaciones previas tanto socio-económicas como criminológicas.
- C) Precisar la magnitud del fenómeno e identificar los factores criminógenos, estudiando cuales de ellos pueden ser atacados.
- D) Fijar los objetivos del plan, procurando que sean apegados a la realidad y buscar que sean evaluables.
- E) Determinar cuáles son las necesidades de personal y contar con los medios económicos necesarios para lograr los objetivos propuestos.
- F) Establecer cual es la capacidad instalada para enfrentar el problema.
- G) Realizar el inventario de los recursos faltantes, materiales y humanos, que son indispensables para ejecutar el plan.
- H) Proceder a jerarquizar los objetivos fijando las prioridades de acuerdo a la realidad y a la magnitud del daño producido por las conductas criminales.
- I) Diseñar los instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- J) Construir los métodos de evaluación del plan.
- K) Efectuar un calendario provisional.
- L) Formular el proyecto definitivo.

Para realizar un programa de prevención del crimen es fundamental conocer sus formas, sus caracteres y sus causas. Para determinar los métodos de tratamiento de los delincuentes es preciso saber cuáles son los trazos dominantes de su personalidad y cómo esta personalidad se estructura y evoluciona. No se puede hablar de Política Criminal, sin contar con todos los elementos indispensables, en la actualidad se está manejando la Reingeniería Administrativa, considerando ésta como un recurso último dentro del sistema penitenciario, toda vez que la reingeniería propone comenzar de cero, en todos aquellos casos donde los programas han fallado, esto significaría una titánica labor y contar con el apoyo absoluto de los que ejercen el poder de decisión.

Prácticamente la criminalidad sólo ha sido abordada a través de ideas religiosas, que la han considerado como un fenómeno diabólico o una expresión del pecado; a través de concepciones morales o metafísicas, sustentadas sobre un libre arbitrio estrecho; de prejuicios de clases, que han creado un estereotipo del criminal considerado como un ser excepcional, una especie aparte, emanado de las clases inferiores; a través, en fin, de preocupaciones estrictamente utilitarias, que han fundado el sistema penal sobre la eliminación y la ejemplaridad.

Al respecto Jean Pinatel nos expresa:

¹⁰¹ ver en todo hombre un delincuente en potencia; sacar a la luz que, aún recomendando nuevas medidas de defensa social, considera la seguridad pública y defensa o protección de la víctima como prioridades esenciales; Disipar lo que pueda haber de falso en estas ideas; de mostrar que el punto de vista criminológico, lejos de negar los valores morales, necesariamente

¹⁰¹ Pinatel, Jean, La Sociedad Criminógena, op., cit., pp., 16-17.

los implica, subrayar que, en el apremio de poseer la honesta modestia, la criminología no conduce tales son los objetivos de la criminología que ciertamente, es una ciencia moral.

6. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.

Los Programas de Prevención se realizan generalmente en las diversas Secretarías de la Administración Pública, solamente que estos programas quedan casi siempre archivados, no se lleva a cabo la ejecución y para cumplir ésta se convocan reuniones regionales donde lo que menos interesa a los asistentes es revisar lo que acontece sobre la criminalidad en el Estado que representan y conocer los lineamientos para combatir la criminalidad. Razón por la cual los programas quedan bellamente engargolados y archivados; lo anterior es por la experiencia profesional de más de veinte años dentro del sistema penitenciario.

A continuación se exponen modelos de programas de Prevención del Delito.

A) Programa Unitario.- Es la acción que se aplica a un factor criminógeno. En este programa, son condiciones necesarias para controlar los resultados: la adecuada elección de factor criminógeno, el cual debe ser indudable y que pueda ser tratado con acciones simples (vigilancia, política, iluminación, apertura de escuelas, etc.) El medio debe ser diverso con un notable índice de delincuencia para poder comparar. La acción preventiva, además de simple, debe ser

fácil de aplicar, no se requiere personal altamente capacitado, y es necesaria e imprescindible poder evaluar las acciones.

El criterio principal de evaluación debe ser la variación de la proporción de la delincuencia, la que debe comprobarse siempre con la de otras localidades en que no se hayan aplicado las medidas preventivas.

B) Programa Combinado.- Se aplica generalmente a medios con un alto índice criminógeno, donde se combinan múltiples factores (crecimiento demográfico, miseria, ignorancia, etc.) y en lo que comúnmente, se da el fenómeno de subculturas criminógenas.

C) Programas Internacionales.- participan diversos países y son los más complicados por el número de personas que intervienen, la cantidad de recursos y la extensión a cubrir.

Se dirigen generalmente a problemas de gran daño, que atacan a varias naciones, cuando no a la humanidad entera.

No son programas de fácil evaluación, pues por lo general son muy amplios en tiempo y espacio.

6.1. EJECUCION.

Realizado el Programa con los elementos necesarios para las acciones mediatas e inmediatas concordantes con la realidad y viables de ejecutar, es precisamente la Ejecución la que debe llevarse en todas sus fases. Es fundamental seleccionar adecuadamente al personal que va a

desempeñar la tarea preventiva, para lo cual deben diseñarse perfiles de conforme a cada especialidad, a quienes se les deberá proporcionar capacitación permanente. Deben producirse los instrumentos, construirse o adecuarse las instalaciones, etc., utilizando paliativos de sensibilización para lograr despertar el interés del agente a quién es dirigida la acción y buscar la participación constante de la comunidad. Reunidos los recursos se continúa con el período de prueba, donde se sabrá si los instrumentos diseñados funcionan, el personal responsable y las instalaciones son adecuadas; es la fase de los centros de demostración y experimentación. El período de la prueba tendrá que revisarse y evaluarse.

La prevención tiene como primer obstáculo, vencer la desproporción existente en la Política Criminológica actuante y la evolución de la criminalidad. Se deben someter los planes regionales a consideración de los planificadores nacionales para evitar rezagos parciales y retardos que frenen los logros obtenidos.

6.2. EL ORGANO DE PREVENCIÓN.

Es necesario un Organismo donde se coordine la planificación. Es indispensable un eje central que debe quedar ubicado dentro de la estructura administrativa en forma intersecretarial.

Debe existir también un coordinador de la ejecución de planes y programas (que puede ser el mismo de planificación) a nivel nacional y compuesto por comisiones diversas y con la participación de todos aquellos grupos e instituciones que en cualquier forma tengan que ver con problemas de delincuencia. El Organismo se ocuparía de concertar y elaborar los datos referentes a la criminalidad, para tener estadísticas

que puedan mejorar el conocimiento del problema. Tendría la facultad de crear centros de investigación, de orientación y de asistencia, así como clínicas de conducta, bolsas de trabajo, etc. Además se pretende que sea esta entidad la adecuada para revisar la legislación, proponer reformas y adiciones, lograr la unificación y hacer que la ley no quede en un simple buen deseo.

6.3. EVALUACION.

Las técnicas de evaluación deben estar previstas desde el plan original, calculando los mecanismos de corrección de acuerdo a los resultados, y aún el mecanismo de autodestrucción, si los objetivos no se han cumplido.

Los programas de prevención deberán ser evaluados frecuentemente, por las transformaciones de la criminalidad, por las necesidades de ajustar dicha evaluación entre sí y con respecto a la planificación de la política que requiere ajuste constante en cuanto al presente y futuro inmediato.

En la mayoría de los países de Latinoamérica no existe un programa bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen.

La inexistencia a los escasos lineamientos para la elaboración de planes de prevención en nuestro país se debe, entre otras razones a lo siguiente:

A) Un desconocimiento de la magnitud real del problema de la criminalidad.

- B) La diferencia entre las necesidades y la capacidad de cubrirlas.
- C) La ausencia de especialistas en la materia o el poner la prevención en manos de personal inadecuado o poco capacitado, designado más por razones políticas que técnicas.
- D) La no participación de la comunidad. En este renglón se debe generalmente al desconocimiento de los programas y desde luego a la educación inexistente de la prevención.

La política de prevención del delito debe incluirse en la planificación de los programas sociales y económicos, ya que no puede funcionar sola y aislada. Se debe incorporar obligatoriamente en los programas la recomendación de la ONU, en el sentido de revisar periódicamente la Legislación y prácticas vigentes con objeto de adoptarlas a las circunstancias cambiantes, y lograr una mejor prevención del delito y una mayor protección a los derechos humanos. Los programas de prevención del delito deben incluir proyectos comunitarios encaminados a mejorar las condiciones sociales, campañas de educación pública para informar acerca de las consecuencias de actividades normales y para manifestar a las posibles víctimas, de la manera de reducir al mínimo los riesgos, y programas para aminorar las oportunidades de cometer un delito mediante la mejora de la seguridad de los bienes y de las personas. Algunos programas de prevención del delito deben contener objetivos de carácter más bien general, y otros se deben diseñar para hacer delitos más específicos, como el uso indebido de drogas, el alcoholismo, el robo, el hurto, el vandalismo, y la violencia doméstica (que está un poco olvidada).

La finalidad esencial de la prevención del delito es crear comunidades seguras, y toda actividad encaminada a la prevención del delito tiene que involucrar activamente a todos los sectores de la sociedad. Esto quiere decir los gobiernos en todos los niveles, el sector privado, las asociaciones profesionales, los grupos comunitarios, las instituciones docentes y de otro tipo, el público, los organismos internacionales y los medios de información.

El ámbito de un examen de los medios de información y la prevención del delito comprende mucho más que los medios televisivos: también debe expandirse hacia la radio, la literatura, los cuentos populares, la música, la danza, la computación, internet, que son algunos de los medios de información más eficaces en los países en desarrollo. En sociedades de tecnología más desarrollada, el ritmo del cambio que está teniendo lugar entre los medios de información es más rápido que la capacidad de los observadores para catalogar dicho cambio y con la tecnología tan avanzada se están convirtiendo en “medios de diálogo”, cada vez es más difícil distinguir un espacio publicitario de un espectáculo; la computación abre la puerta a modelos totalmente nuevos de comunicación de masas, y las diversas clases de medios de impresión se están especializando cada vez más. A veces esto lleva a una sociedad cada vez más basada en los conocimientos, en la cual la información valiosa es de fácil acceso. En ocasiones resulta que todos los ámbitos de información utilizan cada vez más material muy violento o pornográfico, cuyo valor social, en el mejor de los casos, es discutible. A medida que la información se actualiza más se moderniza y procura adaptarse más y mejor a sus consumidores. Los medios de información no son árbitros de conducta independiente, hasta cierto tiempo van

arrastrados por los acontecimientos en vez de crearlos, hay que reconocer también el papel que desempeña la audiencia. No basta con prohibir la violencia en la televisión para acabar con la criminalidad.

En la actualidad se reconoce prácticamente que el sistema de justicia penal sólo puede desempeñar un papel limitado en la prevención del delito, se requieren de otros enfoques complementarios. Subrayando que los medios de información tienen la posibilidad de funcionar como poderosos instrumentos educativos en las actividades para la prevención del delito con la asesoría profesional de juristas, criminólogos, psicólogos, etc. un equipo inter y multidisciplinario capacitados para ello.

Es ampliamente conocido, que los programas televisivos son cada vez más violentos, produciendo la antítesis preventiva.

Un programa de prevención del delito debe basarse en las suposiciones sobre la naturaleza de la conducta delictiva, las cuales se derivan del estudio de la investigación criminológica contemporánea:

1. Casi todo el delito en cualquier país incluye delitos contra la propiedad, como por ejemplo: algún tipo de robo.
2. El delito no es producto de condiciones constitucionales como la herencia o deficiencia mental, ni tampoco de la pobreza, o de vivienda deficiente.
3. Hay suficientes evidencias para asumir que la mayor parte de los delincuentes son perfectamente normales psicológicamente y que la conducta delictiva se asimila de la misma forma que la conducta no-delictiva.

4. La mayor parte de la conducta delictiva se aprende a través de asociaciones íntimas con amigos y conocidos, especialmente pandillas o personas mayores con experiencia delictiva frecuentemente en el vecindario local. El delito representa en gran parte actitudes hacia el robo, homicidio, lesiones, etc., obtenidas de la asociación con otros, de igual manera que se experimenta la mayor parte de la conducta y patrones culturales propios.

5. La palabra "criminal" por sí sola tiene muy poco significado, salvo que se refiera al que viola la ley, ya que los delincuentes no son un grupo homogéneo. Hay diferentes tipos de delincuentes, dependiendo principalmente de la forma y extensión, cómo la conducta delictiva se convierte en parte de la organización de la vida del individuo. Las características que se usan para distinguir un tipo de delincuente de otro, son: el grado de desarrollo del papel social delictivo, la identificación con el delito, el concepto que el delincuente tiene sobre sí mismo, los patrones de asociación con otros que son delincuentes, la progresión en tipos de delito y rasgos de personalidad. Hay dos tipos generales de delincuente: individual y profesional. En el primero, los rasgos de personalidad y las dificultades para adaptarse, desempeñan una función principal, cometen los delitos generalmente solos y frecuentemente son el producto de ira o pasión, como la mayor parte de los homicidios y de los delitos contra la libertad y los sexuales. La mayoría de los delincuentes son del tipo en el cual las actitudes y las influencias de grupo o culturales, juegan la parte más importante y los delitos son generalmente cometidos en la compañía de otros amigos. Si trazamos una línea desde el tipo individual hasta el de carrera, los delincuentes pueden clasificarse como: enajenado

mental, desviado sexual extremo, delincuente ocasional, prostitutas y homosexuales, delincuente habitual de menor escala, de cuello blanco, carreras delictivas ordinarias; delincuentes organizados y delincuentes profesionales. Estos grupos a su vez, pueden dividirse en sub - grupos de delincuentes.

7. LA POLICIA Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Otro aspecto importante para la prevención del delito es la función de la policía, y de la administración de justicia, en el manejo de la conducta delictiva. La policía, y el sistema judicial pueden jugar un papel extremadamente importante en la prevención de la delincuencia. Tienen la facultad de ejercer su autoridad para ayudar a la comunidad, dando las pautas para una educación preventiva; considerando que la función encomendada es por su justa y comprensiva administración de la ley como también por su conducta personal, y que se logre el respeto a la ley.

En esta función la policía puede desempeñar un papel estratégico en las relaciones humanas amistosas con la población en general, educando al público en la obediencia de la ley de tal manera que se pueda lograr el respeto del público. También la policía es la primera con la que entra en contacto el delincuente y la forma como sea tratado, especialmente si es joven, puede tener gran importancia en su vida, en su relación hacia la ley. La policía al tratar con jóvenes debe ser considerada; amistosa, pero firme; tratar de ganar su confianza y respeto; tener una actitud positiva hacia el delincuente; no usar la vulgaridad, ni la obscenidad; no perder el

control ni usar la fuerza física innecesaria y no debe calificar, en particular al joven, con los calificativos de "ladrón", "mentiroso", etc.

Es importante mencionar que hoy, la sociedad le teme más al policía uniformado que al delincuente, se ha perdido la confianza y respeto hacia el sistema policiaco, por lo tanto la tarea se complica, toda vez que se tiene que ganar la confianza de la administración de justicia.

Estamos conscientes que nos hemos referido a lo "que debe ser", más no a lo "que es", refiriéndonos a nuestro golpeado y maltrecho país.

El gobierno mexicano y la sociedad en general están conscientes de que la delincuencia es un problema de dimensiones nacionales y, en algunos casos internacionales; que obstaculiza el desarrollo económico, político, social y cultural del país y amenaza la estabilidad social, la seguridad personal, las libertades fundamentales y agreda los derechos humanos; por lo tanto, es urgente insistimos en instrumentar una política de prevención del delito que aseguren la participación plena y activa de la sociedad en la solución del problema.

La delincuencia no debe considerarse como un fenómeno aislado, sino más bien como un fenómeno complejo y pluridimensional que se da en el contexto socio - económico y representa un obstáculo para el desarrollo. Su control exige estrategias sistemáticas y enfoques interdisciplinarios e integrados.

En México, no se cuenta con una tradición preventiva institucional ni comunitaria, lo que ha ocasionado que el índice delictivo sea muy elevado, repercutiendo esto en un alto costo social y económico; esta tarea se hace doblemente difícil, por lo que es conveniente que exista el apoyo oficial claro y decidido como una forma de motivar a la población en general a involucrarse en el problema y en las acciones viables de

solución. Además, existen ciertos factores que de alguna manera favorecen e inciden la delincuencia:

- A) La pobreza, el desempleo, la falta de alojamiento digno y decoroso, y adicionalmente una carencia de oportunidades educativas.
- B) Crecimiento demográfico, incontrolado.
- C) La migración campo - ciudad.
- D) El número creciente de personas sin perspectivas de inserción en la población económicamente activa, el agravamiento de las desigualdades sociales.
- E) La creación de zonas marginadas desprovistas de todo servicio público local.
- F) La disolución de los vínculos social y familiar, agravada por una educación insuficiente en los padres.
- G) La destrucción de identidades culturales de origen, así como la discriminación, que pueden provocar desventajas en el plano social; la salud y el empleo.
- H) La farmacodependencia y alcoholismo cuyo incremento está favorecido por los factores antes enunciados.
- I) Deformación de la comunicación.

En función de estos factores, se hace necesario, contrarrestar con otros, las causales delictivas, priorizando las siguientes acciones:

Luchar contra la pobreza extrema y el desempleo.

Imprescindible crear más empleos y centros de capacitación de oficios viables para su desempeño; sabido es que la mayoría de

solicitantes para empleos son “todólogos”, careciendo del conocimiento técnico y especializado.

Crear una política de prevención de la delincuencia con efectos en todo el país.

No se trata solo de difusión de cárteles; especialistas en el tema deben asistir a las escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, licenciaturas, etc., a impartir conferencias, realizando talleres para la interacción de exponente y receptor

Coordinar esfuerzos de prevención entre los sectores público, privado y social.

La prevención del delito es preocupación de todos, razón por la cual deben intervenir todos los sectores, ejemplificando consideramos que la telefonía puede realizar cápsulas preventivas y por medio de su sistema de 03 u otros, “obligarnos” a escuchar el mensaje; sabemos que colaboraría en campañas preventivas, en virtud de haber tenido el contacto con esas empresas; en el sector salud se puede utilizar la infraestructura de recursos humanos; trabajadores sociales realizan encuestas para la medicina preventiva, aprovechar este medio para conocer la situación que prevalece en el aspecto delincencial, etc.

Con regocijo hemos podido observar que la realización de más publicidad se está llevando a cabo sobre cómo prevenir el delito y por ende no ser víctima.

Ampliar los esfuerzos de investigación y difusión de los resultados.

Los organismos encargados y responsables realicen el trabajo con profesionalismo; utilizando los recursos económicos destinados para este fin con honestidad.

Crear un Banco de Datos sobre la delincuencia.

Tenerlo actualizado; difusión de la información a todas aquellas dependencias del sector público y privado dedicadas a la seguridad y protección de la sociedad.

Sobre esto se realiza, conforme a la administración en turno, se inicia, y posteriormente se abandona y hoy parece que se está tomando en "serio" contar con un banco de datos a nivel nacional para detectar con mayor agilidad a todos aquellos sujetos con antecedentes penales, lo importante es que se actualice para su funcionalidad.

Proponer reformas legislativas.

Legislación de investigación y realizada por peritos en la materia, la improvisación no tiene lugar en ninguna parte y menos en temas que nos afectan todos los días, como lo es la *Delincuencia*.

Adicionalmente, no tan solo se deben analizar las condiciones que inciden sobre la sociedad, sino también aquellas condicionantes de carácter múltiple que pudieran frenar la implementación del programa, tales como:

1. Voluntad Política Para llevar a cabo un programa nacional de prevención a la delincuencia es necesario, contar con el apoyo decidido del Gobierno Federal. Conocer qué tan dispuesto está en comprometerse con una política de prevención a la delincuencia, ya que para poder realizarlo, esta sería una premisa fundamental.

Existen diversos motivos por los que el gobierno se debe comprometer con esta política:

A) El hecho de que las actividades delictivas en el país han alcanzado un nivel tan alto que es causa de grave preocupación y temor general, por lo que la sociedad reclama medidas urgentes, medios más prácticos para combatirlos y restauración del sentimiento de seguridad pública.

B) El hacinamiento tan elevado que existe en los centros de readaptación del país.

2. La Insuficiencia de Recursos Humanos y Profesionales. La introducción de políticas y estrategias para la prevención de la delincuencia requiere que se movilicen los recursos humanos y profesionales necesarios, tales como el personal experto y calificado, con distintos niveles de competencia profesional.

3. La falta de Recursos Técnicos. Se hace necesaria una red de información computarizada sobre el delito a nivel nacional, que incluya un mecanismo para centralizar los datos procedentes de aquellas organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones científicas y profesionales activas en este campo.

En México, existe un atraso en el índice pormenorizado de las áreas críticas del delito; se deben ubicar los delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la salud, contra las personas en su patrimonio, los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, además los delitos contra la administración pública, los cometidos por servidores públicos, de cuello blanco, etc. podrían servir de base para una revisión concreta en las áreas críticas del delito del país. La investigación exhaustiva de estas áreas tendrán una gran importancia económica, política, social y jurídica. Un estudio de este tipo permitiría:

- a) Precisar la geografía del delito.
- b) Crear una estadística criminal lo más confiable posible.
- c) Conocer el impacto social negativo del delito.
- d) Precisar la diferenciación regional del delito y la diferenciación interna de las áreas críticas.

El acopio de toda esta información y el estudio interdisciplinario de la misma, permitirá profundizar en el conocimiento de las causas del delito; premisa para establecer políticas, estrategias y acciones concretas para prevenirlas a corto y largo plazo.

4. Coordinación Interinstitucional. Insistimos que para aplicar políticas eficaces de prevención a la delincuencia, se requiere la acción concreta de todos los organismos del Estado y la sociedad en general. Todas estas instituciones juntas representan un verdadero potencial de recursos y experiencias que es necesario aprovechar para resolver el problema de la delincuencia, cuyas repercusiones desestabilizadoras de la sociedad se intensificarán si no se toman con carácter prioritario, medidas urgentes y constructivas.

El trabajo coordinado y corresponsable evita la duplicidad de esfuerzos, optimiza los resultados y amplía la cobertura de atención.

Por lo tanto, en todas las estrategias que se lleven a cabo sobre prevención, será necesario que se identifiquen los vínculos para que no existan sistemas aislados, sino más bien coordinar voluntades y establecer una red de relaciones que permitan el trabajo eficaz.

5. Apatía de la Sociedad frente al Problema. Es necesario que la sociedad tome conciencia de la gravedad del problema y participe activamente en su solución no dejando toda la responsabilidad al gobierno.

La sensibilización de la población y la movilización de apoyos, son elementos de toda medida preventiva. Deben promoverse programas detallados con objeto de poner obstáculos a la delincuencia en potencia, reducir las oportunidades de delinquir y hacer más visible el delito para poder erradicarlo. Los medios de comunicación social deben darse cuenta de la importancia de su función y su responsabilidad, así como de su influencia a través de los mensajes relacionados con los diferentes tipos de delito; deben utilizar su poder, para prevenirlo mediante información coherente, difundida con un criterio de equilibrio.

8. PREVENCIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL.

El derecho penal desde siempre sustenta la teoría unificadora de los fines de la pena, por sus aspectos retributivo y preventivo lo determina objetivos de prevención individual que conlleva a la resocialización del sentenciado. La criminalidad es un fenómeno socio - político, según sean las circunstancias sociales y la estructura política de un país, así serán los ilícitos que se cometan. La criminalidad en México es de inadaptación económica y cultural fundamentalmente.

La política criminal preventiva debe estar acorde con la realidad y circunstancias sociales, el Dr. Sergio García Ramírez señala que:

¹⁰²... para hacer una política criminológica, de defensa social adecuada de una visión global de la sociedad en un momento y en unas circunstancias determinadas, es necesario insertar al delincuente en la comunidad de sus hermanos y plantear a la política criminal dentro del cuadro de una política general con la que se persigan la libertad, la justicia individual y social y el desarrollo provechoso para todos los hombres y para todos los pueblos.

Denis Szabo refiere que:

¹⁰³ ...la prevención del crimen es probablemente el elemento que mejor integra la política criminal en lo social. Porque nadie sostiene ya actualmente que la ley por sí sola, con ayuda de quienes la aplican, baste para impedir el crimen. Suele reconocerse que sin las medidas sociales apropiadas, no hay prevención que valga.

José María Rico dice:

¹⁰⁴ ...entre las medidas de prevención de la criminalidad, hay que señalar la importancia de los servicios de protección social y de saneamiento del medio.

Es indispensable adoptar medidas apropiadas para que los cambios económicos y sociales no tengan como resultado la miseria de gran parte de la población, para que las familias de las regiones en vías de desarrollo sean alojadas e instaladas convenientemente, para que desaparezcan las chabolas. También hay que hacer aumentar el nivel económico y cultural de la población y preservar la salud de los

¹⁰² García Ramírez, Sergio, Discurso de Clausura del Crimen, Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, agosto, México, 1976, pp., 1-2.

¹⁰³ Szabo, Denis, op. cit., p., 216.

¹⁰⁴ Rico, José M., Crimen y Justicia en América Latina, Siglo XXI, México, 1981, p., 297.

niños;..procurar empleos para los que los necesitan; proteger a la familia y a la infancia; reformar la policía, el sistema judicial y el régimen penitenciario; y sobre todo, conseguir que la población sea más comprensiva hacia los antiguos reclusos.

Este mismo autor, continúa relatando las medidas preventivas por él, consideradas como las más idóneas y señalando que se debe:

¹⁰⁵ ...frenar el proceso de urbanización, reglamentando las migraciones hacia las ciudades, evitando la constitución de grandes núcleos urbanos y conteniendo los disturbios sociales e individuales que resultan del defecto de adaptación al nuevo medio; desarrollar en las grandes metrópolis los servicios de asistencia social, y crear programas más completos de seguridad social.

Sergio García, nos dice:

¹⁰⁶ ...el momento de la prevención, el más trascendente y complejo, se halla inmerso en la política social, la que, cualquiera que sean sus objetivos y programas específicos, directa o indirectamente pretende retraer o resolver los factores del crimen: todas las alineaciones, todas las injusticias, todas las pasiones.

A medida que el mundo se acerca al siglo XXI, la violencia se está convirtiendo en una temible realidad de la vida. Esa violencia adopta muchas formas y se explica por muy diversas razones, pero sus efectos son devastadores. La violencia urbana, con frecuente empleo de armas mortíferas, han hecho a muchas ciudades en lugares peligrosos para vivir; y la amenaza que supone esa violencia agrava la sensación

¹⁰⁵ Idem.

¹⁰⁶ García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, op. cit., p., 11.

general de inseguridad. La violencia colectiva, fruto a menudo de enfrentamientos étnicos, raciales o religiosos, ha sido devastadora: millones son las víctimas de conflictos tribales, así como de iniciativas de limpieza étnica, violaciones, actos de terrorismo, delitos motivados por el odio, delitos callejeros, y agresiones contra refugiados o inmigrantes y contra minorías u otros grupos vulnerables de la población. Las medidas preventivas del delito recurren simplemente a la contratación de más policías, la introducción de mejores métodos de represión, la imposición de sentencias más severas y la construcción de más prisiones que han dado resultados desalentadores. Las estadísticas de policía, las encuestas entre la población sobre actos en que han sido víctimas y los sondeos que tratan de evaluar la sensación de seguridad en las personas, indican que la situación no ha dejado de deteriorarse durante los tres últimos decenios. Las medidas represivas y punitivas no son suficientes para eliminar los factores asociados con la delincuencia. Por otra parte encuentran su límite en el respeto de los derechos fundamentales. En consecuencia, aun cuando no puede negarse la responsabilidad personal y libre albedrío de cada persona, parece evidente que las medidas preventivas deben tener en cuenta las necesidades de los medios menos favorecidos. Unas políticas correctas que favorezcan el acceso a la educación, a una vivienda decente, a la salud, al trabajo y a la cultura podría tener un gran impacto en los niveles y en la naturaleza de la delincuencia. Si deseamos prevenir la delincuencia debemos aportar respuestas que no sean sólo una acción policial o de justicia penal. Hay que aportar soluciones a largo plazo a la vez que se responde a las necesidades inmediatas.

La prevención del delito debe estar apoyada por toda la sociedad. Los dirigentes políticos deben alentar un sentimiento de solidaridad entre todos los miembros de la comunidad. La prevención exige que se adopten medidas donde esté la causa del problema. Es importante determinar los factores responsables del delito y de la inseguridad, establecer prioridades, comprometer recursos y utilizar los medios apropiados de acción para modificar el potencial de delincuencia de la sociedad. La variedad de factores que se asocian con las tasas más elevadas de delincuencia ha dado lugar a que teóricos y especialistas distinguan entre estrategias diferentes y complementarias de la prevención. Esta distinción ha sido causa del desarrollo de muchos tipos de prevención que presentan cualidades y puntos débiles. Sin embargo se ha llegado a un consenso al reconocer que existen tres grandes campos de acción que pueden contribuir a la prevención del delito:

- a) El riesgo de ser víctima, asociado con la presencia objetiva de situaciones que conducen al delito;
- b) La influencia más o menos directa pero evidente de los sistemas de redistribución de riquezas (empleo, sanidad, educación, vivienda, etc.) en los niveles de delincuencia;
- c) Los valores sociales, sus formas de transmisión y el grado en que se comparten, especialmente en el marco familiar, y la cohesión y organización de la comunidad.

Los valores sociales, la organización social y las ocasiones de delincuencia se alimentan mutuamente. Las evaluaciones hechas y las experiencias obtenidas en la aplicación de medidas de prevención indican que en la acción más eficaz se combinan esos tres parámetros.

Todo análisis de situación sobre la delincuencia se basa en que generalmente los delincuentes hacen elecciones más bien racionales y antes de pasar al acto buscan ocasiones más fáciles, menos peligrosas y más viables. Así pues, serán válidas las siguientes estrategias:

a) Medidas que hacen más difícil la tarea del delincuente:

- Mejor protección (sistemas antirrobo en los coches, pantallas protectoras en las tiendas, etc.);
- Alejamiento de los delincuentes (emplazamiento de las tiendas de autoservicio nocturnas, de bebidas alcohólicas, etc.)
- Control de los factores que facilitan la comisión del delito (control de las armas de fuego, fotografías en las tarjetas de crédito, etc.).

b) Medidas que aumentan el riesgo para el delincuente:

- Vigilancia de movimientos (registro de equipajes en aeropuerto, etiquetas magnéticas en las mercancías en los comercios, etc.);
- Vigilancia formal (patrullas de policía, máquinas fotográficas de vigilancia, etc.);
- Vigilancia por empleados (porteros, vigilantes de parques, etc.);
- Vigilancia natural (corte de ramas en los setos, alumbrado de las calles y las casas, acondicionamiento de los parques, etc.).

Se ha comprobado que las tasas de criminalidad son más elevadas en las sociedades donde la riqueza está repartida de forma desigual y donde hay disparidades importantes en los accesos a la educación, al trabajo, a la sanidad y a la cultura. Las estrategias de prevención que tienen en cuenta las disparidades sociales y económicas han demostrado la estrecha relación que existe entre la miseria y la inadaptación social y el extravío. Las estadísticas nos dan cifras

alarmantes de robo de vehículo con violencia esto es porque la mayoría de los propietarios de automóviles se han esmerado en ponerle al coche las alarmas necesarias, dando lugar a que sea más difícil el robo del auto estacionado y por ende los delincuentes están realizando su conducta criminal con violencia en donde incluso llegan al homicidio.

9. OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN.

Los objetivos de la prevención deben ser cualitativos y cuantitativos.

¹⁰⁷Pizzotti, Méndex señala como objetivos de la prevención los siguientes:

A) Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre-delictiva.

B) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

C) La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

D) La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prógnosis criminal.

¹⁰⁷ Pizzotti Méndex, Nelson, Prevegao do delito e proposigoes sobre la Política de Defesa Social no plano de desenvolvimiento do Brasil, Arquivos da policia civil de Sao Paulo, Vol., XXVI, Brasil, 1975, p., 219.

E) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

F) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

G) El estudio y la coordinación de todo lo que se refiera a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.

H) La aplicación de medidas de profilaxis social.

10. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS.

Conforme a la investigación realizada se proponen *estrategias* analizadas a través del estudio y la experiencia, para ello se propone lo siguiente:

I. Control de los delitos de mayor incidencia y prevalencia.

II. Integración y participación interinstitucional para la prevención a la delincuencia.

III. Contenidos preventivos de la delincuencia en la educación formal e informal.

IV. Concientización de la sociedad en torno a la prevención de la delincuencia.

V. Control de los factores de riesgo en grupos populares.

VI. Encuentros Nacionales sobre la prevención a la delincuencia.

10.1. CONTROL DE LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA Y PREVALENCIA.

Esta estrategia va encaminada a la detección, investigación y atención de los delitos de mayor incidencia y prevalencia en el país, localizando las causas, geografía del delito, áreas críticas y grupos vulnerables de alto riesgo. La localización permitirá establecer una secuencia y cadena del proceso delictivo para proponer acciones anticipadas que coadyuven a su disminución. El proceso de la investigación y búsqueda de las soluciones permitirá propuestas de acciones inmediatas, establecer los ámbitos de riesgo susceptibles de atención urgente, identificar prioridades y localizar indicadores de evaluación y seguimiento. El elevado índice de los delitos ha obligado a especialistas a elaborar una amplia clasificación de los mismos, los cuales han quedado tipificados en el C.P. Esta catalogación se hace cada vez más extensa debido a las reformas que constantemente se están efectuando, sobre todo para abordar la prevención terciaria (acciones sobre el inculpado y el tiempo de condena) y la prevención primaria y secundaria, que se dirige a localizar atenuantes a partir del análisis de las causas. A los delitos comunes hay que agregar los "no convencionales", muchos de los cuales tienen repercusiones internacionales, tal es el caso del tráfico de drogas y la corrupción. Este tipo de delitos siempre están en proceso de análisis, puesto que constituyen formas nuevas de producir punible, muchas de las cuales aún no son tipificadas.

Si aceptamos que la prevención es el conjunto de acciones que se realizan para evitar los daños, entonces la prevención primaria y secundaria deben pugnar por la búsqueda de las causas a partir de la

cadena del proceso delictivo. Visto el delito de manera integral, se pueden localizar secuencialmente las causas primarias, secundarias y terciarias; un enfoque social nos llevaría a localizar las causas económicas, culturales, familiares y psicológicas, además las circunstancias, eventos y condiciones que, asociados, pueden producir el delito. El conocimiento de las causas vistas con una perspectiva integral nos facilita acciones anticipadas para disminuir los delitos de mayor incidencia. Un Programa Nacional de Prevención a la Delincuencia debe profundizar en el origen del delito para incidir así a su disminución.

Las líneas de acción que se describen a continuación funcionarán como objetivos de lo que será la investigación de las soluciones preventivas:

1. Determinar a través de las estadísticas disponibles, los delitos de mayor incidencia y prevalencia, durante el período comprendido de 1980 a la fecha.
2. Localizar y establecer la aparición jerárquica de mayor a menor acontecimiento y de mayor a menor desarrollo.
3. Seleccionar el delito de mayor incidencia y predominación.
4. Detectar la cadena de los hechos delictivos.
5. Conocer la casuística generadora del delito.
6. Ubicar las acciones jurídicas de prevención terciaria (sobre el inculpado) y la prevención primaria y secundaria (sobre las causas).
7. Circunscribir las causas más importantes a través de aproximaciones sucesivas.
8. Localizar las causas que pueden originar el delito.
9. Establecer los grupos vulnerables.

10. Ubicar áreas críticas (físicas, de lugar, tiempo, circunstancias, condiciones, etc.).
11. Controlar los ámbitos de mayor índice delictivo.
12. Identificar las prioridades de atención.
13. Determinar áreas de responsabilidad para la atención.
14. Diseñar los indicadores de evaluación y seguimiento.

10.2. INTEGRACION Y PARTICIPACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.

Se propone coordinar, integrar y articular a los organismos oficiales, privados e internacionales, ocupados en acciones directas e indirectas de prevención a la delincuencia. Todo a través del establecimiento de concertaciones y convenios que posibiliten la participación corresponsable de cada organismo involucrado.

Para tal fin, se hará necesario un inventario actualizado de instituciones públicas y privadas así como de organismos no gubernamentales, un banco de datos que nos indique las acciones, cobertura y método de cada institución; propiciando el enriquecimiento mutuo a través del intercambio de experiencias y ayuda recíproca.

El trabajo coordinado y responsable evita la duplicidad de esfuerzos, optimiza los recursos y amplía el alcance de atención.

Las acciones asistenciales de un gran número de instituciones oficiales del país están encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población; si recordamos nuestro planteamiento del problema, tales acciones están consideradas como acciones indirectas, sin embargo éstas se presentan de manera desarticulada; los beneficiarios son sólo

receptores y demandantes de servicios, los grupos de beneficiarios no constituyen siempre las colectividades vulnerables o en riesgo y no sólo de pasar a la esfera de la delincuencia, sino también vulnerables a la desnutrición, vacunación, etc.; los programas pierden continuidad y permanencia por falta de planificación a largo plazo; no se cuenta con sistemas efectivos de seguimiento y evaluación conjunta e integral (de no ser sólo de cifras que muchas veces nos dejan sin respuesta).

Es necesario que programas, actividades y acciones de prevención a la delincuencia se estructuren en un sistema que permita localizar áreas críticas y grupos vulnerables en donde se puedan aplicar por etapas y de manera planificada, así como zonas en donde pueda evidenciarse el impacto logrado en la población usuaria. Un procedimiento articulado, coordinado y concertado con un objetivo común: prevenir la delincuencia.

Para este programa se sugiere lo siguiente:

1. Conformar un banco de datos para la obtención de información sobre instituciones, programas y acciones preventivas primarias, secundarias y terciarias que se realizan en el país.
2. Establecer la estructura técnica - administrativa mínima que permita establecer las líneas de comunicación, concertación y coordinación.
3. Diseñar las áreas de convergencia y de acciones complementarias que permitan ampliar la cobertura de prevención al delito.
4. Unificar criterios de investigación.
5. Establecer concertaciones y convenios interinstitucionales para la realización de un trabajo compartido y coordinado que evite la duplicidad de esfuerzos y recursos.

6. Diseñar conjuntamente un programa de seguimiento y evaluación que nos permita conocer avances, resultados y obstaculizadores en el proceso de trabajo preventivo.
7. Propiciar un órgano técnico (Consejo) que permita la vinculación y coordinación, asesoría y comunicación nacional e internacional.

10.3. CONTENIDOS PREVENTIVOS DE LA DELINCUENCIA EN LA EDUCACION FORMAL E INFORMAL.

Establecer coordinación con el Sistema Educativo Nacional, así como con los diversos sistemas no formales, con el objeto de diseñar, aplicar contenidos y procesos educativos a todos los niveles que estimulen el desarrollo y fortalecimiento de valores especialmente en jóvenes y niños y que permita fomentar una conciencia antidelictiva, desalentando conductas propiciatorias al delito.

En la sociedad moderna, la población en general y en especial los menores y adolescentes, han sido sometidos a un proceso de aprendizaje de la violencia, a tal grado que ya se habla de una “subcultura de la agresión”, ésta ha sido estimulada en gran medida por los medios masivos de comunicación, pero también ha respondido a los estilos de vida y formas de sobrevivencia económica y social.

Las familias disfuncionales y la incapacidad de transmitir a los niños valores, ideales, y proyectos, determinan los comportamientos tendientes a la aparición de delitos. En este sentido, un programa preventivo debe considerar una estrategia para tal fin, de manera que se eviten factores de alto riesgo a mediano y largo plazo, se propone:

1. Informar y sensibilizar a las autoridades educativas sobre el problema de la delincuencia y la necesidad de su participación.
2. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, e instituciones de nivel profesional los contenidos sobre prevención a la delincuencia para que sean incluidos dentro de los programas oficiales de enseñanza en el marco del Programa para la Modernización Educativa.
3. Informar y sensibilizar a los maestros sobre la gravedad del problema, la necesidad y la importancia de su participación para el logro de los objetivos.
4. Capacitar a orientadores familiares, trabajadores sociales, educadores de la calle y todo el personal que realice trabajo con familias y comunidades y que esté adscrito a alguna de las instituciones de asistencia social, para que fortalezcan la integración en el núcleo familiar, informando las causas delincuenciales y propuestas viables de soluciones.
5. Detectar los grupos de jóvenes y niños de la calle y trabajadores callejeros que son atendidos por las organizaciones no gubernamentales, para que participen.
6. Localizar áreas críticas; zonas de alto riesgo, las escuelas que rechazan a niños de la calle y los grupos vulnerables, ya que en éstos ámbitos se realiza la educación no formal.
7. Diseñar y proponer una metodología sencilla y clara, para la implementación de las líneas de acción.

10.4. CONCIENTIZACION DE LA SOCIEDAD EN TORNO A LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

Se pretende dirigir, informar, sensibilizar y concientizar a toda la sociedad sobre la magnitud del problema, la importancia del programa preventivo, y las posibles acciones anticipatorias al delito, que la propia población proponga y aplique, ya sean éstas de manera individual, familiar, de barrio, de colonia o comunidad. Cualquier intento de prevenir el delito ha de ser muy amplio en su enfoque. En primer lugar, la sociedad tiene que ser educada para darse cuenta de que las leyes deben ser obedecidas.

En la mayor parte de las comunidades, algunos barrios o colonias tienen altos índices delictivos. En estos sitios frecuentemente hay un porcentaje elevado de influencias negativas como son el alcoholismo, drogadicción, robo, la prostitución, etc. Los contactos sociales entre los diversos grupos generalmente no son amistosos y hay menos preocupación por el bienestar de los vecinos. En este sentido, prevenir la delincuencia puede ser a través de las juntas locales de vecinos. Este tipo de organización se está llevando a cabo en algunos Estados de la Unión Americana para reducir la delincuencia local. Los ciudadanos pueden intentar cambiar las actitudes de los sujetos con conductas asociales, parasociales y/o antisociales de esas zonas, contando con el apoyo decidido de las autoridades de las Procuradurías de Justicia. La población urbana vive un clima de inseguridad y de temor causado por el incremento de la criminalidad. Lo que está dando lugar a formar grupos para defender o resguardar su integridad moral y física. Por ejemplo, han implementado sistemas de vigilancia en los accesos de

fraccionamientos y edificios residenciales, se adquieren alarmas contra robo y se evita en lo posible la visita a zonas de alta peligrosidad. En las colonias populares, por citar un ejemplo, pueblo y gobierno se pueden organizar para instalar el alumbrado público, lo cual dará buenos resultados para mejorar los servicios públicos y prevenir el delito. Estas respuestas espontáneas y desarticuladas podrían transformarse en un cuerpo sistemático de propuestas, en la medida que la población conozca y reflexione sobre los factores asociados a la aparición del delito, cuando tome conciencia de la necesidad de participar en las tareas preventivas y cuando la creatividad colectiva pueda dar respuestas más eficaces, sencillas y de bajo costo.

La información y concientización que se plantea puede ser a través de los medios de comunicación, sobre todo de aquellos de mayor apertura en cada estrato social lo que conllevará a procedimientos y contenidos que podrían estimular los procesos de reflexión y propuestas de soluciones:

1. Diseñar guiones para los principales estilos de información televisiva como reportajes, entrevistas, mesas redondas, programas, coloquios, crónicas, críticas, reportajes de fondo, cápsulas informativas, telenovelas alusivas, etc.
2. Utilizar la radiodifusión a través de la creación de guiones para noticieros, entrevistas, radionovelas, mensajes, concursos de acción ciudadana, slogans, etc.
3. Elaborar para la prensa reportajes, crónicas y noticias.
4. Sensibilizar a los autores y productores de novelas, radionovelas, telenovelas, cine y teatro: para que manejen aspectos diversos sobre la prevención al delito.

5. Sugerir que la programación, así como los contenidos programáticos del Sistema de Radio, Televisión y Cinematografía, se analicen, evalúen y en lo posible, incluyan temas relativos a la prevención de la delincuencia con un contenido serio y profesional.

10.5. CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO EN GRUPOS POPULARES.

Se propone dirigir, fomentar y fortalece la organización de grupos que se hallan conformados espontáneamente en las colonias populares para que realicen tareas de beneficio colectivo y comunitario, que redunde en la prevención del delito. Detectar e involucrar a las personas que tengan algún ascendiente o influencia sobre otras en agrupaciones de mujeres, varones, niños, jóvenes, bandas, deportistas diversos, y organizaciones naturales. Los grupos se convertirán en "células civiles de base", cuya función será la de que actúen como promotores a nivel comunitario, para proponer, organizar y realizar actividades en beneficio colectivo, así como que sean los multiplicadores de las actividades preventivas en su comunidad.

Recapitulando nos encontramos que la atención a las colonias populares se debe orientar a proveer servicios básicos, municipales, de educación, alimentación y salud, capacitar para el trabajo productivo e impulsar los proyectos productivos de los interesados en los programas ofrecidos. Todas las acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida se consideran preventivas al delito. Todo este proceso no tendría continuidad y permanencia si no se fomenta la reflexión, y toma de conciencia.

Por ende se resume la importancia de vincular a los grupos naturales y sobre todo los jóvenes y mujeres, para que se constituyan en cédulas impulsoras de tareas sociales y de mejoramiento de vida en las colonias populares. en este sentido se propone:

1. Conformar grupos de niños, jóvenes, mujeres, etc., para que participen y apoyen en procesos generadores de bienestar social y en proyectos productivos y de mejoramiento de vida. La coordinación interinstitucional permitirá aprovechar los recursos técnicos especializados en tareas comunitarias para que, previo programa, se dediquen a la detección, y permanencia de los diferentes grupos que sean residentes de colonias populares de alto riesgo.
2. Aprovechar adecuadamente los recursos de la comunidad para favorecer los procesos productivos dentro de la misma.
3. Fomentar las tareas de la atención primaria de salud, a través de la medicina preventiva, capacitando a promotores de salud y pugnar por el mejoramiento de las condiciones de vida; con el objeto de elevar el nivel de salud de la comunidad.
4. Brindar capacitación para el trabajo.
5. Organizar unidades de producción autofinanciables a corto y mediano plazo.
6. Vincular los recursos del Estado y la comunidad a través de células civiles.

10.6. ENCUENTRO NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

El objetivo de esta estrategia va encaminada a organizar y preservar un espacio de reunión y comunicación, con carácter nacional y permanente, que facilitará la puesta en marcha, sistematización, evaluación y seguimiento, de varias de las estrategias que conforman Programas de Prevención a la Delincuencia. Este encuentro está considerado como un dispositivo de integración y concertación; producto de conocimiento de la práctica preventiva, a partir de la experiencia propia de cada organismo participante y a través de la reflexión colectiva, por lo cual resulta recomendable una periodicidad anual.

El Encuentro Nacional se justifica como un espacio en donde se concrete la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria, posibilitando la reflexión de y sobre la práctica preventiva, evaluando avances y obstaculizadores. Representa una instancia donde convergen personas y experiencias; perspectivas, nuevas técnicas e instrumentos.

La estrategia se propone como un medio para facilitar la integración de equipos y programas trabajando en las tareas cotidianas y operativas de la prevención. Para la cual se requiere que las autoridades involucradas e interesadas tengan como metas:

1. Realizar una convocatoria en donde participen organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados, así como expertos en la materia y otros interesados, con objeto de solicitar su participación para estos encuentros, a través de la instauración de foros estatales y seminarios regionales sobre prevención del delito.

2. Recopilar y sistematizar la información, datos, técnicas y estrategias, acciones y alternativas innovadoras, que se produzcan en cada uno de estos encuentros, foros y seminarios, lo que permitirá enriquecer un banco de datos concentrando el conocimiento, mismo que posteriormente será el insumo para las acciones de investigación, sensibilización, concientización y capacitación de grupos participativos o de nuevos grupos técnicos en prevención a la delincuencia.

11. PROPUESTA METODOLOGICA.

El fenómeno de la delincuencia es una realidad tan concreta como compleja, multidimensional y altamente diversificada, no se puede aplicar un enfoque reduccionista o fragmentario para su estudio e intervención, por lo que se requiere un enfoque articulado, métodos que faciliten una apertura a tal complejidad; una metodología fundamentada científicamente y accesible a diferentes teorías, técnicas, disciplinas profesionales y sobre todo diversos contextos aplicados, que inclusive sean de bajo costo y alta capacidad de generalización.

Igualmente debe considerarse que ya existen métodos utilizándose y que inclusive pueden y deben ser recuperables, por lo que nuestra propuesta representa una opción, una alternativa, viable; que se propone plenamente abierta a la compatibilidad con otros métodos que demuestren capacidad de aportar a una efectiva Política Criminológica Nacional. Sobre este planteamiento se justifica nuestra propuesta por una metodología que busca integrar dos enfoques, el de la Perspectiva Participativa y el de Control de Riesgo en una estrategia de acción

definida, que involucra a los beneficiarios de la misma en un proceso colectivo de producción de conocimientos, buscando la transformación de una realidad que se plantea como totalidad concreta y compleja, lo que implica necesariamente la articulación de la investigación, por lo tanto el punto de partida es la realidad concreta de los participantes en este proceso múltiple, en grupos y comunidades organizadas y contextualizadas en su dimensión histórica. A través del principio del diálogo se establece una relación "horizontal", entre el equipo técnico o agente externo y la comunidad, convirtiendo la tradicional relación "sujeto-objeto" en una relación de "sujeto-sujeto", efectivamente participativa, transformadora. La Perspectiva participativa postula la unidad fundamental de la teoría y práctica, por el camino de construirla a partir de la reflexión, de tal manera que ésta facilite que tanto el agente externo como la comunidad o "Grupo Participativo" lleguen a una tecnología "apropiada", porque la convierten en propia y porque es para ellos la más apropiada, por ser expertos de su propia realidad y es la forma de plantear o resolver los problemas. Además, en otro de sus principios esenciales se integra el conocimiento científico con el popular, de manera crítica, produciendo un tercer conocimiento aplicable de inmediato a la transformación de la realidad y su problemática socioeconómica; este principio parte de reconocer que en todo sector o grupo organizado de cultura, estructura y procesos propios para la producción y reproducción de su saber; se le debe reconocer e integrarlo con el saber académico-universitario en un nuevo conocimiento crítico, científico-popular, "apropiado", por y para el sector cultural o clase social que le produce partiendo de su peculiar manera de pensar y actuar en el mundo.

El control de riesgo es un instrumento de gestión para medir la necesidad de tensión a individuos y grupos sociales, adecuando los servicios para hacer frente a esas diferentes necesidades, concentrando los servicios en aquellas personas, familiares y comunidades, que se encuentran más expuestos a padecer un determinado daño o problema, como puede ser la delincuencia. Permite, este método, la localización de las causas profundas del problema en grupos vulnerables al mismo, así como proponer y poner en marcha acciones anticipadas, compartidas y corresponsables, que prevengan el daño antes de que ocurra. Tiene como finalidad el disminuir, cancelar o atenuar, aquellas condicionantes, causas y circunstancias, que se encuentran asociadas con mayor frecuencia a la aparición del daño, en nuestro caso específico, del delito. Por lo tanto, no ataca directamente la delincuencia que viene a ser propositivo de otras instancias y procedimientos, sino a los factores que la generan, fomentan o preservan; denominados en este enfoque "Factores de Riesgo". El control del riesgo es, entonces, un instrumento de trabajo tan preciso como accesible que facilita la oportunidad de articular la investigación y la participación individual, colectiva, institucional o sectorial, para potenciar acciones y sistemas preventivos sobre los factores criminógenos locales especialmente, y eventualmente los de carácter nacional. Sus procedimientos generales cuantitativos (estadísticos), no excluyen la posibilidad de formas cualitativas de trabajo conforme a sus conceptos básicos, facilitando su flexibilidad aplicada desde niveles sencillos y prácticos, de bajo costo, hasta las sofisticadas opciones de la información moderna.

Lo que induce a:

a) La geografía del delito. b) Una estadística criminológica confiable y dinámica, c) El impacto social negativo del delito y su costo, d) La diferenciación regional del crimen, y e) La diferenciación interna de sus áreas críticas.

Al profundizar en el conocimiento de las áreas críticas del delito es factible optimizar los recursos derivados, como las acciones, hacia la prevención de la delincuencia como un hecho o resultado no deseado; el daño es el producto final de un proceso previo como sucede en el caso del delito o de la delincuencia.

11.1. PROCESO DE LA INVESTIGACION-ACCION PREVENTIVA.

Primera etapa: Definición del daño.

Se trata de precisar, concretar y caracterizar, el delito que se ha seleccionado, a partir de criterios locales como pueden ser una alta tasa de incidencias entre la población, la gravedad de sus repercusiones sociales o la demanda de una comunidad específica, para mencionar solo algunos. Cabe mencionar que un delito puede tener varios factores de riesgo, entre los cuales, algunos pueden estar asociados también a varios delitos, los que le dan mayor magnitud y prioridad. Los cuestionamientos que surgen pueden orientar la trascendencia y prioridad estos pueden ser: ¿De qué tipo de delito se trata? ¿Cuáles son sus principales características? ¿Qué criterios fundamentan su elección?

Segunda etapa: Detección de los factores de riesgo.

La localización, identificación y análisis de los factores de riesgo asociados al delito, es una investigación de carácter científico-social

conforme a sus métodos de estudio documentales y de campo, en una combinación que puede incluir la revisión de estudios previos, la entrevista, la encuesta, la observación, la investigación participativa, entre otros. La detección de los factores de riesgo, en sus diferentes tipos, depende en gran medida del propio equipo técnico preventivo por lo que se recomienda que sea interdisciplinario para que sea más amplia su capacidad de percibir los factores y de incidir en ellos. En esta etapa se buscarán, además de las causas, todas aquellas condiciones, circunstancias, eventos, que se encuentren en la cadena de hechos previos (el proceso o antecedente), al acto delictivo investigándose, en un determinado individuo, grupo, familia, o comunidad local. Las siguientes preguntas permiten el proceso de la detección de factores de riesgo: ¿Que técnicas de detección son aplicables? ¿Quién (es) hacen la detección? ¿Dónde se hace la detección? ¿Cuándo?

Tercera etapa: Jerarquización, selección y clasificación de factores.

La jerarquización de los factores detectados se realizará de acuerdo a su grado de asociación con el daño. Esta fuerza de vinculación con el daño establece medios cuantitativos (estadísticos), con la finalidad de precisar la capacidad predictiva que tiene cada factor conforme a su alta o baja correlación con el delito en investigación. Establecido el grado cuantitativo de relación por cada factor con el problema, se jerarquizarán y clasificarán conforme a los siguientes criterios y su respectivo valor.

Cuarta etapa: Programación de acciones específicas.

Conforme la base de los factores seleccionados y las categorías de riesgo prioritarias, se diseñará el programa de acciones específicas. Definiendo formas de abordaje, ¿quién lo hace?, ¿en quién se hace? y

qué resultados se esperan; ya sea cancelar, modificar, atenuar, factores de riesgo. En esta etapa algunas estrategias de métodos se hacen recomendables y oportunas:

- * La cobertura de población en atención y control se va aumentando gradualmente hasta llegar a la deseada.
- * Se asignan y reasignan los recursos dependiendo de los grados y las necesidades concretas, para lograr un mayor impacto a menor costo y evitar duplicidad de acciones.
- * La participación gradual y organizada de los sectores y organismos vinculados o factibles de vincularse en el control de factores de riesgo detectados.
- * Fomentación y organización. La participación comunitaria a través del equipo técnico - preventivo local, suficientemente capacitado para la labor, en el estudio y en la solución de los problemas.
- * La evaluación de impacto se diseña y se inicia desde el momento de la planeación de acuerdo a los productos esperados, y a las repercusiones vinculadas con las acciones realizadas (subproductos del proceso programático), a pesar de no encontrarse programadas.

Con este esquema se pretendió proporcionar todo un marco conceptual de la experiencia profesional aunada a la investigación del tema.

12. LAS NACIONES UNIDAS Y LA PREVENCION DEL DELITO.

Los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente tienen por objeto promover un intercambio de conocimientos y experiencias entre los especialistas de

diferentes países y fortalecer y desarrollar la cooperación internacional y regional en la lucha contra el delito. El delito y los medios para su prevención fueron temas a tomarse en consideración por la Organización de las Naciones Unidas, a partir de su fundación en 1945. El mandato que tiene esta organización para asistir en el mejoramiento de los sistemas de justicia penal se ligó a la Constitución de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el preámbulo de la Constitución se encuentran compromisos hacia el progreso económico y social. El artículo 1º define uno de los cuatro propósitos básicos de las Naciones Unidas: alcanzar la cooperación internacional en cuanto a la resolución internacional de problemas sociales, económicos, culturales o humanitarios. El artículo 28 de la Declaración de Derechos Humanos establece que el mundo es titular de un orden social e internacional, donde los derechos y libertades signadas en esta Declaración pueden ser llevados a cabo.

Entre estos derechos se encuentran: el Derecho a la Vida, a la Libertad y a la Seguridad Personal. El Consejo Económico y Social decidió en 1948 que las Naciones Unidas deberían llevar el liderazgo en cuanto al establecimiento de política de justicia criminal mundial. Absorbió esfuerzos previamente realizados como los de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que había estado funcionando en la Liga de las Naciones. Los organismos de las Naciones Unidas que tienen la mayor responsabilidad acerca de los esfuerzos hacia la prevención y control del delito son: el Comité de Prevención y Control de la Delincuencia, y la rama de Prevención al Delito y Justicia Criminal. Sus funciones, aunque difieren también se equiparan por su relación al Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Secretariado. El ECOSOC es el órgano de las

Naciones Unidas con más facultades legislativas y creador de política, después de la Asamblea General. Comité de Prevención y Control al Delito.- Cuerpo constituido por una barra de expertos y dependiente del ECOSOC, al que le tiene que rendir informe.

12.1. CONGRESOS QUINQUENALES.

El mandato de las naciones unidas concerniente a la prevención del delito y al mejoramiento de la justicia penal, dimana de la carta de las Naciones Unidas, en la que se establece el objetivo de la organización de salvaguardar los valores universales, como son la protección de la vida, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo además la protección contra la amenaza y los estragos de la delincuencia y sus efectos sobre las víctimas, así como la búsqueda de la paz, la libertad y la justicia. En 1950 la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó convocar cada 5 años un Congreso Internacional sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En estos foros se pretende unificar políticas que sean de gran utilidad por todos los países del orbe. Asisten expertos en Derecho, especialmente en materia penal, penitenciaristas, criminólogos, especialistas en derechos humanos y rehabilitación, representantes de organismos especializados, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las recomendaciones de estos destacados especialistas tienen la finalidad de influir en los órganos legislativos de las Naciones Unidas y en los gobiernos nacionales y locales.

CONGRESOS¹⁰⁸

PRIMER CONGRESO. SOBRE EL DELITO.

Sede: Ginebra, Suiza, 1955.

TEMAS:

- Urgente necesidad de establecer normas para el tratamiento de reclusos.
- Redacción, adopción y la aprobación de las 95 Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Selección, capacitación y condición del personal de las cárceles.
- Posibilidad de crear establecimientos penales y correccionales abiertos.
- Utilización adecuada del trabajo en prisión;

SEGUNDO CONGRESO. DELINCUENCIA JUVENIL.

Sede: Londres, Inglaterra, 1960.

TEMAS:

- Estudio de nuevas formas de delincuencia, su origen, prevención y tratamiento.
- Disponer de fuerzas policiales para prevenir la delincuencia juvenil y las repercusiones de actividad de los medios de información.

Se recomendó el fomento de sistemas de justicia penal mediante la vinculación de la planificación racional, las políticas sociales y el problema de la delincuencia, se afirmó que por lo general, la desintegración social precede a la creación de nuevos códigos y valores sociales y que la transformación social ordenada no se logra fácilmente.

¹⁰⁸ Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito, U.S.A., 1991, p.p., 14-27.

TERCER CONGRESO. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

Sede: Estocolmo, Suecia, 1965.

TEMAS:

- Debate sobre el cambio social y la delincuencia; las fuerzas sociales y la prevención del delito; las medidas preventivas de la comunidad.
- Medidas para combatir la reincidencia, preventivas y de tratamiento de adultos y jóvenes.
- El lema de "Cambio Social" y "Fuerzas Sociales" sirvieron para tratar los aspectos de la urbanización, opinión pública, educación y la migración.

Se recomendó que se mejore el valor de los estudios sobre criminalidad mediante el mantenimiento de registros oficiales más meticulosos sobre los delincuentes. Se expresó la esperanza, de que los países en desarrollo fuesen capaces de aludir, a través de una acción dinámica en la esfera de la salud mental, muchos de los fenómenos de trastornos mentales que acosan a las partes más desarrolladas del mundo.

CUARTO CONGRESO. DELITO Y DESARROLLO.

Sede: Kyoto, JApón, 1970.

TEMAS:

- Medidas de Prevención del delito y lucha contra la delincuencia en la Planificación del desarrollo de los países.
- Lograr el crecimiento económico y mayores niveles de vida y al mismo tiempo, poner freno al delito y la delincuencia.
- La contribución positiva de la participación del público en la prevención del delito y de la lucha contra la delincuencia.

- Investigación sobre la aplicación, país sobre país, de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos basándose en los resultados de un cuestionario enviado anteriormente a los Estados miembros.

Se recomendó por consenso la sensible opinión de que el objetivo primordial de las investigaciones no era determinar las causas del delito por ser, sino de los factores que puedan aplicarse a una acción planificada.

QUINTO CONGRESO. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO.

Sede: Ginebra, Suiza, 1975.

TEMAS:

- Los cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional o nacional.
- El delito como negocio y el delito organizado.
- El papel de la legislación penal, los procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito.
- La adición de actividades de la prevención del delito y de servicios sociales conexos a la función tradicional de la policía y otros organismos de aplicación de la ley.
- El tratamiento del delincuente, bajo custodia o en la comunidad con especial referencia a la aplicación de las reglas mínimas.
- Las consecuencias económicas y sociales del delito (incluido el costo de la delincuencia) y nuevos estímulos para la investigación y planeación.
- El alcohol y el uso indebido de estupefacientes.

- El pago de indemnizaciones a la víctima como sustituto de la justicia penal retributaria.

Se recomendó, la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos y penas crueles o degradantes, ya que se trata de eliminar el abuso del poder.

Se dieron las bases para la redacción del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Código, al que se ha llamado el juramento de Hipócrates de los profesionales de la policía aprobado por la Asamblea General en 1979.

En general, la importante función de la justicia social en la prevención del delito, es la de coordinar los programas de justicia penal dentro de las políticas sociales generales de cada país a la necesidad urgente, de que se respeten los derechos humanos.

SEXTO CONGRESO. LA PREVENCION DEL DELITO Y LA CALIDAD DE LA VIDA.

Sede: Caracas, Venezuela, 1980.

TEMAS:

- Los cambios nacionales en las estructuras económicas y sociales deben acompañarse de las debidas reformas en materia de justicia penal.
- Fomentar la cooperación internacional para proteger el desarrollo económico equilibrado, a través de la reestructuración del sistema económico internacional, con el debido énfasis en la prevención al delito y el funcionamiento adecuado de los sistemas de justicia penal.

- La política de prevención al delito y de justicia penal deberá tomar en cuenta las causas estructurales, incluyendo las de índole socio-económica y de justicia.
- Explorar nuevas directrices y alcances de conceptos, medidas procedimientos e instituciones relativas al delito.
- Los Estados miembros se obligarán de abstenerse de realizar actos que perjudiquen el desarrollo de otros países, y deberán asistirse mutuamente en cuanto a la prevención del delito y a los esfuerzos de justicia penal.
- La prevención al delito, como fenómeno universal, no deberá limitarse a los delitos de orden común, sino que deberá atender aquellos especialmente peligrosos, como son aquellos delitos relacionados con la economía, las infracciones al medio ambiente, el narcotráfico, el terrorismo, el "apartheid" y otros delitos equiparables.
- Las leyes que regulen el funcionamiento de las empresas se comprometerán a revisar y reforzar debidamente, y se deberá tener en consideración los casos de delitos complejos relacionados con la economía para que éstos sean oídos por jueces que estén familiarizados con los procedimientos empresariales.
- Se tendrá que asegurar la protección especial contra la negligencia criminal en materia de salud pública, condiciones laborales, explotación de recursos naturales y el medio ambiente, la provisión de bien para el consumo y servicios.
- Los Estados tomarán en consideración el poder de responsabilizar tanto a instituciones como a personas físicas, de delitos.

- Se aumentarán las penalidades a los delitos relacionados con la economía, donde las medidas establecidas no corresponden a la gravedad de los delitos.
- Las penas económicas serán graduadas para asegurar su fin de ejemplaridad, tanto para aquellos ofensores de bajos recursos como los de altos recursos.
- Tomar medidas para proteger legal y efectivamente a las víctimas del delito, inclusive una compensación por los daños ocasionados por el delito.
- Las estrategias de prevención al delito deberán formarse de acuerdo al contexto socio - económico, la etapa de desarrollo de la sociedad y sus costumbres y tradiciones.
- Los sistemas legales incluyendo la justicia penal, deben ser los instrumentos para promover el desarrollo beneficiario y equitativo. A través de la protección a los derechos humanos y a la promoción de la justicia penal, se deberá mejorar la efectividad de la prevención al delito y políticas de justicia penal a través de alternativas de prisión y a la intervención judicial.
- Asegurar la igualdad, justicia y punidad en el proceso de la administración de justicia, en la ejecución, en las sentencias y en el tratamiento, para evitar prácticas discriminatorias basadas en características de tipo socio - económico, cultural, étnico, nacional o político, sexo o medios materiales.
- Establecer salvaguardias concerniente al uso de tecnología moderna, y sistemas de cómputo para evitar posibles violaciones al derecho de privacidad y otros derechos humanos.

- La cooperación internacional deberá ser más ágil en áreas tales como de extradición de reos, asistencia judicial y de investigación, así como la transferencia de reos extranjeros.
- Aumentar la cooperación técnica y científica.

SEPTIMO CONGRESO. PREVENCIÓN DEL DELITO PARA LA JUSTICIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO.

Sede: Milán, Italia, 1985.

Las deliberaciones del séptimo congreso se dividieron en cinco categorías:

1. Nuevas dimensiones de la criminalidad y la prevención del delito en el contexto del desarrollo.
2. Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución.
3. Víctimas del delito. Derechos de las víctimas de delitos y de abusos del poder; planes de indemnización y reparación.
4. Juventud delito y justicia.
5. Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal.

Se recomendó la aprobación de más de 20 resoluciones sobre cuestiones que abordan el terrorismo, el tráfico de drogas, la violencia doméstica, los derechos de los reclusos, las medidas sustantivas del encarecimiento y la cooperación técnica entre los países. Se aprobaron por consenso seis importantes instrumentos internacionales:

1. El Plan de Acción de Milán, en que se solicitó una respuesta concreta de la comunidad de naciones para reducir las oportunidades de comisión de delitos y tratar los factores socioeconómicos pertinentes.
2. Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo.
3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
4. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.
5. Principios básicos relativos a la independencia de la justicia.
6. Modelo sobre el tratado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros.

OCTAVO CONGRESO. LA COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL PARA EL SIGLO XXI.

Sede: Habana, Cuba, 1990.

TEMAS:

1. Delito y desarrollo.
2. Prisión y medidas sustitutivas (que dio lugar a la propuesta y aprobación de las Reglas Mínimas sobre las medidas privativas de la libertad).
3. Delincuencia organizada y terrorismo.
4. Justicia de menores (lineamientos para la prevención de la delincuencia juvenil, reglas para la protección de los menores privados de libertad).

5. Principios y directrices de la Naciones Unidas en materia de justicia penal (directrices sobre la función de los fiscales, principios básicos sobre la función de los abogados, el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.).

Se recomendaron 5 tratados a la Asamblea General, comprendiendo las siguientes propuestas: Acuerdos bilaterales relativos a la extradición; asistencia recíproca sobre investigaciones criminales y otras materias relacionadas; remisión del proceso en materia penal; traspaso de la vigilancia de los delincuentes y prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos. Se aprobaron seis documentos importantes relacionadas con las medidas no privativas de libertad y la prevención de la delincuencia juvenil:

El problema de la violencia en el hogar; la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas; la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente; los delitos relacionados con la informática; la corrupción la infección de los reclusos por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

NOVENO CONGRESO. MENOS DELINCUENCIA, MAS JUSTICIA, SEGURIDAD PARA TODOS.

Sede: Cairo, Egipto, 1995.

Fueron cuatro temas sustantivos:

1. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley, promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

2. Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencia nacional y cooperación internacional.
3. Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de otros órganos encargados de hacer cumplir la ley del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios y función de los abogados.
4. Estrategias para la prevención del delito, en particular, de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas.

El Consejo también hizo suya la propuesta relativa a la celebración de seis cursos prácticos de demostración e investigación que formaron parte integrante del Noveno Congreso, entre ellos citamos los siguientes: los medios de información y la prevención de la delincuencia; políticas de urbanismo y prevención del delito y prevención de la delincuencia de carácter violento.

Temas todos de gran interés para prevenir el delito, flagelo que azota a la humanidad desde sus inicios, pero hoy se ha incrementado por razones obvias tales como la sobrepoblación, la moderna utilización de tecnología, etc.

Durante las últimas dos décadas el delito se ha acrecentado, las estadísticas nos proporcionan datos que reflejan la criminalidad que se está viviendo en nuestro país, desde luego que no es ajeno a nivel mundial, es por eso que urgen que se tome conciencia sobre la

prevención del delito, dejar a un lado improvisaciones y se tome con seriedad un replantamiento acerca de los objetivos y metas preventivos, considerando que el delito es un fenómeno complejo por el carácter diverso de los condicionamientos que inciden en su realización y por la dinámica de las circunstancias en que se da.

En la prevención del delito se tiene que reconocer la complejidad causal para actuar, requiriendo pasar de la acción de intimidación, y de castigo a la estructuración de estrategias preventivas planificadas y evaluadas para conocer los resultados que pueden modificar o reestructurar las acciones, algo muy importante es darle seguimiento a los programas independientemente de los cambios de funcionarios, esto último es lo que ha dañado severamente la prevención, sabido es que al llegar al “poder” el nuevo funcionario no revisa lo que han realizado sus antecesores, para utilizarlo y analizar los beneficios que se han logrado con el trabajo efectuado, sino que desecha todo y a comenzar de nuevo, según él está haciendo innovaciones (que no lo son), transcurriendo así el tiempo y cuando el funcionario en turno “ya está aprendiendo” lo relevan y así continúa el sistema. Dejémonos de tanto vedetismo, amemos nuestro país, trabajando con responsabilidad y honestidad, esto dará buenos resultados, beneficiándonos todos.

Es importante que recordemos la frase ***“prevenir antes que castigar el crimen”***, se debe descansar en la idea de que es más eficaz prevenir el crimen que intentar después castigarlo. En la democracia es obligado buscar el preventivo como parte de la cultura de la legalidad a la que estamos convocados ciudadanos y autoridades, sin que eso impida aplicar el correctivo. Apoyamos totalmente la erradicación de la

criminalidad, cuidando no perder nuestras libertades y nuestro derecho a vivir en paz y con dignidad humana.

¹⁰⁹ ... la función del estudioso de las disciplinas penales debe enraizarse, si se ha de dirigir a la prevención del delito, en una perspectiva del real humanitarismo, incorporando la valorativa social de las actitudes al campo criminológico, los procesos de criminalización y la influencia de los controles criminalizadores.

Es importante señalar que en virtud de la inseguridad que está prevaleciendo en nuestro país, la Secretaría de Gobernación a través de su titular ha implementado El Programa Nacional de Seguridad Pública y la convocatoria de la Cruzada Nacional Contra el Crimen y la Delincuencia, nuestros mejores deseos para que se obtengan resultados positivos, lo cual es urgente para nuestra tranquilidad. Cruzada que deseamos tenga metas precisas, objetivas y que se lleven a cabo, dejen de estar sólo en el papel, porque no debemos perder más tiempo, es preciso, urgente prevenir para que nuestras prisiones dejen de estar hacinadas y se empiece a vislumbrar la necesaria readaptación social.

¹⁰⁹ Neuman, Elías, et., al., La Sociedad Carcelaria, op., cit., p. 7.

CAPITULO IV
READAPTACION SOCIAL

Al tornarse más rigurosa la cárcel, agregaré a sus viejos y lamentables esquemas nuevos datos de desagregación. Cada limitación que incorpore ahuyentará más todavía, las posibilidades de una buena reinserción.

Sergio Garcia Ramírez.

CAPITULO IV

READAPTACION SOCIAL

1. ANTECEDENTES.

La readaptación social es un término usual dentro del campo del penitenciarismo, pero cuánta polémica trae, entre otros la discusión de si es sólo un vocablo utilizado para pronunciamientos elegantes en recintos de discusión del sistema penitenciario, si es una utopía, eufemismo, concepto debatido, de controversia, pero que siempre flota como algo intangible, difícil de alcanzar y deseando aprisionarlo, para que sea materia y darle la forma deseada para su fin: readaptar al hombre que ha delinquido y reintegrarlo "nuevo" a la sociedad.

.Al realizar una búsqueda para establecer cuándo surgen los derechos humanos en favor de la readaptación nos encontramos que en la Constitución que promulgó el Emperador Constantino, contenía lo que ahora podemos llamar un programa de reformas penitenciarias, compilado en cinco puntos que a pesar del tiempo transcurrido algunos tienen actualidad en nuestra Legislación, estos son:

1. Abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
2. Separación de los sexos en el interior de las prisiones.
3. Prohibición de rigores inútiles tales como el excesivo uso de hierros, cadenas, cepos y esposas.
4. Obligación de mantener a los presos pobres por el Estado.

5. Que las construcciones que alberguen a una prisión, tenga un patio para la recreación de los penados.

En el análisis de estos cinco rubros observamos que vienen a constituir el punto toral más remoto del sistema penitenciario para la readaptación de los internos. Como ya hemos expuesto las ideas que vinieron a revolucionar los derechos de los internos y desplazar los términos de castigo y misericordia que predominaban en la época fueron las de César Beccaria que establecían el principio de legalidad para el delito y la pena, lo que venía a instaurar una protección jurídica del penado; lo mismo que hizo Juan Howard con su deseo de que se les diera un trato digno a todo aquel que tuviera el infortunio de la pena de prisión.

Tomás de Aquino con su aportación genial, cuando señala que la prisión no debe ser solo para expiar la culpa sino para reformar la conducta del pecador.

Un antecedente muy importante lo tenemos en las Leyes de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, cuando en ellas se afirmaba que La cárcel debe ser para guardar los presos, no para hacerla su enemiga ni darles pena en ella lo mismo cuando afirmaba que: La cárcel no es para escarmentar los delitos, sino para custodiarlos hasta que sean juzgados. Tiempo después veríamos la etapa del humanitarismo cuyos máximos exponentes Howard y Beccaria dirigieron su atención hacia el hombre mismo y cuya máxima declaración fue la de los derechos del hombre; con posterioridad estas ideas fueron retomadas por Carlos David Augusto Roeder iniciador del correccionalismo el cual lucharía por la reforma moral que da plenos derechos al interior, en esta etapa se vislumbra ya la relación Estado - Interno y la necesidad para establecer

el orden dañado por el delito y la necesidad de reformar a quien lo produce, con esta etapa el sistema de represión finaliza y empieza a integrarse una nueva disciplina humanitaria y científica en el cual se atiende conforme a una Política Criminal, en la cual ya se tienen derechos y obligaciones en el sentido individual como social.

A pesar de que el formalismo penal murió al tiempo que nacía la Revolución Francesa, las ideas innovadoras como la de Francisco Carrara, no adelantaron mucho a pesar de su teoría sobre la imputación y tampoco pudieron hacerlo los positivistas, de considerar al delincuente que estaba olvidado por todos los códigos del mundo, porque a pesar de los derechos humanos, de la ciencia, la técnica y las escuelas filosóficas en la realidad se sigue anulando al hombre que ha delinquido.

Con respecto a la época colonial sabemos que fue de carácter autárquico y que las leyes de indias sólo se aplicaban supletoriamente; también cabe destacar en este período los actos de fe y los procesos que emanaron de los tribunales de la Santa Inquisición, que nada tenía de santa y sí mucho de deshumanizada y anticristiana, así fue como la severidad indígena se unió al sadismo español con esta mezcla de crueldad no había siquiera una concepción del humanismo, a excepción de personas nacidas fuera del santo oficio pero dentro de la misma iglesia, como fue Fray Jerónimo de Mendieta que fue visitador de prisiones y marca un hito en nuestra historia.

Otro antecedente a la readaptación lo tenemos en las Leyes de Indias que en algunos aspectos se basó en la Constitución de Constantino y que muchos de esos principios se conservan hasta nuestros días.

El derecho penal siguió siendo represivo por lo que los derechos que pudieran favorecer a los delincuentes no existían realmente.

El siglo XX se caracteriza por su ámbito de los derechos humanos, y es hasta en 1948 cuando las Naciones Unidas empiezan a adentrarse al tema de los presos incursionando en el prolijo derecho penitenciario que lleva implícito los derechos del interno a la readaptación, así nos encontramos ya con derechos constitucionales que dan base a que nazcan nuevas normas referentes a esta materia.

Es así como teóricamente se han eliminado en forma definitiva los malos tratos a los internos, y se les ha dado el derecho a la readaptación por medio de la educación, capacitación y trabajo. La característica principal dentro de la filosofía del derecho penal y el derecho penitenciario es la individualización cada vez más profunda, técnica y humanitaria de la pena, hasta el momento de dejar de ser ésta un sufrimiento para transformarse en período de readaptación.

Toda esta teoría utópica queda sin efecto cuando vemos la real evolución penal y penitenciaria y el fracaso de la teoría al transformarse en realidad. Cabe preguntarnos ¿Por qué el fracaso? ¿Es por causa de los legisladores? ¿De los investigadores? ¿De quiénes aplican el derecho? ¿De quiénes sustentan el poder? ¿De quiénes construyen las prisiones? Así, tenemos que hay crisis en el derecho penal y en la prisión, que ante la exuberancia teórica, hay un desierto en la práctica, esto seguirá sin alcanzar la dimensión humana.

Nuestro Derecho Penal tiende a una directriz humanista y bien intencionada, dirigida al tratamiento penitenciario para alcanzar la readaptación social del sujeto privado de su libertad.

2. LA LEGISLACION MEXICANA Y EL TRATAMIENTO.

El primer antecedente que tenemos en México en cuanto a educación penológica es a partir de 1966 en el Estado de México con la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, sucediéndole Sonora y Veracruz. En 1971 con la LNM se da un giro positivo hacia el sistema penitenciario creando una nueva conciencia sobre el humanismo en las prisiones, promoviendo cursos para capacitar al personal, de actualización criminológica, se deja ver un amplio panorama de mejoramiento, el cual a la fecha no se ha consolidado plenamente, quedando solo como una esperanza. Dentro del ámbito sustantivo hay una gran tendencia al humanismo con respecto a el trato al delincuente, incremento de derechos y suavización de las penas, la posibilidad de alcanzar la libertad anticipada; actualmente se propugna por penas más severas y dejar si efecto los beneficios de libertad anticipada, esto debido a la inseguridad que estamos viviendo.

Como ya hemos referido la Constitución de 1917 en su artículo 18 concede una garantía de seguridad contra el delito, al grupo social que en el último de los casos se le podrá tomar como un derecho social frente al delincuente, nunca como una garantía de éste, frente a la sociedad, en la redacción de este artículo la sociedad tenía un derecho mediante la acción de Estado, para que se confiriera la obligación de una pena al sujeto que ha violado la norma penal con los requisitos procedimentales inherentes al caso.

La reforma del artículo 18 Constitucional del 28 de febrero de 1965 se manifiesta en otorgar al infractor el derecho de sufrir prisión si el delito

cometido no merece pena corporal; en caso de merecerla durante el proceso no debe hallarse en el lugar de los sentenciados. Estos derechos no hablan de readaptación en ningún momento, tampoco concede a la sociedad una garantía para resocializar al sujeto que comete un delito.

En su segundo párrafo se refiere a la forma en que los gobiernos de la Federación y los Estados deben organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones: sobre la base del trabajo, capacitación y la educación del interno; esto no es un derecho a la readaptación, es una obligación que tiene que cumplir porque se hizo acreedor al reproche que establece la norma penal. En el último párrafo que es el que debería consagrar los derechos a la readaptación del delincuente no está fundamentado en la reforma penal de 1971, el legislador se ufana para despenalizar, destipificar y descriminalizar, todas las reformas y adiciones que beneficien al sistema penitenciario, olvidando al interno, a pesar de ello se vislumbra el anhelo de alcanzar un verdadero sistema de tratamiento para la readaptación del interno.

La LNM ofrece una gama de derechos a los internos como la de establecer la obligatoriedad de la retribución de un salario y la distribución del mismo.

En cuanto a la ejecución de sentencias su proyección es prolija, la cual se fundamenta al promulgar la LNM que viene a ser la columna vertebral del derecho penitenciario

El Derecho Penitenciario ha evolucionado en cuanto a su concepto, puesto que en un principio, no se le consideraba como un sistema normativo y menos como una rama del Derecho.

Cuando la prisión se convierte en una pena formal, y posteriormente cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni de derecho de ejecución de penas, se trata de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo. La Ciencia Penitenciaria se ha ocupado de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal para lograr, a veces, el arrepentimiento, un cambio de conducta e inclusive un sufrimiento, razón por lo que como ciencia penitenciaria se le concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables a la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Sánchez Galindo, define el penitenciarismo como:

¹¹⁰El conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial; el penitenciarista es un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencias para alcanzar en forma congruente, los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, es decir, sea en instituciones de máxima, media o mínima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia, y por tanto la ejecución de pena de muerte queda reservada al verdugo y no al penitenciarista.

¹¹⁰ Sánchez Galindo, Antonio, El Penitenciarismo, la Prisión y su Manejo, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991, p., 23.

El Penitenciarismo, independientemente de su definición, tiene un carácter eminentemente práctico que ayuda a la ciencia penitenciaria y que además acude en apoyo a la Política Criminal.

3. DERECHO PENITENCIARIO.

Al Derecho Penitenciario se le ha definido de diferentes maneras, por ejemplo se le ha considerado como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes a ellas.

Luís Garrido Guzmán señala:

¹¹¹El Derecho penitenciario, no es una ciencia penitenciaria, sino un conjunto de ciencias que auxilian al derecho penitenciario para lograr su fin y en el momento actual, es fundamentalmente la readaptación social del delincuente y que la verdadera ciencia penitenciaria es la interpretación analítica y conclusiva del Derecho penitenciario y mejor aún, del Derecho ejecutivo penal.

Novelli lo define, ¹¹²como el complejo de las normas jurídicas que tratan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima su ejecución.

¹¹¹ Garrido Guzmán, Luís, Manual de Ciencia Penitenciaria, op., cit., p, 7.

¹¹² Novelli, Giovanni, La Autonomía del Derecho Penitenciario, Revista Penal y Penitenciaria, Italia, 1933, p., 7.

Para Cuello Calón, es derecho de ejecución penal, porque ¹¹³contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.

Es decir, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas que complementa la garantía penal y criminal, introduciendo el principio de legalidad en la ejecución de penas, Cuello Calón aborda como nota distintiva en su definición, al referirse a las garantías que se le deben reconocer y respetar al sancionado, lo cual históricamente se ha hecho desear y que a pesar de los años transcurridos desde la creación de la pena de prisión, no se ha alcanzado, no limitando al derecho penitenciario a los fines de la pura ejecución de la pena.

Julio Altman Smythe, define al derecho penitenciario como: ¹¹⁴aquel que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia.

González Bustamante, nos expresa:

¹¹⁵El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad y su contenido es fundamentalmente el empleo de los medios científicamente probados en la realidad para la regeneración del delincuente.

¹¹³ Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología, tomo II, Bosch, España, 1974, p., 11.

¹¹⁴ Altmann Smythe, Julio, Derecho Penitenciario, Criminalia, No. 1, año XIII, enero, 1947, México, p., 42.

¹¹⁵ González Bustamante, José, Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal, Revista Michoacana de Derecho Penal, No. 6, 8 de mayo de 1967, Universidad de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1967, p., 45.

El Derecho Penitenciario a pesar del tiempo transcurrido, está en proceso su aplicación, es reconfortante saber que en nuestro país tenemos brillantes estudiosos del penitenciarismo, conocedores por la investigación y la práctica.

Malo Camacho, considera dentro del derecho penitenciario, a

¹¹⁶Las Medidas de Seguridad, en atención a que mediante la sanción, se impone una penitencia o pena al reo, como reacción jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia. Por ello, la pena debe entenderse como sentido lato, con las alternativas de pena en sentido estricto, aplicada a los sujetos imputables, susceptibles de entender su acción readaptadora y como Medida de Seguridad en función de su peligrosidad.

La pena privativa de la libertad comentada por Malo Camacho, debe aplicarse al igual que otro tipo de pena, siempre y cuando la legislación no lo impida, puesto que la pena privativa de libertad es la parte más importante del derecho penitenciario, requiere una más amplia y cuidadosa reglamentación, tomando en consideración que la libertad es uno de los bienes más preciados por el hombre. No descartándose el estudio de la pena de muerte, la que resulta más grave y trascendental en los últimos decenios del siglo XX, como en México. Actualmente parece existir una acentuada influencia de parte de los Estados Unidos de América para su reinstalación, toda vez que en dicho país, su aplicación ha sido más frecuente.

¹¹⁶ Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, INACIPE, México, 1976, p., 13.

Sánchez Galindo, afirma que el derecho penitenciario ¹¹⁷es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia. Es el grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de retribución y el castigo.

El Penitenciarista Argentino Roberto Pettinato, concibe el derecho penitenciario como derecho penal ejecutivo, definiéndolo como:

¹¹⁸El conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplan con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internos y liberados.

La ciencia penitenciaria no es autónoma porque se conforma de otras ciencias que auxilian al derecho penitenciario el cual es fundamental en la readaptación social del delincuente.

¹¹⁹El fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo la que ésta tiene señalado en la ley, visto desde un punto de vista formal, aun cuando doctrinariamente la pena contemple fines más amplios o más reducidos.

¹¹⁷ Sánchez Galindo, Antonio, El Penitenciarismo, la Prisión y su Manejo, op., cit., p., 23.

¹¹⁸ Pettinato, Roberto, Derecho Penitenciario, Revista Mexicana de Derecho Penal, nov-dic., 1968, No., 24, Tercera época, México, p., 127.

¹¹⁹ Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México, 1998, p., 12.

4. RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PENAL.

El derecho penitenciario se encuentra profundamente ligado al derecho penal e inclusive para algunos autores, forma parte del mismo derecho penal, como complementario de la actividad realizada por éste.

Zaffaroni comenta que:

¹²⁰El derecho penitenciario se encuentra compuesto por el conjunto de leyes penales y por el sistema de interpretación a esas normas penales. El derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se denomina delito y tiene una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por el autor.

El derecho penal, consolida su función con la imposición de la sanción, que es considerada la pena en sus diversas modalidades, diferenciándose de las demás sanciones en que procura en forma directa o inmediata que el autor ya no cometa nuevos delitos, refiriéndonos a sanciones que ya sean de naturaleza civil, mercantil o administrativa, que tienen una finalidad principalmente resarcitoria o reparadora.

Conforme a los conceptos de Zaffaroni, concluimos que el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución de esa pena es la resocialización

¹²⁰ Zaffaroni, Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Cárdenas, México, 1985, pp., 24-25.

del delincuente. Es aquí en donde se observa claramente la relación medular entre el derecho penitenciario y el derecho penal y puede deducirse que uno depende del otro y se complementan mutuamente, puesto que con la imposición de la pena, el derecho penal agota su actividad y para la ejecución de ésta, es imprescindible la existencia del derecho penitenciario, para que regulen condiciones de ejecución de la pena impuesta, imposición de las medidas de seguridad, con la finalidad de obtener la readaptación o resocialización del interno; y posteriormente incorporarlo a la sociedad, de donde fue extraído.

5. DERECHO EJECUTIVO PENAL.

Es el conjunto de normas con las que el derecho penal concluye su acción, y con las cuales procura en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente. Es el que regula la reforma en que ha de llevarse a cabo la tarea resocializadora del interno, mediante la utilización de normas que regulan la ejecución y cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, a la custodia y tratamiento del interno, estableciendo en ocasiones, relación con aquellos organismos de ayuda social para los internos y para los liberados.

Suscintamente haremos referencia al fundamento legal para la concesión de libertad anticipada.

Compilación de los preceptos que hacen referencia a la libertad anticipada: el Art. 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arts. 3o, 6o, 7o, 8o y 16 de la LNM; arts.77,

84, 85, 86 y 87 del C.P. para el D.F.; 529 del C.F.P.P. para el D.F.; art. 20, fracs. I, II, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la S.G; Frac. XXI del art. 67 del Estatuto de Gobierno del D.F. y el Acuerdo 10/98 de la Gaceta Oficial del D.F.

Los beneficios de libertad anticipada se deben otorgar conforme a los principios de exacta aplicación de la Ley, es decir para cada caso concreto, evitando analogía y mayoría de razón; aplicación racional de las penas para que éstas y sus beneficios sean congruentes con el delito, con el delinciente y como resultado del tratamiento individual y progresivo.

En las Direcciones de Ejecución de Sentencias de la S.G. y del D.F. se realizan reuniones para estudiar los casos que se proponen para la libertad anticipada, reuniones colegiadas denominadas "Comisión Técnica" y "Consejo Técnico" respectivamente, otorgando la libertad anticipada conforme a la readaptación y pronóstico favorable de no reincidir. Claus Roxin nos dice: ¹²¹La ejecución de penas y medidas de seguridad debe estar organizada, en la medida de lo posible como ejecución socializadora.

¹²²El objetivo de la ejecución (pena) lo constituye impulsar la reincorporación del condenado a la comunidad jurídica... con la ejecución (de la pena) el interno debe ser capaz en el futuro de comportarse socialmente responsable del delito...la ejecución de la pena y de la mayor parte de las medidas de seguridad había de servir

¹²¹ Roxin, Claus, Doctrina Penal, Teoría y Práctica en las Ciencias Penales, El Desarrollo de la Política Criminal, año 2, Nos., 5-8, Depalma, Buenos Aires, 1979, p., 508.

¹²² Ibidem., pp., 520-521.

a la resocialización del condenado en el seno de un Derecho Penal humano y progresivo...

Nosotros estamos muy lejos de una auténtica y apropiada ejecución de penas, toda vez que está en manos de un Organismo Administrativo, que manejan a su arbitrio la ejecución de las penas.

6. READAPTACION SOCIAL.

Dentro del cristianismo se encuentran elementos de expiación que de alguna manera nos dan indicios sobre la readaptación, así en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio de inspiración directa del Digesto del emperador Justiniano y en la misma tesis opina Cerdán de tallada al citar que la expiación podía conducir a la reforma del individuo.

La readaptación social surge por la preocupación de reeducar al sujeto que delinquirió y la criminología ha hecho grandes aportaciones en el sentido de demostrar que en la comisión del delito influyen factores internos y externos, es decir, que el hombre no delinque solo por delinquir; razón por la cual la concepción de la pena cambió de la justa retribución, la prisión no debe servir exclusivamente para castigar, el ideal es rehabilitar o readaptar, consecuentemente la prisión debe ser capaz de modificar los factores endógenos o exógenos que conducen a un sujeto a cometer conductas delictivas.

El tratamiento como prevención especial es el medio de recuperación social del delincuente; es importante reafirmar que al tratamiento penitenciario no se le debe restar su finalidad retributiva y aunado a esta

retribución se pretende la reinserción social del sujeto privado de su libertad.

Ahora bien, ¿qué entendemos por readaptación? concepto que hemos estado utilizando a través de la investigación, a continuación hacemos referencia a la definición de readaptación.

¹²³Proviene del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Resulta necesario hablar de la readaptación social, a cuyo efecto el contenido textual de la frase readaptación social significa acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, dicho de personas significa acomodarse avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

Readaptarse socialmente significa volver apto al sujeto que delinquirió y que se reintegre a la sociedad.

Se presupone entonces que:

- a) El sujeto estaba apto,
- b) El sujeto se desadaptó,
- c) La violación del deber jurídico - penal implica desadaptación social, y
- d) Al sujeto se le volverá a adaptar,

Como puede observarse el término es poco afortunado, ya que:

¹²³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, México, 1994, p., 2663.

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron desadaptados en su conducta (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);
- b) Hay delincuentes que no requieren ser readaptados (como aquellos que cometen delitos culposos; es impracticable la readaptación);
- c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados con la sociedad que no violan la Ley Penal;
- e) Múltiples conductas denotan franca desadaptación social y no están tipificadas.

La adaptación social se interpreta como un alejamiento de las clases bajas, lo que requiere en mucho, profundos cambios sociales y económicos. Lo anterior no implica que solo delinquen los individuos de un estatus socioeconómicamente desamparados, desde luego son los que más fácil ingresan a la prisión. En la mayoría de los casos, el sistema de justicia penal es bastante selectivo.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella.

La readaptación social es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la LNM, de lo anterior se deduce que este término no es posible aplicarlo en la realidad carcelaria, ya que en los reclusorios preventivos se encuentran individuos sujetos a procesos y por lo mismo aún no son penalmente responsables del delito que se les imputa, hasta que se dicte la sentencia que recae al caso concreto. Consideramos que no es posible decir que se va a readaptar a todo sujeto sentenciado ejecutoriado, ya que hay conductas delictivas que se producen por

circunstancias muy especiales (aclarando que no estamos justificando el delito), en esta directriz no es posible readaptar a quién siempre ha sido apto a su medio o bien no puede readaptarse a aquél sujeto elegible a algún beneficio y que denota una grave habitualidad, reincidencia o alta temibilidad, que tienen la calificativa de profesionales del delito; cada interno por lo tanto representa una realidad concreta.

Ahora bien es importante señalar que en instituciones penitenciarias con sobrepoblación, la readaptación es una utopía, en virtud de carecer del personal técnico suficiente para clasificar al interno y por ende proporcionar un tratamiento individualizado. La educación, el trabajo y la capacitación para el interno son las herramientas de la readaptación, las columnas sobre las que se sustenta.

El asistir al área educativo debe ser obligatorio y no dejarlo al interés del interno, éste no está capacitado para calificar si debe o no acudir al Centro Escolar a recibir o colaborar en la enseñanza educativa.

En cuanto al trabajo, el interno se enfrenta a la necesidad de seguir manteniendo a su familia o sus propias necesidades económicas dentro del penal, donde todo "cuesta". Conociendo además que casi todas las prisiones de nuestro país carecen de la infraestructura laboral; al contar con el equipo indispensable para que el interno trabaje, éste debe ser obligatorio. La readaptación es difícil y seria, exige condiciones que deben mantenerse con rigidez. El interno debe comprender cuál es su papel en la prisión, debe entender que debe someterse a un proceso de reinserción social bajo condiciones estrictas, aceptar que ha fallado a la sociedad, que debe cambiar, y como contraparte, la responsabilidad de la readaptación debe recaer en técnicos no improvisados, que hacen un daño fatal, el penitenciarismo.

La pérdida de la libertad es un impacto que deja profundas huellas en el ser humano, es cuando se valora el concepto de justicia como valor social y como derecho natural inherente a todo individuo.

Para lograr la readaptación social hay que conjuntar esfuerzos en los objetivos de los programas penitenciarios realizados por profesionales del sistema.

En México la prevención del delito y la readaptación social se han considerando como una responsabilidad básicamente gubernamental. A través de diversas instituciones se dan los lineamientos para llevar a cabo acciones y programas que respondan a estos propósitos explícitos dentro del marco de las atribuciones de cada una de ellas. A este esfuerzo se han sumado en los últimos años el interés por actuar y la participación creciente de organizaciones sociales, comunitarias y vecinales diversas. Sin embargo, en cuanto a la prevención los esfuerzos se han caracterizado por darse en una forma individual, aislada y desarticulada.

El delito se da en la sociedad; combatirlo interesa a ésta porque la ataca frontalmente, lo que hace su participación indispensable, esta misma sociedad exige la readaptación social de los transgresores de la ley para evitar la reincidencia.

El Derecho Penitenciario tiene autonomía propia, un campo de estudio delimitado, un objeto y fin determinados. El objeto de estudio Penitenciario Mexicano, está constituido por todas las disposiciones legales de la materia. El artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la piedra angular del Derecho Penitenciario en México, el fin de la pena es alcanzar la readaptación social del individuo,

para ello es necesario contar con la plena disposición de los que ejercen esta función.

Basado en un conjunto de principios normativos, sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y readaptación de los internos. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionan aún más, para tratar de implementarse en todos los países del mundo.

7. RESOCIALIZACION.

La resocialización es otra de las expresiones que aluden a la readaptación, como hemos visto son sinónimos utilizados en otros países.

La resocialización del delincuente procede cuando existe un orden social y jurídico considerado como correcto. En consecuencia, para autores como Muñoz Conde, no se puede hablar de resocialización del individuo.

¹²⁴La criminalidad es un elemento integrante de una sociedad sana y se considera además, que es esa misma sociedad la que produce y define la criminalidad... es lógico que se pregunte hasta que punto tiene sentido hablar de resocialización del delincuente en una sociedad que

¹²⁴ Muñoz Conde, Francisco, La Resocialización del Delincuente y Crítica de un Mito, Doctrina Penal, Depalma, Buenos Aires, 1979, pp. 630-632.

produce ella misma delincuencia... hablar de resocialización del delincuente sólo tiene sentido cuando la sociedad en la que va a integrarse tiene un orden social y jurídico que se estima correcto... la resocialización es un problema que está precisamente en el centro de la tensión entre adaptación del individuo y reforma de la sociedad.

La resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes de la sociedad.

Una resocialización que sólo se dirija o se limite al mantenimiento del respeto de la legalidad moral, supone un recortamiento de la meta resocializadora y a la larga la renuncia a una duradera estabilización del comportamiento del delincuente...

¹²⁵sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto normativo al cual se pretende incorporarlo, porque significaría aceptar como perfecto el orden social vigente, sin cuestionar sus estructuras ni siquiera las relacionadas con el delito cometido",... no todos los delincuentes deben ser objeto de resocialización, como ocurre con los ocasionales o los delitos de poca relevancia.

En cuanto a los que cometen delitos de cierta importancia y gravedad, plantea la cuestión de los criminales de guerra nazis y los de cuello blanco, para los que no es necesaria la resocialización.

La resocialización se considera como la posibilidad del ámbito de las relaciones sociales, de aquel, que por medio de un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad; repersonalización (como respuesta al fallo de autorrealización del hombre). No es descubrir el hilo negro, sabemos que se escuchan voces contra la idea de la resocialización argumentando que es un mito, una utopía; el concepto

¹²⁵ Ibidem., p. 628.

de readaptación, es simplemente eso un concepto, carente de contenido y disponibilidad para su ejecución.

¹²⁶Para Marc Ancel, la resocialización es devolver al delincuente a la comunidad jurídica en condiciones de una vida libre y consciente, y para el marxismo el delincuente es una víctima de las estructuras de la sociedad capitalista.

Muñoz Conde nos dice:¹²⁷...habrá que insistir en el carácter mítico de la resocialización y tratamiento encaminado a modificar el sistema de valores del delincuente, desmontando cualquier planteamiento ideológico que no se base en la realidad.

Las críticas no son exclusivas de la readaptación involucran también al tratamiento que no cumple con su función y por ende no se logra el objetivo readaptador.

Para Marcó del Pont el tratamiento de resocialización es irrealizable por:

¹²⁸Su ineficiencia, dada las condiciones de vida actuales en la prisión.

Por los peligros que encierra para los derechos fundamentales del delincuente la imposición de un tratamiento obligatorio.

Además por las dificultades de medios adecuados y personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz.

Tendrá la resocialización aspectos benéficos cuando:

- El respeto al interno y su libertad personal sea atendida.

¹²⁶ Fernández Muñoz, La Pena de Prisión, op., cit., p., 90. Cita de Marc Ancel

¹²⁷ Muñoz Conde, Derecho Penal y Control Social, op., cit., p., 17

¹²⁸ Marcó del Pont, Luís, Derecho Penitenciario, op., cit., p., 631.

- Exista mayor comunicación con el exterior (salas de recepción normales, sin rejas; con visitas a sus familiares, con libertad y sin censura).

Insistimos en el uso de la reingeniería en la Administración Pública, consecuentemente se debe estudiar y sacar todo el provecho posible para enderezar el sistema penitenciario; cierto es sería muy audaz, pero es urgente iniciar todo un sistema penitenciario que está tan deteriorado que es importante sacarlo del laberinto en que se encuentra y hacerlo funcionar por el bienestar social que merecemos.

8. LA READAPTACION SOCIAL EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

La readaptación social dentro del ámbito penitenciario y criminológico siempre ha sido un tema para lucirse en los congresos, coloquios, etc., donde el discurso está enriquecido de humanismo, elogios de elegante controversia en algunos casos; para poder discernir sobre el tema es necesario y obligatorio conocer las prisiones, hacer visitas "en serio" que no sean turísticas, saber ver, no solamente lo que pretenden que veamos. Ir más lejos, para darnos cuenta real de lo que es una prisión y su personal; ¡cuántas carencias observaremos!, talleres semidestruídos, internos ociosos (unas veces por falta de equipo laboral y otras por el desgano total), el Centro Escolar con carencia de material, la biblioteca paupérrima; las instalaciones en general con deficiencias (en la mayoría

de los centros penitenciarios, las 24 horas del día se desperdicia el agua por la falta de mantenimiento); hacinamiento en "algunos" dormitorios, las áreas de visita íntima sin la adecuada asepsia; etc.

Mi experiencia dentro del campo penitenciario me dio la oportunidad de ver en "vivo" la corrupción que prevalece en ellos y que seguirá sino se toman las medidas necesarias y desde luego que se dé la voluntad para erradicarla paulatinamente, tarea nada fácil y que acarreará graves problemas, por afectarse intereses añejos.

El interno conoce perfectamente los días que tiene en prisión y cuando considera que "está en tiempo" para obtener un beneficio de libertad anticipada, es cuando se acerca al área técnica solicitando se le apliquen los estudios de personalidad, en este sentido el interno está manipulando la situación, podemos decir que incluso hasta un diagnóstico que desde luego le favorezca; es ampliamente conocido que las constancias laborales, de conducta, salud, etc. son fácil de obtener, basta "ponerse de acuerdo con el técnico responsable, luego entonces ¿para qué trabajar?, ¿estudiar? ¿portarse bien? etc., sí las constancias se pueden obtener en el momento deseado!

Ahora bien, podemos hablar ¿de readaptación en las prisiones?

Definitivamente que **no**, conforme a nuestro sistema penitenciario el tratamiento debe ser progresivo e individual, **no** es factible cuando hay sobrepoblación (entre otras cosas), pero sí escuchamos en algunos conferencistas hacer elocuciones sobre la *readaptación social* sin conocer el tema.

¹²⁹Hoy se ha erigido a la readaptación social- o la rehabilitación, voz que refuerza la "invalidez" del delincuente- en propósito último de la pena. Que así sea constituye no solo un objetivo social, sino además una previsión jurídica, estampada, a menudo, en los textos constitucionales y en los pactos y las declaraciones del Derecho de Gentes.

¹³⁰La readaptación, que es el supremo correctivo frente al delito natural, no puede ser otra cosa que la reinserción o reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación- formalmente, un pacto de no agresión- de estos mismos valores, en la medida que permita y auspicia la preservación de un sistema.

La prisión cambia al sujeto privado de su libertad, no le puede ofrecer valores positivos, la prisionalización causa sentimientos controvertidos; el interno aprende la subcultura carcelaria, por ello es tan difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad. No es una tarea fácil la readaptación y se hace aún más intrincada por la carencia de vocación del personal avocado a esta función.

La función readaptadora tiene un sentido noble y loable, desafortunadamente ha quedado solo como concepto, la aspiración es que nuestros destacados penitenciaristas sean los responsables a este quehacer profesional los cuales requerirán necesariamente el apoyo total de quien les encargó esta función, de otra manera sería una lucha contra corriente; aún tenemos esperanzas de que surja un milagro en nuestro sistema penitenciario.

¹²⁹ García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, op., cit., p., 26. El encomillado es del autor.

¹³⁰ García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, Porrúa, México, 1980, p., 17.

¹³¹La readaptación no es otra cosa que la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para absorber los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente.

¹³²Debemos destacar, con creciente fuerza, que readaptación-precisamente la readaptación que nuestra Constitución proclama- no es en modo alguno conversión, nuevo nacimiento, nueva personalidad, sino solo, modesta y justamente, aptitud de no delinquir, ajuste jurídico.

Antonio Sánchez Galindo hace los siguientes cuestionamientos:

¹³³¿Cómo puede haber terapéutica penitenciaria, y, por lo mismo rehabilitación, si se carece de los elementos humanos y materiales para llevarla a la práctica? ¿Cómo puede haber reinserción saludable si se carece del sistema de tratamiento paralelo a la comunidad, a fin de que ésta neutralice los valores negativos que dieron vida al penado?... ¿Cómo es posible hablar de derechos a la readaptación cuando hay subdesarrollo en la aplicación del derecho ejecutivo penal, por muy evolucionado que esté, y en el desenvolvimiento de los sistemas de reestructuración del delincuente, si se carece de los elementos básicos para llevarlos a buen fin?.

Con la sobrepoblación en las prisiones es imposible readaptar, la erogación presupuestal destinada a los centros penitenciarios siempre será insuficiente para la manutención, aunado a ello que el hacinamiento genera más corrupción, favorece la promiscuidad, la indisciplina y el

¹³¹ Ibidem., op., cit., p., 99.

¹³² García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, op., cit., p., 13.

¹³³ Sánchez Galindo, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Depalma, Buenos Aires, 1983, pp., 32-33.

rompimiento del orden, en detrimento de los fines de la readaptación social.

Han transcurridos 61 años cuando el maestro Raúl Carrancá y Trujillo aseveraba:

¹³⁴Debe confesarse, con acendrada tristeza, que en México la reforma penitenciaria está todavía por hacer, desde sus mismos cimientos. Nada existe sobre funcionamiento de prisiones, nada sobre organización científica del trabajo en ellas, nada sobre clasificación de los reclusos, nada sobre lo que moderadamente se quiere que sea la pena privativa de libertad.

Parecería que el maestro se está refiriendo al sistema penitenciario de 1999, hay mucha verdad sobre sus palabras, demostrándonos que hoy el panorama del sistema penitenciario ha tenido un avance mínimo, entendiendo que el personal técnico es insuficiente y que adolece de los conocimientos para la atención de internos; conscientes del problema se debe iniciar hoy la prevención para que dentro de 20 años tengamos menos internos que readaptar.

¹³⁵Es urgente, inaplazable, la reforma penitenciaria en México por medio de las cuales los establecimientos penitenciarios se pongan bajo la dirección de elementos técnicos.

¹³⁶ No es posible formar o reformar hombres en lugares y en ambientes que parecen hechos, para albergar bestias...

Los funcionarios de las cárceles, y sus altos dirigentes, no están capacitados para ver todas las fallas de las instituciones porque viven

¹³⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl, et., al., Derecho Penal Mexicano, op., cit., p., 804.

¹³⁵ Ibidem., p., 806.

¹³⁶ Beristain, Antonio y Neuman, Elías, Criminología y Dignidad Humana, (diálogos), Depalma, Buenos Aires, 1989, p., 99. Cita a García Ramírez, Sergio.

demasiado cerca de ellas. Les conviene oír y escuchar a personas alejadas de las cárceles, no inmersa en ellas.

Sabido es que la mayoría de los directivos son improvisados, desconocen qué es el penitenciarismo, razón por la cual los programas son inoperantes y por ende el tratamiento penitenciario es aún más utópico. Mariano Ruiz de Funes, citado por Raúl Carrancá expresa:

¹³⁷La prisión castiga o contiene pero aún no reforma; enseña la verdad dolorosa de que el crimen no se vuelve. La cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito. Por esto, a nuestras cárceles las designó muy certeramente Don Raúl Carrancá y Trujillo, "catedrales del miedo" y "universidades del delito".

Es imprescindible que se tome conciencia y trabajar con profesionalismo, sentido de responsabilidad; la violencia que hoy vivimos se gestó desde hace más de dos décadas, se trata de aquellos niños de la calle que vimos limpiando parabrisas, "tragafuegos", en su momento solo nos hicieron sentir conmiseración, sin prevenir que esos chiquillos convertidos en los hombres de hoy, en este momento son delincuentes potenciales, las medidas no se tomaron y ahora no sabemos cómo combatir la violencia, esto nos debe poner a reflexionar sobre qué hacer con nuestros niños de la calle, se exige tomar medidas

¹³⁷ Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, op., cit., p., 477. El encomillado es del autor.

preventivas del delito, evitemos tener más delincuentes en gestación, tendremos menos criminalidad y menos internos que readaptar.

Es preciso evitar la reincidencia o al menos que disminuya, es ampliamente conocido que muchos delincuentes son reincidentes, la readaptación social ha fracasado.

El tema de la readaptación social es tan controvertido y apasionante que los especialistas debaten en cuanto encontrar el hilo de la madeja que nos lleve a lograr readaptar al sujeto que delinquiró.

Charlando con el Dr. Sergio Garcia Ramírez comentó "tenemos los instrumentos jurídicos para readaptar, no los utilizamos, ya sea por ignorancia o por falta de interés, así que ya no sigamos inventando y apliquemos lo que tenemos"

¹³⁸Por supuesto que surgen dudas en cuanto a la positividad de la readaptación en la misma, será la sociedad y no el delincuente el que debe ser socializado, o mejor dicho, resocializado, o más bien el delincuente tiene su derecho a la resocialización; esto es, se le permita las opciones que cualquier ciudadano tiene en la sociedad en que está inmerso.

...la resocialización tiene viabilidad sobre el delincuente a resocializar, cuando el que la realiza tiene que aceptar el mismo fundamento moral que la norma social de referencia.

...la readaptación a la sociedad es una adaptación a las esperanzas sociales, pero con la incógnita de qué manera lo será efectivamente, sí

¹³⁸ Sobremonte Martínez, José E., La Constitución y la Reeducación y Resocialización del delincuente, Cuadernos de Política Criminal, No. 112, Madrid, 1980, pp., 103-105.

el delincuente no pertenece a dicha sociedad, o mejor extracto social, como insistentemente decimos, sino lo será ficticiamente... así vemos lo imposible de la resocialización de los delincuentes habituales, contumaces o reincidentes.

Sobre la readaptación o reinserción siempre existirá controversia, toda vez que unos autores ven el lado humanista y otros la represión o retribución, aun más ahora que la violencia criminal está llegando a límites extremos, se escuchan voces donde se pide la pena de muerte.

¹³⁹ Si el Estado priva de su libertad a un hombre porque ha transgredido las reglas de convivencia social y ha lesionado los bienes que la sociedad ha considerado dignos de protección, debe privársele de su libertad con un objetivo, con una finalidad, o sea emplear procedimientos para su recuperación, para su rehabilitación, para su reeducación cuando vuelva nuevamente al seno de la sociedad. Si el Estado priva de la sociedad a un hombre, es a cambio de volverlo curado y sano del mal moral que padece, volverlo a la sociedad en condiciones que no constituya un peligro futuro para ella...

A través de la presente investigación las hipótesis del trabajo se reafirman en la sustentación de que la prevención y readaptación social no han cumplido con su objetivo por las diversas causas que se han mencionado.

Elías Neuman concedor de prisiones e investigador nos dice:

¹³⁹ González Bustamante, José, Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal, op., cit., pp.45-46.

¹⁴⁰Nadie sabe acabadamente qué es readaptación social, y parece increíble que aún subsistan estos términos e incluso se los utilice en los "comités de expertos" de organizaciones como las Naciones Unidas donde se formulan e invitan a formular a las naciones, programas de bases técnicas sin tener un concepto de lo que se pretende.

Neuman continúa con duros señalamientos:

¹⁴¹Esa dura, absurda y obscena paradoja de pretender readaptar socialmente para devolver seres humanos a la misma sociedad que los hizo delincuentes se liga, además, a la estigmatización y el señalamiento social que deviene del hecho de haber estado en la cárcel.

Es difícil cambiar a un sujeto en estado de libertad, mucho más tratándose de aquellos privados de su libertad, existen rencores, apatía, desinterés, además el ex - interno regresará a su medio ambiente, esto no es posible cambiarlo, la intimidación de la pena no es suficiente y esto nos los demuestran las estadísticas de reincidentes y el punto toral: ¿podemos readaptar en prisiones corruptas? el cuestionamiento queda abierto.

César Salgado en el prólogo de la obra Prisión Abierta del Dr. Neuman señala:

¹⁴²Mucho se ha hablado de la reeducación del hombre delincuente a fin de que pueda reingresar en la sociedad como elemento útil. Para ello, impónese restaurar en él los sentimientos de sociabilidad.

¹⁴⁰ Neuman, Elías, et., al., La Sociedad Carcelaria, Depalma, Buenos Aires, 1994, p., 14. El encomillado es del autor.

¹⁴¹ Ibidem, p., 16.

¹⁴² Neuman Elías, Prisión Abierta, op., cit., p., XLVIII.

¡Y lo arrojan al fondo de una celda!

Es lo mismo que pretender enseñar a alguien a nadar maniatándole las muñecas y atándole los pies.

¹⁴³Parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonado después toda preocupación por su suerte futura.

Estamos conscientes que la prisión es un castigo que priva al hombre de lo más hermoso que podemos tener ¡La libertad!, el sujeto que transgredió las normas y está privado de su libertad, ¿qué alternativas le damos? ¿qué ofrecemos?

Norval Morris nos dice: ¹⁴⁴La cárcel es, al fin de cuentas, el mayor poder que el Estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos.

La prisión envilece al hombre, se le humilla y además a la familia; es urgente contar con prisiones menos corruptas, sí, estamos mencionado menos corruptas, decir que se erradica es más que una utopía!

Angel de Sola conforme a su tesis sustentada de la Defensa Social refiere: ¹⁴⁵No se puede seguir manteniendo la ficción de que la privación de la libertad tiene como fines la reeducación, la readaptación o la reinserción social.

¹⁴³ Ibidem, p., 84.

¹⁴⁴ Morris, Norval, El Futuro de las Prisiones, Siglo XXI, México, 1981, p., 17.

¹⁴⁵ Sola Dueñas, Angel de, Socialismo y Delincuencia, por una política criminal socialista, Fontamara, España, 1979, p., 94.

Los penitenciaristas concededores del sistema sostienen que las prisiones no readaptan y los recursos destinados para ese fin solo se desperdician, ya no creen en milagros, lo cual es grave para el sistema penitenciario, al respecto Norval Morris al respecto comenta:

¹⁴⁶La hipocresía de la rehabilitación como objetivo de la pena de prisión, la cultura carcelaria podría al mismo tiempo abandonar la pretensión de los propósitos de rehabilitación respecto de muchos presos, y asumir objetivos de reentrenamiento respecto de algunos.

La corrupción que impera en las prisiones, no permite y además, de no tener la voluntad para que el interno sea readaptado y su reinserción a la sociedad sea positiva, es duro reconocerlo, pero las prisiones son un buen "negocio", donde se pretende obtener ganancias sin importar los seres humanos que se encuentran privados de su libertad, independientemente que merezcan o no la sanción, jamás hay que olvidar que se trata de *seres humanos, sensibles y con una gran necesidad de apoyo.*

Al respecto el Dr. Sergio Garcia Ramírez señala: ¹⁴⁷ Para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones.

¹⁴⁸ No parece plausible, en modo alguno,...el endurecimiento de las condiciones de la vida carcelaria. Este sería al contrario, una medida insuperable para conseguir la desadaptación y evitar la readaptación social del delincuente. Al tornarse más rigurosa la cárcel agregará a sus viejos y lamentables esquemas nuevos datos de disgregación.

¹⁴⁶ Morris, Norval, El Futuro de las Prisiones, op., cit., p., 43.

¹⁴⁷ Garcia Ramírez, Sergio, La Prisión, UNAM-FCE, México, 1975, p., 52.

¹⁴⁸ Garcia Ramírez, Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Criminología Contemporánea, No. 1, Depalma, Buenos Aires, 1982, p., 13.

Cada limitación que incorpore ahuyentará, más todavía, las posibilidades de una buena reinserción.

Así tenemos que al rebasarnos la criminalidad se oyen voces por doquier pidiendo la pena de muerte o penas privativas de libertad de más larga duración y una rigurosa ejecución de ellas, ¿acaso esto nos conducirá a que la delincuencia disminuya? definitivamente no.

¹⁴⁹La misma falta cometen quienes atribuyen la creciente inseguridad jurídica de un estado cualquiera a la supuesta lenidad de la ejecución de la pena privativa de libertad. En este caso conectan irreflexivamente y sin comprobación empírica alguna la humanización de las penas privativas de libertad con un eventual crecimiento de la inseguridad jurídica.

No es forzoso que todo tratamiento lleve la etiqueta de readaptación, debe ser en aquellos caso en donde el sujeto es *readaptable*, sin olvidar que muchos internos no requieren de la supuesta readaptación.

Es importante dejar en claro por qué el ideal de la readaptación social no resulta admisible como un objetivo de la sanción. Las falacias empíricas y la corrupción que impera en la prisión son los escollos intrincados del penitenciarismo, aunado a esto, nos cuestionamos ¿es posible modificar el comportamiento humano con un tratamiento? todas las vivencias aprendidas desde el vientre de la madre ¿pueden cambiarse?

¹⁴⁹ Kaufmann, Hilde, Reforma de la Ejecución Penal, Cuadernos de Política Criminal, No. 12, Madrid, 1980, p., 17.

¹⁵⁰...finalmente, el preso aprende todas las costumbres del establecimiento... el preso se compenetra tan profundamente de la cultura carcelaria, que es incapaz más tarde de vivir en libertad con otros individuos. Esto rige sobre todo para los presos que tienen penas largas. En especial estas prisionizaciones constituyen un problema serio, ya que profundiza las tendencias criminales y antisociales.

El objetivo primordial debe consistir en ayudar al interno a vivir en sociedad sin volver a incurrir en conductas antisociales que lo convertirían en un reincidente, ayuda que debe vivenciar, aceptar e incluso él proponer todas las alternativas para que no reincida en su conducta delictiva, lo importante es que el interno acepte un cambio que le favorezca, sin imposición.

¹⁵¹El sistema penitenciario fue creado para reemplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital...actualmente se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios.

Las críticas acerca de la readaptación social reflejan mejor que ninguna la grave crisis que padece el sistema penitenciario, sus fracasos y frustraciones, en donde muchos creen que el Derecho Penal sólo sirve para aumentar las diferencias entre ricos y pobres, para defender los intereses de aquellos y para controlar, discriminar y marginar mediante el castigo. Las críticas se dirigen también y con mucha frecuencia al medio o sistema empleado para el tratamiento, considerando que el

¹⁵⁰ Kaufmann, Hilde, Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social, Depalma, Buenos Aires, 1979, p., 121.

¹⁵¹ Rico, José M., Crimen y Justicia en América Latina, op., cit., p., 277.

interno debe adaptarse a la vida en prisión, incluso cambiar sus costumbres, con el objeto de llevar su estancia *lo mejor posible*; en la prisión, el interno no aprende a vivir en sociedad, sino a proseguir y aún más a perfeccionar su *carrera criminal*, esto es, por el contacto y relaciones con otros delincuentes.

Clemmer sustenta:

¹⁵² En comparación con la asimilación de una nueva cultura, con su proceso de penetración en mayor o medida inconsciente, el proceso de prisionalización tiene un curso diferente: empieza con la pérdida repentina del estatus al entrar al establecimiento, que convierte al preso en nada, en un número, y continúa con el aprendizaje del rango y el nombre de los funcionarios de ejecución y la experiencia sobre la significación del establecimiento.

¹⁵³ Las ideas acerca de la readaptación social de los condenados no han prosperado en el marco penitenciario. La prisión es reputada hoy en día, más como un factor criminógeno que como medio de tratamiento del delincuente. Los motines, incendios, agresiones, suicidios y otros procesos análogos constituyen hoy fenómenos corrientes en progresión alarmante en el medio penitenciario de nuestros días.

9. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

¹⁵² Kaufmann, Hilde, Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social, op., cit., p., 121. Cita a Clemmer, Donald.

¹⁵³ Garrido Guzmán, Luís. Estudios Penales y Penitenciarios, EDERSA, Madrid, 1988, p., 84.

El tratamiento penitenciario es el que debe permitir objetivo anhelado: *la readaptación social del interno*.

¹⁵⁴El tratamiento penitenciario tiene como objetivo elevar el nivel de resistencia, disminuyendo, por un lado, la presión de las circunstancias exteriores desfavorables y, por otro, reforzando la personalidad del interesado.

La reinserción social o capacidad del sujeto de vivir respetando las normas establecidas, en este caso la norma penal, constituye el fin esencial de un modelo de prisión que intenta actuar sobre el individuo primordialmente, y sobre su entorno social más próximo, durante el cumplimiento de la sanción privativa. Modelo de prisión utópica, que nunca se ha cristalizado y esperemos que algún día los que ejercen el poder tengan la disposición de que se dé el cambio.

De Bray nos habla sobre el estudio de observación el cual debe estar centrado sobre el diagnóstico y el proyecto de tratamiento penitenciario, con los siguientes objetivos:¹⁵⁵

1. Apreciar, analizar y evaluar a través del informe de los estudios previos a la sentencia.
2. Conocer la personalidad, los antecedentes y las motivaciones del delincuente; elementos indispensables para la formulación de la prognosis.

¹⁵⁴ De Bray, L., Servicio Social y Delincuencia, Aguilar, España, 1994, p., 126.

¹⁵⁵ Ibidem, p., 131.

3. Recoger todo tipo de indicaciones sobre las necesidades, aspiraciones y los problemas incidentes a la conducta antisocial, esto permitirá el tratamiento adecuado.

4. Interesar al interno en la preparación de programas constructivos a realizar durante su estancia en la prisión.

El concepto de tratamiento penitenciario aparece unido al de rehabilitación o readaptación, en cuanto fin primordial de la pena privativa de libertad, la reinserción social es una meta suprapenitenciaria por ende el tratamiento en prisión debe contemplarse como uno de los caminos posibles, no el único ni el más importante para la reinserción social.

El tratamiento es el conjunto de medidas técnicas interdisciplinarias que se realizan en el interno para su readaptación, facilitar su reinserción social y evitar que reincida. La adaptación del interno a la sociedad está condicionada por su personalidad y la situación de la privación de libertad.

Lo ideal es que el tratamiento inicie desde el primer día de reclusión, pero nos encontramos que el interno aún no está sentenciado y por consiguiente no debe ser tratado como un sujeto que transgredió la norma penal, si perder de vista que al ser ya sentenciado ejecutoriado debe recibir el tratamiento individualizado.

La reinserción social del interno es la meta a la que deben ir encaminados todos los esfuerzos del equipo técnico interdisciplinario.

Es importante subrayar que el tratamiento debe ser todo un sistema, así hay que contemplar los elementos humanos (personal técnico especializado) y las instalaciones específicas, sabemos que aún

contando con todo esto es difícil la readaptación porque el tratamiento debe ser aplicado a todos los internos, lo cual es imposible por la hacinación de las prisiones.

González Bustamante nos hace un señalamiento sobre la infraestructura de las prisiones.

¹⁵⁶ No es suficiente con tener edificios penitenciarios modernos y bien soleados y ventilados, si el aspecto más importante se descuida como es el tratamiento del recluso y se piensa que basta con encerrar a los maleantes y tenerlos a buen recaudo para que no dañen. Cuando abandonen la prisión, saldrán más pervertidos de como entraron y con mayores aptitudes para cometer nuevos delitos.

El estudio de personalidad debe efectuarse, éste nos permitirá tener un diagnóstico y prognosis del sujeto al que se tiene la responsabilidad de readaptar.

¹⁵⁷ Hoy no cabe ignorar la personalidad del recluso, su salud corporal y mental, su temperamento y carácter, su idiosincracia, su formación social, su economía, sus necesidades personales y familiares. El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de la libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario: se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de ese hombre. Devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado, es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que sólo pensará en atacarla por los medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actúan en la libertad post-

¹⁵⁶ González Bustamante, José, La Ley de Ejecución de Penas en el Estado de México, Criminalia, año XXXV, No. 39, septiembre 30 de 1969, México, p., 557.

¹⁵⁷ Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, op., cit., cit., p., 485.

carcelaria. Las cárceles del tipo de las nuestras, engendran y perfeccionan delincuentes. Y el contribuyente para que existan esas cárceles y con ello paga escuelas del crimen, que se volverán contra él y que le negarán toda seguridad en su vida y hacienda. Falta a sus deberes elementales para con la sociedad el Estado que no cuida de sus penitenciarías y que las convierte en productoras de delincuentes.

¹⁵⁸La individualización del tratamiento a una serie o grupo criminológicamente integrado de delincuentes en un establecimiento adecuado y aplicando una terapia sobre la base del trabajo, es uno de los ideales más puros e inconcusos de la actual penología.

Este anhelo llegaría a la cúspide si se proyectara el tratamiento como un permanente análisis del interno, en sus actitudes actuales y presumiblemente futuras.

El tema de la readaptación o resocialización es tan controvertido que surgen ideas diversas conformando un mosaico multicolor, así tenemos la opinión del Dr. Serafín Ortiz Ortiz:

¹⁵⁹La resocialización como fin de la pena privativa de libertad es un argumento que ya nadie puede sostener con cierto grado de credibilidad. Este fin atribuido a la pena está altamente desacreditado, y no puede ser de otra manera, porque a todas luces su realización tórnase poco menos que quimérica.

Bacigalupo con entusiasmo e idealismo exclama acerca de la resocialización, como el fin del tratamiento:

¹⁵⁸ Neuman, Elías, Prisión Abierta, op., cit., p., 93.

¹⁵⁹ Ortiz Ortiz, Serafín, Los Fines de la Pena, Instituto de Capacitación de la PGR, México, 1993, p., 160.

¹⁶⁰Una sola pena privativa de libertad que tiene por fin lograr la resocialización del autor, es entonces la consecuencia de la unificación del fin de las penas en torno a la idea de la reintegración social del autor.

Nuestra LNM en su redacción fue cuidadosa de no incluir en ningún caso el tratamiento obligatorio, consideramos que siendo tan importante se debe anexar toda vez que el tratamiento es:

¹⁶¹El fin último, es efectivamente la reinserción del delincuente. Para asegurarla, el mejor medio no es agravar su desadaptación, mediante una estancia en el medio carcelario.

Estudiosos del derecho Penitenciario opinan que se debe distinguir entre sistema penitenciario, régimen penitenciario y tratamiento penitenciario.

Luís Garrido dice:

¹⁶²El sistema penitenciario consiste en una serie de principios y directrices para la ejecución de la pena privativa de libertad; el régimen se refiere al conjunto de normas que regulan la vida en los establecimientos penitenciarios y el tratamiento consistiría en el trabajo de un equipo de especialistas para conseguir la reinserción del recluso.

Las críticas al tratamiento penitenciario cada vez son más, así se dice que es una utopía (tesis con la que estamos de acuerdo), manipulación

¹⁶⁰ Bacigalupo, Enrique, La Moderna Política Criminal Latinoamericana, Revista de ILANUD, año 1, No.,2, Agosto 1978, San José Costa Rica.

¹⁶¹ Pinatel, Jean, La Sociedad Criminológica, op., cit., p., 203.

¹⁶² Garrido Guzmán, Luís, Manual de Ciencia Penitenciaria, op., cit., p., 291.

de la personalidad del interno, al imponerle valores presumiblemente adecuados para su readaptación social; acto de hipocresía para disimular la represión sobre la clase marginal, además utilizando el tratamiento como estandarte se cometen abusos sobre los internos.

¹⁶³ La resocialización es forma positiva; readaptación, reincorporación o socialización, en los casos en que nunca ha sido adoptado o reintegrado socialmente. Si la Política Criminal nueva es una política de reinserción social, no puede salir más que en tanto el hombre delincuente toma conciencia igualmente de su libertad, ...

De esta forma, a través del derecho de resocialización, que es uno de los supuestos fundamentales de la noción de tratamiento y considerado en su significación profunda se incorpora a la sociedad.

Ante el mito del tratamiento como panacea para la reinserción social, tenemos la postura de Lopez Rey: ¹⁶⁴El régimen de vida diario de una institución dada es más decisivo que los programas especiales respecto a la reinserción social.

Sumado a lo anterior opinamos que la prisión no es el medio más adecuado para modificar la conducta delictiva por la subcultura que se vive en ese medio, en este sentido deben ser utilizados los sustitutivos de la prisión en todos aquellos sujetos con penas cortas, para evitar la contaminación criminógena.

Coincidimos con Garcia Valdes cuando manifiesta:

¹⁶³ Sobremonte Martínez, José E., La Constitución y la Reeducción y Resocialización del delincuente. op., cit., pp., 101-102.

¹⁶⁴ López Rey, Manuel, Criminología, op., cit., p., 542.

¹⁶⁵Que a la idea central de la resocialización ha de unirse, necesariamente, el postulado de la progresiva humanización y liberación de la ejecución penitenciaria, de tal manera que medidas como los permisos de salida y el trabajo en el exterior de los regímenes abiertos, tienen una muy superior eficacia a los efectos de prevención especial, que un encierro sin imaginación

Readaptar al sujeto que transgredió la norma jurídica ha sido desde los años más remotos un tema polémico, porque no se cree en el sistema y por ende en la readaptación. Las dificultades y obstáculos para el tratamiento son diversos, entre ellos citamos los siguientes:

Factores extrapenitenciarios:

Socio culturales, políticos, financieros y económicos.

Factores penitenciarios:

Físicos, organización social formal e informal de la prisión y conflictividad en las prisiones.

Sin pretender ser idealistas consideramos que la readaptación social debe contemplarse como una meta o posibilidad generalmente suprapenitenciaria; el tratamiento penitenciario debe estar integrado como el último eslabón de una cadena, dentro de una Política Social y Criminal, preferentemente dirigidas al campo de la prevención del delito y contemplar el tratamiento penitenciario desde los principios de la necesidad y de la voluntariedad, es decir, hay que alejarse de una

¹⁶⁵ García Valdés, Carlos, Comentarios a la Ley General Penitenciaria, Cívitas, España, 1980, p., 29.

actitud compulsiva hacia la reinserción social y el tratamiento, imprescindible que en los programas de tratamiento se integren los elementos rectores para la readaptación social como son el trabajo, la formación escolar, cultural y profesional que darán la pauta para el desarrollo social del interno, elementos necesarios que deben ser obligatorios para su funcionamiento por los directivos y para los internos aceptarlos.

Las penas privativas de libertad deben ir acompañadas por toda clase de actividades con el objeto de ayudar al interno en el desarrollo de su personalidad y respeto a su dignidad; la readaptación no se puede lograr por sí sola se requiere la intervención del personal a quien se le encomienda la tarea, además de la sociedad en general, para los que están privados de su libertad y de ex - internos, todos en conjunto pueden lograr dar pasos importantes en la readaptación.

El tratamiento con fundamento en el Art. 6 de la LNM conlleva a la realización de los estudios interdisciplinarios que dan la pauta para aplicar los programas de individualización, permitiendo el diagnóstico y pronóstico del interno (se pretende con los estudios de personalidad conocer la peligrosidad del sujeto y su proclividad de reincidencia).

Consecuentemente resulta necesario subrayar la importancia de los resultados de los estudios de personalidad, en virtud que la propia ley indica que el tratamiento se fundará en los resultados que éstos arrojen, que como dice en su artículo 7 de la Ley en comentario¹⁶⁶... se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

¹⁶⁶ Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Código Penal, Porrúa, México, 1998, p., 131.

Los estudios que se aplican a cada uno de los internos que se encuentran sujetos a proceso son básicamente cuatro:

- 1) Psicológico
- 2) Criminológico
- 3) Estudio Social y
- 4) Pedagógico.

Todos y cada uno de los estudios mencionados son aplicados por el personal “especializado” adscrito en los reclusorios preventivos, en estas cuatro áreas. Por su parte el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene la facultad de hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.

Así como establecer los criterios para la realización de sistemas fundamentados en la LNM, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo; conforme a:

¹⁶⁷Las fracciones I y IV del artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que a la letra dicen:

I.Hacer la evaluación de personalidad cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

IV.Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones Preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

¹⁶⁷ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Asamblea de Representantes del Distrito Federal México, 1996, p., 49.

De esto se desprende que dicho Consejo, podrá determinar el tiempo o la frecuencia para actualizar los estudios de personalidad. Es menester hacer referencia de qué es el Consejo Técnico, es un Organó colegiado que funge como principal rector de la administración institucional de los centros penitenciarios, su función es participar en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas a nivel directivo, jurídico, técnico, administrativo y de la seguridad y custodia, fundamentalmente al cumplimiento del tratamiento progresivo - técnico, como base de la readaptación social y evitar la desadaptación de los procesados es un cuerpo de consulta asesoría.

Los numerales ¹⁶⁸99 y 100 del citado reglamento nos ilustran, especificando su conformación:

Art. 99.- En cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades preverán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

Art. 100.- EL Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también

¹⁶⁸ Ibidem. pp., 47-48.

de este Consejo, Especialistas de Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

La realización de los estudios es importante y deben efectuarse desde el ingreso, esto nos permitirá tener un fichero de los que ingresan, aún como presuntos responsables.

El estudio de psicología, constituye la base del estudio de personalidad, ya que de él se desprenden premisas que permiten el perfil del interno y por ende el tratamiento adecuado.

Otro estudio es el criminológico, en el cual se hace un seguimiento del interno desde sus datos generales, su ubicación, una clasificación criminológica, que reflejen conductas para y antisociales, (basado en los datos arrojados por el examen psicológico), en este estudio también se sugiere un tratamiento que puede ser diverso, desde que el interno asista al Centro Escolar, a los talleres, a alcohólicos anónimos o bien a terapias especiales, si lo prescribe el médico. Por último se da un pronóstico que únicamente será en el plano intrainstitucional, es decir solo se puede opinar conforme a su comportamiento desplegado durante el tiempo privado de su libertad en el establecimiento, no así en forma extrainstitucional, es decir opinar sobre su vida con el mundo exterior.

Cabe mencionar que los estudios de personalidad no es exclusivo para internos, como se deduce, también se les practican a personas sujetas a proceso, es decir que gozan de libertad provisional, en cualquiera de sus fases del procedimiento, estudios que conllevan a información más extractada. El tercer estudio es el social, éste es practicado a través de dos formatos:

1. Ficha de ingreso - procesados, que consta de datos generales del interno, el delito por el que se encuentra en prisión, si es primodelincuente, si es el único de esa causa y su núcleo familiar.
2. Otro más amplio y completo, es donde se repreguntan sus generales, la situación jurídica, datos sobre la familia primaria y su dinámica; asimismo con la familia secundaria; otras relaciones; aspecto laboral, educacional, estatus social; situación económica, etc. y al igual que en los anteriores estudios se establece un diagnóstico y un plan social, es decir el tratamiento sugerido. Por último el estudio pedagógico que se compone nuevamente de los datos generales del interno, cuestionamientos sobre su familia nuclear, de su vida en libertad, del nivel escolar y de sus proyectos educativos en reclusión. Con el diagnóstico se puede ubicar al interno en un taller o en el centro escolar, según lo requiera, lo que se expresa en el formato en su apartado de sugerencias de tratamiento. Observamos que son tan repetitivos las preguntas que el interno se aprende los estudios, y por ende se le hacen aburridas las sesiones, se puede obviar sobre los datos repreguntando, pero el "especialista" quiere tener su propia versión, lo que causa molestia y comentarios burlones de la población interna.

A través de la lectura hemos querido dejar constancia de que la readaptación social en nuestro sistema penitenciario es un *Mito*, no es posible readaptar cuando se carecen de tantas cosas, pero lo más importante la *voluntad de las autoridades*, las cuales generalmente desconocen incluso que es una prisión.

La readaptación social como panacea del penitenciarismo ha sido rebasada, sin querer por ello descartar que podría ser una realidad aún muy lejana.

Rosa del Olmo haciendo una remembranza sobre sus maestros como Marc Ancel, Cornal, Guillianio, Vassali, etc., quienes tenían grandes esperanzas en la readaptación, las cuales no han prosperado y en esta diversidad de ideas cita a Manuel López Rey como un visionario del futuro:

¹⁶⁹ El Tiempo para administrar justicia criminal y tratamiento institucional se acabó. Se requiere una transformación radical si se va a lograr una justicia criminal y se va a implantar un adecuado tratamiento institucional. Obviamente esto nunca se va a lograr de parte de búsquedas penológicas intelectuales... Aunque puedan satisfacer a los participantes de reuniones nacionales e internacionales, no pueden ocultar uno de los más destacados fracasos contemporáneos: El tratamiento institucional de los delincuentes...

¹⁶⁹ Del Olmo, Rosa, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas, La Función de la Pena y el Estado Latinoamericano, CNDH, México, 1993, p., 68-69. Cita a Zaffaroni, Raúl.

10. OBJETIVOS DE LA CLASIFICACION PENITENCIARIA.

Históricamente la clasificación penitenciaria comenzó siendo sólo la separación de los delincuentes, la separación de hombres y mujeres, sus objetivos fueron de higiene, de moralidad y de custodia, dentro de los establecimientos de reclusión, lo que también falló como sabemos a través de la historia de las prisiones. La clasificación en prisiones es necesaria, permite mayor homogeneidad entre los internos, permitiendo una convivencia más adecuada, evitar la contaminación, prisionalización, etc.

¹⁷⁰A nivel internacional existe diversidad en el tratamiento dependiendo del régimen carcelario del que se trate, así observamos que la clasificación, y por ende del tratamiento varía si los penales pertenecen a regímenes totalitarios o democráticos, ...

¹⁷¹Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia y que este punto es uno de los más discutidos en la actualidad.

Para otros autores el tratamiento consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada, una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido... o en eliminar la

¹⁷⁰ Gutiérrez Ruiz, Laura A., Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Porrúa, México, 1995, p., 15.

¹⁷¹ Marcó del Pont, Luís, Derecho Penitenciario, op., cit., pp., 369-370.

angustia, madurar el yo y hacer que el recluso se reencuentre consigo mismo.

Estamos conscientes que la clasificación no es posible en nuestras prisiones sobrepobladas, donde necesariamente tienen que convivir procesados con sentenciados, es válido citar que la clasificación depende del funcionario en turno, manejándola con criterios diversos como la peligrosidad, primarios, reincidentes, por delitos, estrato social, etc. en este sentido se deberán estudiar las características de la población y hacer una clasificación que permita que el penal esté tranquilo en cuanto a riñas, robos, lesiones, homicidios y motines entre otros, este será un indicador de que los internos están disfrutando un ambiente de quietud (lo cual es complicado de lograr).

Los criterios de clasificación que tradicionalmente se han venido delineando y desarrollando en los Reclusorios Preventivos y Penitenciaria en el Distrito Federal están cimentados sobre criterios legales y criminológicos. Las categorías legales con las cuales comúnmente se trabajan son: primodelincuentes, reincidentes y habituales, conforme a los antecedentes penales. Este criterio puede subrayar la tendencia a delinquir del internado y sus características criminológicas, de gran utilidad para su clasificación en dormitorios; en relación generalmente sobre los datos señalados en la ficha signalética que obra en los archivos penales del reclusorio, o bien sobre el reporte verbal del detenido a su ingreso. Los criterios criminológicos adoptados, se sustentan en el estudio psicológico del interno, con un criterio conductual, que considera la diversidad y la complejidad de los comportamientos, fundamentalmente de tipo social, observados por el procesado durante su permanencia en prisión. En las prisiones, dichos

comportamientos humanos son indicadores importantes respecto a los fines clasificados. Son todas aquellas conductas que integran un repertorio de “vivencia psicológica”, es decir todas aquellas habilidades o situaciones que permiten al interno, evitar problemas de contaminación social y deterioro intelectual, haciendo frente con mucha destreza a los problemas que conlleva la subcultura penitenciaria, de tal manera que, con el pasar del tiempo y con la selección de buenas amistades, el interno pueda ver transformada su personalidad.

El criterio conductual, una vez valorado, puede ser calificado en dos sentidos:

1. De incremento, que significaría que el detenido aunque sí poseyera una serie de conductas limitadas, sea por su edad o por motivos personales, podría aumentarla a través de actividades educativas y laborales con los propios compañeros de celda.
2. Clasificar el repertorio de comportamientos de un individuo con amplias posibilidades de interacción, o sea extraverso que podría ser ubicado con otros internos depresivos e introversos, para levantarles la moral y el ánimo.

Además se puede ser considerar la probable afinidad de los detenidos entre sí; importante sobre todo en fase de seguimiento, o sea la opinión que un detenido tiene respecto a otros compañeros, o con aquellos con los cuales establece una relación de amistad y con los que desarrollaría una eventual convivencia más adecuada. Las opiniones de los detenidos respecto a la afinidad, se basan mayormente sobre el uso del tiempo libre que ambos emplean de común acuerdo, así como también el tiempo en común empleado en el trabajo y en la escuela. Este criterio tiene dificultad, debido a la malicia de los detenidos que,

aprovechándose de estas medidas pueden recomponer la banda de malhechores que había sido precedentemente disuelta.

Otro criterio adoptado es el sustentado en las características personales y económicas de los internos. Una subdivisión más podría valerse de la ubicación de los internos, conforme a sus diversas condiciones sociales: Edad, estado civil; un interno de origen campesino debe ser ubicado en una celda diferente a donde se encuentra el de origen urbano; se debe considerar la edad y estado civil; no es conveniente que coexistan jóvenes y personas de la tercera edad en una misma celda, ni solteros y casados; toda vez que la diferencia de edad y de puntos de vista, podrían hacer insoportable la vida común, importante hacer otra subdivisión por la preferencia sexual (homosexuales o heterosexuales).

Por lo que respecta a la segunda categoría, referida a las condiciones económicas de los detenidos, resulta contraproducente hacer cohabitar en la misma celda a internos de contrastantes niveles, tales como el cultural, económico, educativo, etc. porque esto puede dar origen a conflictos individuales, en el sentido de que el "pobre" generalmente solicita préstamos a sus compañeros presumiblemente con capacidad económica solvente, la antítesis de condiciones podrá dar como resultado hurtos y estos a la vez lesiones o injurias que sería lo más leve.

Considerar los lineamientos fundados sobre la actividad que se puede desarrollar y conjugar aspectos positivos y desde luego negativos, refiriéndonos a la actividad de tipo manual, como las educativas, recreativas, culturales y deportivas, que representan las bases por medio de las cuales se podrían efectuar diversas modalidades de tratamiento, se podría clasificar a los internos conforme a las actividades

que se desarrollan en la prisión, para evitar una convivencia forzada y además la contaminación social y deterioro intelectual.

La saturación de la penitenciaría y de los reclusorios preventivos del Distrito Federal, impide la clasificación de los detenidos internos en dormitorios: respecto al delito cometido, sea por su naturaleza violenta y sexual, o por haber cometido delitos contra el patrimonio o contra la salud.

La seguridad, en los centros penitenciarios debe ser extremosa en cuanto a la ubicación de algunos internos, se deben adoptar ciertas precauciones, ya que por el tipo de actividad desarrollada en el exterior (policías, militares, políticos, etc.), que han tenido íntima relación con los delincuentes y que dada su nueva situación son objeto de amenazas constantes a su integridad personal, por lo tanto se deben ubicar en un dormitorio adecuado para su protección.

Como último criterio de clasificación se puede utilizar el de etapas del tratamiento, es decir, sobre el tiempo que el detenido debe de transcurrir bajo custodia preventiva, así, podemos distinguir cuatro categorías: la primera sería la etapa de recibimiento o de familiarización del detenido en el dormitorio, considerando en este primer estudio a todos aquellos procesados con permanencia mínima de 4 meses; la segunda sería la intermedia, formada por aquellos cuyo proceso puede durar entre 4 y 12 meses, la tercera la que comprendería a los internos con más de un año y medio de prisión y la cuarta etapa, comprendería a los detenidos que hayan recurrido a la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por el Juez de la causa podría ser de libertad absoluta o condenatoria, lo que daría lugar a la excarcelación o bien ser transferidos a la Institución de ejecución de penas. Resumiendo, la

duración media que un detenido procesado debe permanecer en una prisión preventiva debe ser máxima de dos años, durante los cuales ideológicamente se le debe aplicar el tratamiento de clasificación, sugerido por el equipo multidisciplinario del Consejo Técnico.

Con los estudios técnicos se ha podido comprobar como la observación científica de la personalidad, en la práctica no es mas que una división analítica de todos los aspectos de ella. Después del análisis, sigue la síntesis, ésta es la reunión de todo el equipo interdisciplinario que reúne todos los elementos que ha tratado, del resumen analítico y unidos se llega a una diagnosis que viene a ser la síntesis diagnóstica de la personalidad, esto se logra por medio de las reuniones del Consejo Técnico, quien teniendo en cuenta el comportamiento pasado y presente del tipo de personalidad, trata de hacer sus previsiones sobre el futuro de la misma, siempre con el objetivo de la readaptación social y la no reincidencia.

Cuán importante es realizar un trabajo profesional en los centros penitenciarios, se trata de seres humanos estudiados y analizados en un Consejo Técnico donde se maneja la vida de estos hombres, con resultados que pueden ser positivos o negativos para el interesado y la sociedad en cuanto a una reinserción adecuada que evite la reincidencia.

Tomando en cuenta lo que Günter Jakobs nos comenta sobre la pena privativa de libertad y sus efectos:

¹⁷²La pena privativa de libertad, por sí sola no es idónea para prevenir la reincidencia sino que la fomenta.

¹⁷² Günter Jakobs, Estudios de Derecho Penal, Traducción de Peñanda, Suárez y Cancio, Cívitas, España, 1997, p., 92.

La reincidencia es un indicio de elevada culpabilidad, no solo porque demuestra una infidelidad ocasional al Derecho, sino porque niega expresamente la corrección de lo prescrito por la norma.

11. FACTORES PROCLIVES DEL DELITO.

Consideramos hacer énfasis de la importancia que tiene la familia en el estudio de los factores sociocriminológicos; por ser la familia la que aporta las bases fundamentales para la formación del menor, el cual convertido en hombre adulto deberá responder de esa formación inculcada en el seno familiar.

La familia es la célula del grupo social, de esta manera, cuando la familia no existe o bien se desintegra, existe mayor proclividad a conductas para y antisociales. Por ser de nuestro interés dar a conocer algunos aspectos netamente sociales, se hará referencia al estudio de la familia.

¹⁷³La familia es la célula básica de la sociedad con independencia de los rasgos jurídicos, políticos o económicos de ésta. Sin la familia, las sociedades humanas no existirían o llevarían grave riesgo de desintegración, de ahí que el Estado la cubra con las mayores seguridades, no nada más para su persistencia, sino para su desarrollo armónico.

¹⁷³ Solís Quiroga, Héctor, Temas Penales, Revista, INACIPE, México, 1982, p., 39.

Confirmando con Manuel Fraga Iribarne: ¹⁷⁴Si la sociedad sólo puede organizarse sobre la familia, solo logra su propia plenitud dentro de un orden social sano, tutelado por un Estado eficaz y justo.

En un sentido amplio, la familia comprende a todas las personas que descienden de un tronco común; en sentido restringido son los padres e hijos; en la práctica, la familia tiene variadas modalidades.

Rodríguez Manzanera nos refiere acerca de conceptos de familia y hogar:

¹⁷⁵Familia es un conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea éste por sangre (padres - hijos - hermanos, etc.), o por afinidad (compadres, ahijados, cuñados, concuños, etc.).

Además debemos distinguir qué entendemos por hogar, incluso se puede contar con éste y estar totalmente solos, desamparados y aprehender lo que se tiene más cercano sin distinguir si es bueno o malo, la familia integrada hace de su hogar el ámbito más placentero, con normas de respeto e integridad.

¹⁷⁶Hogar lo entendemos como las personas que viven bajo el mismo, techo, en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias, y una familia puede estar dispersa en diferentes lugares.

¹⁷⁴ Fraga Iribarne, Manuel, La Familia y la Educación en una Sociedad de Masas y Máquinas, Congreso de la Familia Española, España, 1960, p., 22.

¹⁷⁵ Rodríguez Manzanera, Luís, Familia y Criminalidad, Revista de la Universidad de Colima, México, 1984, p., 65.

¹⁷⁶ Idem.

La familia es el grupo de personas que viven en comunidad más o menos permanente (generalmente bajo un mismo techo, unidos en la mayoría de los casos por lazos civiles, religiosos, o por ambos) principalmente por lazos de sangre, con el denominador común de una relación emotiva, amorosa mínima, cuando menos entre sus miembros, originada por los lazos que los unen y la convivencia, relación amorosa que en muchas ocasiones se presenta con gran profundidad.

La familia es la célula de toda sociedad y retomando nuestro estudio decimos que las conductas antisociales en su generalidad son el resultado de familias con problemas conductuales severos.

Al respecto atinadamente comenta el Dr. Raúl Carrancá y Rivas:

¹⁷⁷La mayoría de los desadaptados sociales, por no decir la totalidad, provienen de las familias en crisis; lo que significa que el creciente desorden social, o sea la violencia, como el crimen, se genera en el seno de familias críticas.

Para que la familia funcione adecuadamente debe ser protegida.

¹⁷⁸Es necesario principalmente proteger a la familia, puesto que es ella la única institución social capaz de satisfacer de manera eficaz las necesidades básicas de los menores que la integran. Elementos imprescindibles que son: amor, buen ejemplo, estímulo para actuar, estimación de lo logrado y una libertad progresiva en su aspecto psíquico emocional, alimento, vestido, habitación, salud y educación como requerimientos para su adecuado desarrollo físico y social.

¹⁷⁷ Carrancá y Rivas, Raúl, La Familia como Factor de Adaptación o Desadaptación Social, Revista de la Facultad de Derecho, tomo XIX, No. 112, México, 1979, p., 90.

¹⁷⁸ Idem.

11.1. ABANDONO, FAMILIA DESINTEGRADA-DESORGANIZADA-INCOMPLETA.

En relación con el grave problema de la delincuencia, comúnmente encontramos el arraigo familiar que en muchas ocasiones actúa en forma positiva o negativa.

La problemática familiar deriva de nuevas condiciones creadas durante la infancia y que a veces lleva al menor por caminos equivocados, haciendo que se presenten condiciones que en apariencia pueden ser irrelevantes, pero que en realidad permanecen latentes en la persona, en espera de una motivación para hacerlas evolucionar, en muchas ocasiones llevando adelante la actividad criminal.

El hogar es el molde donde se crea la formación del ser humano, las primeras orientaciones del menor, las más duraderas, son las primeras impresiones que recibe del mundo; es en la entraña familiar donde se inicia la educación, enardece la inteligencia y atiza la creatividad.

En nuestra sociedad hemos podido constatar problemas en el núcleo familiar que pueden incidir en factores predisponentes, preparantes y desencadenantes de conductas proclives al delito.

Se da la situación de padres que forman hogares en forma irregular y su conducta también la procuran irregularmente tales como los concubinatos; el hombre casado con familia que forma un segundo hogar y hasta un tercero; condiciones personales del padre y de la madre que muchas de las veces el hijo imita. De manera menos constante también la madre abandona el hogar por otra relación sentimental, por tener que desempeñar un trabajo, etc.

Sobre el tema se observan las grandes influencias de carácter social que pueden ser relevantes y traspasar las fronteras de la imaginación, sin embargo, la buena formación del menor para prepararlo a la vida dependerá de los valores inculcados por los padres en el seno familiar y en el desenvolvimiento social; porque un padre o una madre que ha fracasado y que ha delinquido, difícilmente podrá orientar adecuadamente a sus hijos. La preferencia de los padres por un hijo sobre otro, tratése de nivel intelectual o físico da lugar al rompimiento de los lazos familiares, desorganización familiar; otro aspecto es la falta de atención y con ello de afecto y cariño de los padres a los hijos, creándoles desajustes emocionales.

Esto es, tratándose de que existan los padres y habiten en el mismo hogar con los hijos; la situación familiar se agrava con la carencia de ambos o alguno de ellos, en este sentido el menor pasa a ser el "arrimado" de familiares o vecinos y en el último de los casos un menor institucionalizado, casa-cuna, internado y al cumplir la mayoría de edad, su independencia de las instituciones donde "sobrevivió".

La formación familiar se ha visto envuelta en cambios estructurales de toda índole, nos los enseña y repite la historia, y podemos con ello fácilmente establecer que el problema familiar puede orillar a conductas delictivas, no necesariamente, pero con más probabilidades que de un hogar estable.

11.2. EDAD.

El hombre por su desarrollo natural está expuesto a sufrir deméritos en su manera de actuar cotidiana, relacionados con la edad, así advertimos que este fenómeno se ve reflejado en la conducta criminal; el ser

humano por las etapas de transición que atraviesa desde su nacimiento va repercutiendo a la vez en su conducta.

Al contar con medios de comunicación moderna, constituye nuestro progreso como país; los medios de comunicación a la vez han influido en todos los sectores y más aún en la población joven, originando en esta mayor precocidad, la que viene a constituir inquietudes que deben ser encauzadas para ser enriquecidas con valores positivos, por eso sustentamos que la edad puede ser un factor para conductas positivas o negativas, reiterando que la familia es el eje central del desarrollo del menor, éste sea cual fuere su sexo, realiza actividades sin tener todavía un concepto definido de la realidad, es decir diferenciar lo bueno de lo malo, tan es así que se le da el calificativo de inimputable al menor de 18 años y por lo mismo cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos, considerándolos como conductas infractoras; lo que no significa justificar su acción, ahora bien el hombre en la edad adulta tiene otro comportamiento y si hacemos referencia a ilícitos decimos que también son diferentes a los del joven, toda vez que éste por su impetuosidad no valora los riesgos de su conducta.

¹⁷⁹El hombre que con experiencia ha llegado a su época de edad media, se encuentra consciente de sus actos y sabe definir con precisión lo bueno de lo malo, por ende su conducta se torna en peligrosa si con ese estado consciente realiza el crimen, pues no sólo lo hace voluntariamente sino que también prevé sus efectos,

¹⁷⁹ Leija Moreno, Marco Antonio, Elementos de Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1983, p., 95

condiciones que entrelazadas constituyen el factor criminógeno de importancia en el hombre maduro.

11.3. EDUCACION FORMAL.

El discernir sobre la educación se enumera siempre una serie de errores en la misma, como la carencia de dirección, falta de actitud básica positiva frente al hijo, conductas educativas contradictorias de los padres en el caso de existir éstos, actitud demasiado severa o demasiado complaciente, pretensiones excesivas, sobreprotección, mimos, ausencia de educación, rechazo, vigilancia deficiente, mal ejemplo y otros factores influyentes. En audaces interpretaciones de los datos ejemplificados y con investigaciones comportables, se afirma que estas irregularidades pueden ser proclives a la criminalidad. No obstante no podemos dejar al margen que la educación desde el punto de vista de enseñanza escolar es fundamental para el desarrollo integral del ser humano; la ausencia de educación en el seno familiar como en las aulas escolares podrían ser un factor para contravenir las normas jurídicas que darían como resultado conductas antisociales, lo cual no es determinante y sí es verdad que un país con un nivel bajo en educación es un país atrasado; afortunadamente en el nuestro no llegamos a ese extremo y se debe reconocer que la oportunidad de ingresar a las aulas universitarias la tenemos todos y solo es cuestión de saber aprovecharlo.

En nuestras prisiones tenemos sujetos de niveles extremos en cuanto a la formación educativa, analfabetas y con estudios de posgrado, válido es reconocer que de éstos el índice es bajo; en esta directriz

concordamos con Carrancá y Rivas cuando nos asevera que el Derecho Penal es el derecho de los pobres y de los ignorantes.

El tener o carecer de educación formal y querer la conducta delictiva puede darnos dos variantes: el preparar con mayor efectividad una acción delictiva o bien efectuarla instintivamente, lo que podría ocasionar más fácilmente “el fracaso” en el ilícito y engrosar más las prisiones.

11.4. CONDICION ECONOMICA.

El hombre en su forma de llevar adelante su estatus de vida con todos los satisfactores económicos y sociales entre otros, con ahinco e ímpetu vence obstáculos con el objeto de obtener logros fructíferos para su desarrollo psicosocial en torno a su autoestima, ego y otros valores subjetivos, a grado tal, que la satisfacción de necesidades compaginadas con la de su actividad social la supere, ocasionado la necesidad de mayores beneficios, los cuales bien encauzados darán resultados óptimos y a la inversa suelen sufrir tensiones que agravadas desembocan en conductas para y/o antisociales.

Gran parte de las dificultades que la humanidad históricamente ha tenido que vencer son las crisis económicas; el hombre con la idea de dominarlas ha fomentado la industria de las guerras, desencadenando violencia, dando origen a una criminalidad aceptada por las naciones, donde se justifican los homicidios, vandalismo, saqueos, etc., donde impera el desorden y quebrantamiento del orden jurídico, social y económico.

Comúnmente el hombre normal tiene el anhelo de prosperidad, contar con una vida placentera, de holgura económica, esta situación deseada al no verse favorecida con el transcurrir el tiempo puede alcanzar un momento emocional de paroxismo que podría romper sus esquemas normativos y destruirse a sí mismo, inclusive todo lo que le rodea; pudiendo cometer conductas delictivas sin remordimiento, sin importarle dañar a terceros, recordando el dicho popular de que el “hombre es el enemigo del hombre y el ser más egoísta”, el daño que se hace repercute en la familia (de tenerla) y en todos aquellos que lo rodean.

Habitual es observar que el grave problema económico se compagine con otros que convergen específicamente a la actividad del ser humano tomando en cuenta su egoísmo, lo que puede traducirse en el poder y el dinero; para algunos sujetos todo se mueve a través de la situación económica, pero cuando con ésta no pueden obtener el “poder”, se sienten frustrados, acarreado situaciones obsesivas que fácilmente pueden dar origen conductas antisociales.

Socialmente los conflictos nacen con el crecimiento de la población y las pasiones humanas se desbordan con las crisis económicas.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo nos ilustra con interesantes comentarios acerca del factor económico:

¹⁸⁰En las causas de la delincuencia, se revela la influencia del factor económico, estableciendo cuatro aspectos fundamentales que determinan por principio la pobreza consecutiva al crimen a saber:

1. La carencia de los artículos de primera necesidad.
 2. Mala alimentación.
 3. Pobreza.
 4. Escasa producción.
- La bonanza en las

¹⁸⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl, Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal, Op., cit., p., 109.

condiciones económicas de un país, muestra correlativamente la disminución de los delitos, y al contrario a mayor lucha impuesta por el enrarecimiento de los satisfactores económicos, sigue el aumento en los índices de criminalidad.

Disertando sobre lo mismo, Carrancá y Trujillo nos sigue enriqueciendo con el tema:

¹⁸¹Cuando las condiciones económicas del país son favorables, los más altos índices de la delincuencia corresponden a los delitos contra la vida y la integridad corporal, en tanto que por el contrario, cuando predominan condiciones económicas desfavorables, el mayor índice de los delitos son contra la propiedad, fácilmente se explica lo anterior, teniendo en cuenta que la primera necesidad de subsistir se impone con primacia a todos los demás órdenes de inadaptación social.

Los problemas de violencia que estamos viviendo ha alcanzando niveles que nos rebasan; a pesar de que se quiere minimizar la situación, no se puede ocultar por vivirla todos los días, insistimos que hace falta una planeación real y con objetivos de prevención del delito viables de realizar, deseamos que se tome en cuenta por el bienestar de todos los que amamos a esta hermosa tierra.

11. 5. MEDIO AMBIENTE.

El medio ambiente es el entorno del individuo, desde esta acepción se estudiarán todos aquellos aspectos que de alguna manera pudieran influir para la comisión del delito.

Definimos que son los asentamientos humanos:

¹⁸¹ Idem.

¹⁸²El sitio que está transformado en lugar habitable, donde se conjugan las relaciones entre los hombres y sus familias con la zona que habitan y donde se han desarrollado industrias, comercios, actividades culturales, recreativas y deportivas. Los factores físicos, sociales y económicos enumerados configuran el medio ambiente.

México tiene esencialmente dos tipos de asentamientos: Rurales y Urbanos.

11.6. RURAL.

En la zona rural no existen grandes concentraciones humanas; hay carencias educativas; laborales, transportación, servicios de drenaje, potabilización del agua, energía eléctrica, etc. Dándose a la vez más identificación entre sus habitantes lo cual es lógico, dado el número de los mismos.

Desde los tiempos bíblicos existe el delito, por ser el hombre el que hace las normas y éstas son violadas por el mismo hombre. De tal manera que las áreas rurales no son ajenas a las pasiones humanas. Las conductas delictivas más comunes son el robo, el abigeato, estupro, violación; el homicidio, lesiones y riña en mayor porcentaje, debido al alcoholismo habitual entre los hombres adultos y jóvenes menores de edad.

La administración de justicia con sus deficiencias y carencias, interviene cuando los habitantes exigen se haga justicia, (en estos últimos años nos hemos enterado por los medios de comunicación cómo los pobladores se hacen justicia), censurable actuación, de fomentarse

¹⁸² ¿Qué son los asentamientos humanos?, Cuaderno de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, México, p., 13.

sería un retroceso a nuestro sistema penal; además hay que considerar las costumbres atávicas e idiosincracia de los habitantes donde casi siempre es el “cacique” el que tiene la Ley en las manos, por el poder mismo; la cifra negra de los delitos es alta, debido a la práctica de hacerse justicia de “propia mano” y de no hacer las denuncias correspondientes, (recordando que en estos lugares son familiares casi todos) de alguna manera siguiendo la teoría retributiva (ojo por ojo, diente por diente), la venganza es usual, asimismo es frecuente escuchar que en las zonas rurales el índice de delincuencia es bajo, lo cual es cierto, pero debe entenderse que el número de habitantes también lo es; la criminalidad está en todos los sectores y nadie escapa de ella, no hay que sustraerse de los delitos contra la salud cometidos por campesinos (siembra y “burreros”) incrementado en lugares inhóspitos poblado por campesinos analfabetas y con mucha hambre.

11.7. ZONA URBANA.

La ciudad es un asentamiento urbano, considerada así por su tamaño e importancia, con actividades sociales, políticas y culturales.

En las grandes ciudades se da la concentración de grupos heterogéneos; el Distrito Federal es una megalópolis y paralelamente una macrocefalia, por tal razón abundan todo tipo de problemas entre ellos la delincuencia y mucha pobreza, resaltando que pauperismo no es igualdad de criminalidad, podrían ser factores desencadenantes de violencia.

En nuestra megalópolis la relación entre delincuencia y sobrepoblación es directa, en el sentido que a mayor población mayor índice de delincuencia.

12. LEGISLACION EN TORNO A LA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

Los problemas que se están gestando son la inseguridad, se están viviendo momentos muy difíciles, los cuales se deben a diversos factores entre ellos la falta de planificación de programas y cuando éstos se llevan a cabo, encontramos otra dificultad, el no seguimiento de lo ya realizado, porque debemos tener presente que nacemos cada seis años. En virtud de que la delincuencia ha rebasado los controles sancionados, el Gobierno Federal Mexicano preocupado por abatir la criminalidad y conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, además de la previa consulta popular se han emitido documentos con los cuales se pretende controlar la desmedida delincuencia que es un flagelo a nuestra sociedad, siendo los siguientes:

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁸³

Comprende 54 artículos generales (4 títulos) y 6 transitorios.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Esta ley es un avance en la seguridad pública y por ende la base de la prevención delictiva.

¹⁸³ Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 1995. México.

Este programa es una respuesta a las demandas de la sociedad en cuanto a los lineamientos y estrategias dirigidos a la investigación y persecución de los delitos. El programa tiene el propósito de observar y seguir los objetivos generales que se marcan en la Ley de Seguridad Pública, y son:

- Mantener el orden público,
- Proteger la integridad de las personas, así como sus bienes,
- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía,
- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y
- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Objetivo General. Preservar los derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz pública, abatiendo la incidencia delictiva y la impunidad de los infractores en el ámbito del Distrito Federal.

Para el logro del objetivo general se plantearon objetivos específicos y líneas de acción en corto, mediano y largo plazo:

- ◆ Intensificar la vigilancia en la ciudad de México,
- ◆ Fortalecer los sistemas de justicia cívica,
- ◆ Combatir y prevenir la delincuencia organizada y violenta,
- ◆ Profesionalizar los cuerpos de seguridad pública,
- ◆ Fortalecer la coordinación entre las instituciones públicas,
- ◆ Preservar el respeto a los Derechos Humanos,

¹⁸⁴ Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 1995, México.

- ◆ Abatir la impunidad y corrupción de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal,
- ◆ Desarrollar una administración eficiente en materia de seguridad pública,
- ◆ Lograr una activa participación ciudadana en materia de seguridad pública, e
- ◆ Informar permanentemente a la comunidad de los avances en las tareas desarrolladas.

Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 - 2000
(decreto¹⁸⁵)

El Programa tiene en cuenta las necesidades y urgencias externadas en las diversas opiniones, ponencias y propuestas emitidas en dichos foros y que son expresión de la sociedad mexicana, que hoy en día es más crítica, exigente y participativa; asimismo el Programa se constituye en un instrumento de cambio y transformación de los Sistemas Penitenciario Nacional y de Tratamiento al Menor Infractor, para alcanzar mayores niveles de seguridad, bienestar personal, familiar y de la comunidad.

La fundamentación de este programa se sustenta en las facultades que sobre prevención, readaptación y reinserción Social ejerce el gobierno mexicano ya que se ajusta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D. F. en Materia Común y

¹⁸⁵ Diario Oficial de la Federación, 19 de julio de 1996.

para toda la República en Materia Federal; el C.F.P.P.; el C.P. para el D.F. en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el C.P.P, para el D.F.; Códigos Penales de las Entidades Federativas; Leyes Estatales de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad en las Entidades Federativas; el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; el Estatuto de Gobierno del D.F., el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; el Reglamento de la Colonia Penal Federal Islas Marías; el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

La *prevención y readaptación social* son actividades inscritas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La primera reclama la participación activa de la sociedad y ésta, a su vez, resulta ser su beneficiaria directa, ya que los efectos de la prevención inciden de manera inmediata en los niveles de seguridad y orden público. La readaptación social y la reinserción social para sentenciados y el tratamiento y adaptación para menores infractores, aún cuando atienden directamente la situación de un grupo específico, sus efectos contribuyen a fortalecer la defensa de los intereses de la sociedad.

El Programa de Prevención y Readaptación Social de 1995 - 2000 está integrado por nueve capítulos: Diagnóstico, Política, Objetivos, Estrategias, Prioridades, Coordinación, Concertación Social, Programas Instrumentales y Evaluación.

El diagnóstico presenta los antecedentes de la función penitenciaria del tratamiento del menor infractor, analiza la situación y los principales

problemas que subsisten en materia *de prevención del delito* y de conductas infractoras; *los tratamientos para la readaptación de delincuentes* y de adaptación de menores infractores y *de reinserción social de liberados y externados*; así como los problemas que enfrentan la coordinación con los gobiernos estatales y la concertación social; los relacionados con la capacitación del personal; lo concerniente a la normatividad sustantiva, orgánica y de procedimientos y, por último, lo relativo a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. **El diagnóstico** incluye, de manera sintética los retos más importantes **en materia de prevención y readaptación social**, que al ser atendidos, la política alcanza los puntos centrales de la problemática y se cumplen los objetivos fijados por el programa.

Los objetivos generales se orientan a prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas, y reintegrar a la vida social y productiva a los adultos y menores que fueron privados de su libertad, así como a la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al fortalecimiento del nuevo federalismo y a la preservación de los derechos, y la paz públicos, los cuales se concretan en acciones programáticas en los tres órdenes de gobierno.

Los programas instrumentales constituyen la respuesta gubernamental a los **problemas específicos de prevención del delito, readaptación y reinserción social** dentro de la cobertura de las políticas, objetivos y estrategias para conducir los esfuerzos institucionales, sectoriales y privado.

Los programas son:

- ◆ **Programa de Prevención al Delito.**- tiene como principal objetivo *fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y difundan una nueva cultura de prevención al delito y de conductas antisociales.*
- ◆ **Programa de Prevención Social.**- *Propone lograr la readaptación social de las personas sentenciadas por delitos para evitar su reincidencia.*
- ◆ **Programa de Adaptación de Menores Infractores.**- Plantea alcanzar la adaptación social de menores infractores para evitar su reiterancia.
- ◆ **Programa de Reinserción Social.**- Se orienta a apoyar la reincorporación social de liberados y externados a los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario.
- ◆ **Programa de Infraestructura Penitenciaria.**- Pretende aprovechar al máximo la infraestructura y equipamiento penitenciario y tratamiento de menores infractores existente.
- ◆ **Programa de actualización de Expedientes y Libertad Anticipada.**- Tiene por objetivo integrar debidamente y de manera permanente los expedientes de los sentenciados para la aplicación oportuna de los beneficios y tratamientos de libertad anticipada.
- ◆ **Programa de Profesionalización de Recursos Humanos.**- Su objetivo es lograr la profesionalización y dignificación del personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia de las instituciones de prevención y readaptación social, y de tratamiento del menor infractor.
- ◆ **Programa de Modernización y Mejoramiento de la Administración.**- Busca actualizar y modernizar los órganos,

sistemas y procedimientos penitenciarios y de tratamiento del menor infractor, para ofrecer servicios basados en los principios de legalidad, honradez, eficiencia y respeto a los Derechos Humanos.

Los programas que se proponen al parecer traducen la firme voluntad gubernamental por **prevenir las conductas antisociales** y por establecer *condiciones de vida decorosa para los internos, respeto a sus derechos fundamentales y auténticas posibilidades de readaptación y reinserción social*, lo cual contribuye en gran medida a la plena vigencia de nuestro Estado de Derecho, la seguridad pública y la confianza ciudadana en las instituciones de la República y en las normas que nos rigen.

En el título de prioridades, es importante señalar los que se refieren a la prevención y readaptación.

Prevención de Conductas Infractoras y Delictivas.

- Impulsar programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, conductas infractoras e infracciones administrativas; sus derechos en caso de que sean víctimas de conductas antijurídicas; y la naturaleza de las funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.
- Inducir a las organizaciones civiles, organismos no gubernamentales y agrupaciones vecinales y comunitarias, a suscribir convenios y acuerdos de prevención del delito para aplicarse en el ámbito familiar,

educativo, laboral, de la salud, cultural, deportivo, recreativo, de la sociedad civil, de la readaptación social, del tratamiento del menor infractor y de la reinserción social, así como en los medios de comunicación social.

- Impulsar acciones para los sectores públicos, social y privado que contribuyan a fomentar en la sociedad la cultura de prevención del delito.
- Realizar estudios y análisis que precisen los niveles de especialidad de la incidencia delictiva, su reorganización, áreas de peligrosidad y modos de operación, para dirigir acciones específicas de concientización de prevención del delito y medidas que impidan la comisión de conductas antisociales.

Readaptación de Sentenciados, Adaptación de Menores Infractores y Reinserción Social.

- Eficientar las metodologías, técnicas y procedimientos de readaptación social, tratamiento de menores infractores y reinserción social, para lograr la plena reincorporación a la sociedad de quienes han cometido infracciones o delitos.
- Constituir los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en las instituciones penitenciarias para un auténtico tratamiento de readaptación social de los internos.
- Concluir las obras de construcción de reclusorios, así como dignificar las condiciones de las instalaciones existentes.
- Impulsar mecanismos para que las autoridades, el sector empresarial y organismos sociales acuerden programas de establecimiento de

talleres dentro de los reclusorios, de capacitación y desarrollo laboral de los internos, de comercialización de su producción y de reinserción social en el ámbito laboral.

- Modernizar el armamento y equipo para el personal de seguridad y de custodia, que proporcione la mejor capacidad de respuesta.
- Equipar a los reclusorios para el adecuado tratamiento de readaptación social, en las áreas de trabajo, capacitación laboral y educación, así como las áreas de servicio hidrosanitario, alimentación, dormitorios y de salud. De igual manera, equipar a los centros de tratamiento de menores infractores.
- Fortalecer la coordinación entre las instituciones penitenciarias del país en la ejecución de penas impuestas a internos del fuero federal en la República y del fuero común en el Distrito Federal, así como concluir la modernización del Archivo Nacional de Sentenciados.
- Fortalecer la función y estructuras de las unidades administrativas que tienen la vigilancia de las personas sujetas a libertad preparatoria, tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena o que cumplan substitutivos penales, principalmente, los trabajos en favor de la comunidad.

Pues bien hemos podido constatar una vez más que contamos con documentos con metas directas de acción, con objetivos precisos, así que por buenos propósitos no podemos quejarnos, ¿se llevarán a cabo? los responsables de estos programas ¿saben qué hacer y cómo hacerlo? ¿se aplican? y no solo es que se apliquen ¿se han evaluado los programas? ¿son resultados reales o se han maquillado?, podríamos continuar con nuestras interrogantes.

La verdad de nuestro sistema penitenciario es que está abandonado, debido a la falta de interés de quienes ostentan el poder, han transcurrido varias décadas cuando Carrancá y Trujillo pronunció con severidad:

¹⁸⁶La verdad de nuestras penitenciarias es bien conocida de todos: promiscuidad, explotación de toxicomanías y vicios, comercio con comidas y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas.

Nuestros penales son escuelas en las que se doctoran en el delito los delincuentes. Son centros de explotación de los cientos o miles de hombres coleccionados en ellos por el Estado.

Parecería que el maestro Carrancá y Trujillo esta haciendo referencia a las prisiones de hoy, lo que significa que *poco o nada se ha hecho por nuestro sistema penitenciario mexicano.*

13. POLITICA PENITENCIARIA.

En el amplio panorama de la evolución política, económica y social de México, la lucha por la justicia ocupa un sitio de importancia. Las reformas penales y penitenciaristas nos demuestran que la voluntad política está acorde a las necesidades de la sociedad, lo que hace falta es la ejecución profesional de todas las acciones que conlleven a una Política Penitenciaria.

¹⁸⁶ Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, op., cit., p., 495.

La delincuencia y el delito producen pérdidas concretas y tangibles; establecen bases objetivas para el sentimiento de miedo y de vulnerabilidad. El delito es, además de una violación a las normas, un acto que genera sorpresa e indignación, sentimientos de humillación, de impotencia; una reacción de rechazo y en más de un caso un deseo de venganza que el poder público recibe y debe controlar. El poder público es el depositario de la facultad de castigar el delito y restituir el clima de seguridad que debe privar para que la sociedad tenga la confianza en la seguridad y desde luego en los responsables para cuidar del bienestar inmerso en un clima de seguridad para el desarrollo armónico de la sociedad y los individuos que la conformamos.

La Política Penitenciaria debe ser parte de la Política Criminal, con este enfoque, la política para la modernización penitenciaria, nos obliga a actuar de manera más viable en los programas para la prevención del delito y la readaptación social, son retos de la modernización penitenciaria, retos que debemos afrontar, para que los intereses no sean partícipes del cambio del que se encuentra involucrado todo el país y en todas sus esferas.

Es tarea de nuestro gobierno infundir y encauzar la energía transformadora del Estado y la sociedad, a fin de todos participemos en el campo que demanda nuestra sociedad.

La Política Penitenciaria debe estar dirigida a las tareas preventivas del delito y a la readaptación social ambas acordes con la modernización que exige y merece nuestro pueblo.

Contamos con los programas que acabamos de citar, éstos conforman nuestra Política Penitenciaria, aprovechémonos de ellos y pongámoslos a funcionar, por la tranquilidad social que merecemos.

Una vez más observamos cómo se trazan programas para combatir la delincuencia, pero parece ser que se queda en “medidas” y la aplicación queda circunscrita a las decisiones, en este sentido tenemos la *Cruzada contra el crimen* en donde se señala que se tomarán medidas tales como:

¹⁸⁷ La erradicación de todos los procesos y elementos de corrupción en los cuerpos policiales y el sistema judicial,...la coordinación en la información y la acción entre los distintos niveles de gobierno para enfrentar la delincuencia, la necesaria participación de los ciudadanos..., etc. Sin embargo, notamos en la propuesta una ausencia muy grave: La referencia a las raíces económicas y sociales de la delincuencia generalizada y cómo extirparlas.

La situación crítica de la delincuencia está tomando conciencia en la sociedad la cual exige soluciones concretas, por ende ya no se aceptarán más “medidas”, urge que se lleven a cabo las acciones pertinentes para bajar los índices de criminalidad.

Como es sabido en el Congreso Federal con las facultades conferidas en el artículo 73 Constitucional se está revisando la legislación en torno a la punición de los delitos y los beneficios de libertad anticipada, en

¹⁸⁷ Pradilla Cobos, Emilio, La Jornada, año catorce, No.5028, 2 de septiembre de 1998, México.

este sentido hacemos referencia a las propuestas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Penal para el Distrito federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, esto en razón de las excelentes sugerencias de los Doctores Raúl Carrancá y Rivas y Ricardo Franco Guzmán durante la exposición de la investigación en la reunión del Comité Tutorial de Derecho Penal y Procesal Penal.

1. Reformas Constitucionales y del Código Penal sustantivo.

En nuestro país se tiene como sistema hacer propuestas de reformas sin planeación y aún más por personas que desconocen Derecho, esto último bastante grave, toda vez que generalmente son violatorias a la Constitución y desde luego a los derechos humanos.

La justificación que se da en relación a estas reformas son que *la solución de los problemas de seguridad pública, de procuración y de administración de justicia* es imperativo, que la sociedad exige y demanda respuestas eficaces, pero también sabemos que la sociedad exige que las reformas las haga un cuerpo legislativo que “conozca Derecho”, basta de tantas reformas sin sentido por el desconocimiento de la legislación que nos rige. Entre las propuestas tenemos el aumento de la pena de prisión de cincuenta años a sesenta, ¿acaso el aumento de la pena ha intimidado al transgresor de la norma jurídica? ¡No! Esta “medida” no la aprobamos, es pretender dar soluciones a la ligera, además que se contrapone al artículo 18 Constitucional, base fundamental de la readaptación social; un sujeto con esa pena disfrazada de pena perpetúa jamás se readaptará, es sencillo, sabe que

nunca saldrá de prisión, consecuentemente no le interesa “readaptarse” y sí es posible que cometa nuevos ilícitos, se convierta en un ser violento, desinteresado en la vida, sin esperanza de volver a ser libre; la subcultura de la cárcel lo hará “prisionero” del medio y la presumible readaptación viene a ser más que un *mito: lo inexistente*.

En cuanto a los beneficios de libertad anticipada se propone la adición de un artículo con el propósito de evitar que los responsables de delitos calificados gocen de los beneficios; cierto es que hay internos que merecen incluso la pena de muerte, pero esto sería volver a la ley del talión y que la Ley de Normas Mínimas se tire a la basura por inservible.

Al término de la presente investigación aún no se ha publicado en el Diario Oficial de la federación las reformas aprobadas.

Con el objeto de comprobar las hipótesis planteadas se llevó a cabo una investigación de campo con sentenciados ejecutoriados de la penitenciaria Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Readaptación Social en el Distrito Federal respecto a la *readaptación social* y una encuesta a un grupo de ciudadanos referente a la *prevención del delito*.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. La pena privativa de libertad no ha cumplido su objetivo de intimidación, a pesar de su larga existencia.
2. En la prevención general no debe sustentarse que a mayor penalidad, se producirá menor delincuencia.
3. La pena de prisión no cumple con su función de prevención general porque no ha cumplido con su función intimidatoria.
4. La pena privativa de libertad no ha cumplido su objetivo en la prevención específica, por la reincidencia delictiva.
5. La prevención primaria y secundaria deben pugnar por la búsqueda de las causas a partir de la cadena del proceso delictivo. Visto el delito de manera integral, se pueden localizar secuencialmente, las causas primarias, secundarias y terciarias; un enfoque social permitirá localizar los factores económicos, culturales, familiares y psicológicos, además de las circunstancias, eventos y condiciones que, asociados pueden producir el delito.
6. La prevención del delito debe estar apoyada por toda la sociedad.
7. La prevención exige que se adopten medidas de la geografía del delito y sus causas, para dar soluciones inmediatas y mediatas al problema. Es importante determinar los factores responsables del delito y de la inseguridad, establecer prioridades, comprometer recursos y utilizar los medios apropiados de acciones para modificar el potencial de delincuencia en la sociedad.
8. El control de los delitos de mayor incidencia y prevalencia tiene como finalidad dirigirse a la detección, investigación y atención de la delincuencia, localizando las causas, geografía del delito, áreas críticas y grupos vulnerables de alto riesgo.

9. Los contenidos preventivos de la delincuencia en la educación formal e informal son imprescindibles, toda vez que deben diseñar, aplicar contenidos y procesos educativos a todos los niveles que estimulen el desarrollo y fortalecimiento de valores, especialmente en jóvenes y niños con el objeto de fomentar una conciencia antidelictiva, desalentando conductas propiciatorias al delito.
10. El control de los factores de riesgo en los grupos populares permite fomentar y fortalecer la organización de grupos que están conformados espontáneamente en las colonias populares, para que realicen tareas de beneficio colectivo y comunitario, que redunde en la prevención del delito.
11. La ejecución de la pena de prisión no cumple con el mandato constitucional de alcanzar la readaptación social del interno, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en los casos donde las sentencias son cortas para readaptar y muy largas para la reinserción social.
12. La readaptación social no puede lograrse, cuando en las prisiones no hay la separación de procesados con sentenciados.
13. En la prisión el interno, no aprende a vivir en sociedad, sino que perfecciona su carrera criminal, por las relaciones y el contacto con otros delincuentes. La prisión no enseña valores positivos para la reinserción social.
14. Nuestras prisiones adolecen de infraestructura para el trabajo y capacitación.
15. Los Centros Escolares de los reclusorios carecen del personal necesario, además las bibliotecas (donde hay) no cuentan con el material mínimo para la consulta.
16. El personal técnico es insuficiente; principalmente los criminólogos, que los habilitan de otras profesiones. Es importante reconocer que el personal técnico tiene estudios profesionales y los sueldos no son

conforme a su profesión, en ocasiones perciben menor remuneración que el personal de seguridad y custodia.

17. Es frecuente la improvisación de los responsables del sistema penitenciario, razón por la cual el conocimiento de las prisiones lo desconocen y por ende los programas de tratamiento muchas de las veces son inoperantes.
18. El servicio médico carece de medicamentos y material e instrumental para curaciones de primeros auxilios.
19. El Hospital de la Penitenciaría de Santa Martha y el Centro Femenil de Readaptación social es insuficiente para la población, además de carecer del equipo necesario para su función quirúrgica.
20. Por la sobrepoblación existente, la clasificación no es factible.
21. El tratamiento readaptatorio no es factible por la saturación de internos y el reducido personal técnico.
22. La insalubridad, hacinamiento y ocio abundan en los centros de reclusión.
23. El personal técnico debe convencer al interno para que acepte el tratamiento por medio de entrevistas sugestivas, que le permitan al interno comprender y aceptar que el tratamiento es indispensable para su readaptación y por ende la positiva reinserción a la sociedad. Planteamiento que hacemos, aún sabiendo que hasta hoy en nuestras prisiones es utopía, por conocer de nuestras carencias y deficiencias en el sistema penitenciario.
24. En el supuesto de aceptar que la readaptación social sí es factible, es importante resaltar que no todos los internos requieren ser readaptados, como en los casos del delincuente ocasional, el de cuello dorado, el político, etc., estos requieren más que una readaptación: Tener conciencia y responsabilidad de sus actos.

25. La Política Criminal permite dar los lineamientos precisos, adecuados y prácticos para los programas de prevención y readaptación social.

26. La Política Criminal está alejada de nuestra realidad, por el desinterés de quienes ostentan las decisiones para su ejecución y el desconocimiento que tienen de los instrumentos técnicos para la investigación.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

1. Elevar a rango Constitucional la prevención del delito.
2. Impartir educación en materia de prevención del delito desde los primeros grados escolares, como punto de partida para abatir la delincuencia en nuestro país, procurando que subsecuentemente los padres fomenten de manera continua este principio en las nuevas generaciones.
3. La prevención del delito es corresponsabilidad de los diversos sectores de la sociedad, de tal forma que todos están comprometidos de que se cumpla con una Política Criminal Preventiva, instrumentando las bases legales que obliguen a esto.
4. Que se incluya en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados ejecutoriados, así como la capacitación y la educación.
5. El trabajo realizado por los internos debe ser remunerado conforme al salario mínimo vigente sujetándolo a las disposiciones que en materia de su distribución señala la Ley de Normas Mínimas.
6. Es urgente el cumplimiento de la clasificación de los internos para proporcionar el tratamiento adecuado y abatir la reincidencia.
7. Es de suma importancia que se cumpla con la legislación existente en la materia, debiendo procurarse rigurosas sanciones contra los responsables de su aplicación para que deje de ser un mito la prevención y readaptación social en nuestro sistema penitenciario mexicano.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- ALTAVILLA, Enrico, La Dinámica del Delito, Tomo I, Temis-Depalma, Bogotá-Buenos Aires, 1977.
- BAEZA AVALLONE, Vicente, La Rehabilitación, EDESA, Madrid, 1983.
- BACIGALUPO, Enrique, Principios de Derecho Penal, Akal, España, 1990.
- _____, Manual de Derecho Penal, Temis, Colombia, 1994.
- BARRAGAN BARRAGAN, José, Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930), INACIPE, México, 1976.
- BARATTA, Alesandro, Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal, Trad. Alvaro Búnster. Siglo XXI, México, 1986.
- BECCARIA, Cesare, De los Delitos y las Penas, CNDH, México, 1991.
- BERISTAIN, Antonio, La Pena-Retribución y las Actuales Concepciones Criminológicas, Depalma, Buenos Aires, 1982.
- _____, Derecho Penal y Criminología, Temis, Bogotá, 1986.
- _____, et., al., Criminología y Dignidad Humana (Diálogos), Depalma, Buenos Aires, 1989.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio, Problemas Criminológicos, INACIPE, México, 1984.
- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Castigo y Prisiones, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan, Manual de Derecho Penal, Ariel, Barcelona, 1989.
- CANIVELL, Joaquín, Prevención y Previsión del Delito. En peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, EDESA, España, 1974.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México, Porrúa, México, 1974.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Principios de Sociología y Derecho Penal, Escuela Nal. de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, México, 1955.
- _____, Y CARRANCA Y RIVAS, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Porrúa, México, 1986.
- _____, Código Penal Comentado, Porrúa, 1998, México.
- CASTAÑEDA GARCIA, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, INACIPE, México, 1979.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 1998.
- CLAVIJERO, Francisco J., Historia Antigua de México, Porrúa, México, 1964.

- CARRANZA, Elías, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Presente y Futuro de la Política Penitenciaria en Latinoamérica y el Caribe, CNDH, México, 1995.
- CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Bosch, España, 1940.
- DAZA GOMEZ, Carlos, Teoría General del Delito, Cárdenas, México, 1998.
- DE BRAY, L., Servicio Social y Delincuencia, Aguilar, Madrid, 1973.
- DEL OLMO, Rosa, América Latina y su Criminología, Siglo XXI, México, 1981.
- _____, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, La Función de la Pena y el Estado Latinoamericano, CNDH, México, 1995.
- DRAPKIN, Israel, Criminología de la Violencia, Depalma, Buenos Aires, 1984.
- FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores E., La Pena de Prisión, Propuestas para sustituirla o abolirla, IJ-UNAM, México, 1993.
- FERRI, Enrico, Sociología Criminal, Edit. Góngora, Madrid, 1907.
- FOUCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI, México, 1993.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, La Familia y la Educación en una Sociedad de Masas y Máquinas, Congreso de la Familia Española, España, 1960.
- FRANCO GUZMAN, Ricardo, Delito e Injusto, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Seminario de Derecho Penal, México, 1950.
- GARAY, David, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, La Práctica Penitenciaria Mexicana, CNDH, México, 1995.
- GARCIA GARCIA, Julián, et., al., Psicología Penitenciaria, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1985.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Depalma, Buenos Aires, 1982.
- _____, Justicia Penal, Porrúa, México, 1982.
- _____, Manual de Prisiones, Porrúa, México, 1980.
- _____, La Prisión, FCE, México, 1975.
- _____, El Derecho en México, una Visión de Conjunto, Tomo I, IJ-UNAM, México, 1991.
- GARCIA VALDES, Carlos, Comentarios a la Ley General Penitenciaria, Cívitas, España, 1980.
- GARRIDO GUZMAN, Luís, Manual de Ciencia Penitenciaria, EDERSA, Madrid, 1983.
- _____, Estudios Penales y Penitenciarios, EDERSA, Madrid, 1988.

- GOPPINGER, Hans, Criminología, Reus, Madrid, 1990.
- GÜNTER, JAKOBS, Estudios de Derecho Penal, Trad. Peñanda, Surez y Cancio, Cívitas, España, 1997.
- GUTIERREZ RUIZ, Laura, Normas y Técnicas de Administración de Prisiones, Porrúa, México, 1995.
- JIMENEZ DE ASUA, Luís, Lecciones de Derecho Penal, Pedagógica Iberoamericana, México, 1995.
- KAUFMANN, Hilde, Ejecución Penal y Terapia Social, Depalma, Buenos Aires, 1979.
- _____, Principios para la Reforma de la Ejecución Penal, Depalma, Buenos Aires, 1977.
- LAMNEK, Siegfried, Teorías de la Criminalidad, Siglo XXI, México, 1986.
- LEIJA MORENO, Marco Antonio, Elementos de Criminología, Universidad de Nuevo León, México, 1983.
- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del delito, Porrúa, México, 1998.
- LOPEZ REY, Manuel, Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento, Aguilar, Madrid, 1990.
- _____, La Criminalidad, un Estudio Analítico, Tecnos, Madrid, 1976.
- LOPEZ VERGARA, Jorge, Criminología, Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial, Textos ITESO, México, 1991.
- MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, INACIPE, México, 1976.
- _____, Historia de las Cárceles en México, INACIPE, México, 1978.
- MARCO DEL PONT, Luís, Derecho Penitenciario, Cárdenas, México, 1986.
- _____, Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I, Depalma, Buenos Aires, 1974.
- MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, Porrúa, México, 1982.
- _____, Personalidad del Delincuente, Porrúa, México, 1982.
- _____, Psicología Criminal, Porrúa, México, 1980.
- MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Criminología, Trillas, México, 1991.
- _____, Derecho Penal, parte general, Trillas, México, 1994.
- MELOSSI, Dario, et., al., Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario, Siglo XXI, México, 1980.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México, 1998.

- MIR PUIG, Santiago, Introducción a las Bases del Derecho Penal, Concepto y Método, Bosch, Barcelona, 1976.
- _____, Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado social y Democrático del Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, Bosch, Barcelona, 1982.
- MONTESQUIEU, Del Espíritu de las Leyes, Porrúa, México, 1992.
- MORO, Tomás, Utopía, Porrúa, México 1975.
- MORRIS, Norval, El Futuro de las Prisiones, Siglo XXI, México, 1981.
- MUÑOZ CONDE Francisco, La Resocialización del Delincuente, Análisis y Crítica de un Mito, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1980.
- _____, La Resocialización del Delincuente. Análisis y Crítica de un Mito, en Política Criminal y Reforma del Derecho Penal, Temis, Bogotá, 1982.
- _____, Introducción al Derecho Penal, Bosch, Barcelona, 1975.
- _____, Derecho Penal y Control Social, Fundación Universitaria de Jerez, Jerez, 1985.
- NEUMAN, Elías, Prisión Abierta: una Nueva Experiencia Penológica Depalma, Buenos Aires, 1984.
- _____, La Sociedad Carcelaria, et., al., Depalma, Buenos Aires, 1987.
- ORELLANA WIARCO, Octavio, Manual de Criminología, Porrúa, México, 1988.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín, Los Fines de la Pena, PGR, México, 1993.
- PESSINA, Enrique, Elementos de Derecho Penal, Reus, Madrid, 1935.
- PINATEL, Jean, La Sociedad Criminógena, Aguilar, Madrid, 1979.
- PIZZOTTI MENDEX, Nelson, Prevegao do Delito e Proposigoes sobre la Política de Defensa Social no plano de desenvolvimiento do Brasil, Arquivos da Policia Civil de Sao Paulo, Vol. XXVI, Brasil, 1975.
- QUIROZ CUARON, Alfonso, Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, Crisis de la Administración de Justicia Penal, IJ-UNAM, México, 1982.
- RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel, Penología, Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad, Porrúa, México, 1995.
- REYES ECHANDIA, Alfonso, La Punibilidad, Universidad Externado de Colombia, , Bogotá, 1978.
- _____, Criminología, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1976.
- RICO, José María, Crimen y Justicia en América Latina, Siglo XXI, México, 1981.

- RODRIGUEZ MANZANERA, Luís, La Crisis penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, cuaderno núm. 13, INACIPE, México, 1984.
- _____, Criminología, Porrúa, México, 1984.
- ROJAS PEREZ PALACIOS, Alfonso, La Criminología Humanista, Porrúa, México, 1977.
- ROMO MEDINA, Miguel, Criminología y Derecho, IIJ-UNAM, México, 1989.
- SAN Agustín, La Ciudad de Dios, Porrúa, México, 1996.
- SANCHEZ GALINDO, Antonio, Aspectos Prácticos del Penitenciarismo Moderno, Manual de Introducción a las lecciones penales, S.G., México, 1976.
- _____, El Penitenciarismo, la Prisión y su Manejo, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991.
- _____, Manual de Conocimientos Básicos de personal Penitenciario, Messis, México, 1976.
- _____, El Derecho a la Readaptación Social, Depalma, Buenos Aires, 1983.
- SOLA DUEÑAS, Angel de, Socialismo y Delincuencia, por una Política criminal Socialista, Fontamara, España. 1979.
- SOLIS QUIROGA, Héctor, Sociología Criminal, Porrúa, México, 1977.
- SZABO, Denis, Criminología y Política en materia Criminal, Siglo XXI, México, 1980.
- TIEGHI, Osvaldo N., Tratado de Criminología, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1989.
- VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1990.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas, México, 1985.
- _____, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, ¿Qué hacer con la Pena? Las alternativas a la prisión, CNDH, México, 1995.

DICCIONARIOS

- Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo III, Cumbre, México, 1979.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, UNAM-Porrúa, México, 1994.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, tomos XXI y XXII, Driskell, Buenos Aires, 1982.
- Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, ASTREA, Buenos Aires, 1993.
- Mendieta y Núñez, Lucio, El Derecho Precolonial, Enciclopedia Ilustrada, Tomo 7, Porrúa, México, 1937.

HEMEROGRAFIA

- ACCAS, Gene, et., al., Cómo Protegerse en la calle y en el Hogar, Pax-México, México, 1968.
- ALTMANN SMYTHE, Julio, Derecho Penitenciario, Criminalia, No. 1, año XIII, enero 1947, México.
- ALBORNOS-BERTI, Roberto, Criminología, Profilaxis Criminal, Prevención antedelictum, Anuario, No. 9, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas, Venezuela, 1979.
- Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, CNDH, México, 1993.
- BACIGALUPO, Enrique, La Moderna Política Criminal Latinoamericana, Revista ILANUD, año 1, No. 2, agosto 1978, San José Costa Rica.
- BEECHE, Héctor, Elementos de Ciencia Penitenciaria, Revista del Colegio de Abogados, Tomos II y III, No. 28, abril 1948, San José Costa Rica.
- BERISTAIN, Antonio, La Dimensión Religiosa en la Filosofía de la Política Criminal, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXV, Fasc. 1, enero-abril, 1982, Madrid.
- _____, Reunión Internacional sobre Perspectivas Contemporáneas en la Filosofía de la Justicia Penal, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXV, Fasc. 1, enero abril, 1982, Madrid.

- BUSTOS RAMIREZ, Juan, et., al., Los Delitos de Peligro, Revista de Ciencias Penales, tercera época, No. 1, Tomo XXVII, enero-abril, Chile, 1968.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, La Familia como Factor de Adaptación o Desadaptación Social, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XIX, No. 112, México, 1979.
- _____, La Readaptación Social de los Sentenciados, Revista de Afirmación Mexicana, No. 25, Vol. VI, mayo 1971, Cultura y Ciencia Política, México, 1971.
- COOPER, H.H.A., Reflexiones sobre el nuevo Penitenciarismo Mexicano, Revista Mexicana de Readaptación Social, No. 19, oct-nov-dic., 1975, S.G., México.
- DAVID, Pedro R., Delito y Política Criminal, Criminalia, Año LI, Nos. 1-12, endic., 1985, Porrúa, México.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luís, La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1993.
- DE TAVIRA, Juan Pablo, La Readaptación Social en México, Criminalia, año LX, No. 2, mayo-agosto, 1994, Porrúa, México.
- DIAZ PALACIOS, Socorro, Evaluación de la Política Penitenciaria 1988-1994, Criminalia, Año LX, No. 3, sept.-dic., 1994, Porrúa, México.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, La Reforma Penal Mexicana, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 1, Vol. 1, enero-febrero 1972, S.G., México.
- _____, Desarrollos Recientes del Penitenciarismo Mexicano, La Ley, año XXXV, 8 de febrero de 1971, Buenos Aires.
- _____, Discurso de Clausura del Crimen, Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, agosto 1976, México.
- _____, Marginalidad y Justicia Social. Remedios Jurídicos y Sociales. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 21, Vol. II, abr-may-jun, 1976, S.G., México.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, José, Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal, Revista Michoacana de Derecho Penal, No. 6; 8 de mayo de 1967, Universidad de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1967.
- Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito, Naciones Unidas, Nueva York, U.S.A., 1991.
- LOPEZ REY, Manuel, Las Dimensiones de la Criminalidad, Criminalia, Año LI, Nos. 1-12, Porrúa, México, 1985.

- Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1995.
- Manual de Prevención del delito, PGJ-D.F., México, 1995.
- MIR PUIG, Santiago, Problemática de la Pena y Seguridad Ciudadana, Anales Internacionales de Criminología Revista No. 2.Vol. 2, Organo Oficial de la Sociedad Internacional de Criminología,, Coloquio Internacional de Mérida-Venezuela, 1983, Impremiere Administrative de Melum Francia, 1984.
- NOVELLI, Giovanni, La Autonomía del Derecho Penitenciario, Revista Penal y Penitenciaria, Italia, 1993.
- PAVARINI, Massimo, Concentración y Difusión de lo Penitenciario. Tesis de Rusche y Kirchheimer y la Nueva Estrategia deControl Social en Italia, Cuadernos de Política Criminal, No. 7, Madrid, 1979.
- PETTINATO, Roberto, Derecho Penitenciario, Revista Mexicana de Derecho Penal, Tercera Epoca, No. 24, nov-dic., 1968, PGJ-DDF, México.
- Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, Naciones Unidas, Nueva York, U.S.A., 1988.
- ¿Qué son los Asentamientos Humanos?, Cuaderno editado por la SAHOP, México.
- Readaptación, Revista de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la S.G., Número 30, enero 1998, México.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, 1997.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luís, Familia y Criminalidad, Revista de la Universidad de Colima, México, 1984.
- SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Perfil del Delincuente en el Estado de México, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 17, México, 1977.
- SOLIS QUIROGA, Héctor, Temas Penales, Revista INACIPE, México, 1982.
- VIERA, Hugo N., Prevención del Delito y Régimen Penitenciario, Anuario de la facultad de Derecho, año IV, No. 4, Centro de Investigaciones Jurídicas, Venezuela, 1974.
- _____, Por un Política de la Prevención del Delito, Relación Criminológica, Revista de la Facultad de Derecho, año VI, Nos. 10-11, Organo del Centro de Investigaciones Penales Criminológicas, Venezuela, 1973.

LEGISGRAFIA

Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, SISTA, México, 1998.

Código Federal de Procedimientos Penales, SISTA, México, 1998.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, SISTA, México, 1998.

Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación México, 1998.

Diario Oficial de la Federación (28 de nov. y 11 dic. 1995; 19 de jul. de 1996 y 4 de dic. de 1997)

Gaceta Oficial del Distrito federal, 14 de feb. de 1998.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, 1997.

APENDICE

INVESTIGACION DE CAMPO

Con el objeto de poder confirmar o desconfirmar las hipótesis planteadas en la investigación, se entrevistó a 1890 internos sentenciados ejecutoriados, siendo 1715 de la penitenciaría Santa Martha Acatitla y 175 del Centro Femenil de Readaptación Social, ambas instituciones dependientes de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal. La encuesta se llevó a cabo durante los meses de junio a septiembre de 1996 con un equipo de profesionales en investigación social.

METODOLOGIA.

La investigación es **aplicada** por referirse al hecho de responder a preguntas o problemas concretos, para poder dar respuestas o soluciones; es **descriptiva** por tener conocimiento del fenómeno en cuestión, **confirmatoria**, porque se trata de confirmar o desconfirmar una teoría, **deductiva, inductiva, analítica, documental, estadística y de campo (estructurada y explicativa)**.

Los **instrumentos** de apoyo fueron el **cuestionario, encuesta y entrevista estructurada y dirigida**.

La **muestra no probabilística por cuota** aplicada a los internos sentenciados ejecutoriados y la **muestra no probabilística al azar** para un grupo de ciudadanos de nuestra sociedad.

I. OBJETIVO GENERAL.

ESTUDIO Y ANALISIS DE LA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

A. PREVENCION.

1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1.1. QUE ES LA PREVENCION.

1.2. INVESTIGACION Y ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INEFICACIA PREVENTIVA.

1.3. DETERMINAR ESTRATEGIAS PREVENTIVAS.

1.4. INVESTIGACION DE LA POLITICA CRIMINAL DE PREVENCION.

2. CUESTIONAMIENTOS.

2.1. ¿LA PREVENCION DEL DELITO ES UN MITO?

2.2. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE INEFICACIA DE LA PREVENCION?

2.3. ¿LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS HAN CUMPLIDO SUS METAS?

2.4. ¿SE EVALUAN LOS RESULTADOS?

2.5. ¿TENEMOS EDUCACION PREVENTIVA?

2.6. ¿QUÉ MEDIDAS DEBEN ADOPTARSE PARA UNA POLITICA CRIMINAL DE PREVENCION DEL DELITO?

3. HIPOTESIS.

VARIABLES DEPENDIENTES.

3.1. LA PREVENCION ES UN MITO EN MEXICO.

3.2. LA PREVENCION ADOLECE DE UN PLAN DE TRABAJO SISTEMATICO.

3.3. LA POLITICA CRIMINAL DE PREVENCION DEL DELITO CARECE DE PLANIFICACION.

3.4. EDUCACION PREVENTIVA DEFICIENTE.

VARIABLES INDEPENDIENTES,

3.1.1. AUSENCIA DE SISTEMATIZACION EN LOS PROGRAMAS.

3.1.2. DESCONOCIMIENTO DE LA GEOGRAFIA CRIMINOGENA.

3.1.3. PROGRAMAS VOLATILES.

3.1.4. CRISIS DE EDUCACION PREVENTIVA.

II. READAPTACION SOCIAL.

1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 1.1. QUE ES LA READAPTACION SOCIAL
- 1.2. INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES LA READAPTACION SOCIAL HA FRACASADO EN NUESTRO PAIS.

2. CUESTIONAMIENTOS.

- 2.1. ¿SE PUEDE READAPTAR EN PRISIONES HACINADAS?
- 2.2. ¿SE CUENTA CON PERSONAL TECNICO CAPACITADO?
- 2.3. ¿EL PERSONAL TECNICO PUEDE REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD EN PRISIONES SOBREPOBLADAS?
- 2.4. ¿LOS PROGRAMAS TECNICOS SE EVALUAN?
- 2.5. ¿HAY CLASIFICACION PENITENCIARIA?
- 2.6. ¿SE PUEDE CLASIFICAR CON SOBREPOBLACION?

3. HIPOTESIS.

VARIABLES DEPENDIENTES.

- 3.1. LA READAPTACION SOCIAL ES UN MITO.
- 3.2. LOS PROGRAMAS CARECEN DE SISTEMATIZACION TECNICA.
- 3.3. LA SOBREPOBLACION NO PERMITE LA READAPTACION.
- 3.4. LA CAPACITACION Y EL TRABAJO INSUFICIENTE.
- 3.5. INFRAESTRUCTURA LABORAL DEFICIENTE.
- 3.6. EDUCACION ESCOLAR INSUFICIENTE.

VARIABLES INDEPENDIENTES.

- 3.1.1. HACINAMIENTO Y SOBREPOBLACION.
- 3.1.2. PERSONAL TECNICO ESCASO.
- 3.1.3. LA CAPACITACION Y EL TRABAJO OPTATIVO DEL INTERNO.
- 3.1.4. LA EDUCACION ESCOLAR POTESTATIVA DEL INTERNO.
- 3.1.5. CARENCIA DE CLASIFICACION PENITENCIARIA.
- 3.1.6. ESCASEZ DE PROFESIONALES PENITENCIARISTAS.

Respecto al **Marco Teórico** se realizó el estudio conforme a los enfoques doctrinarios y referencias del objetivo de la investigación; en el **Marco Conceptual** se definieron los términos utilizados; la experiencia profesional del tema nos permitió el **Marco de Referencia** y los antecedentes se ubicaron en el **Marco Histórico**.

Presentamos los cuestionarios utilizados, siendo el primero el aplicado a los sentenciados ejecutoriados y el segundo fue una muestra de la sociedad que conforma la población del Distrito Federal.

CUESTIONARIO

1. POBLACION INTERNA.

- a) Se negaron a la entrevista Mexicanos Extranjeros .
- b) Situación jurídica: Fuero Común Fuero Federal .
- c) Clasificación de delitos: Contra la Vida y la Integridad Corporal
Patrimoniales Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual
 Contra la Salud Diversos

2. ACTIVIDADES EN PRISION.

- a) Asistencia al Centro escolar. SI NO
- b) Causas de inasistencia: Por tener que trabajar No lo necesita
No quiere .
- c) Ocupación laboral: SI NO
- d) Labor que desempeña: Artesanía Tahonería Negocio propio
Estafeta Carpintería Cocina Otros .
- e) Causas por las que no trabaja: No hay trabajo Problemas de salud
No quiere .
- f) Capacitación: SI NO
- g) Convivencia: SI NO

3. AREA SOCIAL.

- a) Visita familiar: SI ___ NO ___
- b) Visita íntima : SI ___ NO ___
- c) Causas por las que no tiene visita familiar: La familia radica en otro Edo. ___
La familia no cuenta con recursos económicos ___ No tiene familia ___
- d) Relación de las visitas: Padres ___ Madre ___ Padre ___ Esposa(o) ___ Hijos ___
Concubina (o) ___ Otros familiares ___ Amistades ___.
- e) Frecuencia de la visita: Dos veces a la semana ___ Una vez a la semana ___
Cada 15 días ___ Una vez al mes ___ Cada dos meses ___ Cuatro veces al año ___
Cada tres meses ___ Una vez al año ___.
- f) Residencia a su egreso: Familia ___ Amistades ___ No sabe ___ Solo ___ Otros ___
- g) Influencia de la prisionalización: SI ___ NO ___
- h) Repercusión de la prisionalización: Ruptura de vínculos familiares ___
Pérdida de empleo ___ Alteración en su estatus ___ Estigmatización de la sociedad ___
Crisis emocionales ___.

4. READAPTACION SOCIAL.

- a) Efectividad de la readaptación: ¿Existe? ___ ¿Qué es eso? ___ No quisieron opinar ___.

5. CALIDAD JURIDICA.*

- a) Primodelincuente ___ Reincidente ___ Habitual ___.

*Dato exclusivo de las sentenciadas ejecutoriadas.

3. DATOS PERSONALES.

- a) Lugar de nacimiento: Mexicanos. Extranjeros.
- b) Edad: 18-20 ___ 21-30 ___ 31-40 ___ 51-59 ___ 60 o más ___.
- c) Escolaridad: Analfabeta ___ Alfabetizado ___ Primaria: incompleta ___ completa ___
Secundaria: incompleta ___ completa ___ Preparatoria: incompleta ___
Completa ___ Técnica ___ Profesional ___ Posgrado ___.
- d) Estado civil: Casado ___ Soltero ___ Unión libre ___.
- e) Internos con hijos: SI ___ NO ___
- f) Ocupación en el exterior: Estudiante ___ Comercio ambulante ___ Obrero ___

Empleado: Admón. Pública ___ Privada ___ Sin empleo ___.

CUESTIONARIO

PREVENCIÓN DEL DELITO.

1. ¿ Conoce programas de prevención al delito? SI ___ NO ___
2. Los que conoce, ¿Quiénes los realizan y difunden? PGJ ___ PGR ___ SSP ___
CNDH ___
3. ¿Qué Instituciones u Organismos realizan campañas de prevención al
delito? SEP ___ SG ___ PGJ ___ MP ___ SS ___ No saben ___.
4. ¿ Ha sido Víctima de algún delito? SI ___ NO ___
5. ¿Qué delito ha sufrido? Robo ___ Lesiones ___ Fraude ___ Tentativa de viola-
ción ___ Daño en propiedad ajena ___. Otros _____
6. ¿Qué hizo? Denuncia ante el Ministerio Público ___ No denunció ___.
7. ¿Por qué no denunció? No confían en la Administración de Justicia ___ Es –
perder el tiempo ___ No quieren dar “mordida” ___.

B. DATOS PERSONALES.

1. Sexo: Masculino ___ Femenino ___
2. Edad: 18-23 ___ 24-29 ___ 30-35 ___ 36-41 ___ 42-47 ___ Más de 48 ___.
3. Escolaridad: Primaria: incompleta ___ completa ___ Secundaria: incompleta ___
completa ___ Preparatoria: incompleta ___ completa ___ Profesional ___ Posgrado _____
4. Ocupación: Estudiante ___ Empleado ___ Ama de casa ___ Desempleado _____
Se negaron a proporcionar información ___.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En la investigación de campo se utilizó la motivación de los encuestados por medio de previas pláticas acerca de los beneficios de la libertad anticipada, tema de interés para ellos, toda vez que uno de sus anhelos es

precisamente obtener la libertad, además la importancia de los vínculos familiares.

En primer término presentamos una gráfica de la población de sentenciados ejecutoriados de la Dirección General de Reclusorios en el Distrito Federal, donde observamos que los reclusorios preventivos albergan sentenciados ejecutoriados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, el argumento esgrimido por las autoridades responsables de la D.G.R. es la falta de capacidad de la penitenciaría Santa Martha Acatitla.

La población de sentenciados ejecutoriados en el Distrito federal se componía de 5952, t siendo su distribución tal como se representa en la gráfica.

GRAFICAS

SENTENCIADOS EJECUTORIADOS DE LA PENITENCIARIA

No. 1. **Población interna.** De 1763 internos, aceptaron ser entrevistados 1715.

No. 2. **Situación Jurídica.** Los Sentenciados del fuero común sobresalen con el 91%.

No. 3. **Clasificación de delitos.** Es preocupante cómo resaltan los delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal (44.5%) y en contra de las personas en su Patrimonio (30%).

No. 4. **Actividades en prisión.** La información obtenida nos arrojó que 1176 internos dicen asistir al Centro escolar y 539 niegan la asistencia a las actividades educativas.

No. 5. **Causas de inasistencia al centro escolar.** Los 539 internos que indican no asistir al Centro escolar exponen varias razones, las cuales observamos en la gráfica correspondiente.

No. 6. **Ocupación Laboral.** Conforme a la entrevista sólo 524 manifestaron no trabajar.

No. 7. **Labor que desempeña.** La ocupación que predomina es la artesanal, que sabemos es rústica, sin control de calidad, donde solo los amigos la compran y por ayudar al interno; artesanía que podría ser distribuida en tiendas departamentales de tener la supervisión adecuada. Es importante mencionar que esta actividad es la de mayor volumen en virtud de carecer la penitenciaria de capacidad laboral para toda la población, recordando que no tienen la infraestructura de equipo laboral.

No. 8. **Causas por las que no trabaja.** Corroborando lo anterior 432 manifestaron que no hay trabajo.

No.9. **Capacitación.** Uno de los principios rectores de la readaptación es el trabajo y la capacitación, careciendo de ellos. Generalmente los internos se capacitan entre sí.

No. 10. **Causas por las cuales manifestaron no tener capacitación.** El personal es insuficiente. Además que la capacitación no es la adecuada a las circunstancias que requiere el interno al salir de la prisión

No. 11. **Convivencia.** Por el resultado obtenido, la convivencia se da en la mayoría de los internos.

No. 12. **Visita familiar.** Ocupa el 70% lo cual es positivo para los internos e institución, toda vez que en los primeros el apoyo familiar les ayuda a sobrellevar la privación de libertad y para la institución es positivo, porque la familia generalmente es la mayor proveedora de alimentos, ahorrándole a la Institución de su presupuesto.

No. 13. **Causas por las que no tiene visita familiar.** La situación económica que afecta al país, repercute en la visita a los internos (57%).

No. 14. **Relación de las visitas.** La visita de la madre y amistades, aclarando que éstas últimas se hacen generalmente en la prisión.

No. 15. **Frecuencia de la visita.** El porcentaje más alto se refiere a la visita semanal.

No. 16. **Visita íntima.** Respecto a este rubro, es importante mencionar que en la prisión las parejas cambian constantemente, relacionándose internos con internas, las cuales acuden semanalmente al sitio de reclusión de los varones. Es importante mencionar que las relaciones entre los cónyuges casi siempre se destruyen.

No. 17. **Residencia a su egreso.** El 43% indicó que al obtener la libertad su hogar será con la familia.

No. 18. **Influencia de la prisionalización.** Todos los encuestados respondieron que definitivamente la pérdida de libertad ha influido en su vida presente y futura.

No. 19. **Repercusión de la prisionalización.** Se confirma el rompimiento de los lazos familiares, generalmente la familia abandona al interno y éste tiene amistades pertenecientes al submundo de la prisión.

No. 20. **Efectividad de la readaptación.** Con esta respuesta confirmamos que la **Readaptación Social es un mito en nuestro país.**

No. 21. **Lugar de nacimiento de la población mexicana.** El Distrito Federal y Estado de México compiten en ocupar el primer lugar.

No. 22. **Población de extranjeros.** En el tiempo que se realizó la encuesta los internos de Colombia y Guatemala fueron los más numerosos.

No. 23. **Población interna.** Del total de la población el 98% aceptó ser entrevistado.

No. 24. **Edad.** Es triste observar que el 50% de los internos están en edad productiva, ocupando ésta para hechos delictivos; estos jóvenes

INDICE

LA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL ¿UN MITO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO?

INDICE

INTRODUCCIÓN..... I

CAPÍTULO I

LA CONDUCTA ANTISOCIAL

1.	Antecedentes	1
2.	El Hombre Delincuente	4
3.	Precursores de la Criminología	6
4.	Corrientes actuales de la Criminología	8
5.	Direcciones Criminológicas. Antropológica, Biológica, Sociológica, Psicológica y Clínica	9
6.	Escuelas Jurídico-Penales. Clásica, Positivista y Eclécticas	13
7.	La Delincuencia como una realidad social	22
8.	Situación actual	23
9.	La Delincuencia, Fenómeno Social	25
10.	Conceptos de Delito. Filosófico, Jurídico-Formal, Sustancial y Sociológico	26
11.	Fundamento Sociocriminológico del Delito y Delincuente	32
12.	Criminogénesis y Criminodinámica	36

13.	Formas y Tipos de Conducta	42
13.1.	Formas de Conducta. Social, Asocial, Parasocial y Antisocial	43
13.2.	Tipos de Conducta. Social, Asocial, Parasocial y Antisocial	46
14.	Factores Sociocriminológicos. Exógenos y Endógenos	48

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

1.	Antecedentes	51
2.	Epoca Antigua	61
3.	Epoca Prehispánica	61
3.1.	Derecho Penal Azteca	63
3.2.	Derecho Penal Maya	66
3.3.	Los Zapotecas	68
3.4.	Los Tarascos	68
4.	Epoca Colonial	69
4.1.	Período de la Inquisición	73
5.	México Independiente	74
5.1.	La Prisión a inicios del siglo XX	83
5.2.	Lecumberri	84
5.3.	Santa Martha Acatitla	85
5.4.	Las Islas Marías	86
5.5.	Sistema de Prisión Abierta	87
6.	Evolución de la Pena	91
6.1.	Conceptos	93
6.2.	Fundamento	95
6.3.	Clasificación de la Pena	96
7.	Teorías Absolutas o de la Retribución	98
8.	Teorías Relativas	99
8.1.	Prevención General	100
8.2.	Prevención Especial	102

9.	La Pena en la Nueva Defensa Social	103
10.	Teorías Mixtas o de la Unión	104
11.	Diversos Sistemas de Ejecución Penitenciaria	105
11.1.	Régimen Celular	106
11.2.	Sistema Auburniano	107
11.3.	Sistema Progresivo	108
11.4.	Sistema Reformatorio	110
11.5.	Sistema Borstal	111
11.6.	Sistema de Clasificación Belga	111
11.7.	Régimen All Aperto	112
12.	Panorama de la Delincuencia	112
13.	Sobrepoblación	114
14.	Legislación Penitenciaria en México	117
14.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	117
14.2.	Convenio Federación-Estados, para la ejecución de penas	119
14.3.	Relación con otros preceptos Constitucionales	120
14.4.	Ley Orgánica de la Administración Pública	121
14.5.	Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal	122
14.6.	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	123
14.7.	Código Federal de Procedimientos Penales	124
14.8.	Tratados Internacionales	125
14.9.	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	126
14.10.	Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	127
15.	Crisis de la Prisión	128
16.	Propuestas a la Crisis de Prisión	133

CAPITULO III

LA PREVENCIÓN

1.	Conceptos	135
2.	La Prevención	141
3.	Prevención General y Específica	150
4.	La Prevención Social de la Criminalidad	158
5.	Planificación de la Prevención	161
6.	Programas de Prevención	165
6.1.	Ejecución	166
6.2.	El Organismo de la Prevención	167
6.3.	Evaluación	168
7.	La Policía y la Administración de Justicia	173
8.	Prevención y Política Criminal	180
9.	Objetivos de la Prevención	186
10.	Estrategias Preventivas	187
10.1.	Control de los Delitos de mayor Incidencia y Prevalencia	188
10.2.	Integración y Participación Interinstitucional para La Prevención de la Delincuencia	190
10.3.	Contenidos Preventivos de la Delincuencia en la Educación Formal e Informal	192
10.4.	Concientización de la Sociedad en torno a la Prevención de la Delincuencia	194
10.5.	Control de los Factores de Riesgo en Grupos Populares	196
10.6.	Encuentro Nacional sobre Prevención De la Delincuencia	198
11.	Propuesta Metodológica	199
11.1.	Proceso de la Investigación Acción-Preventiva	202
12.	Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito	204
12.1.	Congresos Quinquenales	206

CAPITULO IV

READAPTACION SOCIAL

1.	Antecedentes	219
2.	La Legislación Mexicana y el Tratamiento	223
3.	Derecho Penitenciario	226
4.	Relación entre el Derecho Penitenciario y el Derecho Penal	230
5.	Derecho Ejecutivo Penal	231
6.	Readaptación Social	233
7.	Resocialización	238
8.	La Readaptación Social en nuestro Sistema Penitenciario Mexicano	241
9.	Tratamiento Penitenciario	254
10.	Objetivos de la Clasificación Penitenciaria	268
11.	Factores Proclives del Delito	274
11.1.	Abandono. Familia Desintegrada-Desorganizada- Incompleta	277
11.2.	Edad	278
11.3.	Educación Formal	280
11.4.	Condición Económica	281
11.5.	Medio Ambiente	283
11.6.	Zona Rural	284
11.7.	Zona Urbana	285
12.	Legislación en Torno a la Prevención y Readaptación Social	299
13.	Política Penitenciaria	295
	Conclusiones	300
	Propuestas	304
	Bibliografía	305
	Apéndice	

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
D.G.P.R.S.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social
C.P.D.F.	Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal
C.F.P.P.	Código Federal de Procedimientos Penales
C.P.P. D.F.	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
IJJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales
LNМ	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
ONG	Organismos no Gubernamentales
S.G.	Secretaría de Gobernación

son los niños de la calle de hace algunos años, a quienes se les subestimó.

No. 25. **Escolaridad.** Estudios incompletos; mínimo analfabetismo.

No. 26. **Estado civil.** Solteros y unión libre predominan.

No. 27. **Internos con hijos.** El 58% manifestaron tener hijos.

No. 28. **Ocupación en el exterior.** La mayoría de los internos señalaron que tenían trabajo, destacando el comercio ambulante y un 16% ser desempleados.

SENTENCIADAS EJECUTORIADAS

GRAFICAS

No. 1. **Procedimiento Jurídico por el tipo de delito.** Al igual que en los sentenciados ejecutoriados, el fuero común es el que sobresale.

No. 2. **Clasificación de delito.** Contra la Vida y la Integridad Corporal y en Contra de las Personas en su Patrimonio son los que tienen el mayor porcentaje, cual confirma la violencia que se está viviendo en el país. Es importante citar que el robo de vehículo es cada vez mayor.

No. 3. **Actividades en prisión.** La asistencia en el centro Escolar es significativa.

No. 4. **Causas de inasistencia.** Las 43 internas que respondieron que no asistían al Centro Escolar adujeron que tenían que trabajar para ayudar a su familia.

No. 5. **Ocupación laboral.** El 9% de internas que no trabajan, cifra muy baja lo que nos reporta que existe el interés de las internas por estar ocupadas.

No. 6. **Actividad laboral.** El 70% de las actividades ocupacionales son de artes manuales (artesanía) sin control de calidad.

No. 7. **Causas por las que no trabaja.** Incapacidad por enfermedad es lo relevante de la gráfica.

No. 8. **Capacitación.** Las internas que trabajan es por su propia iniciativa, aduciendo lo necesario que es aprender trabajos que puedan desempeñar a su reinserción.

No. 9. **Causas por las cuales no hay capacitación laboral.** El 100% respondió que es por la falta de personal.

No.10. **Convivencia con sus compañeras.** La convivencia es difícil pero manifestaron que tratan de ser amigas y ayudarse mutuamente.

No.11. **Visita familiar.** Las relaciones familiares son favorables.

No.12. **Causas por las que no tiene visita familiar.** Nuevamente surge el factor económico.

No.13. **Relación de las visitas.** Las internas son las más abandonadas. La figura paterna es la que menos visita a su hija interna y en cuanto a los hijos de éstas también olvidan a la madre, por lo tanto tenemos destrucción de los lazos familiares.

No.14. **Frecuencia de la visita.** La visita a la interna es muy baja comparativamente con los varones; hemos podido constatar que la mujer interna es la más olvidada.

No.15. **Visita íntima.** El porcentaje es muy alto debido a que las internas tienen convivencia con internos de los diversos reclusorios y penitenciaria, generándose las relaciones íntimas, las cuales duran muy poco.

No.16. **Residencia a su egreso.** La ruptura familiar es tan grave, que solo un 37% manifestaron ubicarse con la familia, el 60.5% tiene un porvenir incierto.

No.17. **Influencia de la prisionalización.** 118 internas consideran que la privación de la libertad ha influido negativamente en su vida, la cual será difícil de rehacer.

No.18. **Repercusión de la prisionalización.** Una vez más los datos nos arrojan el rompimiento de vínculos familiares.

No.19. **Efectividad de la readaptación.** Es significativo observar que el 42% afirmaron que no hay readaptación, el 14% se abstuvieron de responder, y el 44%, sustentan que si hay readaptación.

No. 20. **Lugar de nacimiento de la población mexicana.** El 61% son originarias del Distrito Federal.

No.21. **Población extranjera.** Destacan Colombia y República del Salvador.

No.22. **Edad.** La información obtenida nos muestra que el 62% de las internas están comprendidas en los rangos de 18 a 30 años de edad; internas jóvenes con el estigma de por vida de la prisionalización.

No.23. **Escolaridad.** Un 3% de analfabetas, alfabetizadas el 16% y el 97% con escolaridad media.

No.24. **Estado civil.** La unión libre es lo más común; en cuanto a las que manifestaron ser casadas, hicieron saber que los esposos las han olvidado.

No.25. **Internas con hijos.** En su mayoría los hijos son menores de edad, conviviendo éstos con familiares, amistades y albergues infantiles.

No.26. **Calidad Jurídica.** Afortunadamente las habituales son pocas y el 92% primodelincuentes.

No.27. **Ocupación en el exterior.** La ocupación del comercio ambulante predomina, así como el desempleo.

PREVENCION DEL DELITO

GRAFICAS

No. 1. El 29% respondió desconocer los programas.

No. 2. El desconocimiento es tal, que algunas personas aún no saben que la Secretaría de Protección y Vialidad ya cambió su nombre por el Secretaria de Seguridad Pública, comprobando la falta de interés de la sociedad por la prevención y de los acontecimientos públicos.

No. 3. Reafirmado lo anterior, observamos en la gráfica la falta de educación preventiva.

No. 4. ¿quién no ha sido víctima en este país donde la criminalidad nos ha rebasado? El 90% respondió afirmativamente.

No. 5. El delito que sobresale es Contra las Personas en su Patrimonio y muchas de las veces con violencia, generalmente en el robo de vehículos con el conductor.

No. 6. La cifra negra ocupa el 56%; el no denunciar es común en nuestro país.

No. 7. La crisis de la Administración de Justicia se revela con el 53%.

No. 8. Las personas que aceptaron ser entrevistadas en su mayoría son del sexo femenino, los varones se resistieron al cuestionamiento.

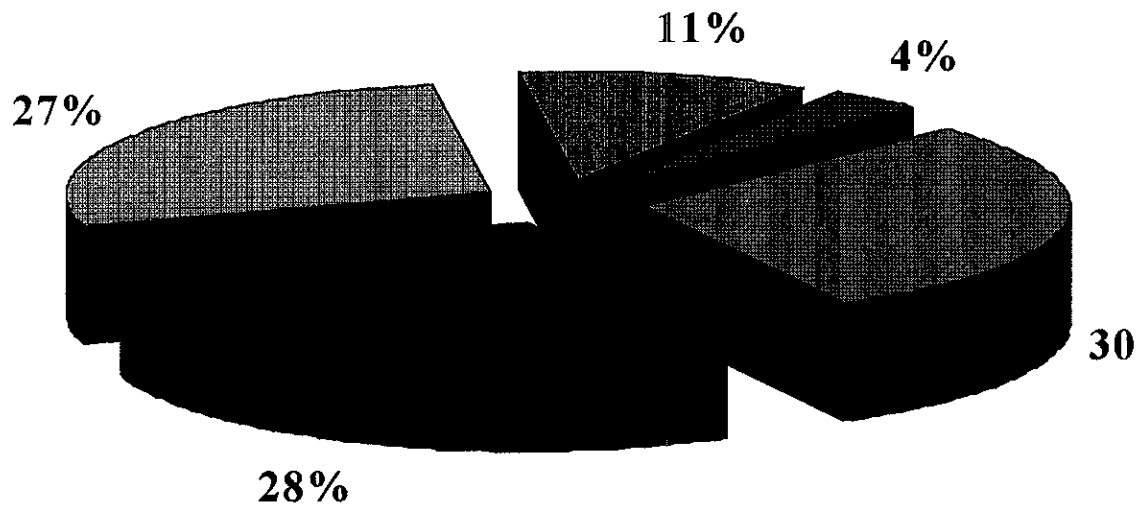
No. 9. Los jóvenes colaboraron por curiosidad y las personas de más de 48 años de edad con la esperanza de que sus voces sean escuchadas y se disminuya la criminalidad.

No.10.Los entrevistados en su mayoría contaban con secundaria completa.

No.11. Las amas de casa y desempleados resaltan en la gráfica.

**POBLACION DE SENTENCIADOS
EJECUTORIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL AL
30 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

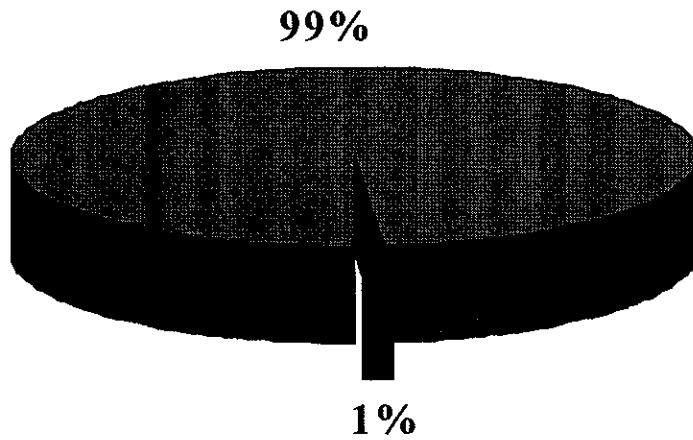
**POBLACIÓN DE 5952 SENTENCIADOS
EJECUTORIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996**



■ Penitenciaría del Distrito Federal: 1,682	■ Reclusorio Preventivo Norte: 1,682
■ Reclusorio Preventivo Oriente: 1,636	■ Reclusorio Preventivo Sur: 659
■ Centro Femenil de Readaptación Social: 212	

Total 5,952

**POBLACION INTERNA ENTREVISTADA EN LA
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL**

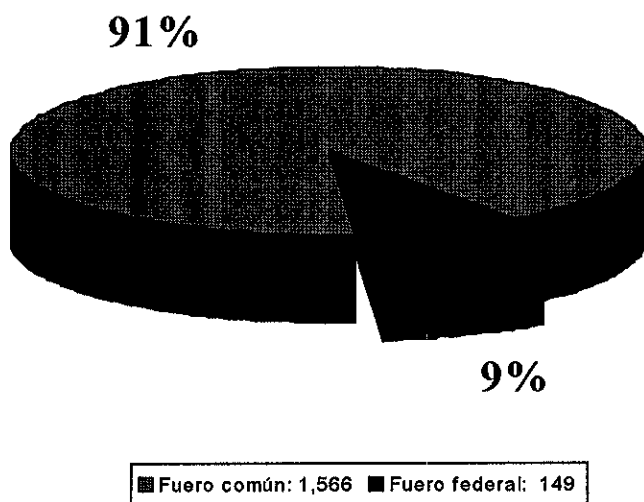


■ Mexicanos: 1,738 ■ Extranjeros: 25

Total 1,763

Gráfica No. 1

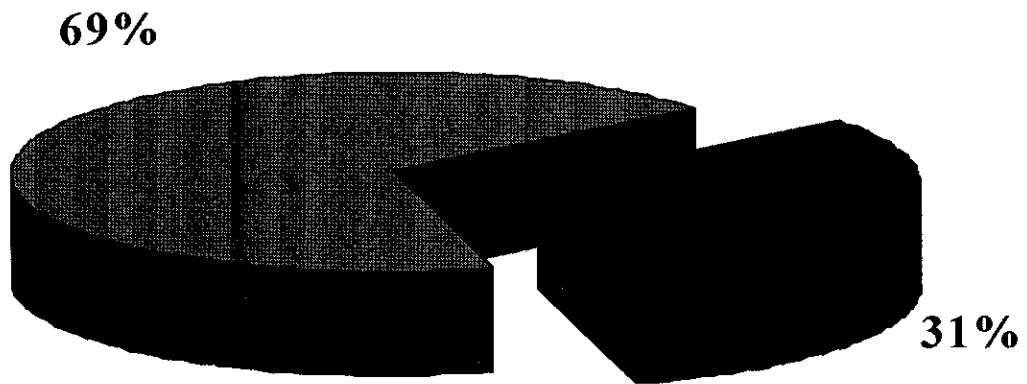
SITUACIÓN JURÍDICA



Total. 1,715

Gráfica No. 2

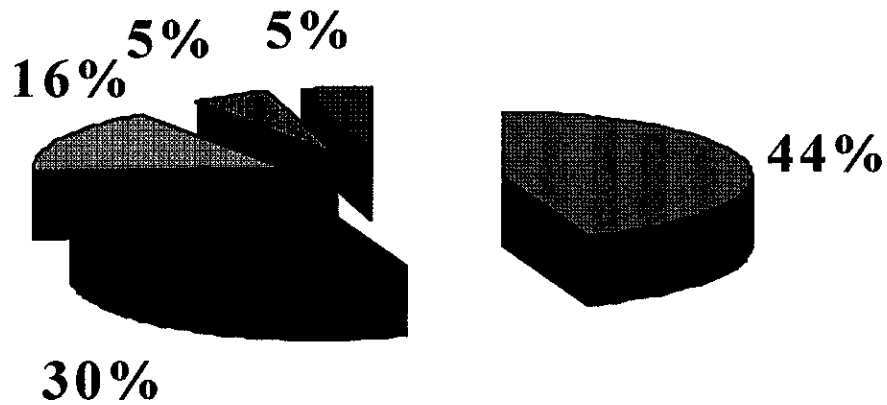
**ACTIVIDADES EN PRISIÓN
AREA EDUCATIVA**



■ ¿Asiste al Centro Escolar? SI: 1,176 ■ NO: 539

**Total: 1,715
Gráfica No. 4**

CLASIFICACIÓN DE DELITOS

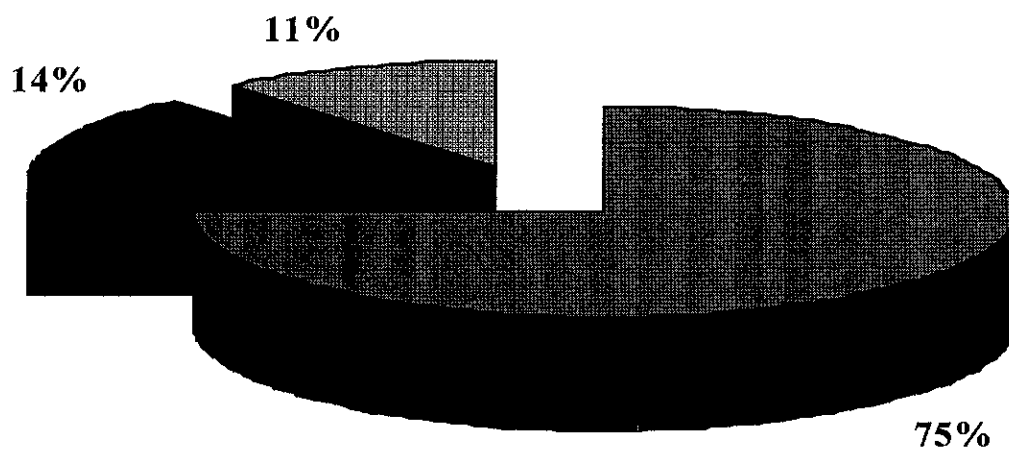


■	Contra la v. y la intr.c.:	763
■	patrim.:	514
■	lib.y norm.d.psic.sexual:	276
■	c.l.s.:	84
■	div.:	78

Total: 1,715

Gráfica No. 3

CAUSAS DE INASISTENCIA AL CENTRO ESCOLAR

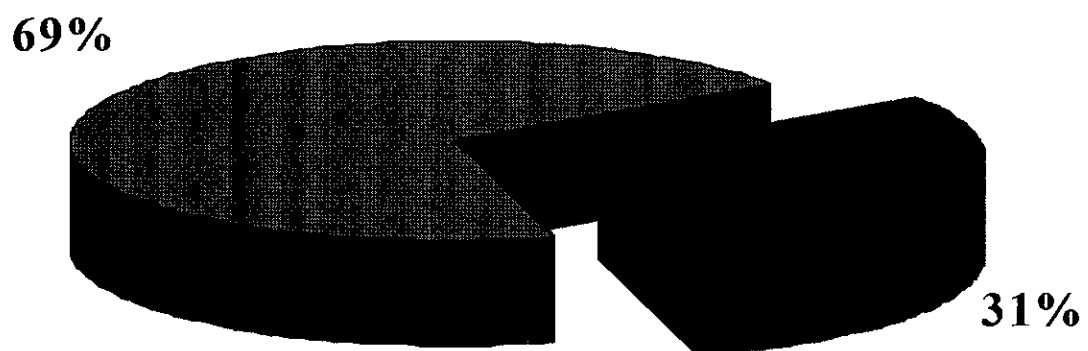


■ Por tener que trabajar: 400	■ No lo necesita: 76
■ No quiere: 60	

Total: 539 DE 1,715 ENTREVISTADOS

Gráfica No. 5

OCUPACIÓN LABORAL

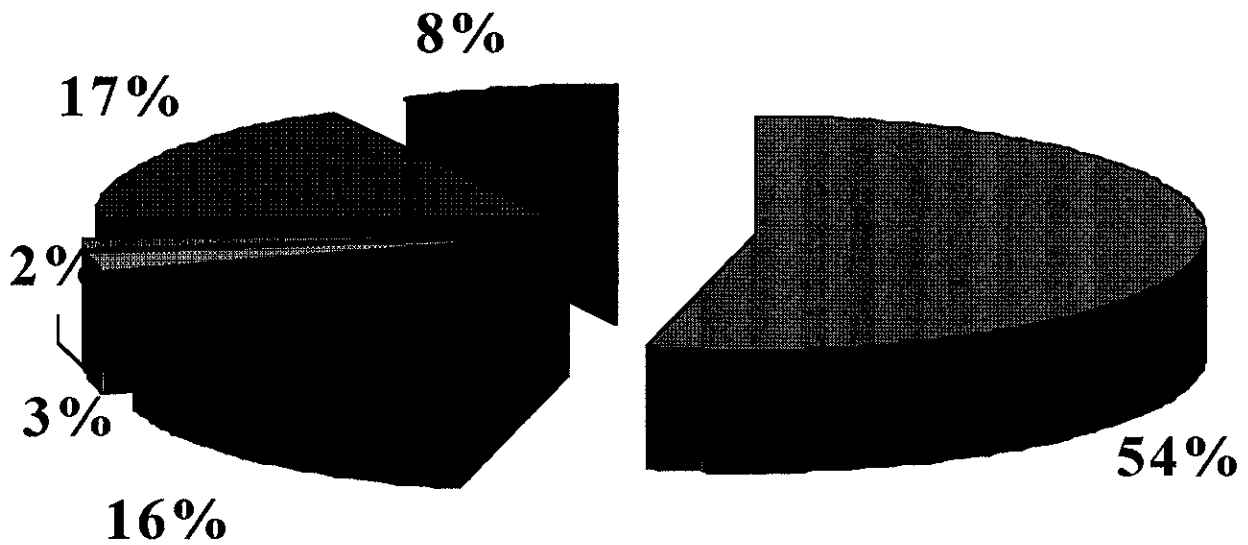


■ Si: 1,191 ■ No: 524

Total: 1,715

Gráfica No. 6

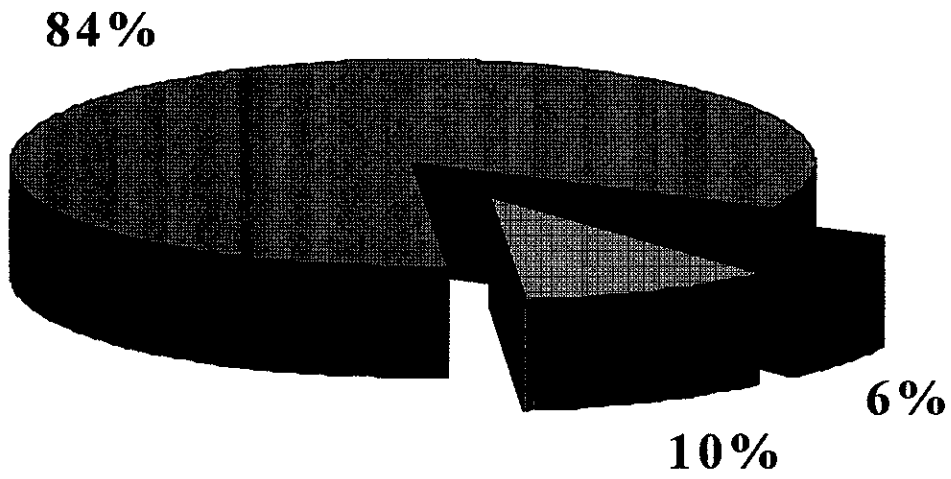
LABOR QUE DESEMPEÑA



■ Artesanías: 643	■ Tahonería: 196
■ Negocio propio: 32	■ Estafeta (admvo.): 18
■ Carpintería: 208	■ Cocina: 94

Total . 1,191
Gráfica No. 7

CAUSAS POR LAS QUE NO TRABAJA

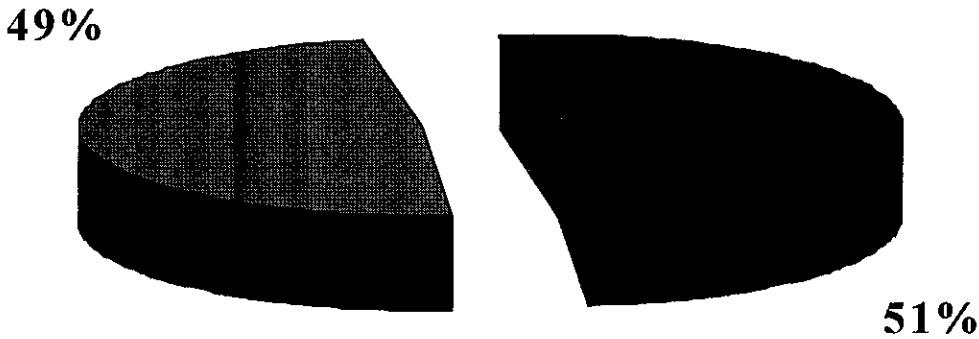


■ No hay trabajo:	432
■ Problemas de Salud:	35
■ No quieren:	57

Total: 524

Gráfica No. 8

CAPACITACIÓN



■ SI: 835 ■ NO: 880

Total: 1,715

Gráfica No.9

NO, ¿POR QUÉ?

100%

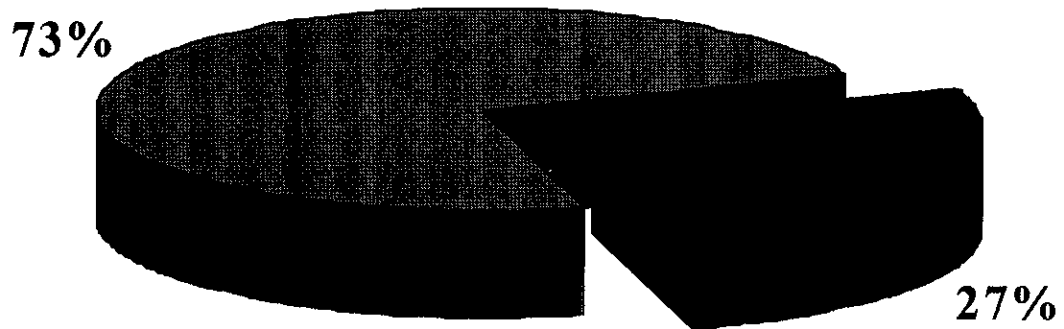


■ NO CUENTAN CON PERSONAL: 880

Total: 880

Gráfica No. 10

CONVIVENCIA CON SUS COMPAÑEROS

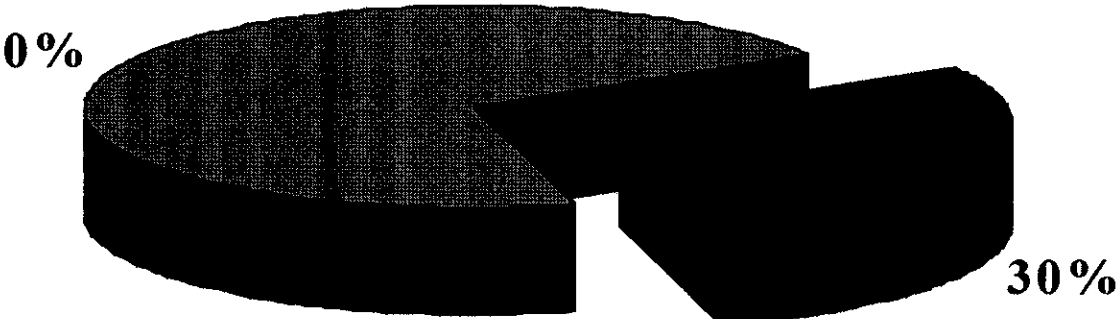


■ SI: 1,260 ■ NO: 455

Total. 1,715

Gráfica No. 11

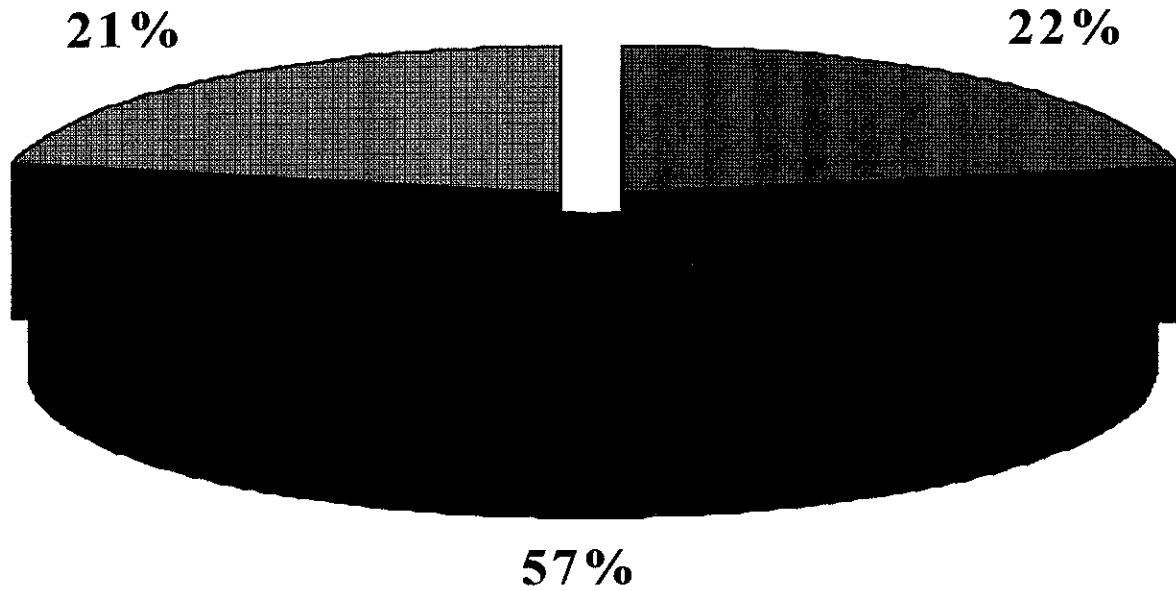
VISITA FAMILIAR



■ SI: 1,208 ■ NO: 507

Total: 1,715
Gráfica No.12

**CAUSAS POR LAS QUE NO
TIENE VISITA FAMILIAR**

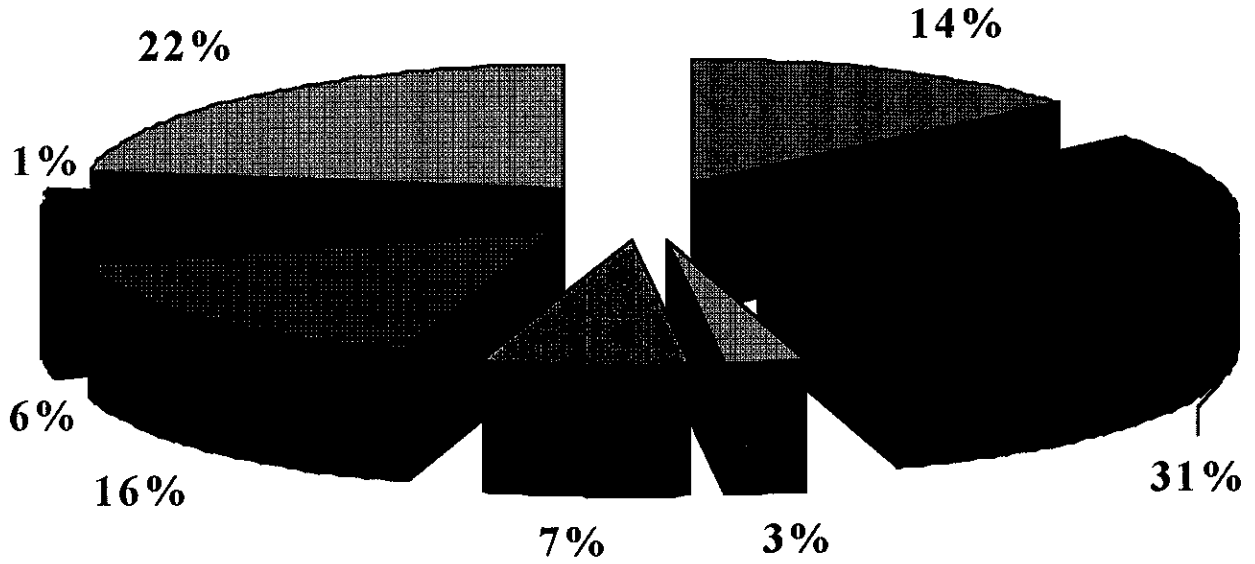


- La familia radica en otro estado: 112
- La familia no cuenta con recursos económicos: 286
- No tienen familia: 109

Total:507

Gráfica No. 13

RELACIÓN DE LAS VISITAS

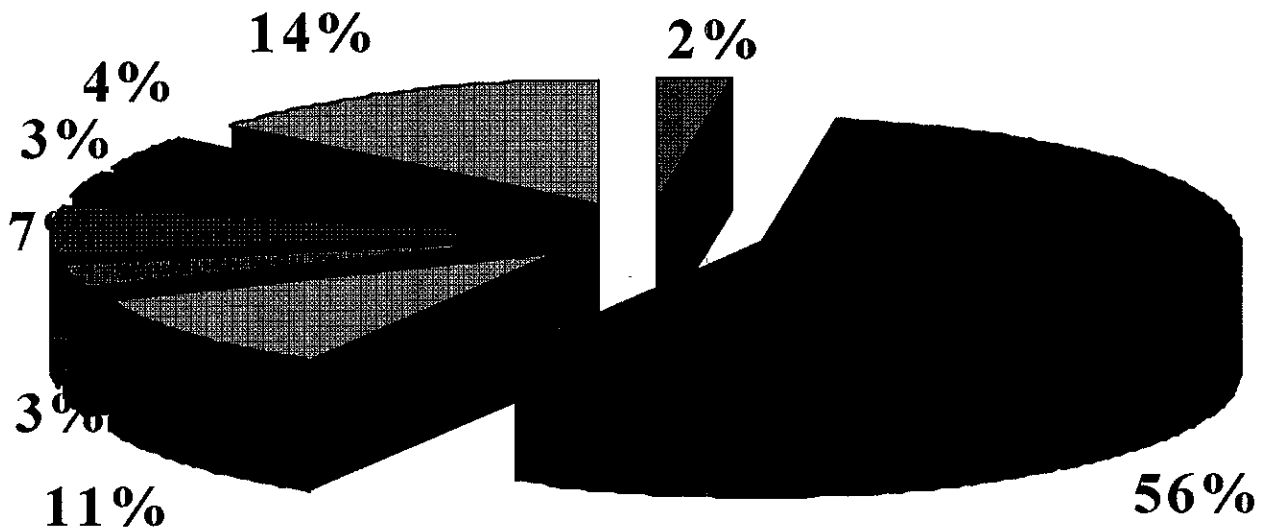


■ Padres: 167	■ Madre: 380
■ Padre: 32	■ Esposa: 85
■ Concubina: 191	■ Hijos: 75
■ Otros familiares: 8	■ Amistades: 270

Total: 1,208

Gráfica No. 14

FRECUENCIA DE LA VISITA

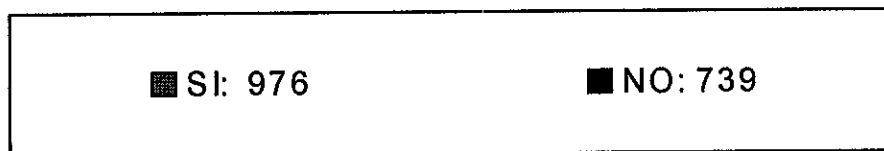
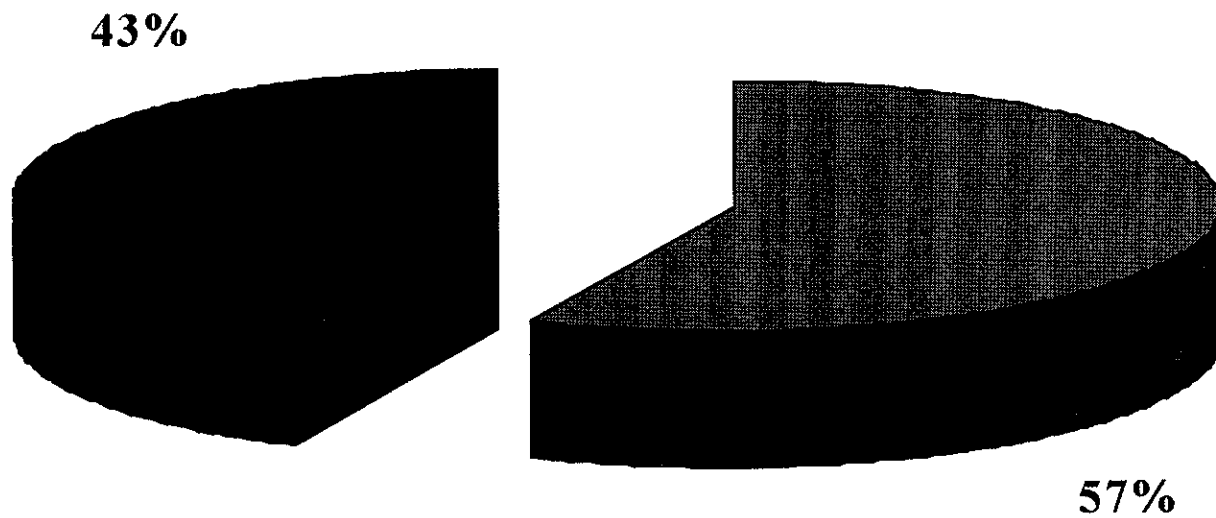


■ Dos veces a la semana: 30	■ Una vez a la semana: 678
■ Cada 15 días: 128	■ Una vez al mes: 38
■ Cada 2 meses: 79	■ Cuatro veces al año: 37
■ Dos veces al año: 51	■ Una vez al año: 167

Total: 1,208

Gráfica No. 15

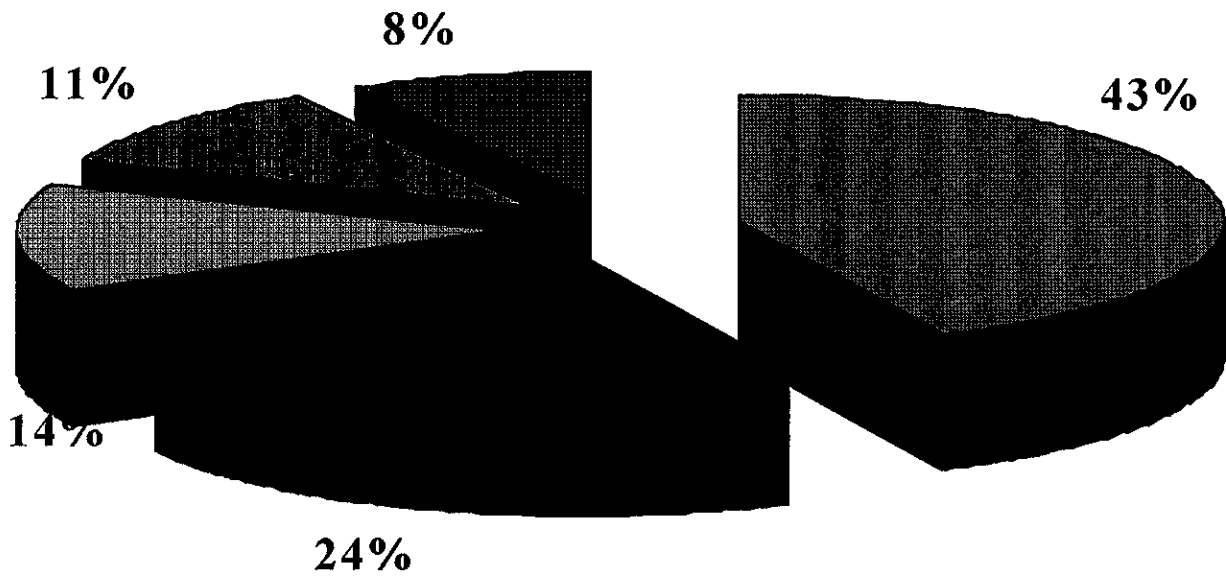
VISITA ÍNTIMA



Total: 1,715

Gráfica No. 16

RESIDENCIA A SU EGRESO

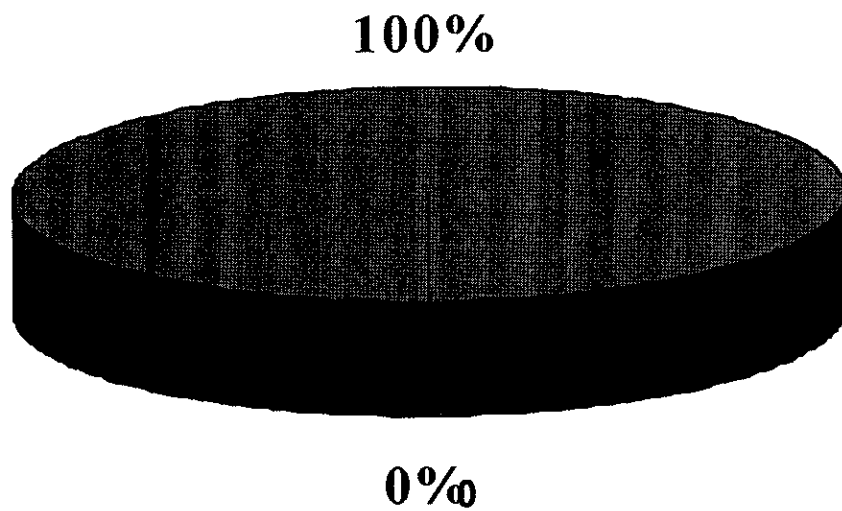


■ Familia: 738	■ Amistades: 416
■ No saben: 236	■ Solos: 187
■ Otros: 138	

Total: 1,715

Gráfica No. 17

INFLUENCIA DE LA PRISIONALIZACIÓN

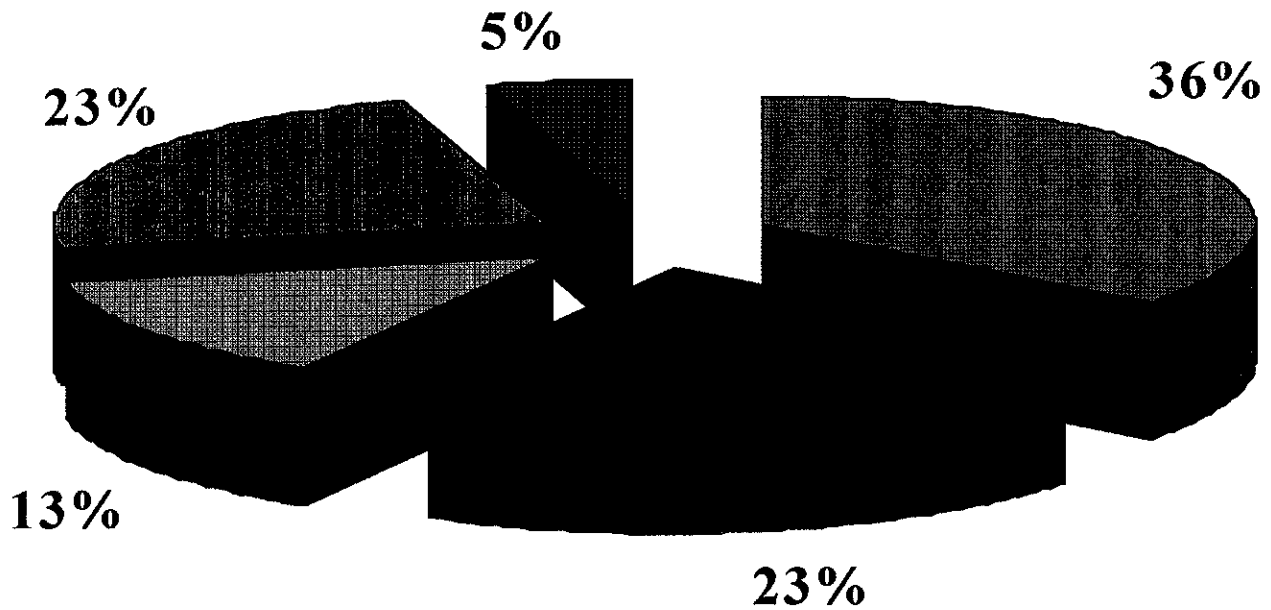


■ SI: 1,715 ■ NO: 0

Total: 1,715

Gráfica No. 18

REPERCUSIÓN DE LA PRISIONALIZACIÓN

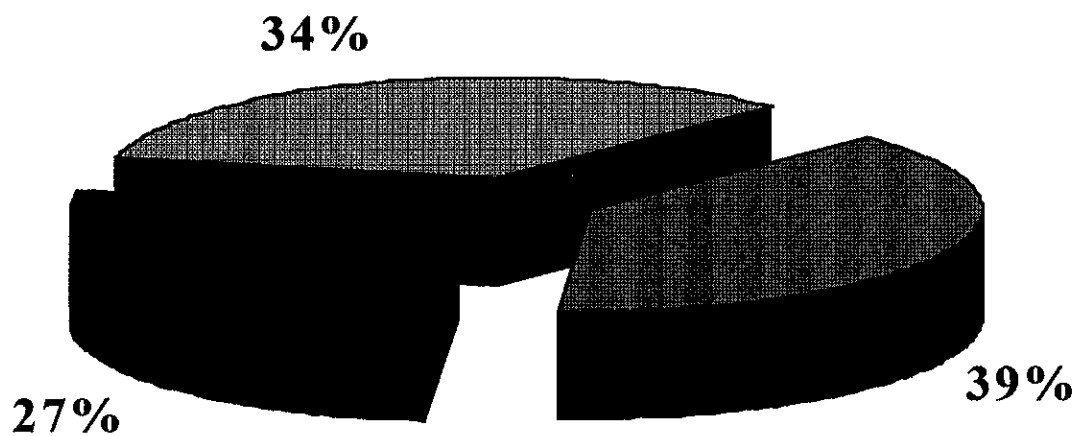


■ Rompimiento de vinculos familiares:	611
■ Perdida de empleo:	391
■ Alteracion en su status:	231
■ Estigmatización por la sociedad:	403
■ Crisis emocionales:	79

Total:1,715

Gráfica No. 19

EFFECTIVIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL



■ ¿Existe?: 672

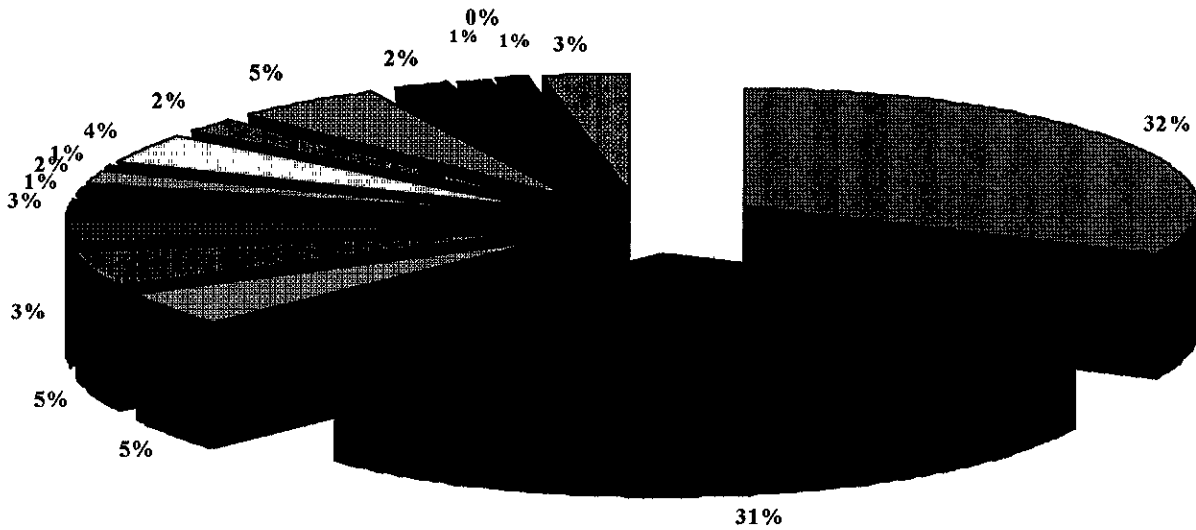
■ ¿Qué es eso?: 463

■ No quisieron opinar: 590

Total: 1,715

Gráfica No. 20

LUGAR DE NACIMIENTO POBLACIÓN MEXICANA

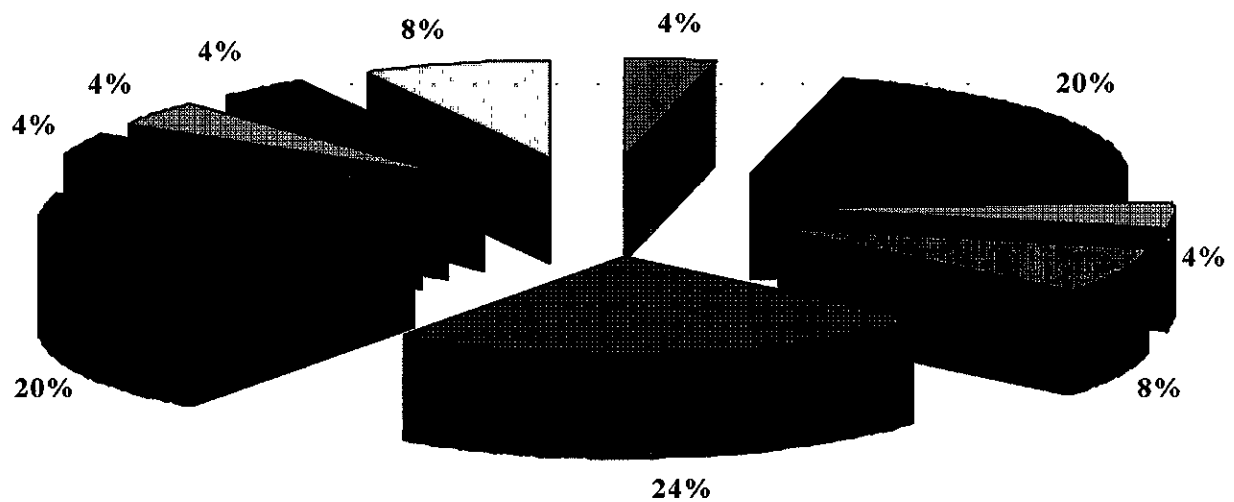


■ D.F.: 546	■ Estado de México: 523	■ Morelia: 79
■ Querétaro: 86	■ Puebla: 51	■ Hidalgo: 43
■ Sinaloa: 20	■ Sonora: 28	■ Yucatán: 10
□ Tamaulipas: 69	■ Nuevo León: 34	■ Jalisco: 90
■ Tabasco: 35	■ Campeche: 12	■ Aguascalientes: 8
■ Tlaxcala: 17	■ Guerrero: 52	

Total: 1,703

Gráfica No. 21

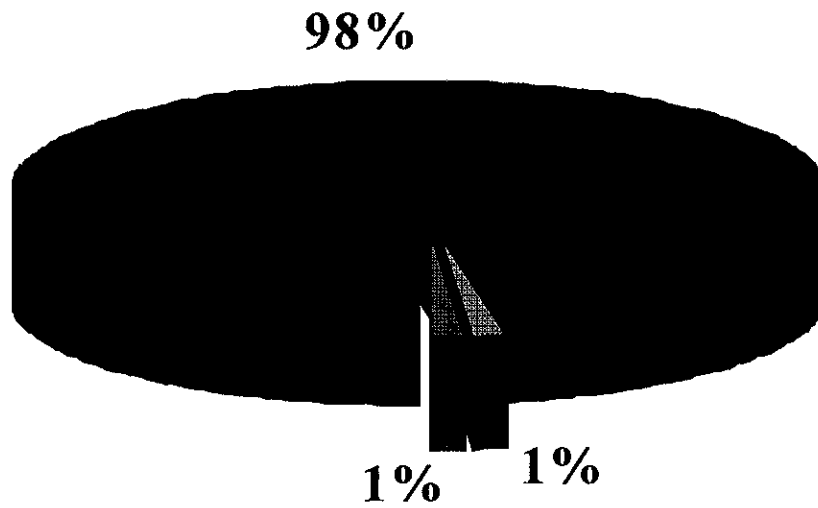
EXTRANJEROS SENTENCIADOS EJECUTORIADOS EN LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL



■ Brasil: 1	■ Colombia: 5
■ Cuba: 1	■ Estados Unidos: 2
■ Guatemala: 6	■ Honduras: 5
■ Italia: 1	■ Nicaragua: 1
■ Puerto Rico: 1	□ Salvador: 2

Total 25
Gráfica No. 22

POBLACION INTERNA

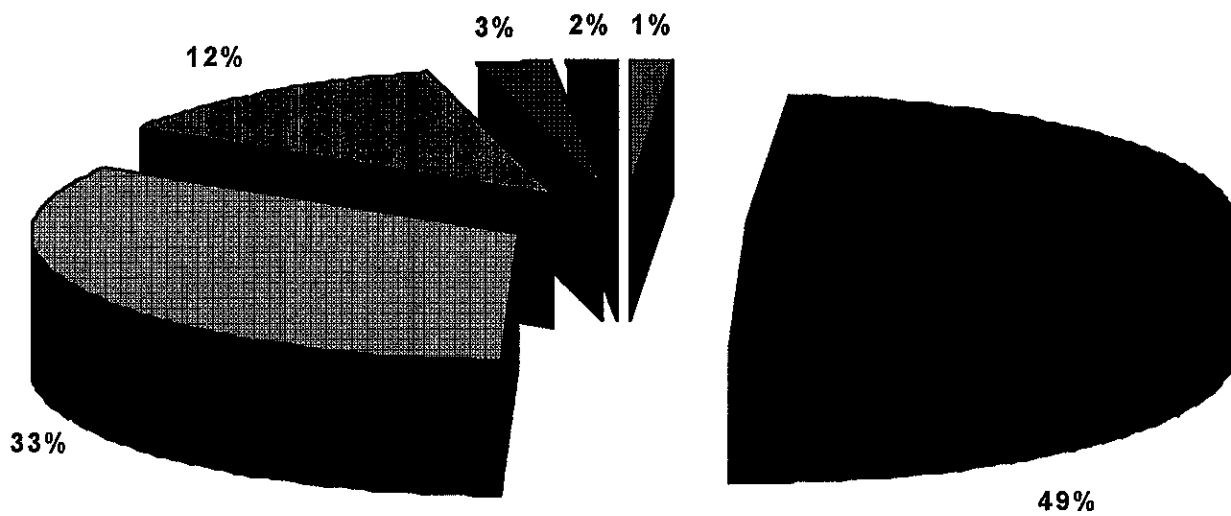


■ Se negaron a la entrevista:	23
■ Mexicanos:	1715
■ Extranjeros:	25

Total: 1,763

Gráfica No. 23

EDAD

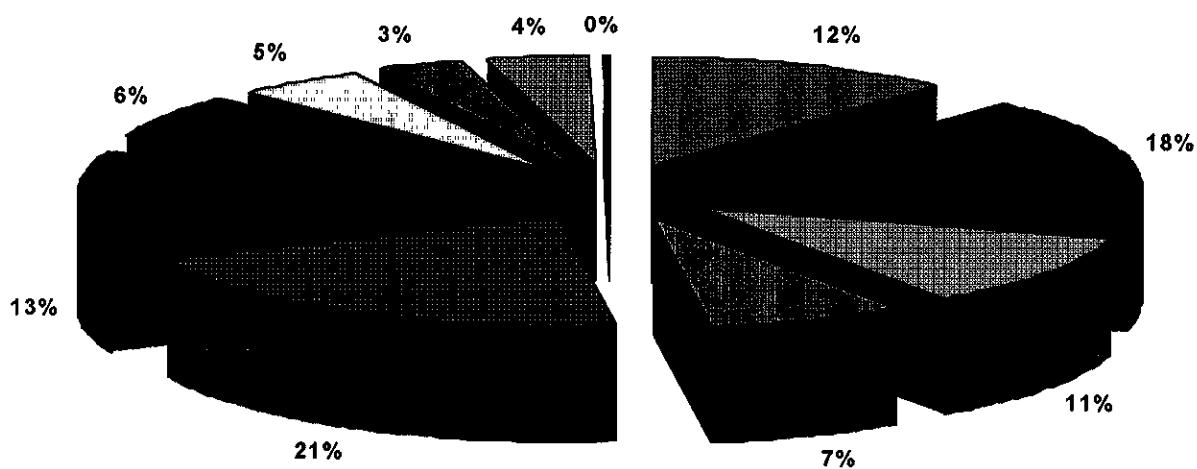


■ 18-20 años: 22	■ 21-30 años: 851	■ 31-40 años: 576
■ 41-50 años: 203	■ 51-59 años: 44	■ 60 ó Más años: 29

Total: 1,715

Gráfica No. 24

ESCOLARIDAD

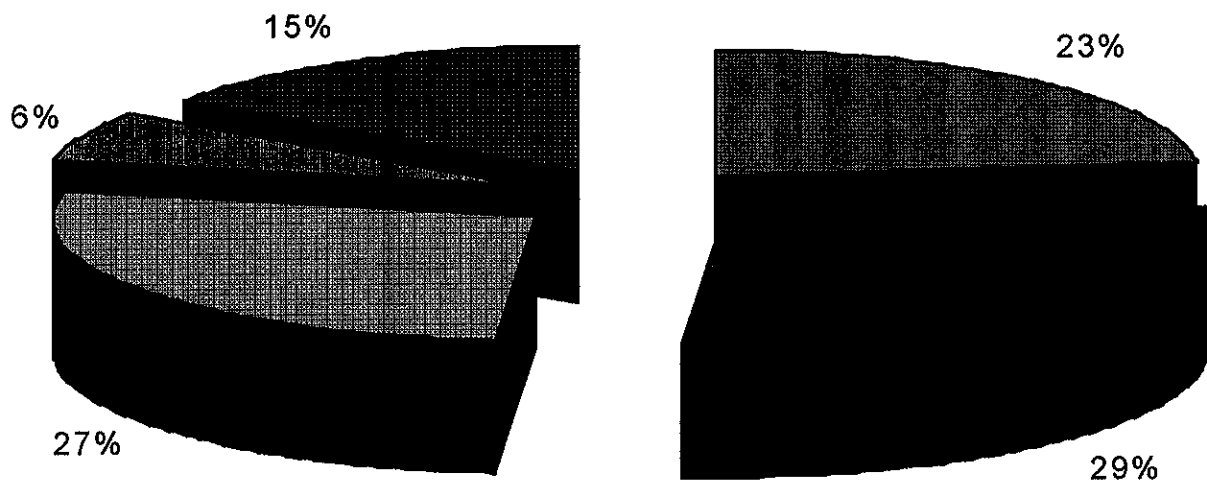


■ Analfabeta: 201	■ Alfabeto: 306
■ Primaria incompleta: 184	■ Primaria terminada: 127
■ Secundaria incompleta: 357	■ Secundaria terminada: 216
■ Preparatoria incompleta: 108	■ Preparatoria terminada: 89
■ Técnico: 57	■ Profesionista: 64
■ Posgrado: 6	

Total: 1,715

Gráfica No. 25

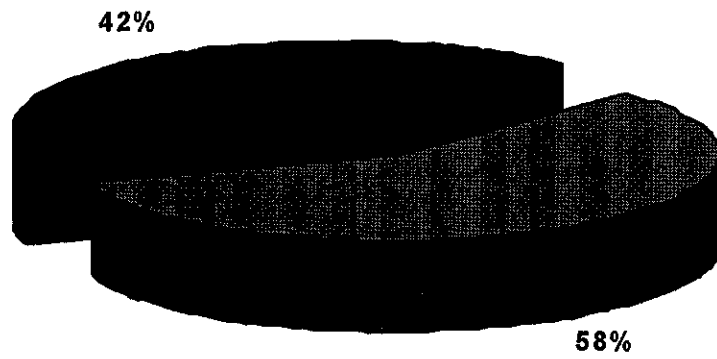
ESTADO CIVIL



■ Casado: 398	■ Soltero: 482	■ Union Libre: 466
■ Viudo: 108	■ Divorciado: 261	

Total 1,715
Gráfica No. 26

INTERNOS CON HIJOS

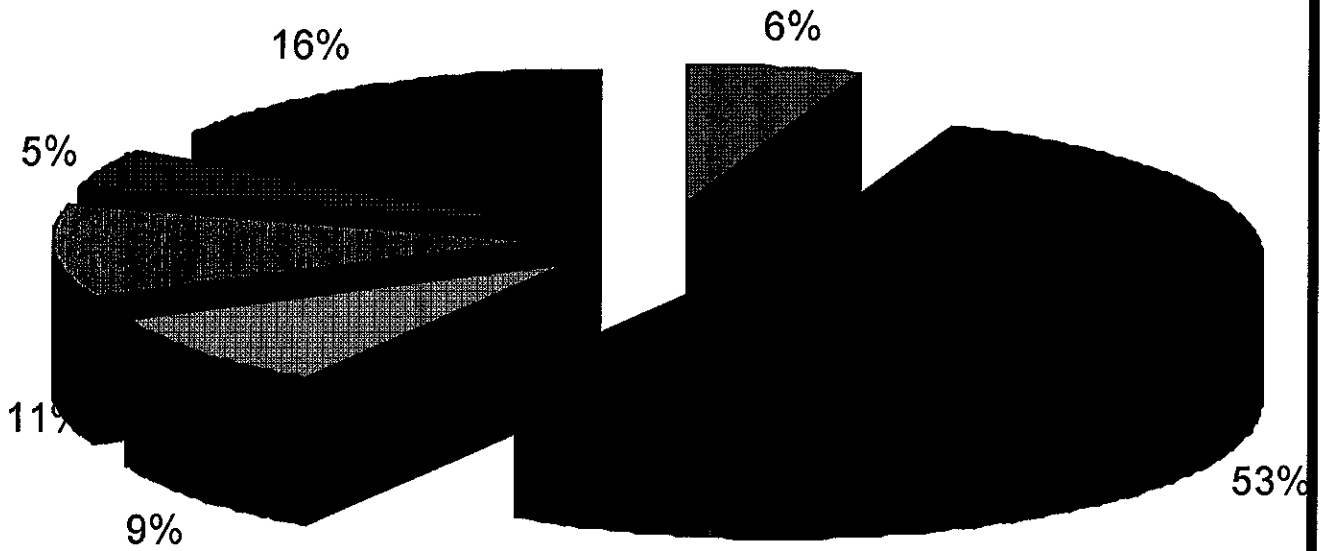


■ SI: 992 ■ NO: 723

Total: 1,715

Gráfica No. 27

OCUPACION EN EL EXTERIOR



■ Estudiante: 98

■ Comerciante ambulante: 917

■ Obrero: 158

■ Empleado Sector Público: 184

■ Empleado Sector Privado: 82

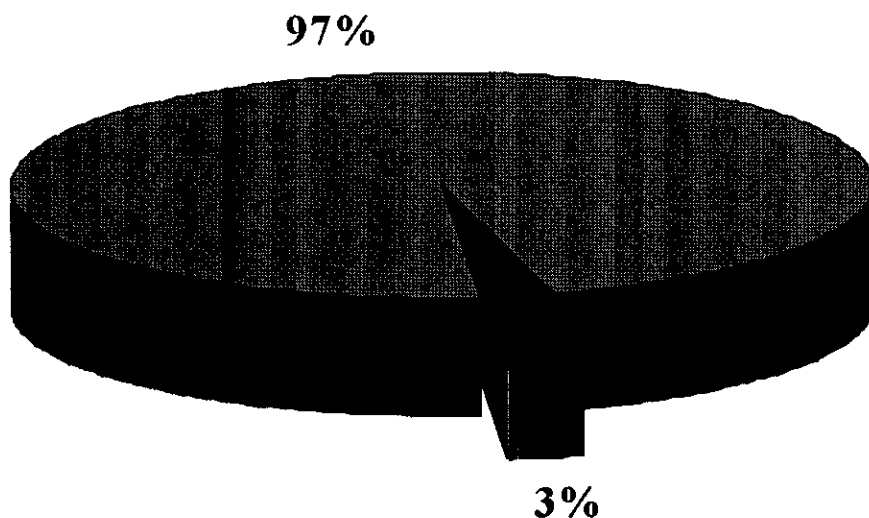
■ Sin empleo: 276

Total: 1,715

Gráfica No. 28

**POBLACIÓN DE SENTENCIADAS EJECUTORIADAS
DEL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN
SOCIAL DEL D.F.**

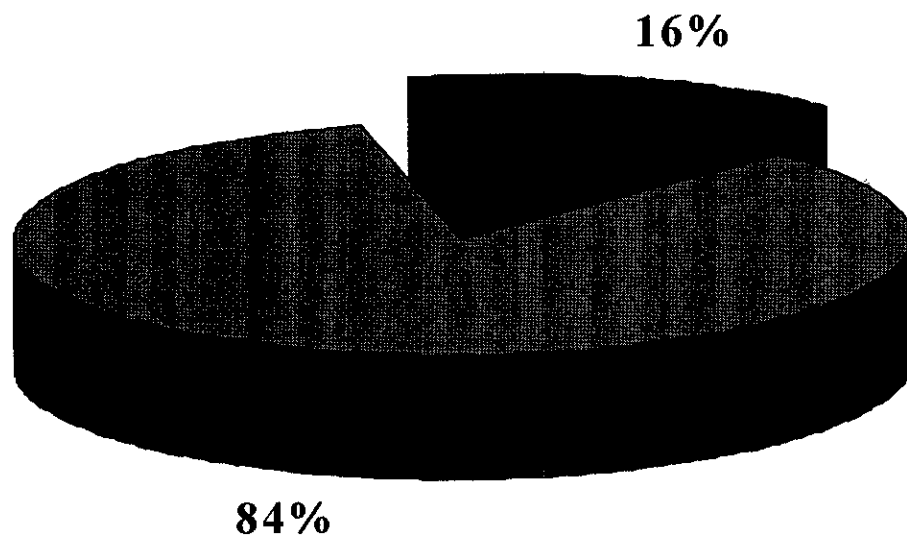
**POBLACIÓN DE 175 SENTENCIADAS EJECUTORIADAS
DEL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL
DEL D.F.**



■ Mexicana: 170
■ Extranjera: 5

Total 175

PROCEDIMIENTO JURÍDICO POR EL TIPO DE DELITO

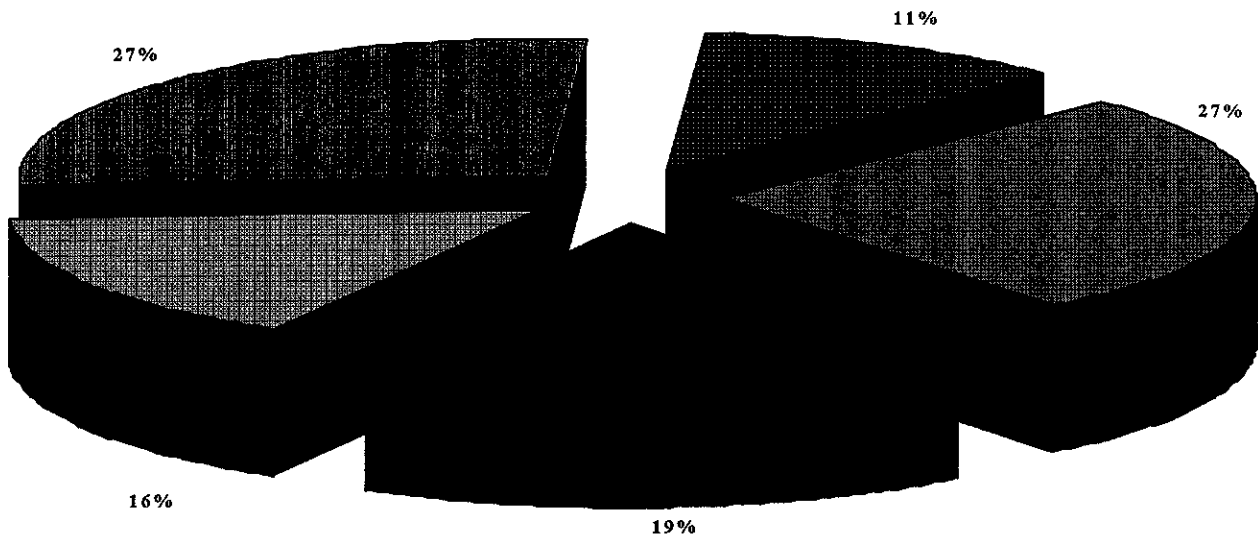


■ Fuero común:	147
■ Fuero federal:	28

Total 175

Gráfica No. 1

CLASIFICACIÓN DE DELITO

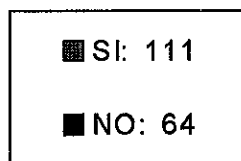
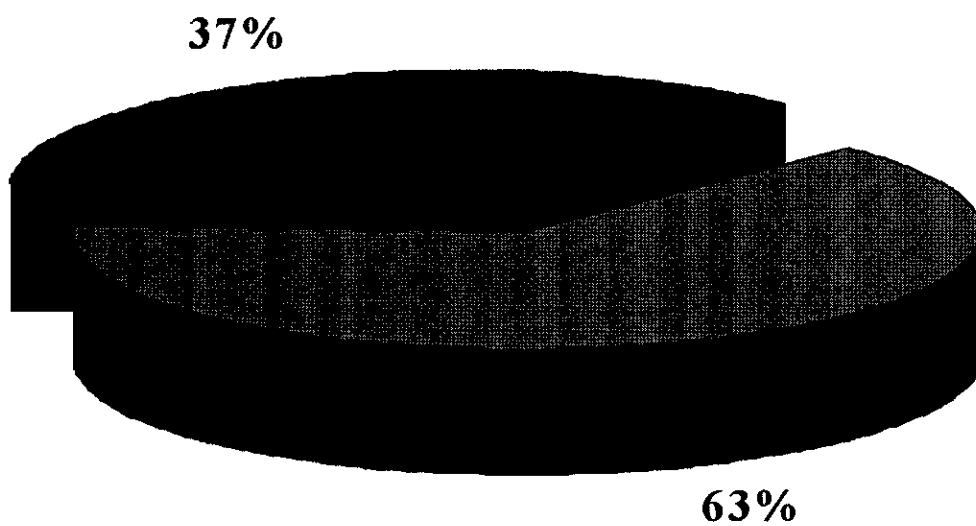


■ Contra la vida y la integridad corporal: 47 ■ Privación ilegal de la libertad: 33
■ Contra la salud: 28 ■ Patrimoniales: 47
■ Diversos: 20

Total 175

Gráfica No. 2

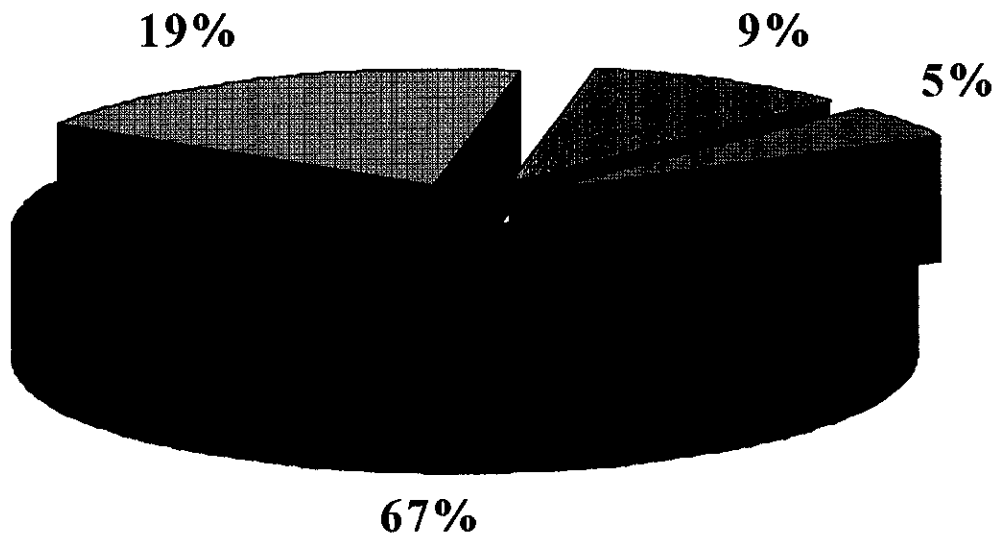
ACTIVIDADES EN PRISIÓN



Total 175

Gráfica No. 3

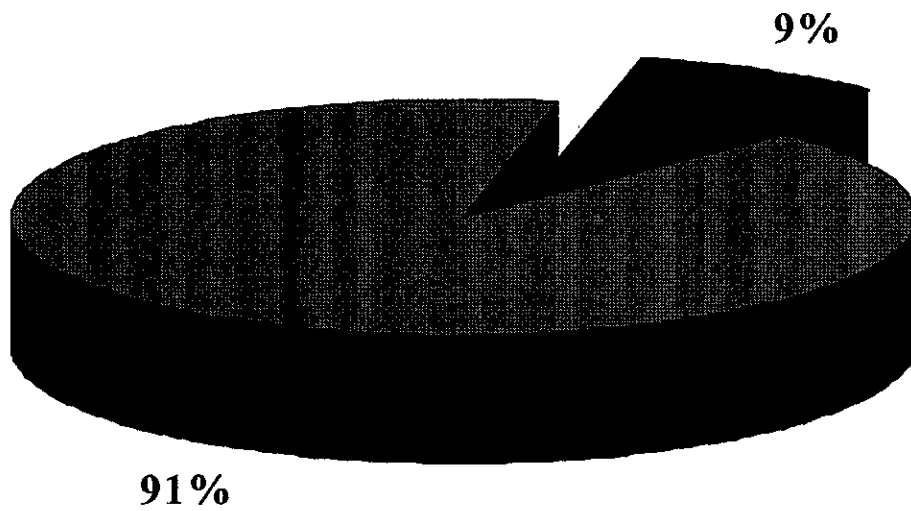
CAUSAS DE INASISTENCIA AL CENTRO ESCOLAR



■ Incapacitado medicamente: 3	■ Por tener que trabajar: 43
■ No le interesa: 12	■ No respondió: 6

Total 64
Gráfica No. 4

OCUPACIÓN LABORAL



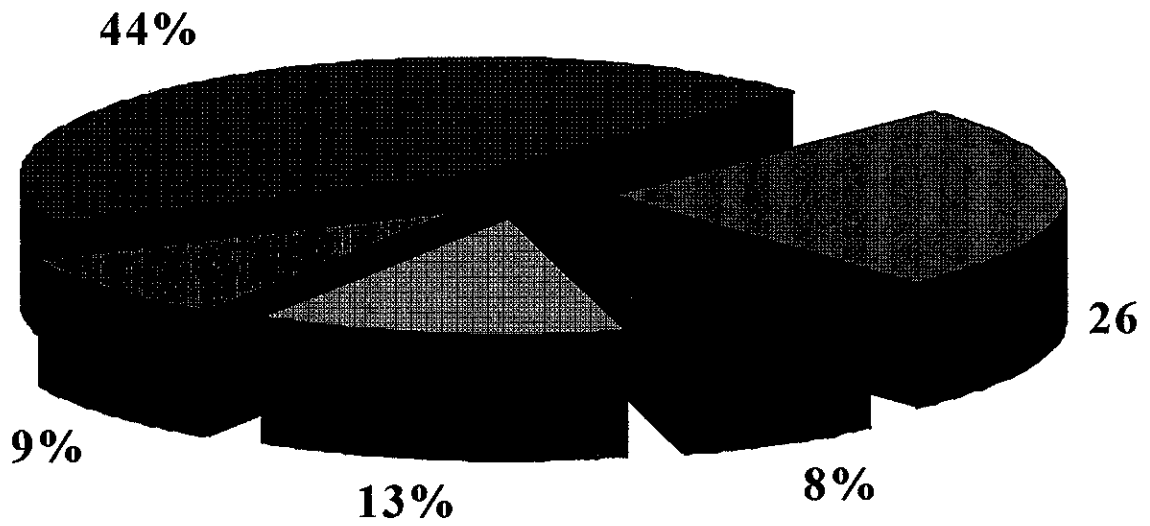
■ SI: 159

■ NO: 16

Total 175

Gráfica No. 5

ACTIVIDAD

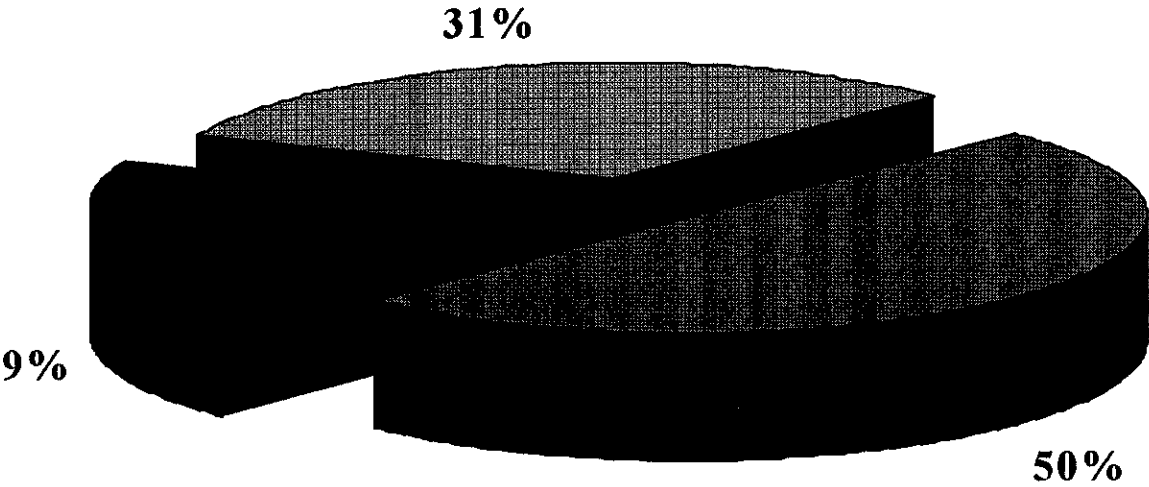


■ Tejido: 41	■ Cocina: 12	■ Lavandería: 21
■ Costura: 15	■ Artes manuales: 70	

Total 175

Gráfica No. 6

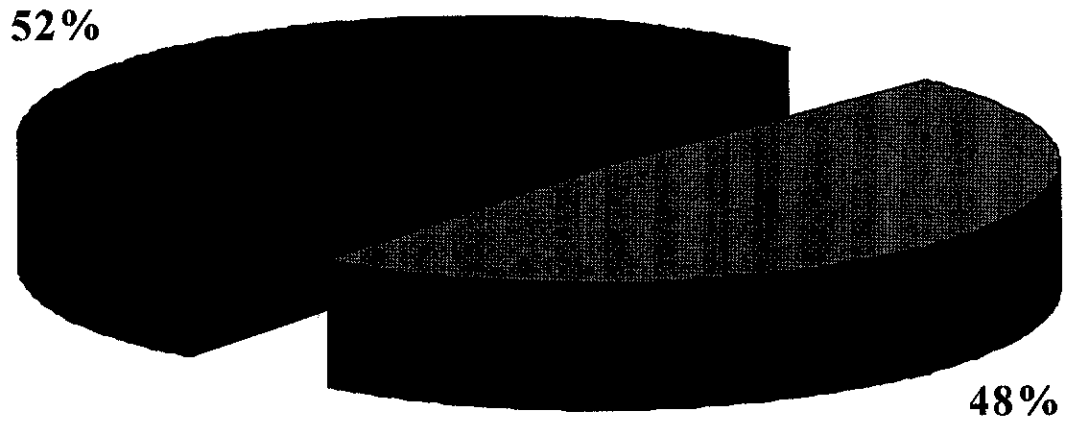
CAUSAS POR LAS QUE NO TRABAJA



■ Incapacidad: 8	■ No le interesa: 3	■ No hay trabajo: 5
------------------	---------------------	---------------------

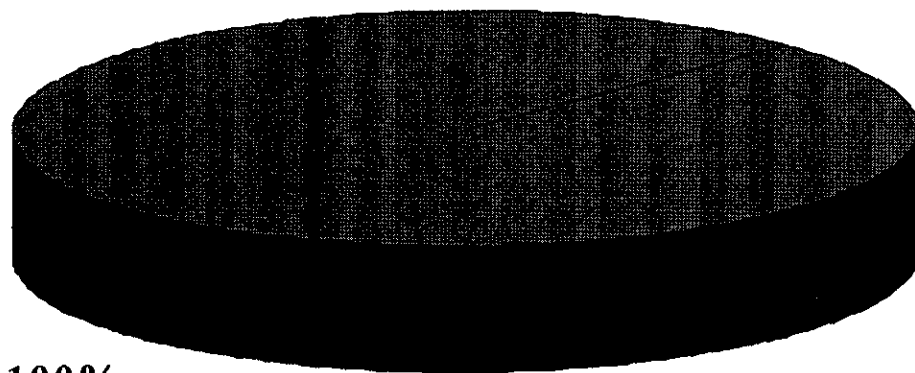
Total 16
Gráfica No. 7

CAPACITACIÓN

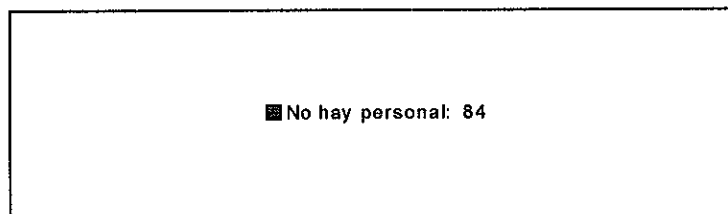


Total 175
Gráfica No. 8

¿POR QUÉ NO RECIBE CAPACITACIÓN?

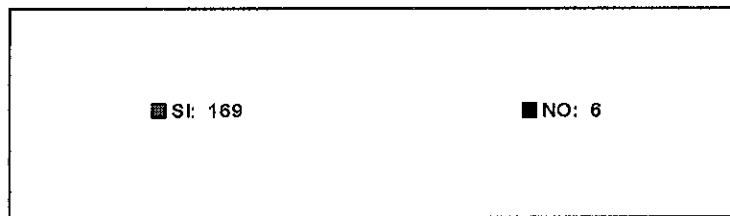
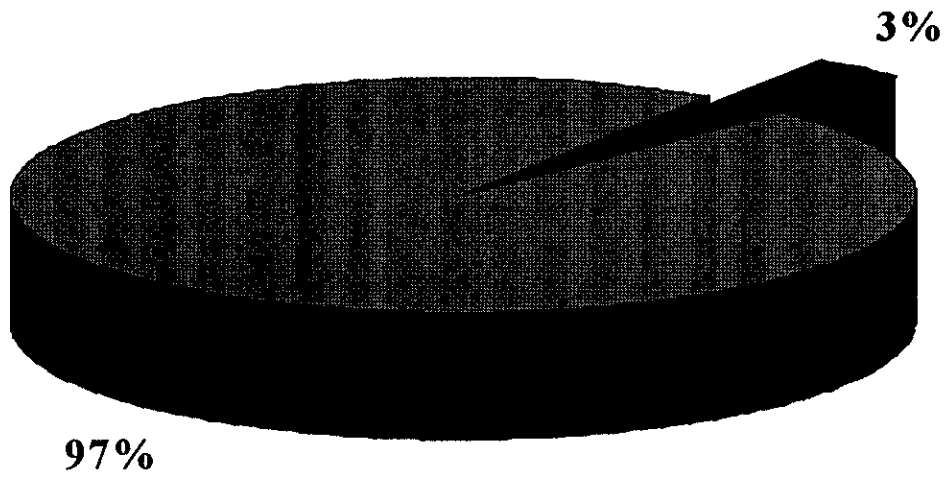


100%



Total 84
Gráfica No. 9

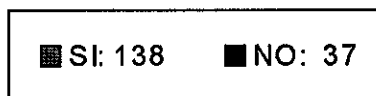
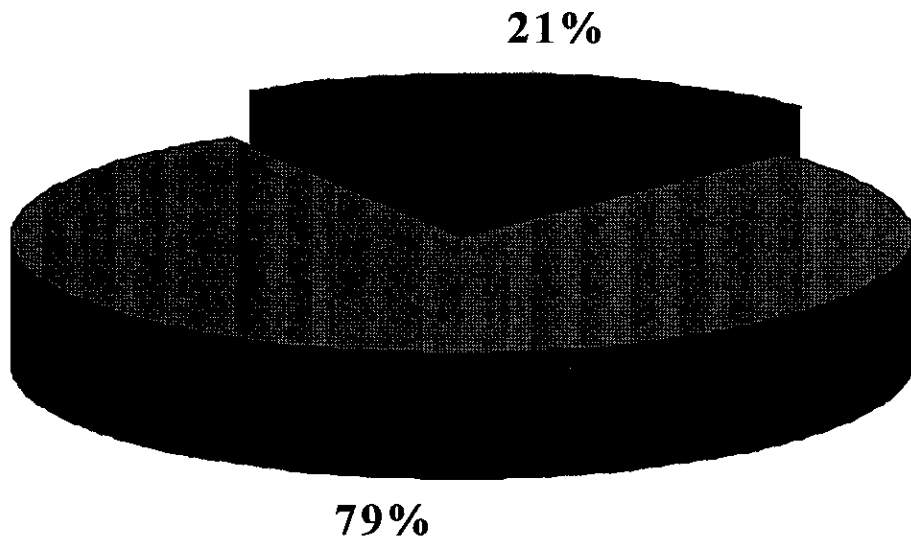
CONVIVENCIA CON SUS COMPAÑERAS



Total 175

Gráfica No. 10

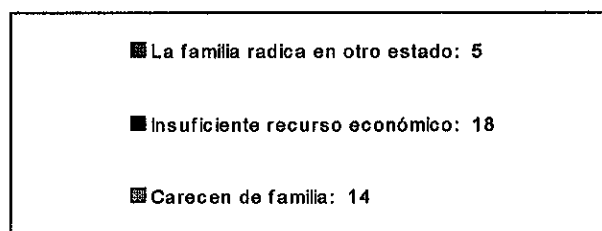
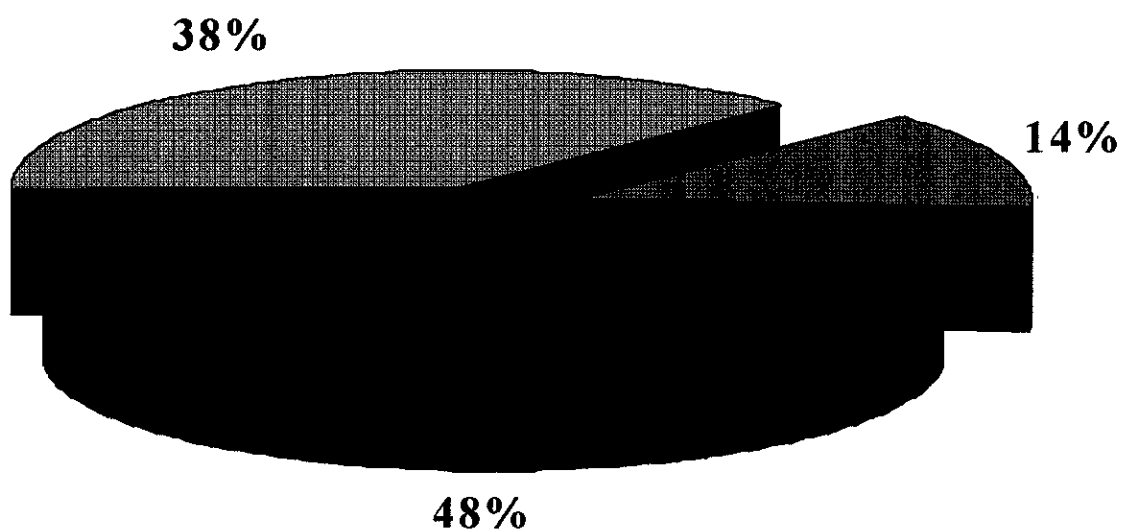
VISITA FAMILIAR



Total 175

Gráfica No. 11

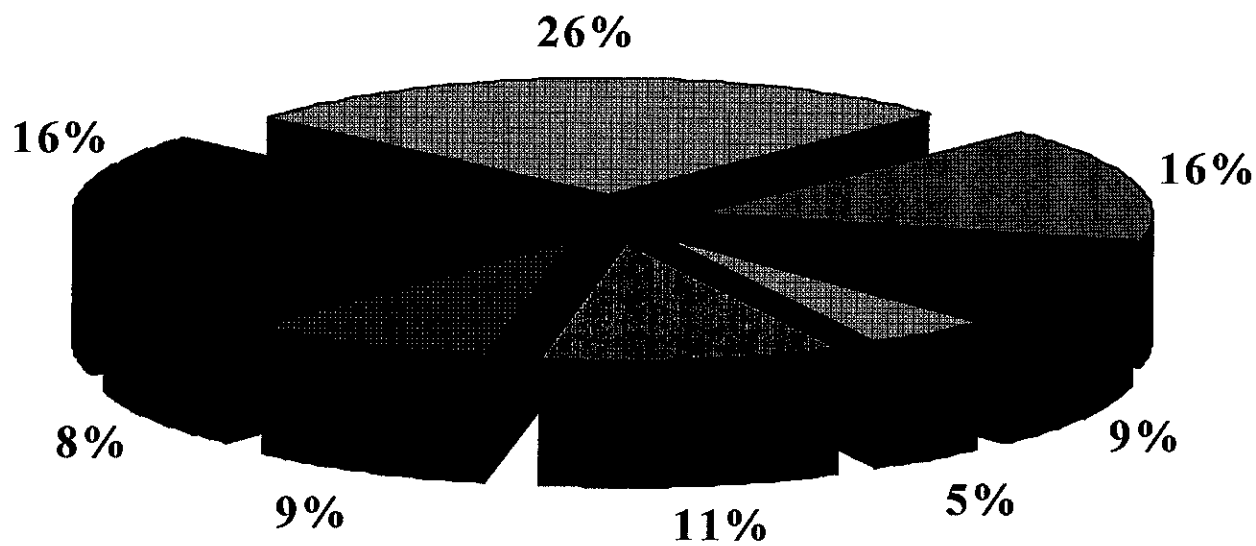
CAUSAS POR LAS QUE NO TIENE VISITA FAMILIAR



Total 37

Gráfica No. 12

RELACIÓN DE LAS VISITAS

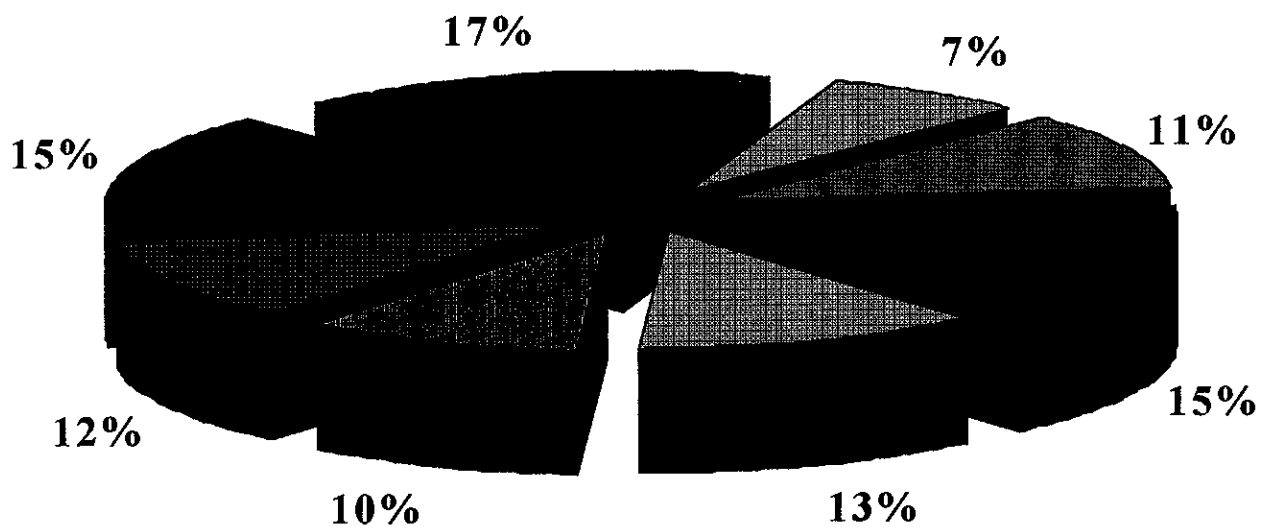


■ Padres: 18	■ Madre: 10	■ Padre: 5	■ Esposo: 12
■ Concubino: 10	■ Hijos: 9	■ Otros familiares: 18	■ Amistades: 29

Total 111

Gráfica No. 13

FRECUENCIA DE LA VISITA

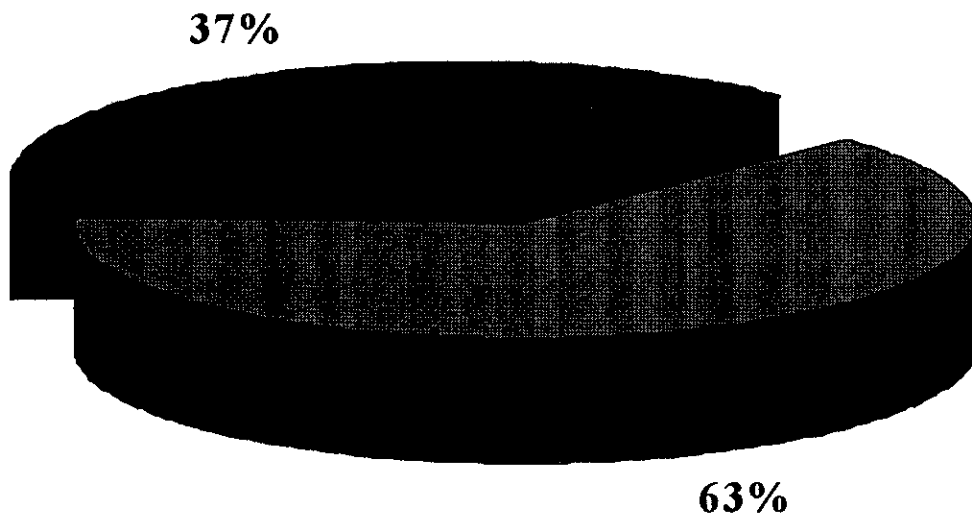


■ Dos veces a la semana: 12	■ Una vez a la semana: 17
■ Cada 15 días: 14	■ Una vez al mes: 11
■ Cada dos meses: 13	■ Cuatro veces al año: 17
■ Dos veces al año: 19	■ Una vez al año: 8

Total 111

Gráfica No. 14

VISITA ÍNTIMA

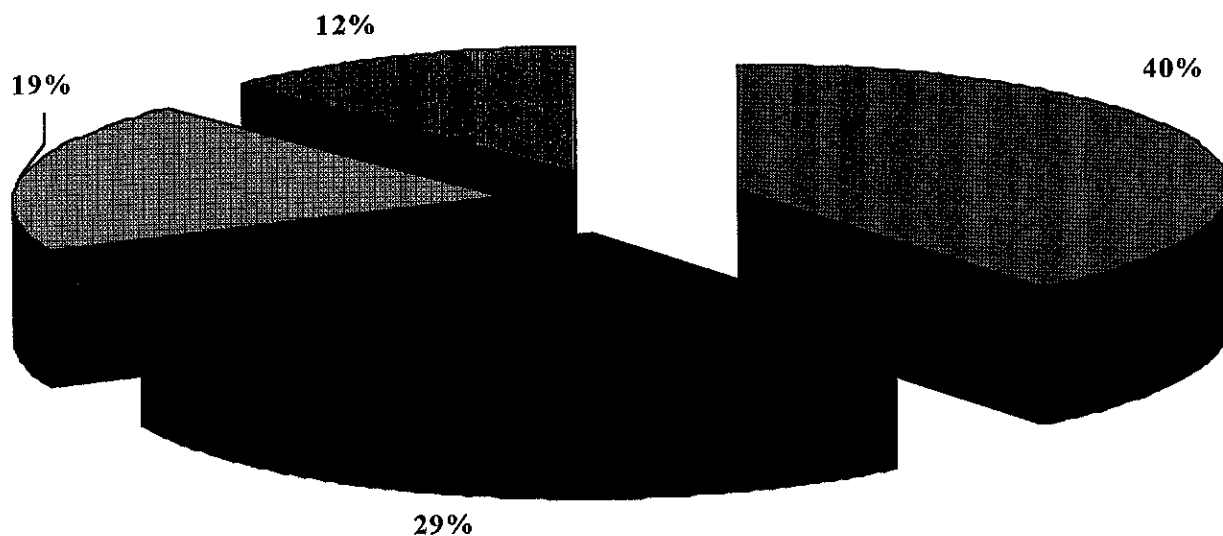


■ SI: 111 ■ NO: 64

Total 175

Gráfica No. 15

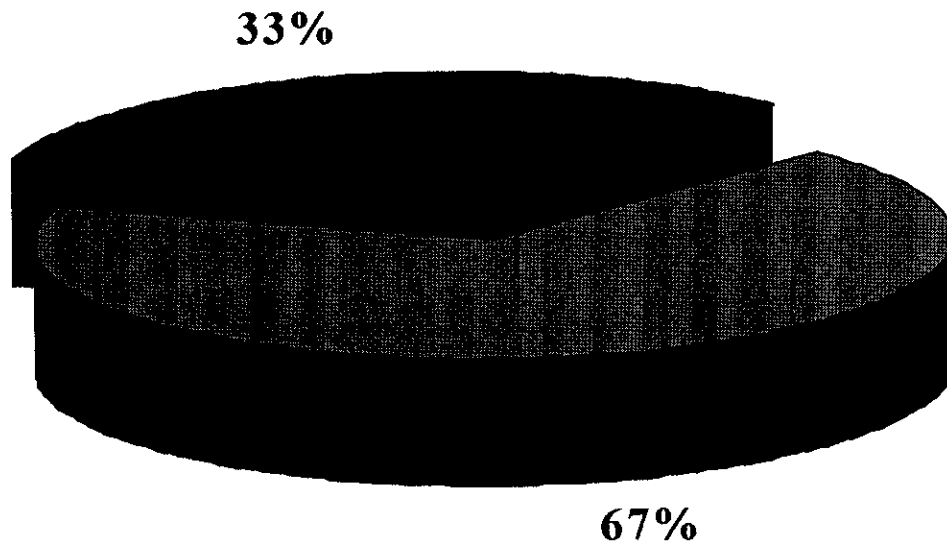
RESIDENCIA A SU EGRESO



■ Familia: 69	■ Amigos: 51
■ No sabe: 34	■ No respondió: 21

Total 175
Gráfica No. 16

INFLUENCIA DE LA PRISIONALIZACIÓN

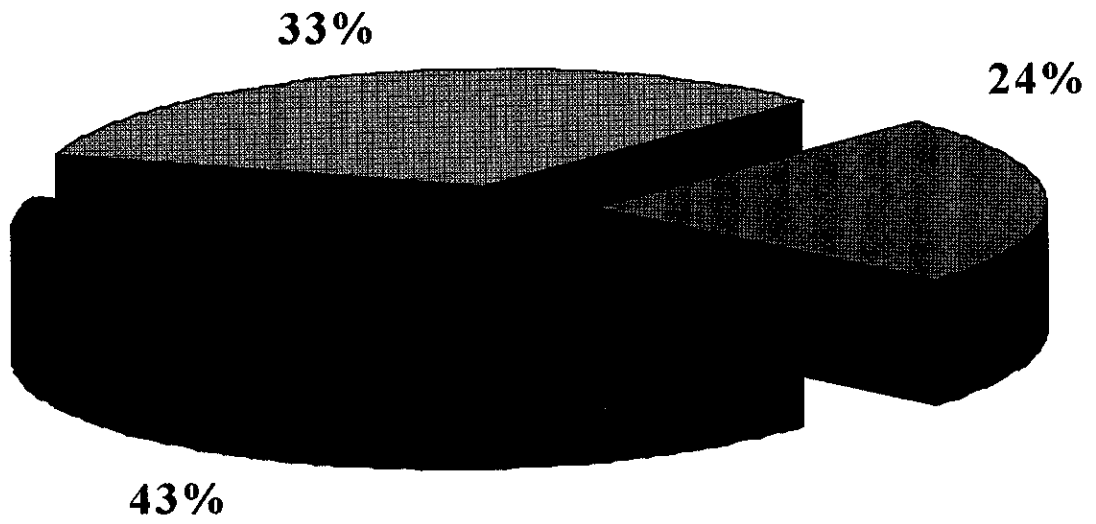


■ SI: 118 ■ NO: 57

Total 175

Gráfica No. 17

REPERCUSIÓN DE LA PRISIONALIZACIÓN

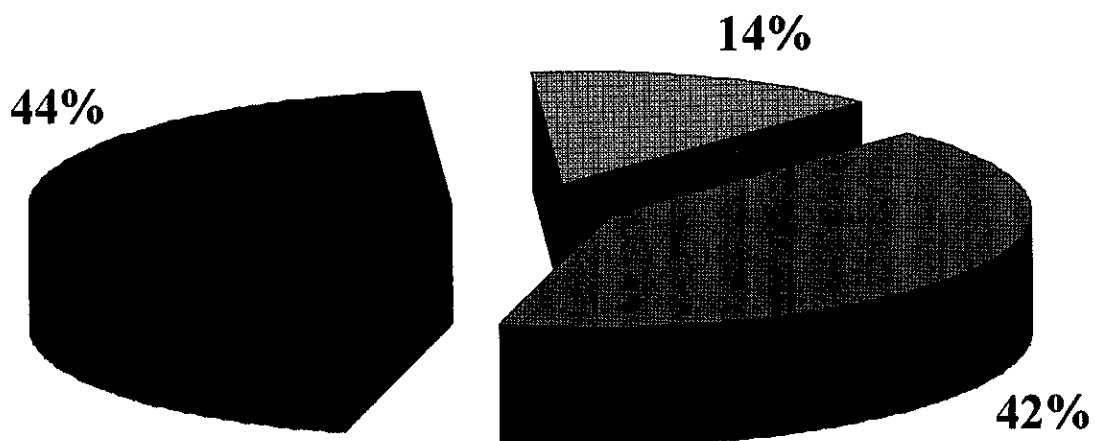


■	Pérdida de empleo:	42
■	Rompimiento de lazos familiares:	76
■	No contestaron:	57

Total 175

Gráfica No. 18

EFFECTIVIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL



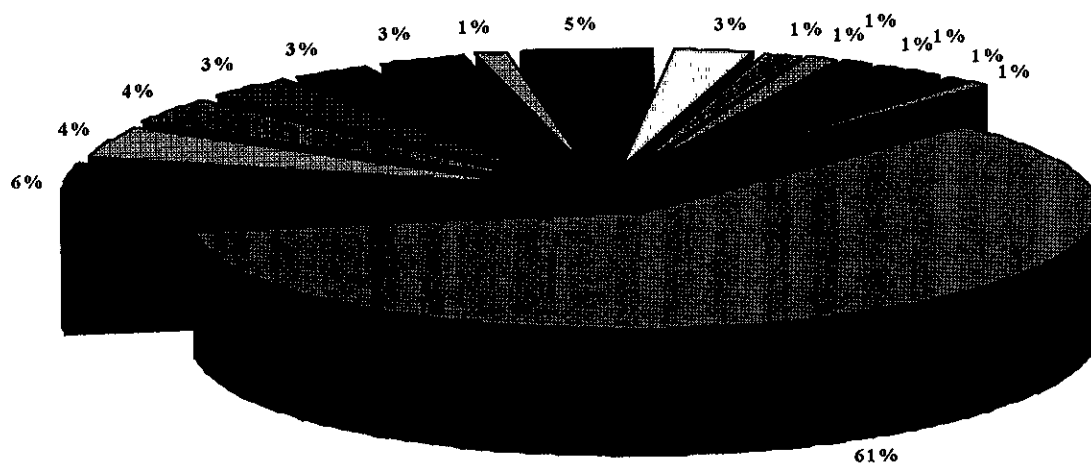
■ No hay readaptación: 73 ■ La prisión readaptada: 24 ■ No respondió: 78

Total 175

Gráfica No. 19

LUGAR DE NACIMIENTO

POBLACIÓN MEXICANA

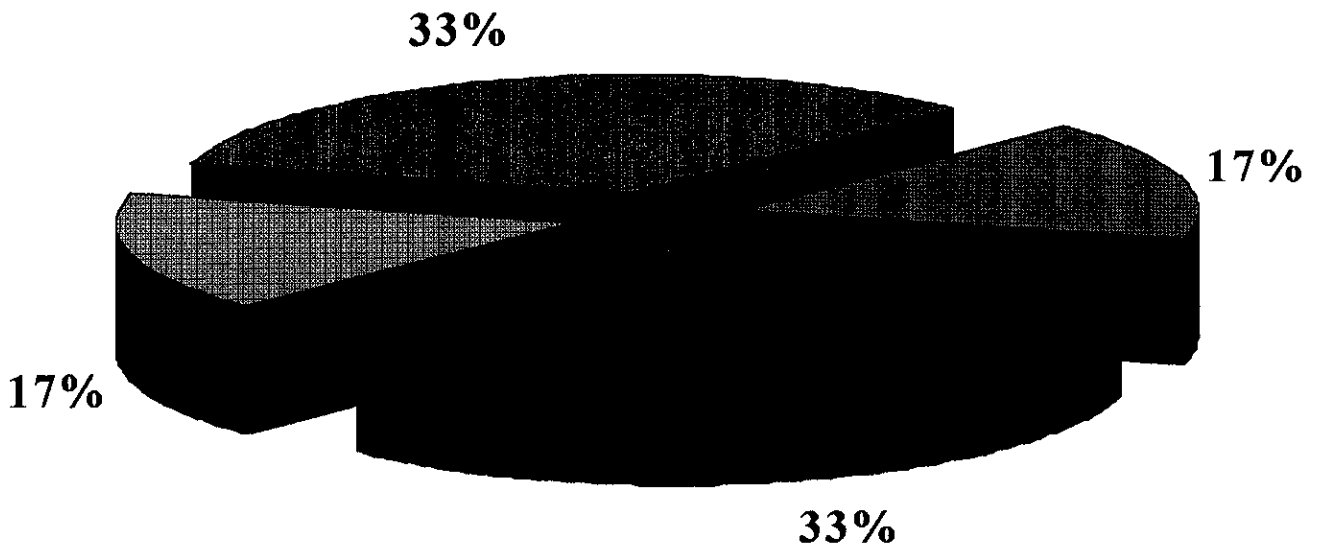


■ D.F.: 103	■ GRO.: 11	■ VER.: 7	■ PUEB.: 6	■ HGO.: 5	■ E.M.: 5	■ QRO.: 5	■ TAMPS.: 2	■ OAX.: 8
■ MICH.: 5	■ JAL.: 2	■ GTO.: 2	■ YUC.: 2	■ MOR.: 2	■ CHIH.: 2	■ COAH.: 2	■ S.L.P.: 1	

Total 170

Gráfica No. 20

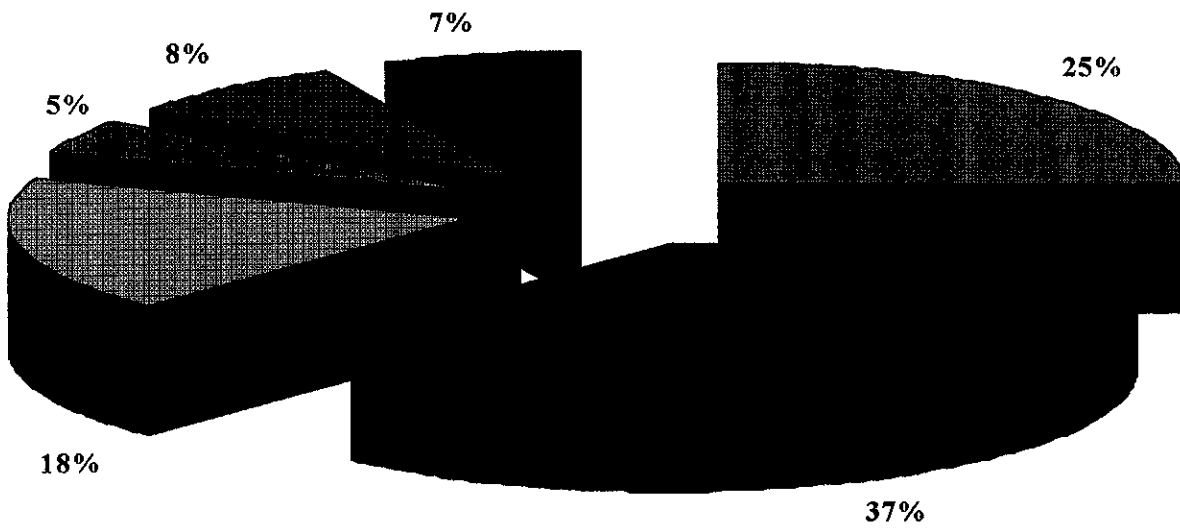
POBLACIÓN EXTRANJERA



■ USA: 1	■ COLOMBIA: 2
■ HONDURAS: 1	■ REP.SALVADOR: 2

Total 6
Gráfica No. 21

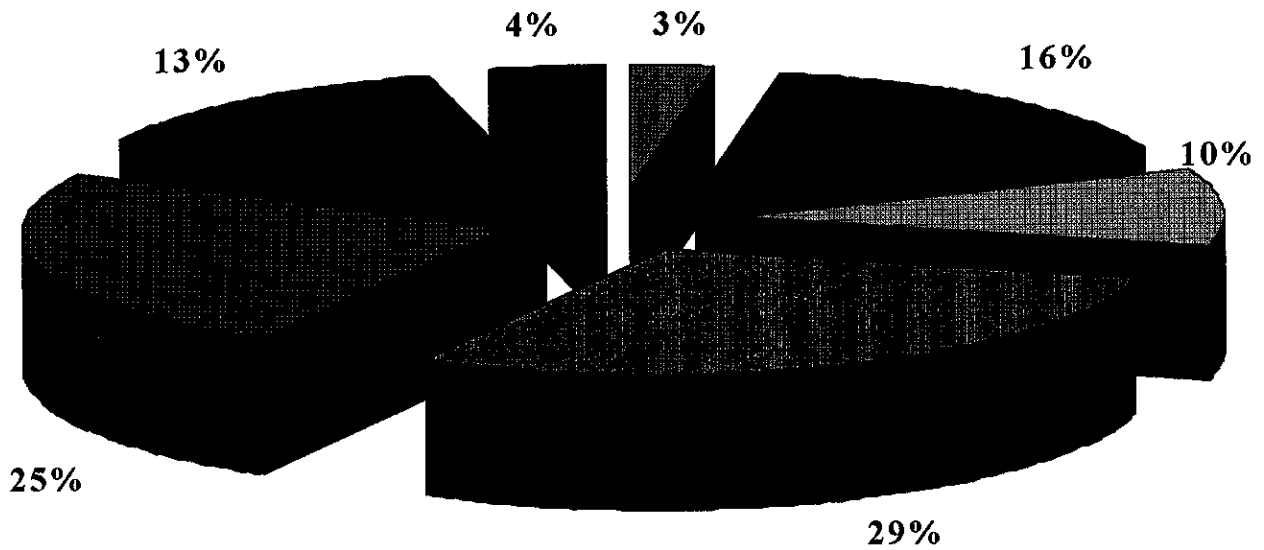
EDAD



■ 18 a 20 años: 44	■ 21 a 30 años: 65	■ 31 a 40 años: 32
■ 41 a 50 años: 8	■ 51 a 60 años: 14	■ 61 años y más: 12

Total 175
Gráfica No. 22

ESCOLARIDAD

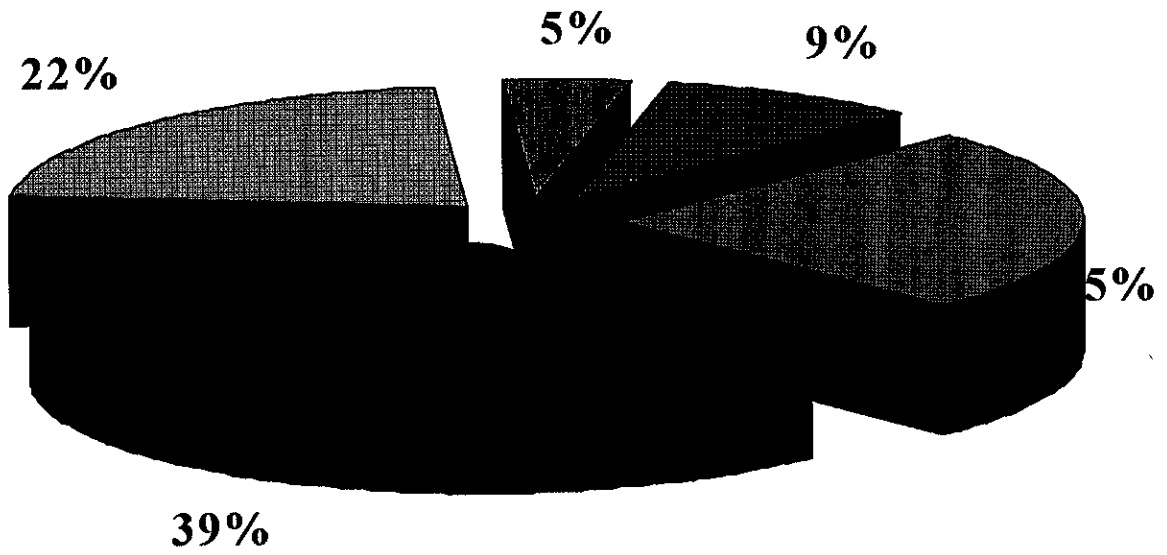


■ Analfabeta:	5
■ Lee y escribe:	28
■ Primaria incompleta:	18
■ Primaria terminada:	51
■ Secundaria incompleta:	43
■ Secundaria terminada:	23
■ Otros:	7

Total 175

Gráfica No. 23

ESTADO CIVIL

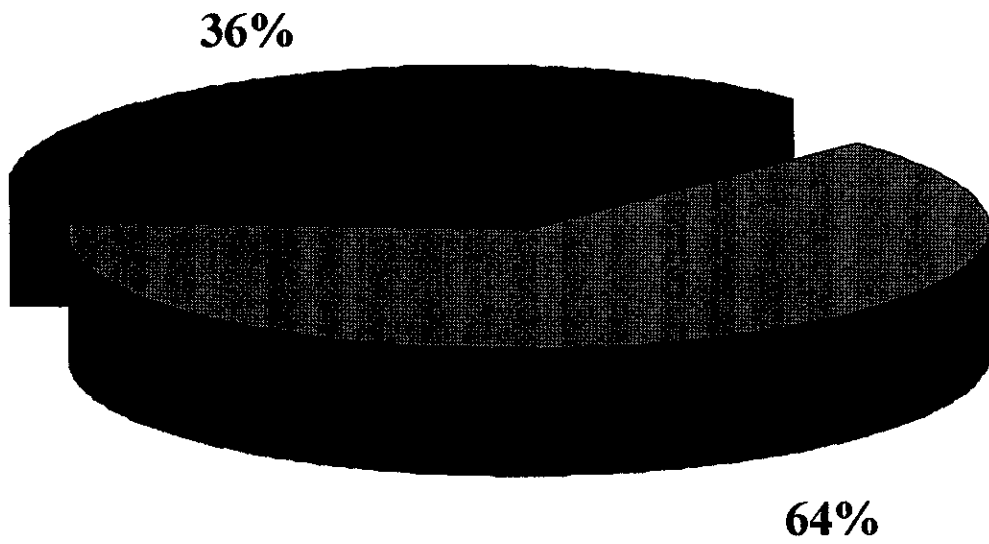


■ Soltera: 44 ■ Unión Libre: 69 ■ Casada: 38 ■ Divorciada: 8 ■ Viuda: 16

Total 175

Gráfica No. 24

INTERNAS CON HIJOS

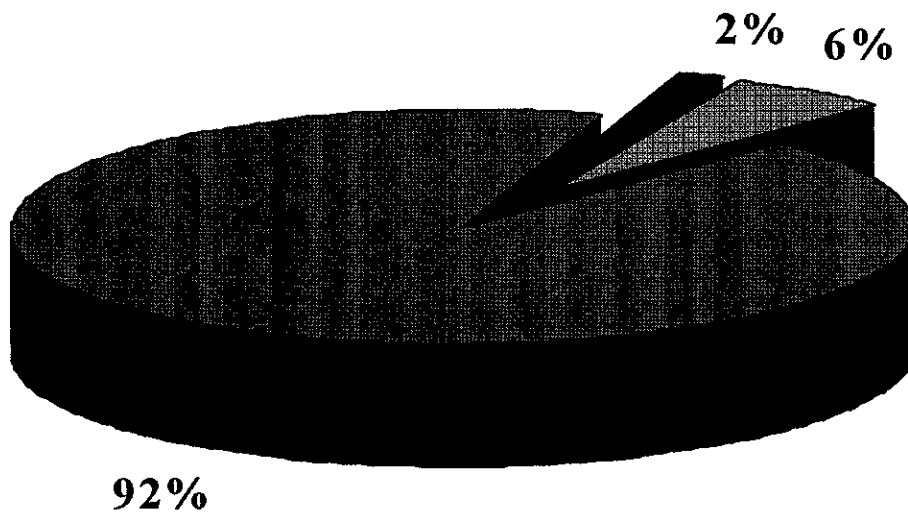


■ SI: 112 ■ NO: 63

Total 175

Gráfica No. 25

CALIDAD JURÍDICA

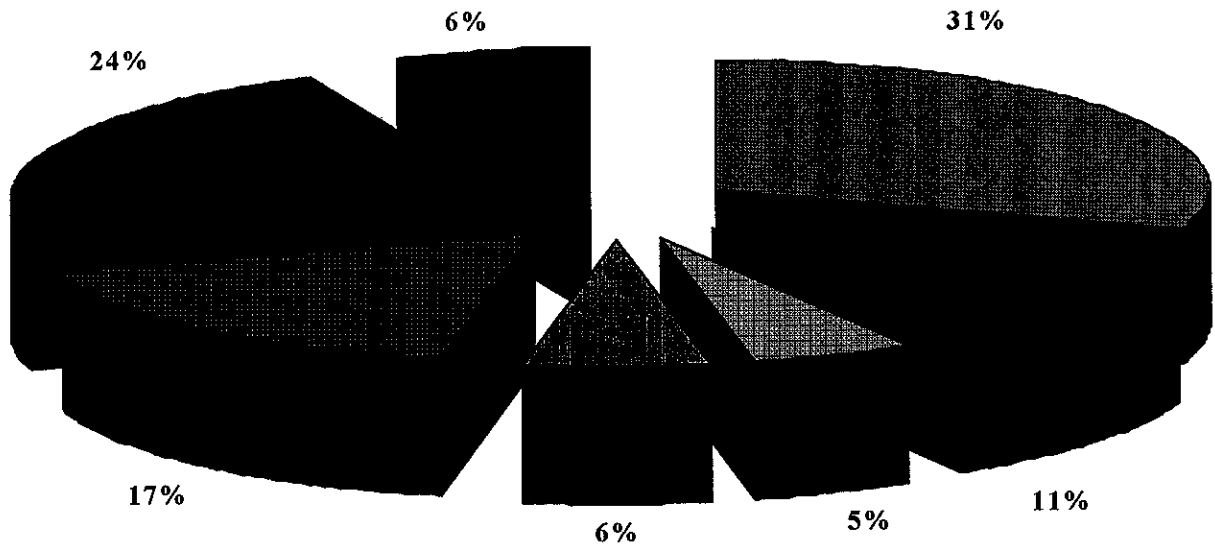


■ Primodelincuente: 162 ■ Reincidente: 3 ■ Habitua: 10

Total 175

Gráfica No. 26

OCUPACIÓN EN EL EXTERIOR



■ Comerciante: 53	■ Emp.dom.: 20	■ Admon.pub.: 9	■ Admon.priv.: 11
■ Ama de casa: 30	■ Desemp.: 41	■ Estudiante: 11	

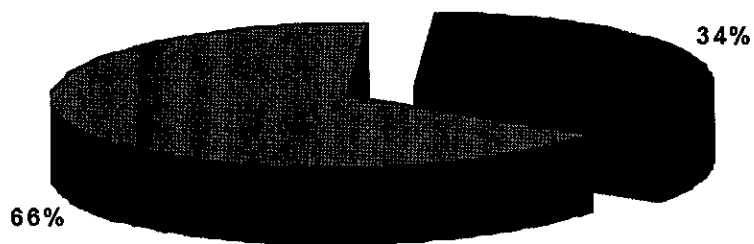
Total 175

Gráfica No. 27

ENCUESTA SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

TÉCNICA: ENTREVISTA DIRECTA.

¿ CONOCE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN AL DELITO?

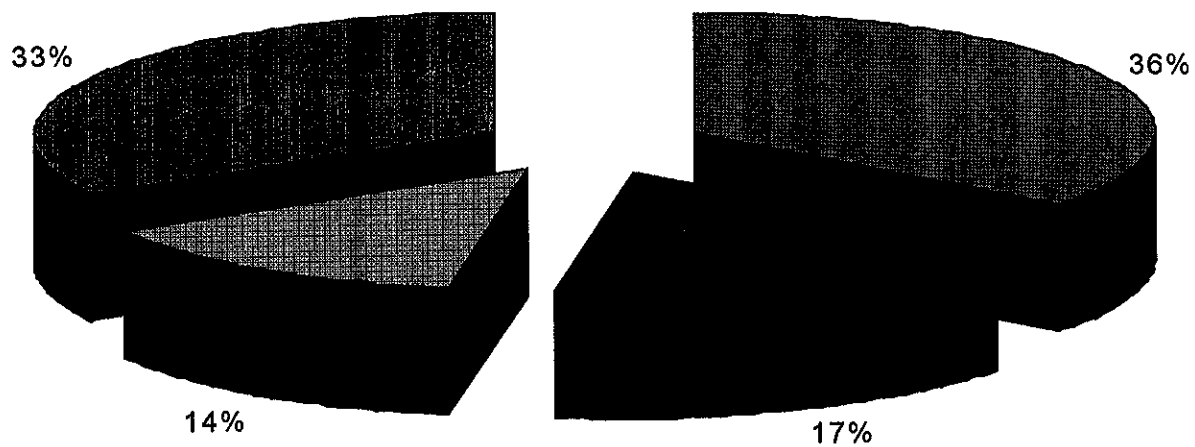


■ SI: 1149 ■ NO: 583

Total 2,032

Gráfica No. 1

¿ LOS QUE CONOCE, QUIÉNES LOS REALIZAN Y DIFUNDEN?

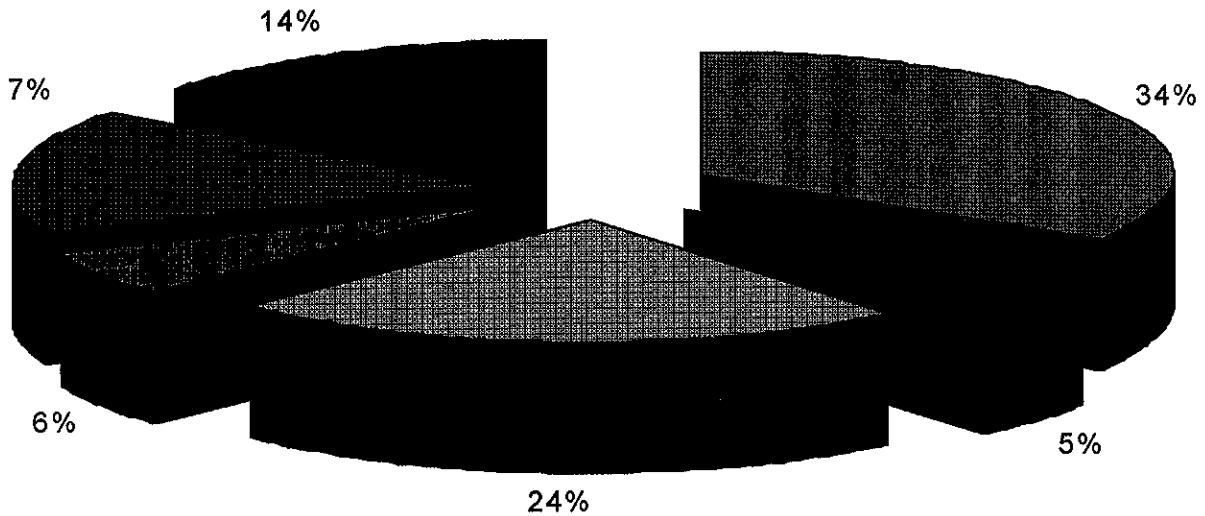


■	PGJ: 208
■	PGR: 100
■	SPV: 83
■	CNDH: 192

Total 583

Gráfica No. 2

**¿QUÉ INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEBEN REALIZAR
CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN AL DELITO?**

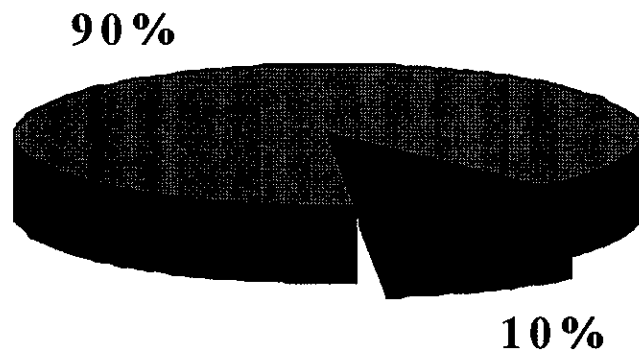


■ SEP: 696	■ S.G.: 100
■ PGJ: 480	■ M.P.: 121
■ S.S.: 343	■ No saben: 292

Total 2,032

Gráfica No. 3

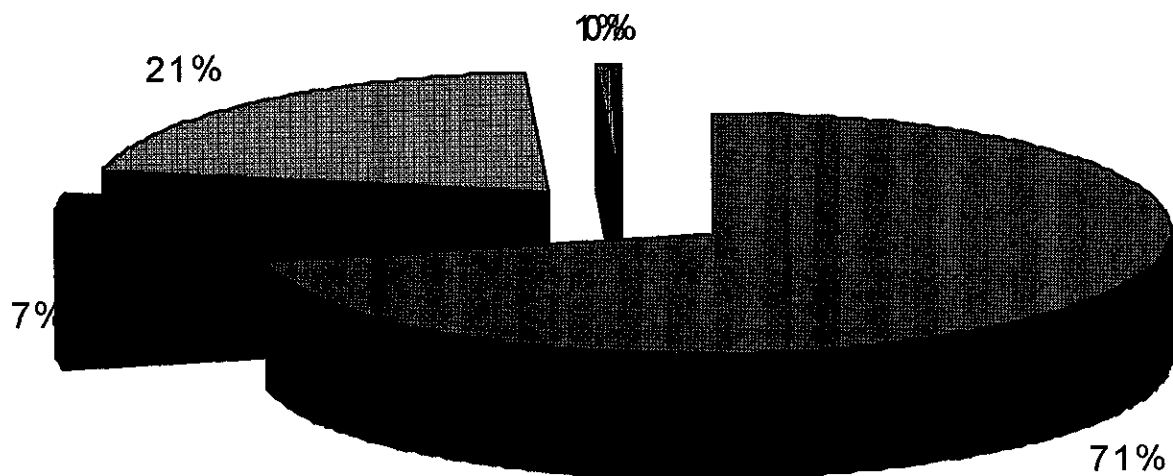
¿HA SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO?



■ SI: 1824 ■ NO: 208

Total 2,032
Gráfica No. 4

¿QUÉ DELITO HA SUFRIDO?

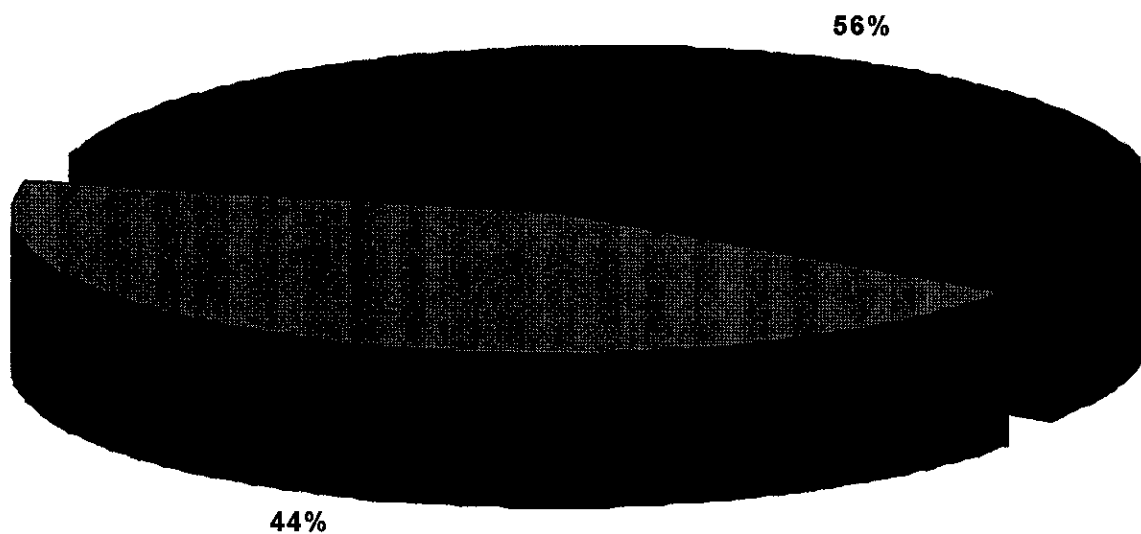


■ Robo: 1,310	■ Lesiones: 121
■ Fraude: 376	■ Tentativa de violación: 12
■ D.P.A.: 5	

Total 1,824

Gráfica No. 5

¿QUÉ HIZÓ?



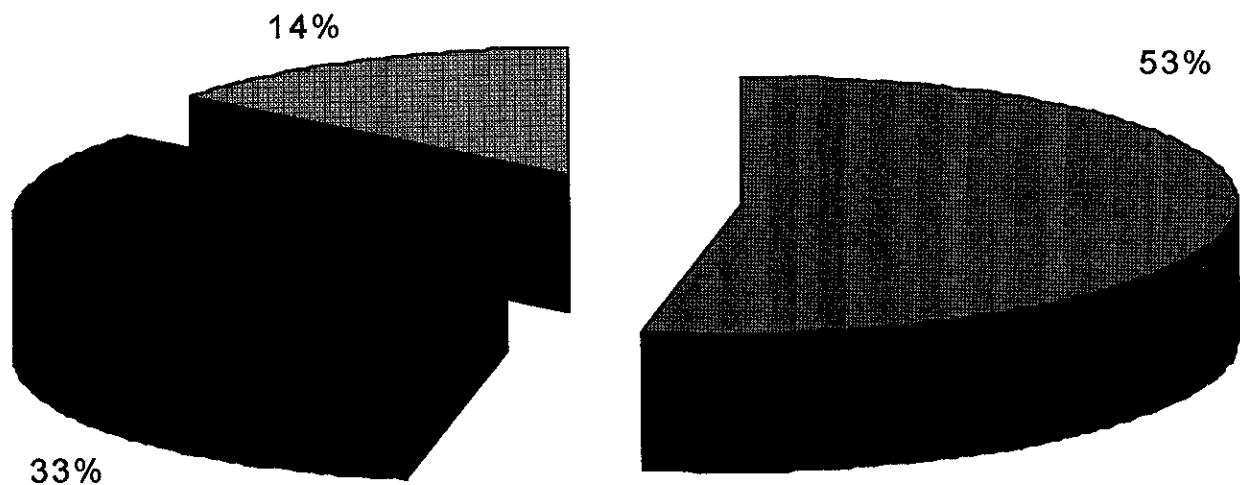
■ Denuncia ante el M.P.: 803

■ No denunció: 1021

Total 1,824

Gráfica No. 6

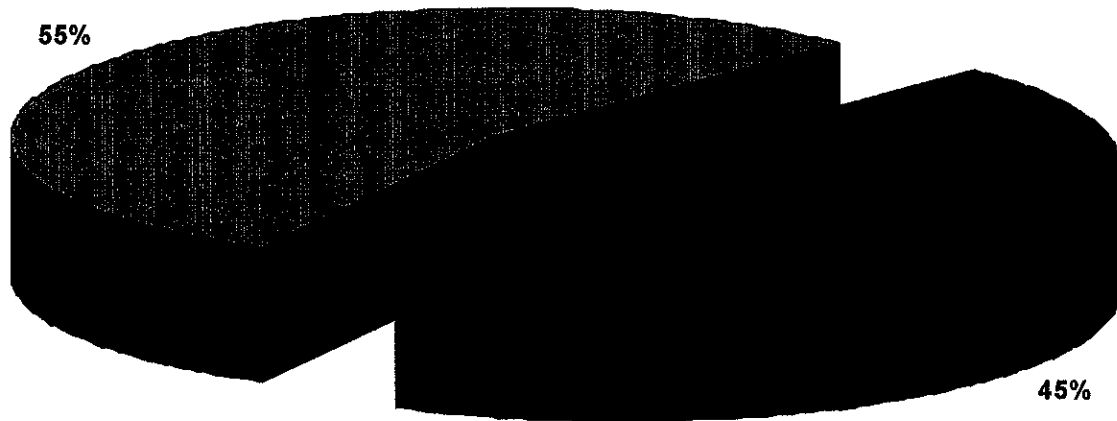
¿POR QUÉ NO DENUNCIÓ?



- | | |
|---|-----------------------------|
| ■ | No cred.en admón just.: 544 |
| ■ | Es perder el tiempo: 334 |
| ■ | No quieren dar mordida: 143 |

Total 1,021
Gráfica No. 7

SEXO



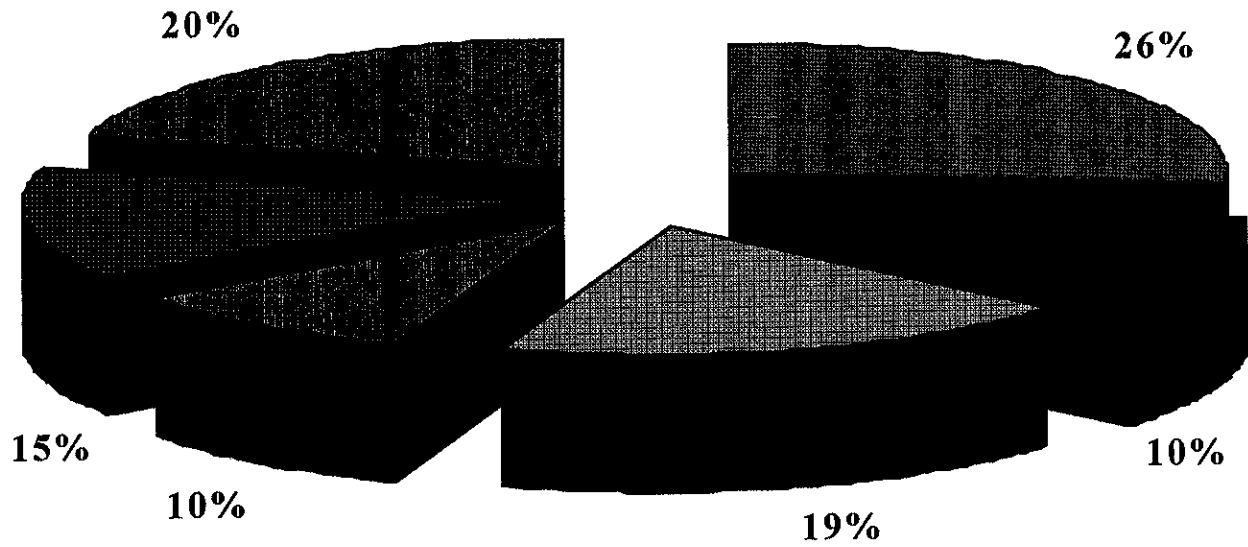
■ MASCULINO: 924

■ FEMENINO: 1,108

Total: 2,032

Gráfica No. 8

EDAD

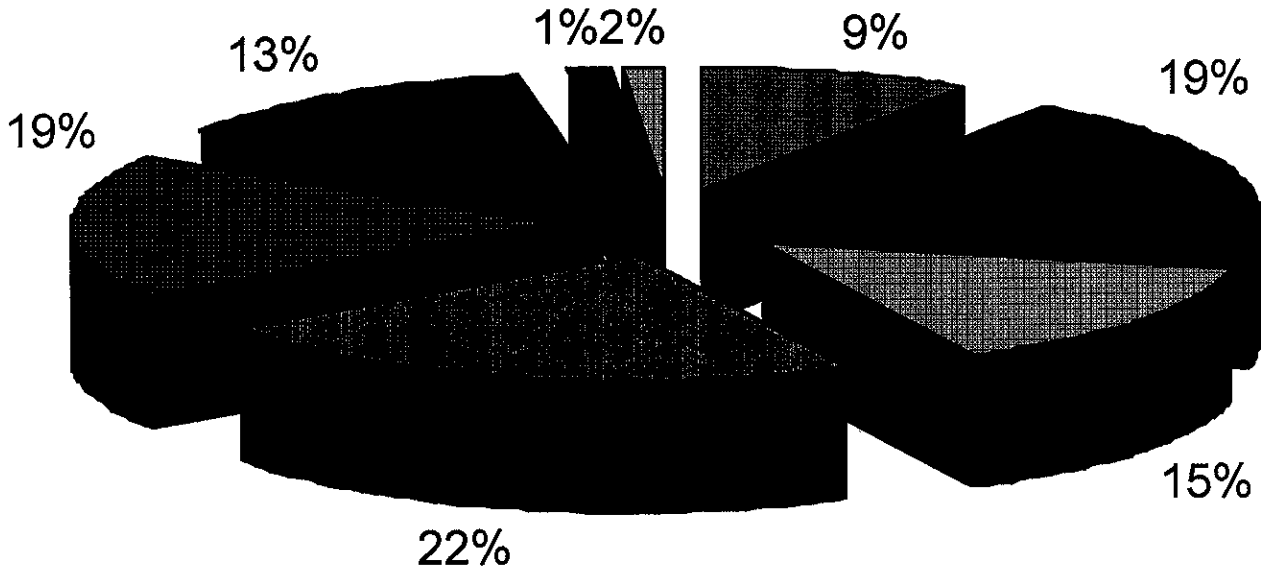


■ 18-23 años: 542	■ 24-29 años: 195
■ 30-35 años: 391	■ 36-41 años: 198
■ 42-47 años: 296	■ más de 48 años: 410

Total 2,032

Gráfica No. 9

ESCOLARIDAD

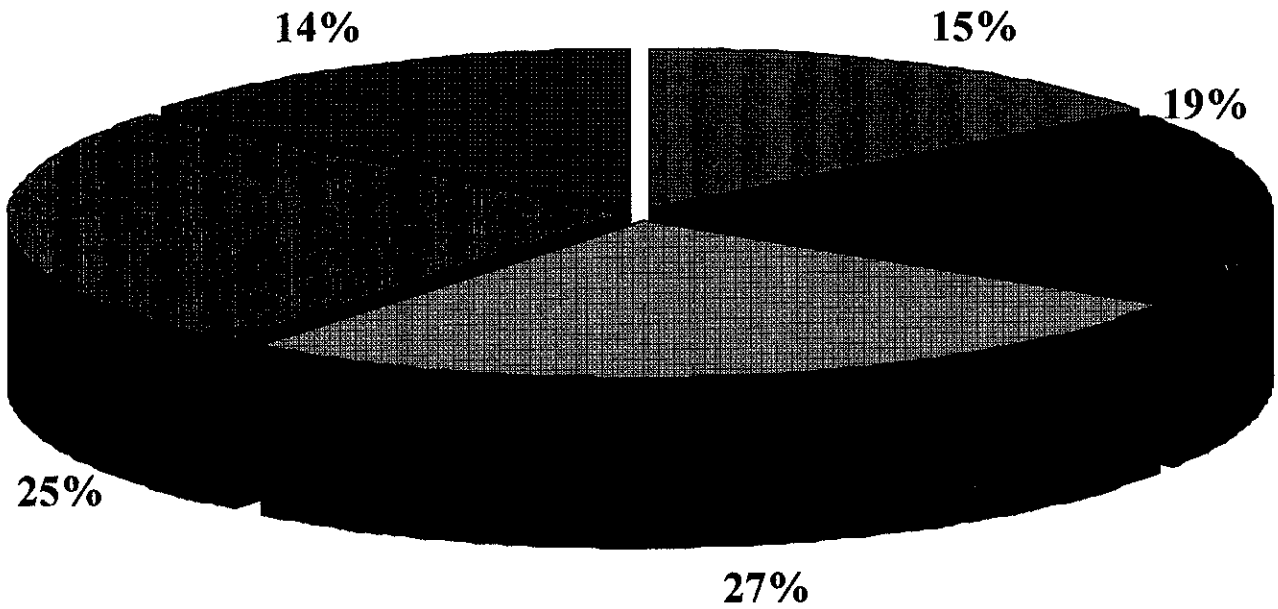


- Primaria incompleta: 187
- Primaria terminada: 389
- Secundaria incompleta: 296
- Secundaria terminada: 460
- Preparatoria incompleta: 381
- Preparatoria terminada: 263
- Profesionista: 25
- Posgrado: 31

Total 2,032

Gráfica No. 10

OCUPACION



■ Estudiante: 301	■ Empleado: 396
■ Ama de casa: 537	■ 68esempleado: 51
■ Negocio propio: 20	

Total 2,032

Gráfica No. 11